



RDP Revista Digital de Posgrado

ISSN 2992-8273



FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES ARAGÓN
DIVISIÓN DE ESTUDIOS
DE POSGRADO
E INVESTIGACIÓN

Facultad de Estudios Superiores Aragón

Septiembre 2024 - Febrero 2025, año 5, número 10

ARTÍCULOS • ENSAYOS • RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS



Artículos • Diferencias de desempeño académico con base en emociones en clases de matemáticas Nelly Rigaud Téllez • Roberto Blanco Bautista • Viviana Flores Herrera • Mario Sosa Rodríguez • Justicia climática: avances y retrocesos Salvador Rosas Barrera • Discapacidad y género: la interseccionalidad de la mujer indígena Marisol Casas Olivera • Homologación del término *persona* en el ordenamiento jurídico mexicano Sandra Kristel Vargas Juárez • La construcción de la realidad: grupos de poder y su influencia en la criminalidad en México Ana María Gutiérrez Domínguez • **Ensayos** • Prisión preventiva en México: crisis penitenciaria y violación sistemática de derechos humanos Raúl Javier Buenrostro Briseño • Vulneración de derechos fundamentales por la imposición de prisión preventiva oficiosa Wendy Rubi Trejo Constantino • **Reseñas** • Recintos y ajuar eclesiástico entre Chiapas y Guatemala. Una mirada documental diocesana a los Zendaes y la Guardianía de Huitiupán Nelly Sigaut • Territorios violados. Indios, Medio ambiente y desarrollo en América Latina Benjamín Maldonado Alvarado

Directorios

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Leonardo Lomelí Vanegas
Rector

Dra. Patricia Dolores Dávila Aranda
Secretaria General

Mtro. Hugo Concha Cantú
Abogado General

Mtro. Tomás Humberto Rubio Pérez
Secretario Administrativo

Dra. Diana Tamara Martínez Ruiz
Secretaria de Desarrollo Institucional

Lic. Raúl Arcenio Aguilar Tamayo
Secretario de Prevención, Atención
y Seguridad Universitaria

Facultad de Estudios Superiores Aragón

M. en I. Fernando Macedo Chagolla
Director

Mtro. Mario Marcos Arvizu Cortés
Secretario General

Mtro. Jorge Andrés Trejo Solís
Secretario Administrativo

Ing. Alexis Sampedro Pinto
Secretario Académico

M. en C. Felipe de Jesús Gutiérrez López
Secretario de Vinculación y Desarrollo

Dra. María Elena Jiménez Zaldivar
Jefa de la División de Estudios de Posgrado
e Investigación

Portada y contraportada: Vianey Garnica Hidalgo

Las fotografías de la reseña bibliográfica *Recintos y ajuar eclesiástico entre Chiapas y Guatemala. Una mirada documental diocesana a los Zendales y la Guardianía de Huitiupán* (pp. 167-169) son parte del archivo de la dra. Magdalena Vences Vidal; en tanto que la de la p. 171 es propiedad de María Rosa García Sauri.

Las fotografías de la portada son propiedad de la mtra. Nuria Andrómeda Pérez Anaya.

Las fotografías de la contraportada y las de las pp. 57, 66, 70-72 pertenecen a la dra. Marisol Casas Olivera.

Las fotografías de las pp. 43 y 50 son del archivo del mtro. Salvador Rosas Barrera.

RDP REVISTA DIGITAL DE POSGRADO, año 5, número 10, septiembre 2024-febrero 2025, es una publicación semestral, editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, a través de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, Avenida Universidad Nacional s/n, Col. Impulsora Popular Avícola, C.P. 57130, Nezahualcóyotl, Estado de México. Tel.: 5556230873 ext. 39273, <https://revistardp.aragon.unam.mx> correo electrónico: rdp@aragon.unam.mx Editora responsable: María Elena Jiménez Zaldivar. Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo de Título número: 04-2023-062213553100-102, ISSN 2992-8273, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Responsable de la última actualización de este número: Martha Elena Pedroza Luengas, Facultad de Estudios Superiores Aragón, Avenida Universidad Nacional s/n, Col. Impulsora Popular Avícola, C.P. 57130, Nezahualcóyotl, Estado de México, Tel.: 5556230873 ext. 39273, fecha de la última modificación 09 de octubre de 2024.

El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores y no refleja el punto de vista de los árbitros, del Editor o de la UNAM.

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados siempre y cuando se cite la fuente completa y la dirección electrónica de la publicación.

Consejo Editorial

Dr. Eugenio M. López Ortega

Instituto de Ingeniería
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dr. Emilio Aguilar Rodríguez

Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dra. Ericka Judith Arias Guzmán

Facultad de Estudios Superiores Acatlán
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dr. Antonio Carrillo Avelar

Universidad Pedagógica Nacional Unidad Ajusco
Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dr. Mario Alberto Castillo Hernández

Instituto de Investigaciones Antropológicas
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dr. Armando Ulises Cerón Martínez

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
México

Dra. Liliana García Montesinos

Facultad de Artes y Diseño
Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dr. Isidro Mendoza García

Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dr. Darío Rivera Vargas

Facultad de Estudios Superiores Acatlán
Universidad Nacional Autónoma de México
México

CONTACTO:

El correo electrónico de *RDP Revista Digital de Posgrado* es rdp@aragon.unam.mx

Domicilio: Avenida Universidad Nacional s/n, Col. Impulsora Popular Avícola, C.P. 57130, Nezahualcóyotl, Estado de México, México.

Consejo Científico

Dr. José Barrientos Rastrojo

Facultad de Filosofía
Universidad de Sevilla
España

Dra. María Belén Levatino

Universidad Nacional de Cuyo
Argentina

Dr. Gunther Dietz

Universidad Veracruzana
México

Dra. Helena Esser do Reis

Universidad Federal de Goiás
Brasil

Mtra. María Salomé Huinac Xiloj

Escuela Normal Bilingüe Intercultural
Kitijob'al K'iche Tijonelab' de la aldea Urbina
Cantel
Guatemala

Dra. Rosani Moreira Leitão

Universidad Federal de Goiás
Brasil

Dra. Laura Páez Díaz de León

Facultad de Estudios Superiores Acatlán
Universidad Nacional Autónoma de México
México

Dra. Encarnación Soriano Ayala

Universidad de Almería
España

Equipo Editorial

María Elena Jiménez Zaldivar

Directora de la publicación

Martha Elena Pedroza Luengas

Coordinación editorial

Liliana García Montesinos

Editora de arte y diseño

Martha Alvarado Zanabria

Editora

Vianey Garnica Hidalgo

Responsable de la formación

David Ruiz Lugo

Responsable del sistema OJS



Tabla de contenido »»

Editorial	6
Artículos	
Diferencias de desempeño académico con base en emociones en clases de matemáticas	9
Nelly Rigaud Téllez, Roberto Blanco Bautista, Viviana Flores Herrera, Mario Sosa Rodríguez	
Justicia climática: avances y retrocesos	31
Salvador Rosas Barrera	
Discapacidad y género: la interseccionalidad de la mujer indígena	55
Marisol Casas Olivera	
Homologación del término <i>persona</i> en el ordenamiento jurídico mexicano	79
Sandra Kristel Vargas Juárez	
La construcción de la realidad: grupos de poder y su influencia en la criminalidad en México	111
Ana María Gutiérrez Domínguez	
Ensayos	
Prisión preventiva en México: crisis penitenciaria y violación sistemática de derechos humanos	128
Raúl Javier Buenrostro Briseño	
Vulneración de derechos fundamentales por la imposición de prisión preventiva oficiosa	145
Wendy Rubi Trejo Constantino	
Reseñas	
<i>Recintos y ajuar eclesiástico entre Chiapas y Guatemala. Una mirada documental diocesana a los Zendaes y la Guardianía de Huitiupán</i>	166
Nelly Sigaut	
<i>Territorios violados. Indios, Medio ambiente y desarrollo en América Latina ..</i>	172
Benjamín Maldonado Alvarado	
Autores	177
Normas de publicación para los autores	181
Buzón	184

Nota editorial »»

El mundo actual experimenta grandes cambios y nuestro país no es la excepción. Vivimos un momento en que diversos grupos sociales han tomado la iniciativa para exigir el respeto de los derechos humanos y su protección ante las acciones políticas, sociales y económicas que laceran no solo la integridad de las personas, sobre todo las más vulnerables, sino que también han roto el equilibrio de la naturaleza.

Firme en su compromiso de divulgar el conocimiento generado en investigaciones y como producto de reflexiones en temas que dominan los ámbitos políticos, sociales y económicos, *RDP Revista Digital de Posgrado* presenta a sus lectores su número diez, con diversos artículos científicos, ensayos y reseñas de interés académico y general que sustentan a los campos de conocimiento de nuestros programas de posgrado.

Aprovechamos la ocasión para recordar que un 24 de octubre de hace 80 años se creó la Sociedad de Naciones, hoy conocida como la Organización de las Naciones Unidas, tras el flagelo de las dos guerras mundiales sufridas en Europa: la primera de 1914 a 1918, y la segunda, de 1939 a 1945. Su propósito primordial inicial era

Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz. (Organización de las Naciones Unidas, s.f., p. 3)

Casi un siglo después, la institución se ha visto rebasada por las condiciones inequitativas entre las naciones. Al punto en que hoy nos encontramos ante una grave encrucijada para no permitir su propia debacle: o retomamos los principios fundamentales de respeto y garantía de los derechos humanos o cerramos los ojos para no ver el abismo que nos espera. Honrémonos todos los seres humanos y a nuestro planeta con cada acción y reacción cotidiana. Veamos en la conmemoración del día de este organismo internacional, una oportunidad y un recordatorio de las asignaturas pendientes que tenemos en el porvenir. Recordemos que el día 24 de octubre se creó la Organización de las Naciones Unidas para salvaguardar nuestros derechos humanos y su igualdad ante cualquier acto contrario a ello, si de verdad queremos un mundo mejor donde podamos convivir como sociedad. Pasemos de las promesas a las acciones.

En este número de *RDP Revista Digital de Posgrado*, la sección **Artículos** contiene cinco aportaciones: la primera se intitula "Diferencias de desempeño

académico con base en emociones en clases de matemáticas". En esta contribución de gran calado, los autores, preocupados por el rendimiento escolar en nivel superior en el campo de las matemáticas, realizaron una investigación para el análisis de expresiones faciales, apoyados en el uso de las tecnologías, con la finalidad de identificar las emociones en los estudiantes que participaron en la medición, así como de comprender y mejorar el desempeño y la práctica docente.

En el segundo título, "Justicia climática: avances y retrocesos", el autor hace una revisión y actualización del panorama mundial de los efectos del cambio climático y la injusta repartición de cargas y beneficios derivados de la explotación histórica de la naturaleza, incluidas las capacidades de la atmósfera, se pretendió el multilateralismo para lograr la justicia climática, pero es interesante descubrir las relaciones de poder entre gobiernos en los organismos mundiales y la influencia de los poderes políticos y económicos de los países desarrollados.

En el tercer artículo, "Discriminación y género: la interseccionalidad de la mujer indígena", la autora entrelaza diversas categorías que nos permiten visualizar en su narrativa la vida de una mujer indígena mexicana con discapacidad visual que experimenta cotidianamente la discriminación, la exclusión y el marco legal ineficiente e insuficiente para su protección en todos los ámbitos.

La autora del cuarto artículo, "La homologación del término *Persona* en el ordenamiento jurídico mexicano", nos ayuda a comprender lo esencial que resulta conocer a los destinatarios de las normas por su titularidad de derechos y obligaciones, y observar que, si el concepto jurídico se homologara, ofrecería certeza jurídica en la aplicación del derecho y al respeto a los derechos humanos de los gobernados. En el trabajo que cierra la sección, "La construcción de la realidad: grupos de poder y su influencia en la criminalidad en México", la autora hace una revisión de la manera en que funcionarios y grupos de poder fabrican la criminalidad y deciden a quiénes criminalizar al legislar, mediante el ejercicio de la acción penal y la toma de decisiones judiciales, y propone que el conocimiento científico y el pensamiento crítico permitirían enfrentar las distorsiones de la percepción y aproximarse a la realidad para impedir que se socave la democracia.

En la sección **Ensayos** se publican dos contribuciones de Derecho relacionadas con la prisión preventiva oficiosa, que tantos análisis ha generado por expertos en el tema de la jurisprudencia mexicana, por organizaciones de la sociedad civil y de organismos internacionales, debido a la preocupación de alta vulnerabilidad de los derechos humanos de las personas en nuestro país. El primero se titula "Prisión preventiva en México: crisis penitenciaria y violación sistemática de derechos humanos" y es ganador del primer lugar del concurso de ensayo convocado en octubre de 2023, por el Programa de Posgrado en Derecho de esta Facultad. Su autor reflexiona y evalúa la figura de la prisión preventiva oficiosa, cuyo uso excesivo por parte de la autoridad atenta contra

los derechos humanos esenciales en nuestro país e incluso impide tener un óptimo Estado social democrático de derecho. En el segundo trabajo, "Vulneración de derechos fundamentales por la imposición de prisión preventiva oficiosa", la autora analiza diferentes características de la prisión preventiva oficiosa y sustenta sólidamente por qué se debe suprimir esta medida en el marco jurídico de México.

En la sección **Reseñas bibliográficas** recomendamos *Recintos y ajuar eclesiástico entre Chiapas y Guatemala. Una mirada documental diocesana a los Zendales y la Guardianía de Huitiupán*. Una obra esencial para todo investigador de la historia de Guatemala y México (Chiapas), que recientemente fue galardonada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) con el Premio Antonio García Cubas 2024, en la categoría de obra científica. Su autora nos lleva de recorrido por sus imágenes y un enorme trabajo de investigación rigurosa de textos obtenidos del Fondo Diocesano del Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de las Casas. Nuestra segunda reseña corresponde al libro *Territorios violados. Indios, Medio ambiente y desarrollo en América Latina*, que, si bien es resultado de una investigación realizada a principios de la década de 1990, la problemática que plantea es vigente. En cinco capítulos hace una fuerte crítica al extractivismo, por el feroz saqueo y descuido de la conservación ecológica en territorios indígenas de Brasil y el Istmo de Tehuantepec.

RDP Revista Digital de Posgrado hace un reconocimiento *post mortem* a una mujer admirable que luchó con grupos de los pueblos originarios de Oaxaca por una educación intercultural e incluyente, la doctora Lois M. Meyer.

Y un eterno agradecimiento a los autores que aportaron su trabajo para esta publicación, así como a los dictaminadores que aceptaron integrarse a nuestro cuerpo de arbitraje y nos obsequian sus conocimientos, su valioso tiempo y nos ayudan a afrontar la imperante divulgación de los contenidos.

¡Por mi raza hablará el espíritu!

Directora de RDP Revista Digital de Posgrado
María Elena Jiménez Zaldivar

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Carta internacional de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*. Edición impresa.

Diferencias de desempeño académico con base en emociones en clases de matemáticas

Differences in academic performance based on emotions in mathematics classes

Nelly Rigaud Téllez

Facultad de Estudios Superiores Aragón-UNAM

Roberto Blanco Bautista

Facultad de Estudios Superiores Aragón-UNAM

Viviana Flores Herrera

Universidad Autónoma de Baja California Sur

Mario Sosa Rodríguez

Facultad de Estudios Superiores Aragón-UNAM

Resumen

El uso de tecnologías para analizar expresiones faciales con el fin de identificar emociones y mejorar el rendimiento en educación es común. El objetivo de este trabajo es comprender mejor el aprendizaje matemático en este contexto, en especial de la Geometría Analítica, considerando emociones y desempeño académico. Para ello, se emplean la *teoría del control-valor* y el *marco afectivo para el aprendizaje* como cuerpo teórico. Se realizó un estudio con 95 estudiantes, durante el cual se grabaron sus expresiones faciales y se extrajeron emociones, junto con mediciones objetivas y subjetivas de aprovechamiento. Los resultados muestran que, en mediciones objetivas, los estudiantes de alto desempeño experimentan más cambios emocionales que los de bajo desempeño; mientras que los últimos reportan una sensación de seguridad en sus habilidades y conocimiento en mediciones subjetivas. El texto concluye con algunas recomendaciones para mejorar el aprendizaje matemático.

Palabras clave:

Expresiones faciales, Geometría Analítica, desempeño matemático, teoría del control-valor, marco afectivo para el aprendizaje.

Abstract

The use of technologies to analyze facial expressions for emotion recognition and performance enhancement in education is widespread. The aim is to gain deeper insights into mathematical learning within this context, especially Analytical Geometry, integrating emotions and academic achievement. To achieve this, the study employs the Control-Value Theory and the Affective Framework for Learning as theoretical frameworks. A study involving 95 students was conducted, recording their facial expressions, and extracting emotions, alongside objective and subjective performance metrics. The findings reveal that high-performing students exhibit more emotional variability than their low-performing counterparts in objective assessment, whereas the latter express greater confidence in their abilities in subjective evaluations. The study concludes with recommendations for improving mathematical learning based on these insights.

Keywords:

Facial expressions, Analytic Geometry, Math performance, Control Value Theory, Affective Learning Framework.

Fecha de recepción: 13 de enero de 2024

Fecha de aceptación: 01 de abril de 2024

Introducción >>>

Geometría Analítica es una de las asignaturas clave en el proceso educativo de cualquier carrera de Ingeniería, pues en esta se estudian formas, estructuras y propiedades geométricas mediante expresiones y ecuaciones algebraicas que permiten representar y manipular elementos como puntos, líneas, curvas y superficies (Spector, Lockee, & Childress, 2023). Por extensión, dicha disciplina es fundamental en la formación de ingenieros y permea en toda su actividad universitaria, ya que favorece el desarrollo de aspectos del pensamiento matemático y del razonamiento espacial, que incluyen habilidades tecnológicas con el uso de *software* dinámico; esto contribuye en la solución de problemas de reconocimiento de la forma, a través de propiedades, bajo una percepción de espacio de los objetos que nos rodean, en particular, lo correspondiente al mundo ingenieril (Burroughs, Arnold, & Álvarez, 2023). También permiten resolver problemas donde se determinan procesos de construcción, o se comparan distintas geometrías basadas en axiomas sin el uso de modelos concretos (Spector, Lockee, & Childress, 2023).

Aunado a lo anterior, los factores sociales y emocionales tienen una función relevante en el aprendizaje de Geometría Analítica, pues, desde el constructivismo, coadyuva a que los estudiantes compartan experiencias del aprendizaje y emociones individuales; también favorece otras actitudes y desarrolla habilidades como el pensamiento crítico, la disposición para el análisis, la responsabilidad, o el interés por saber y aplicar conceptos (Caratozzolo, Lara-Prieto, & Hosseini, 2022).

A raíz de que las clases de matemáticas en línea (*online*) se han convertido en una nueva norma cuando no es posible impartirlas de forma presencial, o bien, para enriquecerlas mediante modos dinámicos de pensamiento e interacción con conceptos matemáticos (Miragliotta, 2022), los estudiantes experimentan una amplia gama de emociones como sorpresa, aburrimiento, confusión, entusiasmo, frustración o ansiedad, a medida que se sumergen en entornos de aprendizaje de geometría (Eligio, 2017); esto, aunado a los conocimientos previos de la disciplina, estrategias didácticas y motivación, son vectores vinculados intrínsecamente con logros de aprendizaje (Woolf, Betke, Yu, Bargal, Arroyo, Magee, Allesio, & Rebelsky, 2023).

Sin embargo, las expresiones faciales y señales no verbales están prácticamente ausentes en una clase en línea, lo cual dificulta una adecuada interpretación de emociones y de lenguaje corporal (Ng, Shi, & Ting, 2020), e impide modificar y adaptar la instrucción de temas considerados difíciles (Calero, Shalom, Spelke, & Sigman, 2019), por ejemplo, ejes de simetría, cónicas o ecuaciones paramétricas, ante señales negativas como miradas de confusión; además, resulta complicado distinguir momentos cruciales en el aprendizaje

geométrico (por la expresión de sorpresa), lo cual dificulta una comprensión interpersonal, o apoyo adicional y orientación.

Más aún, en las clases en línea de Geometría Analítica es difícil identificar varios aspectos del lenguaje corporal, por ejemplo, los movimientos de las manos que respaldan formas gestuales de pensamiento sobre conceptos matemáticos como rotación, traslación, perpendicularidad y pendiente (Ng & Sinclair, 2018).

Lo anterior se sustenta desde la perspectiva del cognoscitivismo, que hace énfasis en la cognición (Jamaludin, 2023), así como en el desempeño en geometría analítica por interacciones con el entorno, materiales y tecnologías, donde se puede respaldar el tránsito de la acción a la abstracción para el aprendizaje mediante gestos y expresiones faciales, lo cual fortalece los procesos de creación de sentido en estudiantes (Weisberg & Newcombe, 2017).

En otras palabras, en la medida en que un estudiante interactúa en una clase en línea de geometría analítica, experimentará diferentes emociones y niveles de participación que dependen de otros factores, como sus conocimientos previos de matemáticas. Asimismo, cuanto más correcta sea la interpretación de información de las emociones durante las clases de matemáticas, se tendrán mejores posibilidades de personalizar la instrucción y las actividades.

A pesar de que se han realizado investigaciones para estimar y cuantificar emociones en contextos de aprendizaje que incluyen modelos (Pise, Vadapalli, & Sanders, 2022), mediciones objetivas y subjetivas de desempeño (Prakash, y otros, 2019), estrategias para evaluar emociones mediante encuestas y exámenes (Bossé, Bayaga, Lynch-Davis, & DeMarte, 2021), uso de tecnologías de inteligencia artificial, en el denominado cómputo afectivo para el reconocimiento de emociones y expresiones con la mirada, lenguaje corporal y expresiones faciales (Geetha, Mala, & Uma, 2023), así como con el uso de sensores biofísicos (Delahunty, 2023), en las carreras de ingeniería se han indagado muy poco, de forma integral, las emociones manifestadas por los alumnos durante las clases en línea de Geometría Analítica.

El objetivo de este trabajo es contar con una interpretación confiable y actualizada del aprendizaje matemático en estudiantes de ingeniería, que considere sus emociones y desempeño al analizar sus estados afectivos en las clases en línea de Geometría Analítica, así como sus diferencias en el aprovechamiento, en términos de mediciones objetivas (rendimiento) y subjetivas (percepción de rendimiento). Estos resultados permiten realizar modelos explicativos de emociones durante clases de matemáticas, o bien, plantear intervenciones académicas personalizadas por desempeño que generen una mejor experiencia de aprendizaje.

La pregunta de investigación es ¿cuáles son las emociones específicas que generan diferencias de aprendizaje, a partir de mediciones por desempeño y por percepción de desempeño en clases de Geometría Analítica?

El alcance se encuentra en proporcionar evidencia empírica para emociones y sus diferencias por grupos categorizados por desempeño, en el contexto de clases en línea de Geometría Analítica, para los temas de parábola y elipse, por considerarse difíciles.

Marco teórico »»

La teoría de control-valor y el marco afectivo para el aprendizaje

Enseguida se exponen dos teorías que sustentan este trabajo y abordan la influencia de los aspectos emocionales en la trayectoria académica.

La *teoría de control-valor* brinda los fundamentos de cómo y por qué las emociones contribuyen a resultados académicos (Tze, Parker, & Sukovieff, 2022). En esencia, postula que las emociones se vinculan intrínsecamente con resultados de desempeño y están influidas por el control percibido y el valor atribuido a una actividad (Harackiewicz, 2002). El control percibido se refiere al grado o capacidad de influencia que los individuos consideran que poseen en sus resultados, mientras que el valor se asocia a la importancia o utilidad que le atribuyen a una tarea o actividad.

Estos aspectos son centrales, ya que las evaluaciones cognitivas determinan qué emoción de logro se instiga (Csikszentmihalyi, 1996). El *control* percibido involucra diversas atribuciones causales y expectativas sobre una actividad o resultado determinado, mientras que el *valor* se relaciona con la importancia o utilidad atribuida por los individuos a una tarea o actividad.

En esta investigación, la teoría de control-valor ayuda a explicar cómo las evaluaciones cognitivas y resultados de actividades asociadas al desempeño son un soporte de las emociones que se experimentan en situaciones relacionadas con el logro (Karabenick, 1991). Para ello, se emplean valencias que permiten clasificar emociones desde tres dimensiones: valencias positivas y negativas; la dimensión de activación y desactivación; y la tercera, el enfoque, es decir, la actividad o resultado del desempeño futuro con respecto al desempeño pasado (Sharma, Papavlasopoulou, & Giannakos, 2022).

En particular, por el alcance de esta investigación se considera a las valencias positivas y negativas de emociones básicas (Pekrun, Elliot, & Maier, 2009); las positivas incluyen las de "feliz", "miedo" o "sorprendido" y se relacionan con un alto desempeño; mientras que las de valencia negativa incluyen "triste", "disgustado" o "enojo", y se asocian con un bajo desempeño.

Las emociones de valencia positiva se postulan como una función multiplicativa de la controlabilidad percibida y los valores positivos de las actividades o resultados.

Sin embargo, también hay emociones complejas que se pueden manifestar de diversas maneras y tener impactos positivos o negativos en el aprendizaje; por ejemplo, la ansiedad, cuando es positiva, puede estimular a un estudiante a prepararse y abordar desafíos académicos, a aumentar el estado de alerta o la atención y ayudarlo a concentrarse (D'Mello & Graesser, 2012); en cambio, la ansiedad negativa puede generar paralización con bloqueos mentales y preocupaciones.

En tal sentido, la clasificación de emociones por valencia depende, en gran medida, del contexto y de cómo afectan el comportamiento en el aprendizaje; de hecho, se pueden regular mediante estrategias cognitivas y de comportamiento. En este trabajo se emplea adicionalmente el *marco afectivo para el aprendizaje*, otra estructura teórica que revela la importancia de las emociones en dicho proceso y en el rendimiento académico (D'Mello & Graesser, 2012); y postula que las emociones son parte integral del proceso de aprendizaje para facilitar o dificultar el aprendizaje.

Además de las emociones básicas, hay otras, el marco afectivo se centra en las específicas de la educación y su impacto en los resultados de aprendizaje, es decir, las experimentadas por estudiantes en entornos educativos; también captura su complejidad durante actividades de aprendizaje, en términos específicos, incluso por encima de etiquetas binarias, por clasificaciones más matizadas: motivadoras, inhibitorias, desafiantes o constructivas, con la intención de enfatizar la naturaleza dinámica de las emociones y su influencia en las experiencias de aprendizaje, aunque también dependen de contextos específicos y de las propias vivencias de los estudiantes.

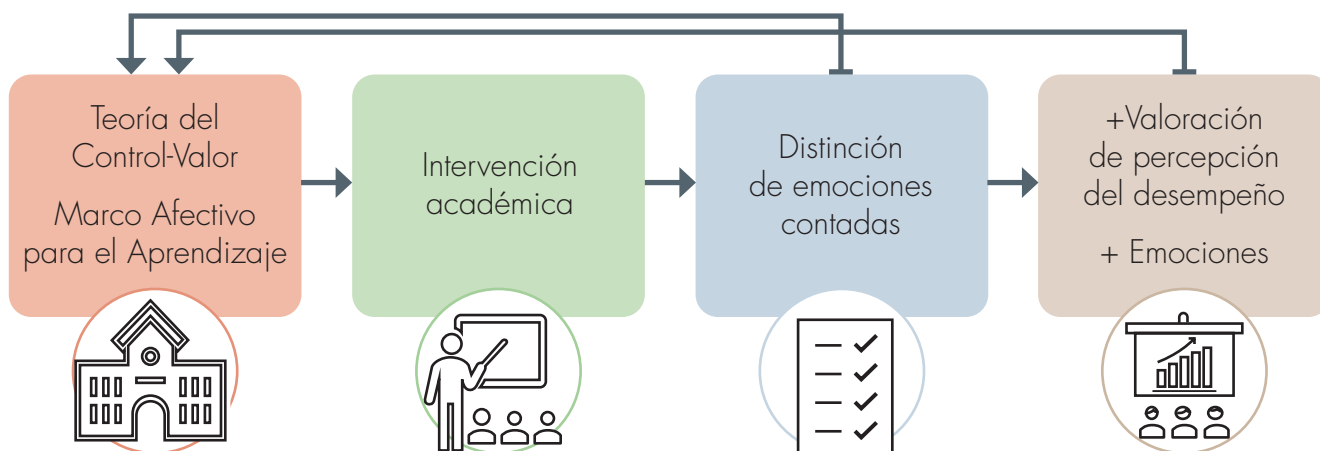
Por lo tanto, el marco afectivo para el aprendizaje complementa a la teoría de control-valor, al considerar y clasificar emociones específicas complejas que surgen en un entorno educativo (Sharma, Papavlasopoulou, & Giannakos, 2022); por ejemplo, el interés, el entusiasmo y la confianza están entre las emociones "motivadoras"; mientras que la frustración y la ansiedad se encuentran en la categoría de "inhibidor"; la etiquetada como "desafiante" contiene al enojo y al aburrimiento; en tanto que la "constructiva" impacta en el proceso de aprendizaje y considera emociones como la sorpresa y el deleite (Pekrun, Elliot, & Maier, 2009).

La teoría del control-valor y el marco afectivo para el aprendizaje permiten comprender las emociones vinculadas al aprovechamiento y a su percepción, esta última como la opinión, la imagen o valoración de un estudiante sobre su propio desempeño.

A continuación, se ilustra el vínculo de las dos bases teóricas para obtener mediciones y diferencias entre emociones, con sustento en recomendaciones de la literatura (Tze, Parker, & Sukovieff, 2022), cuando se genera alguna intervención académica (figura 1). La teoría del control-valor se emplea para explorar emociones en las clases en línea, desde una perspectiva de desempeño; mientras que el marco afectivo de aprendizaje permite clasificar emociones en

entornos educativos y fundamentar los análisis de mediciones de tipo subjetivo, como sucede con la percepción de desempeño.

Figura 1. Marco teórico para la estrategia de la investigación



Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos en la investigación, en 2023.

Metodología >>>

Clases en línea de Geometría Analítica

Para facilitar la comprensión de conceptos y resolución de problemas, las sesiones de esta asignatura se diseñaron desde un enfoque cognitivo, en tres clases, con una duración máxima de hora y cuarto cada una, con los temas de parábola, elipse y repaso; se estructuraron por tiempos, es decir, se asignaron tiempos orientativos para mantener el dinamismo de la sesión y se usaron recursos como pizarrón electrónico, en línea (la web) para hacer demostraciones de geometría¹ y paquetería de Microsoft®.

Las sesiones se impartieron en los meses de febrero a abril de 2023, a través de la plataforma ZOOM, y se grabaron para su posterior conteo y análisis de emociones.

Los objetivos del tema de parábola fueron aplicar sus fundamentos; desarrollar habilidades para la solución de problemas en los que los alumnos razo-

¹ Un ejemplo de tales recursos es geogebra.org: <https://www.geogebra.org/m/trvu3zzv#material/fp6rjz92>

naran, observaran y reconocieran patrones; y aprendieran a analizar problemas mediante su descomposición en partes más pequeñas, así como a manejar componentes (algoritmos).

La segunda sesión tuvo el propósito de interpretar los conceptos de la elipse y la solución de problemas con actividades de observación, razonamiento y reconocimiento de patrones en problemas no rutinarios.

Por último, en la tercera sesión se dio un “repaso” con el objetivo de resolver problemas de parábola y de elipse mediante la búsqueda y creación de múltiples rutas para lograrlo.

Muestra y obtención de datos

Participaron 95 alumnos de las Facultades de Estudios Superiores Aragón, de Estudios Superiores Cautitlán y de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, de las carreras de tecnología e ingeniería, quienes dieron su consentimiento previo por escrito para formar parte de la investigación. La muestra fue no probabilística, se obtuvo por invitación a los alumnos. La compilación de datos incluyó los siguientes recursos.

- **Videgrabaciones:** Permitieron capturar expresiones faciales y extraer las imágenes de sus emociones mientras se impartían las sesiones en ZOOM. La cámara debía estar abierta durante la clase, el rostro despejado con fondo blanco; el audio se encendió solo en el momento de participación de los estudiantes. Para la captura adecuada de imágenes se formaron grupos con un máximo de 25 alumnos.
- **Sesiones:** Las impartió un especialista en geometría analítica, asistido por un equipo de profesores provenientes de las universidades participantes y expertos en el uso de recursos, en grabaciones y en orientar a estudiantes con la visualización de sus imágenes.
- **Formularios:** Los alumnos realizaron dos pruebas de desempeño por sesión, al inicio y al final, con formularios de Google. Se aplicó un cuestionario para determinar la experiencia de aprendizaje, el cual desplegaba un listado de emociones para que cada estudiante eligiera su percepción de desempeño acerca de las pruebas.

Mediciones

La figura 2 muestra los indicadores para la clasificación de emociones, con base en Eckmann, Kamphorst, Oliffson y Ruelle (1987) y el apoyo de *software* especializado (por ejemplo, CompreFace) para obtener fotogramas (tasa de

imágenes por segundo) mediante procesamiento, extracción de características y clasificación de imágenes. En cada fotograma se extrajeron las imágenes y se alinearon con la emoción percibida: "tristeza", "miedo", "disgusto", "sorpresa", "neutral", "feliz" y "enojo". Con esta información se generó una base de datos de imágenes faciales de estudiantes en el curso de Geometría Analítica y se calculó la frecuencia de emociones.

Figura 2. Ejemplo de detección de fotogramas y asociación de emociones

Expresión facial						
Con la clase	Explica una parábola con vértice en el origen-conceptos	Una parábola con eje y, con números enteros	Una parábola con eje y, con fracciones y negativos	Una parábola con cambio a eje x, con números enteros	Una parábola con cambio a eje x, fracciones y negativos	Dada la ecuación general de la parábola, identificar todos sus elementos
Emoción	Neutro	Feliz	Miedo	Neutro	Miedo	Enojado

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos en la investigación, en 2023.

Respecto a las pruebas de conceptos y problemas, se obtuvieron mediciones objetivas de aprovechamiento, es decir, las emociones son independientes y el desempeño es la respuesta a las diferentes emociones, lo que permitió determinar grupos de estudiantes con base en su desempeño.

Al final de cada una de las tres clases, los alumnos llenaron una encuesta de satisfacción; en todas evaluaron su experiencia al realizar cada prueba de desempeño (inicio y final), relacionando la percepción de emociones complejas con lo que cada quien percibió, es decir, se obtuvieron valoraciones subjetivas de desempeño.

Resultados

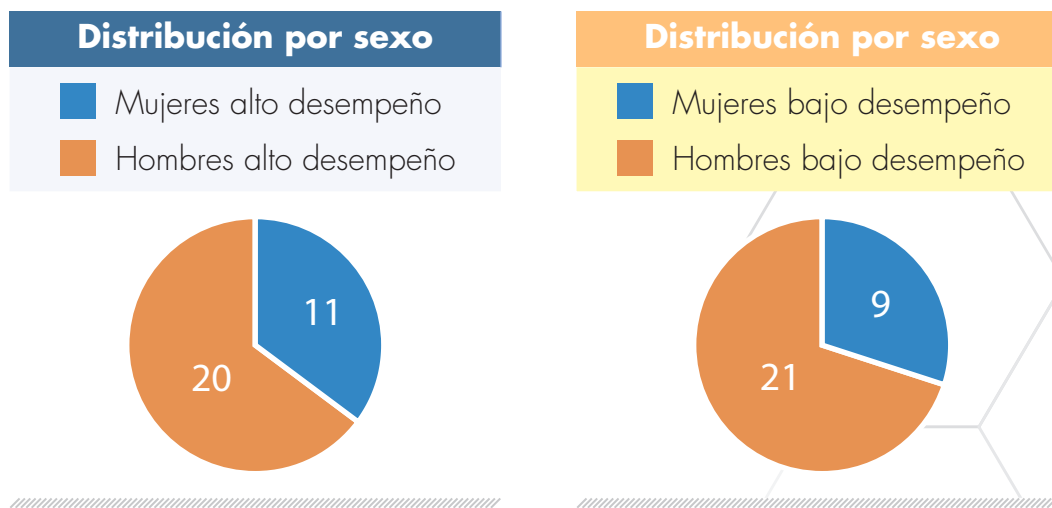
En el siguiente apartado se presenta el análisis estadístico de datos para determinar emociones predominantes en alumnos y sus diferencias en el desempeño, considerando mediciones objetivas y subjetivas.

Desempeño y emociones detectadas

Se obtuvieron fotogramas de 61 alumnos, debido a la calidad de la imagen (detección del rostro y extracción de atributos) no fue posible rescatar el resto. Los datos se normalizaron mediante un factor de escala, de manera que la suma total fue consistente con cada emoción para su coherencia y comparabilidad (Montgomery, 2017).

Como se desconocía la distribución de probabilidad, se empleó la mediana, que fue de 6.3 para las pruebas matemáticas, lo que permitió clasificar entre muestras de alto y bajo desempeño, como se expone en la figura 3. También se observa que alrededor de 50% de la población examinada corresponde a alumnos de bajo desempeño y que la distribución por género es proporcional en ambos grupos.

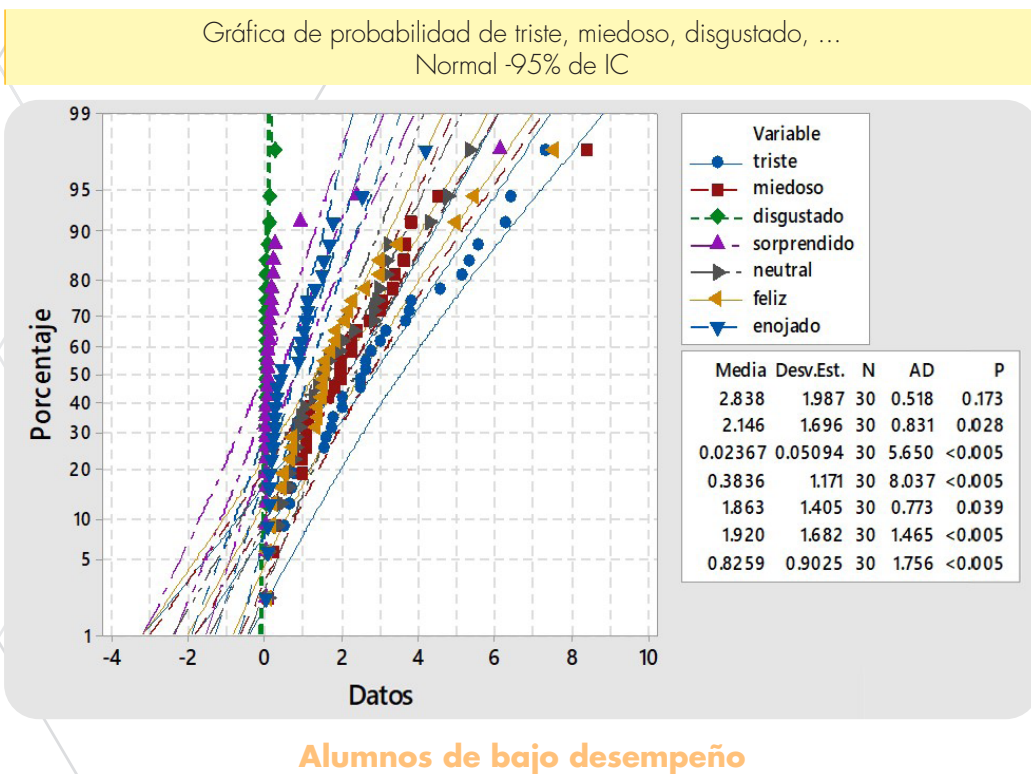
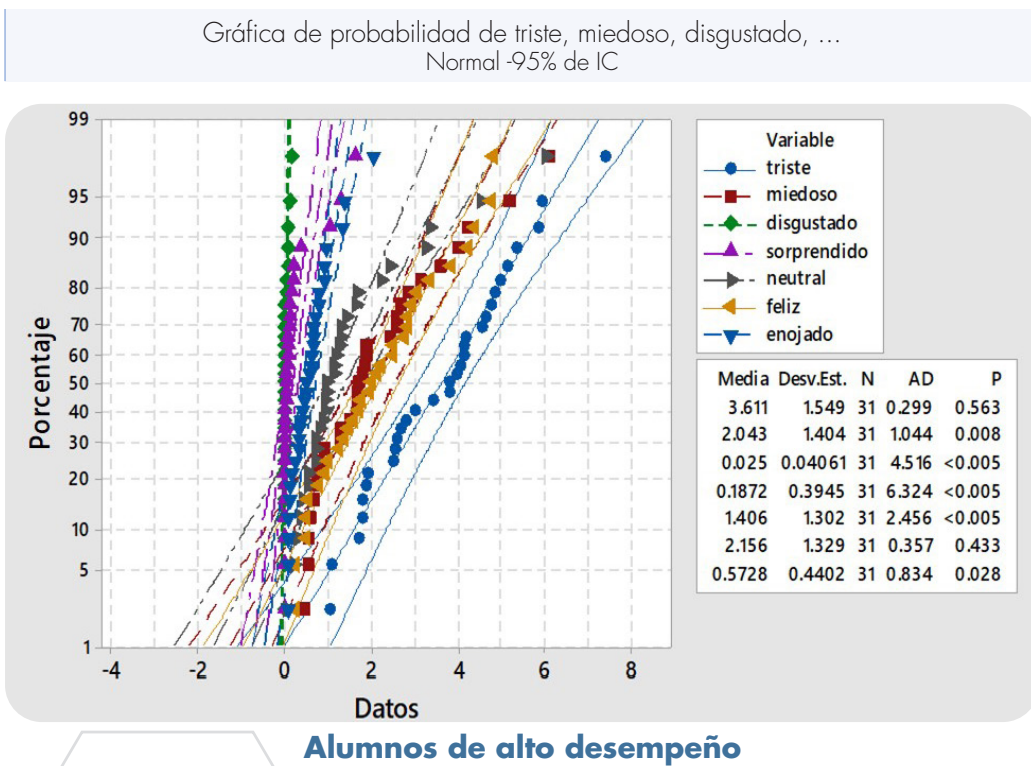
Figura 3. Distribución de la muestra por alto y bajo desempeño



Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos en la investigación, en 2023.

Por su parte, la figura 4 permite ver que el promedio y la desviación estándar mantienen una proporción promedio de cada emoción, con respecto al total de fotogramas para cada categoría de emoción. En la misma gráfica, la evaluación del ajuste de la distribución de los datos muestra que algunas emociones siguen una distribución de probabilidad normal, como "triste" (0.563) y "feliz" (0.433). Más allá de la evaluación del ajuste de la distribución de los datos conforme a los valores p , la desviación estándar indica la dispersión de los datos alrededor de la media; se observan diferencias en las medias de las emociones, por ejemplo, "triste" y "feliz" presentan mayor promedio, mientras que otras, como "disgustado" y "sorprendido", tienen promedios más bajos, en ambos grupos.

Figura 4. Gráfica de probabilidad por alto y bajo desempeño



Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos en la investigación, en 2023.

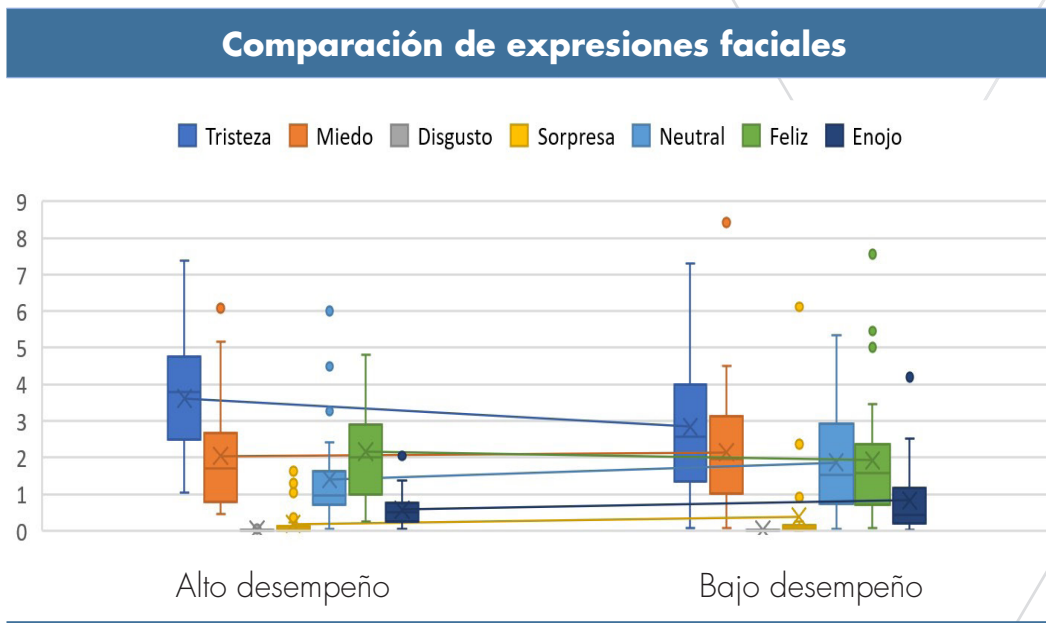
En la comparación de expresiones por grupo de desempeño, la gráfica de caja (figura 5) permite visualizar los datos y su variabilidad: la línea inferior muestra el primer cuartil, y el superior, el tercer cuartil. Nótese que los bigotes del diagrama para la agrupación de desempeño, particularmente los superiores de las emociones "triste" (73.75 y 72.95), "miedoso" (60.8 y 44.92), "neutral" (24.06 y 53.3) y "feliz" (47.99 y 34.35), presentan el valor máximo del conjunto de datos por grupo de desempeño, respectivamente.

Las amplitudes de las cajas son diferentes, aunque por el grupo de desempeño son relativamente similares, lo cual sugiere que el rango intercuartílico entre las muestras es estable.

Las medianas no coincidieron con las medias y hubo valores atípicos fuera del máximo del bigote para las categorías "miedoso", "sorprendido", "neutral", "feliz" y "enojado".

Con el fin de obtener una interpretación detallada sobre diferencias significativas se usó la prueba de ANOVA para el grupo de alto desempeño; se consideró que la hipótesis nula H_0 negaba diferencias significativas entre los grupos. El valor de F crítica fue menor que F real ($2.141943 < 43.80065$), con un valor $p = 1.74E-34$, lo que indica diferencias significativas al menos entre dos categorías, y dado que el estadístico de F es mucho mayor que el valor crítico, esto respalda la significancia estadística.

Figura 5. Gráfica de comparación de expresiones faciales por alto y bajo desempeño



Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos en la investigación, en 2023.

Algo similar ocurrió con el grupo de bajo desempeño. El valor de F crítica también fue menor que F real ($2.143453 < 16.11367$), aunque la proporción con respecto al grupo de alto desempeño fue menor. El valor $p = 3.89E-15$ indica que también hubo diferencias significativas al menos entre dos emociones básicas.

Debido a que no se previeron diferencias de emociones por grupo de desempeño, un *post hoc*, mediante la prueba de Scheffé, permitió identificar diferencias en las medias de emociones y, con ello, concretar los resultados de ANOVA e indagar posibles emociones distintivas por grupo de desempeño (Montgomery, 2017).

En la [tabla 1](#) se observan variaciones en el grupo de alto desempeño y que el contraste de emociones presenta diferencias estadísticamente significativas en la media del desempeño de estudiantes, en varias comparaciones pareadas; por ejemplo, con "triste y neutral" es distintiva al comparar emociones en alumnos de alto desempeño.

Si se considera la magnitud de diferencias, es decir, los valores absolutos de las diferencias entre cada par de emociones, una mayor desigualdad sugiere que la distinción entre emociones es más fuerte, por ejemplo, "triste y disgustado" (170.4473) o "triste y sorprendido" (155.3793).

Tabla 1. Comparaciones múltiples conjuntas por parejas de emociones en grupo de alto desempeño

Comparación pareada	Diferencia de medias	F-Scheffé	F-crítica	Conclusión
Triste y miedoso	1.5681613	32.59969	12.85166	Diferencia
Triste y disgustado	3.5857419	170.4473	12.85166	Diferencia
Triste y sorprendido	3.4235806	155.3793	12.85166	Diferencia
Triste y neutral	2.205129	64.46143	12.85166	Diferencia
Triste y feliz	1.4546452	28.05085	12.85166	Diferencia
Triste y enojado	3.0379677	122.3484	12.85166	Diferencia
Miedoso y disgustado	2.0175806	53.96271	12.85166	Diferencia
Miedoso y sorprendido	1.8554194	45.6369	12.85166	Diferencia
Miedoso y neutral	0.6369677	5.37857	12.85166	Sin diferencia

Comparación pareada	Diferencia de medias	F-Scheffé	F-crítica	Conclusión
Miedoso y feliz	-0.113516	0.170823	12.85166	Sin diferencia
Miedoso y enojado	1.4698065	28.63863	12.85166	Diferencia
Disgustado y sorprendido	-0.162161	0.348599	12.85166	Sin diferencia
Disgustado y neutral	-1.380613	25.26829	12.85166	Diferencia
Disgustado y feliz	-2.131097	60.20579	12.85166	Diferencia
Disgustado y enojado	-0.547774	3.977728	12.85166	Sin diferencia
Sorprendido y neutral	-1.218452	19.68106	12.85166	Diferencia
Sorprendido y feliz	-1.968935	51.39193	12.85166	Diferencia
Sorprendido y enojado	-0.385613	1.97122	12.85166	Sin diferencia
Neutral y feliz	-0.750484	7.466459	12.85166	Sin diferencia
Neutral y enojado	0.8328387	9.195043	12.85166	Sin diferencia
Feliz y enojado	1.5833226	33.23309	12.85166	Diferencia

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos en la investigación, en 2023.

Por el número de diferencias significativas, una cifra más alta de una emoción notoriamente distintiva puede implicar una mayor relevancia.

En consecuencia, es posible diferenciar la solidez de las diferencias cuando una emoción muestra diferencias con otras de manera recurrente, en este caso se le puede dar mayor importancia; por ejemplo, "triste", "feliz", "sorprendido" y "enojado" brindan un patrón que sugiere un rol más prominente de emociones para el grupo de alto desempeño.

La [tabla 2](#) presenta los resultados de la prueba de Scheffé para el grupo de bajo desempeño; esta permite inferir homogeneidad en las emociones, lo que en apariencia indica un estancamiento emocional en dichos alumnos. Conforme a dicha prueba, no se hallaron evidencias suficientes para afirmar que las medias diferían significativamente entre ninguna de las emociones, esto sugiere que a pesar de que ANOVA mostró diferencias entre las medias de las emociones, la prueba indicó que ninguna de las emociones permeaba más que otra.

Tabla 2. Comparaciones múltiples conjuntas por parejas de emociones en grupo de bajo desempeño

Comparación pareada	Diferencia de medias	F-Scheffé	F-crítica	Conclusión
Triste y miedoso	0.6924667	3.644533	12.86072	Sin diferencia
Triste y disgustado	2.8144333	0.602041	12.86072	Sin diferencia
Triste y sorprendido	2.4545	0.4579	12.86072	Sin diferencia
Triste y neutral	0.9748	0.072223	12.86072	Sin diferencia
Triste y feliz	0.9182667	0.064089	12.86072	Sin diferencia
Triste y enojado	2.0122	0.307742	12.86072	Sin diferencia
Miedoso y disgustado	2.1219667	0.342233	12.86072	Sin diferencia
Miedoso y sorprendido	1.7620333	0.235978	12.86072	Sin diferencia
Miedoso y neutral	0.2823333	0.006059	12.86072	Sin diferencia
Miedoso y feliz	0.2258	0.003875	12.86072	Sin diferencia
Miedoso y enojado	1.3197333	0.132378	12.86072	Sin diferencia
Disgustado y sorprendido	-0.359933	0.009847	12.86072	Sin diferencia
Disgustado y neutral	-1.839633	0.257221	12.86072	Sin diferencia
Disgustado y feliz	-1.896167	0.273273	12.86072	Sin diferencia
Disgustado y enojado	-0.802233	0.048915	12.86072	Sin diferencia
Sorprendido y neutral	-1.4797	0.166415	12.86072	Sin diferencia
Sorprendido y feliz	-1.536233	0.179374	12.86072	Sin diferencia
Sorprendido y enojado	-0.4423	0.014869	12.86072	Sin diferencia
Neutral y feliz	-0.056533	0.000243	12.86072	Sin diferencia
Neutral y enojado	1.0374	0.081797	12.86072	Sin diferencia
Feliz y enojado	1.0939333	0.090955	12.86072	Sin diferencia

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos en la investigación, en 2023.

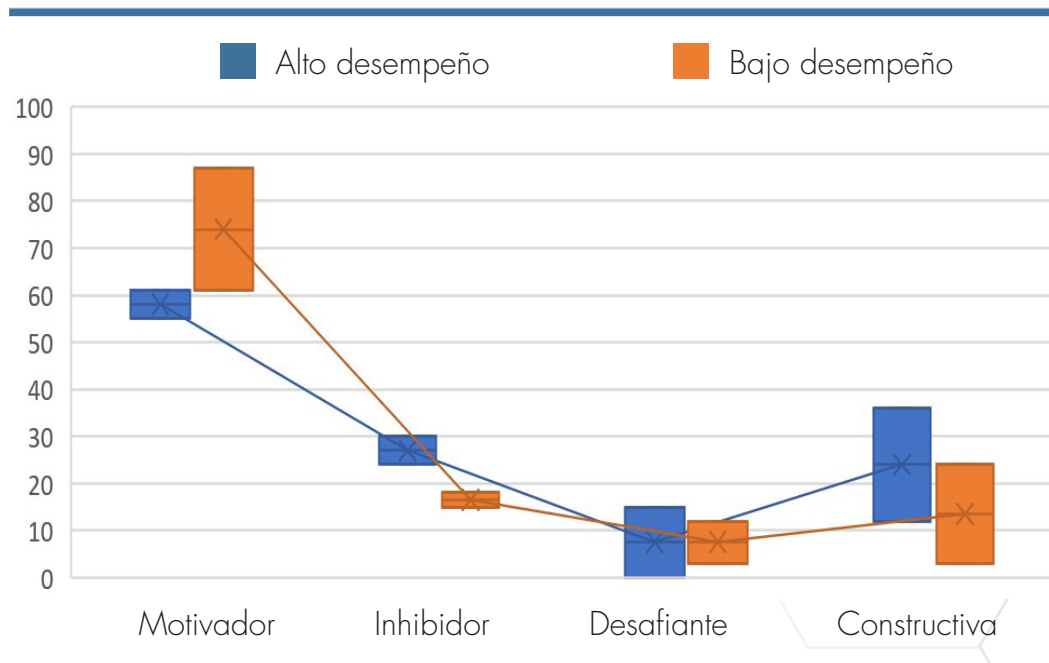
Percepción de desempeño y emociones específicas

La figura 6 muestra las percepciones de rendimiento por grupo de desempeño; el rango intercuartil, en la categoría “motivador”, exhibe una dispersión más amplia para el grupo de bajo desempeño; sin embargo, en promedio, se observó una tendencia a un mayor nivel de motivación entre los participantes de este último grupo.

El grupo de alto desempeño presenta una mediana más alta para la categoría de “inhibidor” (27) y “constructiva” (13.5), lo que sugiere que, en promedio, muestra una mayor frecuencia de emociones como la ansiedad.

Asimismo, no se observan valores atípicos para ninguno de los dos grupos, por lo que los valores extremos no desvían significativamente el patrón general de la percepción de desempeño. Con respecto a la estadística descriptiva, 54 respondieron las encuestas de percepción de desempeño.

Figura 6. Gráfica de comparación de expresiones faciales por alto y bajo desempeño



Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos en la investigación, en 2023.

En la tabla 3 sobresale la categoría de “motivador” (media 4.535714 y 5.346154), lo que indica que las emociones percibidas con mayor frecuencia fueron las complejas de interés y entusiasmo en el contenido académico; se impulsó la participación y una sensación positiva de seguridad en el conocimiento geométrico.

Tabla 3. Estadística descriptiva por grupos de desempeño

SUMMARY					SUMMARY				
Groups	Count	Sum	Average	Variance	Groups	Count	Sum	Average	Variance
Motivador	28	127	4.5357	14.480	Motivador	26	139	5.3461	9.2753
Inhibidor	28	54	1.9285	5.476	Inhibidor	26	33	1.2692	3.7246
Desafiante	28	15	0.5357	1.3690	Desafiante	26	15	0.5769	1.4538
Constructiva	28	30	1.0714	4.1428	Constructiva	26	25	0.9615	2.5984
Alto desempeño					Bajo desempeño				

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos en la investigación, en 2023.

En forma similar al análisis cuantitativo de desempeño, se realizó la diferencia de medias con la prueba de Scheffé para ambos grupos, debido a que en el ANOVA para alumnos de alto desempeño F real fue mayor que F crítica ($13.83796 > 2.688691$), con un valor p pequeño ($1.06E-07$). En el grupo de bajo desempeño, los valores de F real también fueron proporcionalmente mayores que los de los grupos de alto desempeño ($30.14556 > 2.695534$), con un valor de $5.76E-14$, lo que implica que las diferencias en medias del grupo de bajo desempeño pueden tener mayor potencial. A continuación, se presenta el análisis de la prueba de Scheffé (tabla 4).

En la tabla 4, la prueba *post hoc* permitió comparar todos los pares de categorías de emociones complejas para los dos grupos de desempeño, por lo que se pueden identificar los pares de agrupaciones de emociones complejas con diferencias significativas entre sí.

En ambos grupos hay diferencias en sus medias en las comparaciones de "motivador e inhibidor", "motivador y desafiante" y "motivador y constructiva".

Los alumnos de bajo desempeño mostraron una media mayor en la categoría de motivador, lo que da cuenta de una percepción de mayor autoconfianza que los alumnos con alto desempeño. Por el contrario, en la categoría de inhibidor, el grupo de alto desempeño mostró mayores niveles de ansiedad, en comparación con los alumnos de bajo desempeño.

Tabla 4. Comparaciones múltiples conjuntas por parejas de percepción de desempeño en ambos grupos de desempeño

Comparación pareada (Alto desempeño)	Diferencia de medias	F-Scheffé	F-Crítica	Conclusión
Motivador e inhibidor	2.607143	14.94578	8.066074	Diferencia
Motivador y desafiante	4	35.18105	8.066074	Diferencia
Motivador y constructiva	3.464286	26.38859	8.066074	Diferencia
Inhibidor y desafiante	1.392857	4.2 65815	8.066074	Sin diferencia
Inhibidor y constructiva	0.857143	1.615457	8.066074	Sin diferencia
Desafiante y constructiva	-0.53571	0.631038	8.066074	Sin diferencia

Comparación pareada (Bajo desempeño)	Diferencia de medias	F-Scheffé	F-crítica	Conclusión
Motivador e inhibidor	4.076923	50.68567	8.086603	Diferencia
Motivador y desafiante	4.769231	69.36124	8.066074	Diferencia
Motivador y constructiva	4.384615	58.62505	8.066074	Diferencia
Inhibidor y desafiante	0.692308	1.461566	8.066074	Sin diferencia
Inhibidor y constructiva	0.307692	0.288704	8.066074	Sin diferencia
Desafiante y constructiva	-0.38462	0.451101	8.066074	Sin diferencia

Fuente: Elaboración propia con base en los datos obtenidos en la investigación, en 2023.

Otro aspecto es que para la categoría de “desafiante” los alumnos de bajo desempeño muestran una media mayor, por ejemplo, con “aburrimiento” y “enojo” ante obstáculos, que los alumnos de alto desempeño.

Además, los alumnos de alto aprovechamiento presentan una media mayor en la apertura a nuevas ideas o conceptos en contraste con los alumnos de bajo desempeño (constructiva).

Para la muestra, aparentemente, la categoría de motivador tiene un aspecto significativo en la diferencia percibida entre alto y bajo desempeño. Dado que los alumnos con bajo desempeño exhiben una media mayor, esto sugiere que la motivación tiene una función sustancial en el contexto de bajo desempeño comparado con el de alto.

Conclusiones

El estudio muestra diferencias de mediciones en el desempeño durante las clases en línea de Geometría Analítica, desde dos perspectivas: el desempeño y la percepción del desempeño, con base en la teoría del control-valor y el marco afectivo para el aprendizaje, las cuales evidencian la importancia de abordar una diversidad de emociones al analizar grupos de estudiantes de ingeniería.

Los alumnos de alto desempeño transitan por una mayor gama de emociones, en especial, en la diferencia de medias para "feliz", "triste", "sorprendido" y "enojado". Sin embargo, el bajo desempeño de los alumnos en esas pruebas no es evidencia suficiente para rechazar la hipótesis nula. Al no encontrar diferencias significativas, las emociones básicas no presentan una igualdad de trato, lo cual no conduce a diferencias estadísticas significativas.

Por el contrario, al explorar el marco afectivo para el aprendizaje con la percepción de desempeño se encontró que los alumnos con bajo rendimiento presentaron diferencias en la categoría de motivador, lo que sugiere una sensación positiva de seguridad en sus habilidades y conocimiento.

En consecuencia, desde una perspectiva de las dos teorías se recomienda repetir el experimento con una muestra de mayor tamaño para determinar si estas emociones se replican, lo cual también puede sustentar mejor las diferentes mediciones causales, en particular, analizar emociones específicas para alumnos de alto y de bajo desempeño.

Puesto que, desde una perspectiva educativa, los contenidos y recursos adquieren importancia para las clases en línea de Geometría Analítica, en los párrafos siguientes se ofrecen algunas recomendaciones para los grupos de desempeño.

Si se considera que la categoría de "constructiva" es relevante en la percepción de los grupos con alto desempeño, se sugiere diseñar recursos con contenido matemático desafiante y avanzado de Geometría Analítica, con el fin de mantenerlos interesados y estimulados intelectualmente. Se sugiere la misma estrategia sobre el plan de estudios: diseñar recursos didácticos que les permitan explorar y mejorar una comprensión profunda de los temas de la disciplina.

Asimismo, puesto que entre los estudiantes de ingeniería hay una fuerte tendencia hacia los proyectos, se pueden generar trabajos colaborativos con pares, en donde apliquen conceptos matemáticos para escenarios del mundo real.

Respecto a los alumnos con bajo desempeño, en virtud de que en su percepción sobresalen aspectos como la confianza, pero también manifiestan enojo y aburrimiento, se pueden implementar programas de soporte individualizado, como talleres que brinden apoyo para abordar brechas específicas,

por ejemplo, basados en errores matemáticos comunes que favorezcan la comprensión y permitan construir una base sólida en los temas fundamentales de Geometría Analítica.

Otro tipo de actividades consiste en crear recursos y aplicaciones tecnológicas, mediante apoyos visuales, para mejorar la comprensión de los conceptos abstractos y hacerlos más tangibles.

Es necesario enfatizar que como en la primera parte del análisis no se pueden distinguir diferencias entre las emociones básicas de los alumnos, por sus expresiones faciales, cuando realizan actividades matemáticas, es conveniente dar seguimiento y llevar a cabo evaluaciones continuas del progreso para la adaptación y ajuste de la instrucción.

Agradecimientos

Este trabajo fue posible con el apoyo de la Universidad Nacional Autónoma de México y Proyectos de Investigación en Inteligencia Artificial en el Espacio de Innovación UNAM-HUAWEI, Proyecto Núm. 8.

Referencias bibliográficas

- Bossé, M., Bayaga, A., Lynch-Davis, K., & DeMarte, A. (2021). Assessing Analytic Geometry Understanding: Van Hiele, SOLO, and Beyond. *International Journal for Mathematics Teaching and Learning*, 1-23.
- Burroughs, E., Arnold, E., & Álvarez, J. (2023). Encountering ideas about teaching and learning mathematics in undergraduate mathematics courses. *ZDM Mathematics Education*, 55, 897-907. Doi:<https://doi-org.pbidi.unam.mx:2443/10.1007/s11858-022-01454-3>
- Calero, C., Shalom, D., Spelke, E., & Sigman, M. (2019). Language, gesture, and judgment: Children's paths. *Journal of Experimental Child Psychology*, 70-85. Doi:<https://doi-org.pbidi.unam.mx:2443/10.1016/j.jecp.2018.07.015>
- Caratozzolo, P., Lara-Prieto, V., Hosseini, S., & Membrillo Hernández, J. (2022). The use of video essays and podcasts to enhance creativity and critical thinking in engineering. *International Journal on Interactive Design and Manufacturing* 16, 1231-1251. Doi:<https://doi-org.pbidi.unam.mx:2443/10.1007/s12008-022-00952-8>
- Csikszentmihalyi, M. (1996). *Flow*. Kairós.

- Delahunty, T. (2023). International Encyclopedia of Education. *Neurocognitive and physiological measurement of STEM learning processes*, 458-471. Doi:<https://doi-org.pbidi.unam.mx:2443/10.1016/B978-0-12-818630-5.13040-4>
- D'Mello, S., & Graesser, A. (2012). Dynamics of affective states during complex learning. *Learning and Instruction*, 22(2), 153-170.
- Eckmann, J.P., Kamphorst, O., Oliffson, S., & Ruelle, D. (1987). Recurrence Plots of Dynamical Systems. *Europhysics Letters*, 4(9), 973.
- Eligio, U. (2017). An Overview of the Growth and Trends of Current Research on Emotions and Mathematics. In U. Eligio, *Understanding Emotions in Mathematical Thinking and Learning* (pp. 3-41). Academic Press. Doi:<https://doi-org.pbidi.unam.mx:2443/10.1016/B978-0-12-802218-4.09994-5>
- Geetha, A., Mala, P., & Uma, E. (2023). Multimodal Emotion Recognition with Deep Learning: Advancements, challenges, and future directions. *Information Fusion*, 2-38. Doi:<https://doi.org/10.1016/j.inffus.2023.102218>
- Harackiewicz, J. (2002). Predicting success in college: a longitudinal study of achievement goals and ability measures as predictors of interest and performance from freshman year through graduation. *Journal of Educational Psychology*, 94(3), 562-575.
- Jamaludin, N. L., Mohd Nasir, J. S., Isa, S. S. y Ali, A. (2023). @INNOVATIVEESCAPE: Students' perception and perceived learning outcome using an online exhibition via Instagram platforms. *Environment-Behaviour Proceedings Journal*, 9(S117), 471-478. <https://doi.org/10.21834/e-bpj.v9iS117.5453>
- Karabenick, S. (1991). Relationship of academic help seeking to the use of learning strategies and other instrumental achievement behavior in college students. *Journal of Educational Psychology*, 83(2), 221-230.
- Miragliotta, E. (2022). Geometric prediction: A framework to gain insight into solvers' geometrical reasoning. *The Journal of Mathematical Behavior*, 65, 15. Doi:<https://doi-org.pbidi.unam.mx:2443/10.1016/j.jmathb.2021.100927>
- Montgomery, D. (2017). *Design and Analysis of Experiments*. John Wiley.
- Ng, O., Shi, L., & Ting, F. (2020). Exploring differences in primary students' geometry learning outcomes in two technology-enhanced environments: dynamic geometry and 3D printing. *International Journal of STEM Education*, 50(7). Doi:<https://doi.org/10.1186/s40594-020-00244-1>

- Pekrun, R., Elliot, A., & Maier, M. (2009). Achievement goals and achievement emotions: A meta-analysis. *Educational Psychology Review*, 21(4), 359-386.
- Pise, A. A., Vadapalli, H., & Sanders, I. (2022). Estimation of Learning Affects Experienced by Learners: An Approach Using Relational Reasoning and Adaptive Mapping. *Wireless Communications and Mobile Computing*, 14. Doi:<https://doi.org/10.1155/2022/8808283>
- Prakash, J., Van Haneghan, W., Blackwell, S., Murugesan, D., Tamilselvan, G., & Tamilselvan. (2019). Classroom engagement evaluation using computer vision techniques. *Pattern Recognition and Training XXX*, 192-199.
- Sharma, K., Papavlasopoulou, S., & Giannakos, M. (2022). Children's facial expressions during collaborative coding: Objective versus subjective performances. *International Journal of Child-computer Interaction*, 34, 1-20. Doi:<https://doi.org/10.1016/j.ijcci.2022.100536>
- Spector, J., Lockee, B., & Childress, M. (2023). *Learning, Design, and Technology. An International Compendium of Theory, Research, Practice, and Policy*. Springer Nature.
- Tze, V., Parker, P., & Sukovieff, A. (2022). Control-Value Theory of Achievement Emotions and its Relevance to School Psychology. *Canadian Journal of School Psychology*, 37(1), 23-39. Doi:<https://doi.org/10.1177/08295735211053962>
- Weisberg, S. M. & Newcombe, N. S. (2017). Embodied cognition and STEM learning: overview of a topical collection in CR:PI. *Cognitive Research: Principles and Implications*, 38(2), 2-6. Doi: [10.1186/s41235-017-0071-6](https://doi.org/10.1186/s41235-017-0071-6)
- Woolf, B., Betke, M., Yu, H., Bargal, S., Arroyo, I., Magee, J., Allesio, D., & Rebelsky, W. (2023). FACE READERS: The Frontier of Computer Vision and Math Learning. *AIED 2023 Workshop: Towards the Future of AI-Augmented Human Tutoring in Math Learning* (pp. 1-13). CEUR Workshop.

Nota de los autores:

Nelly Rigaud Téllez
Profesora de Carrera Titular B, Tiempo Completo
Facultad de Estudios Superiores Aragón

Roberto Blanco Bautista
Profesor de la División de las Ingenierías
Facultad de Estudios Superiores Aragón

Viviana Flores Herrera
Profesora-Investigadora
Universidad Autónoma de Baja California Sur

Mario Sosa Rodríguez
Jefe de la División de las Ciencias Físico-Matemáticas y de las Ingenierías
Facultad de Estudios Superiores Aragón

Justicia climática: avances y retrocesos

Climate justice: progress and setbacks

Salvador Rosas Barrera
Programa de Posgrado en Urbanismo
Facultad de Arquitectura
Universidad Nacional Autónoma de México

Resumen

La repartición injusta de las cargas y beneficios derivados de la explotación de la naturaleza, incluidas las capacidades de la atmósfera, ha generado importantes movimientos reivindicativos que luchan por resarcir los males históricos producidos por los países desarrollados y vinculados con el cambio climático. Ante ello, el multilateralismo parecía ser una alternativa viable para lograr la llamada justicia climática. Sin embargo, los resultados se han demorado debido a la influencia del poder económico y político que prevalece en dichos organismos, la dirección y fuerza de los acuerdos internacionales para materializarse. Pese a ello, se observan pequeños pasos hacia la integración de la justicia climática en el discurso, mediante iniciativas concretas y el financiamiento de acciones en países del sur global; y si bien dichos avances pueden generar suspicacia, es un camino difícil que debe transitarse. Por tanto, el objetivo de este artículo es explorar las relaciones de poder entre los gobiernos dentro de los organismos internacionales, la influencia de los poderes políticos y económicos en la toma de decisiones dentro de esos espacios y la operación de diversos mecanismos evasivos de responsabilidad climática por parte de los países más desarrollados.

Palabras clave:

Explotación de la naturaleza, multilateralismo, cambio climático, justicia climática, cargas y beneficios, sur global.

Abstract

The unfair distribution of the burdens and benefits derived from the exploitation of nature, including the capabilities of the atmosphere, has given rise to important protest movements that fight to compensate for the historical evils caused by developed countries linked to climate change. Given this, multilateralism seemed to be a viable alternative to achieve so-called climate justice. The results, however, have been slow to arrive due to the influence of economic and political power within these organizations, the direction and strength of international agreements to materialize. Despite this, small steps are being observed towards the integration of climate justice in the discourse, through concrete initiatives and the financing of actions in countries of the global south. Although such advances may generate suspicion, it is a difficult path that must nevertheless be followed. With this idea in mind, the objective of this paper is to explore the power relations that occur between governments within international organizations and the influence of political and economic power on decision-making within these organizations, as well as the operation of various evasive mechanisms of climate responsibility by the most developed countries.

Keywords:

Exploitation of nature, multilateralism, climate change, climate justice, burdens and benefits, global south.

Fecha de recepción: 14 de junio de 2024
Fecha de aceptación: 21 de septiembre de 2024

Introducción »»

El origen del movimiento por la justicia climática se ha reconocido de manera muy amplia en el movimiento por la justicia ambiental, nacido en Estados Unidos en la década de 1960, que alcanzó su clímax en el decenio de 1970, en el condado de Warren, Carolina del Norte, Estados Unidos. El centro de la protesta social era la defensa hacia los miembros de las comunidades pobres, minoritarias, marginales y negras, a quienes se les trataba como ciudadanos de segunda y se les exigía una carga excesiva, en comparación de la que otros grupos sociales soportaban. El movimiento se extendió muy pronto por el país y logró un posicionamiento político relevante, hasta rebasar las fronteras nacionales y después consolidarse en un movimiento internacional ambiental y climático.

Respecto de este último, los efectos cada vez más negativos y recurrentes de los desastres, así como sus altos costos humanos y materiales, conformaron el escenario propicio para que las naciones pobres, el llamado sur global, con un pasado colonial, víctimas de la sobreexplotación de sus recursos y sumidos en la pobreza, exigieran ayuda y reconocimiento de la deuda ambiental y ahora climática por parte de quienes los habían explotado por siglos. El reclamo por la compensación de los daños provocados promovió la organización internacional que clamaba justicia en el reparto de las cargas y los beneficios derivados de la explotación de la naturaleza, incluidas las capacidades de la atmósfera. Así surgió la lucha por la justicia climática en dos frentes: la vía institucional, mediante el multilateralismo, y la informal, a través de las organizaciones regionales, subnacionales, empresariales, fundaciones, ONG, activistas, etc. En este artículo se enfatiza en las primeras, porque son el medio formal para la instrumentación de la gobernanza climática internacional.

En virtud de ello, el propósito de la investigación es analizar los avances del multilateralismo para materializar la idea de la justicia climática, en especial, a partir de que se constituyó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático. De forma complementaria, se investigan los obstáculos que ha enfrentado para cumplir con su objetivo de estabilizar el clima, los cuales incluso se han constituido en mecanismos de estancamiento o retroceso para las negociaciones, dado el egoísmo que manifiestan muchos países para proteger sus intereses particulares.

Los resultados se exponen en tres secciones: la primera ofrece breves antecedentes del multilateralismo climático; la segunda muestra el producto del análisis de algunos hitos que se pueden interpretar como logros institucionales hacia la consolidación de una idea de justicia climática, relacionados con alguna de sus dimensiones y acontecimientos que se considerarían como retrocesos o factores de estancamiento para materializar dicha noción y la discusión de resultados. Por último, se exponen conclusiones derivadas de la búsqueda.

Método

El análisis de la justicia climática se aborda desde la perspectiva de la ecología política y se cuestionan los procesos socioeconómicos y políticos que han incidido en la distribución de los poderes económico y político que, al final, determinan la distribución de la riqueza y los males derivados de la sobreexplotación y el deterioro de la naturaleza, así como del trabajo. Para el tema de las relaciones de poder y la conflictualidad derivada de la divergencia de intereses se considera la propuesta de Mario Stoppino (2015, p. 1196), quien recomienda

identificar los intereses de los actores del sistema mediante la individualización de las conductas a las que se pueden anclar las previsiones de las relaciones y los consecuentes vínculos de poder y, si se hallara evidencia de ruptura, discrepancia o conflicto de intereses, averiguar la orientación fundamental de la voluntad y la dirección prevaleciente en la que actúa el poder.

La revisión de documentos científicos y de difusión permitió documentar algunos mecanismos para el ejercicio de poder, como la manipulación, el chantaje, el engaño, la presión y otros para proteger los intereses hegemónicos (pp. 1196-1198). La información analizada se publicó en diversos medios institucionales, en especial, documentos constitutivos que definen la función de las diferentes naciones, como la Carta de las Naciones Unidas, que brinda atribuciones a los países miembros del Consejo de Seguridad, en reconocimiento de su poder económico y político; la Declaración de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático, órganos que evidencian la fuerza del poder económico y político en la definición de las políticas globales.

Además, se examinaron diversos documentos periodísticos y de difusión que brindan información sobre el contexto, muchas veces adverso, en que se han tomado resoluciones que pretenden la adaptación y mitigación climática, en la medida de lo posible, siempre que no trastoquen los intereses de los países hegemónicos y emergentes. Asimismo, se exploraron sitios de internet, publicaciones e informes de iniciativas sociales y particulares, con objeto de promover la justicia climática y ambiental, mediante gestión de recursos y apoyo a proyectos sustentables, como los educativos, que han tratado de superar la rigidez y los prejuicios dentro de los organismos mundiales que dependen del financiamiento internacional.

Multilateralismo climático, poder económico, político

El orden mundial derivado de los conflictos comerciales y bélicos acaecidos en el siglo pasado tuvo variadas expresiones en lo económico, lo político y lo ambiental, en especial en el diseño de la infraestructura multilateral que definirá el rol de las diferentes naciones en el futuro. Por un lado, los países vencedores, ricos, desarrollados, con un alto potencial económico y político, entre los que se encontraban Estados Unidos, Reino Unido, China y Unión Soviética (hoy Rusia)

que cuentan con un lugar en el Consejo de Seguridad de la ONU, además de Francia, Australia, Canadá y varios más por el otro, los países derrotados, disminuidos, pero no por ello desahuciados o faltos de capacidad para incidir en los procesos mundiales, como los pertenecientes al Eje: Alemania, Japón e Italia. Un último grupo, compuesto por países muy diversos que se encontraban en etapas tempranas de desarrollo, dedicados fundamentalmente a la explotación de sus recursos, ya sea por sus propios medios o a través de otros: Brasil, India, Sudáfrica y algunos del sudeste asiático; y los famosos Brics que han logrado emerger como verdaderas potencias económicas entre una multitud de países del sur global y caracterizados por sus bajos niveles de desarrollo y alta pobreza, en especial Latinoamérica y África, que han sido víctimas del saqueo, la sobreexplotación y el despilfarro de sus recursos naturales y patrimonio cultural y están sufriendo con mayor violencia los efectos del cambio climático y el deterioro ambiental.

La escasez de recursos para alimentar los procesos productivos, las protestas sociales motivadas por el deterioro y la injusticia ambiental condujeron a la Comisión Meadows (1972) a elaborar un informe que advertía, desde un enfoque malthusiano, que los recursos del planeta tenían un límite y, por tanto, también el crecimiento construido sobre esta base. Pese al exhorto, la crisis ambiental se fue acentuando cada vez más, en lugar de mitigarse, y evidenció el riesgo a la continuidad del desarrollo social y económico. Sin embargo, veinte años después, en 1992, en la "Cumbre de la Tierra", llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, se presentaron los resultados del Informe Brundtland (ONU, 1987), o "Nuestro futuro común" que, en esencia, alertaba sobre la posible catástrofe ambiental y climática y, por ello, llamaba a la acción para lograr un desarrollo sostenible, al que definió como "asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias" (p. 23). El informe identificó que el principal problema de desarrollo era la desigualdad social y debía atenderse, es decir, dar a los pobres su parte correspondiente.

Se reconoció que ningún país en solitario podría enfrentar un reto tan complejo, el multilateralismo se convirtió en el camino para lograrlo, mediante el impulso de un modelo de gobernanza climática, entendida como "un conjunto de mecanismos y medidas orientadas a dirigir el sistema social hacia la prevención o mitigación de los riesgos planteados por el cambio climático o hacia la adaptación a ellos" (Jagers & Sripplé, 2003; como se citan en Aliciardi, 2021, p. 262).

De acuerdo con Arredondo (2021, p. 83), el multilateralismo nació por la necesidad de que diversos gobiernos administraran asuntos de interés común de forma colaborativa; primero de forma circunstancial, mediante encuentros, cumbres y congresos convocados cuando se consideraba necesario tratar algún asunto (Mangone, 1954, pp. 40-48; como se cita en Arredondo, 2021, pp. 84); posteriormente, cuando el número de participantes fue mayor y los asuntos requirieron de mayor solidez y continuidad para la gestión, se tradujeron en

estructuras permanentes que convocaron con mayor frecuencia a reuniones de trabajo, al grado de que se creó una estructura jerárquica interna y una agenda de trabajo a mediano y largo plazo.

Sin embargo, hay antecedentes relevantes del multilateralismo en la América Latina del siglo XIX, con el panamericanismo de 1826 (Arredondo, 2021, p. 85), pero cuya expresión más organizada se dio en 1889, gracias a la convocatoria del presidente de Estados Unidos para organizar la Primera Conferencia Internacional, que concluyó con la creación de la Unión Panamericana. En 1947, luego de una larga trayectoria, se adoptó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de Janeiro y en 1948 se creó la Organización de Estados Americanos (OEA).

Un referente importante se encuentra en Europa, al finalizar la Primera Guerra Mundial, con el tratado de Versalles en 1919, cuando se estableció la Liga de las Naciones y se dio el "primer intento real de institucionalización de las relaciones internacionales" (Arredondo (2021, p. 86) producto de la iniciativa del presidente estadounidense Woodrow Wilson. Según el mismo autor, "la Sociedad o Liga de las Naciones fue la primera organización internacional de fines generales, establecida con el propósito de mantener la paz y con una estructura permanente compuesta por una asamblea, un consejo reducido y el secretariado" (p. 86), una iniciativa que lamentablemente no fue capaz de evitar la Segunda Guerra Mundial.

Después de 1945, con el liderazgo de Estados Unidos de América proliferaron diversos acuerdos internacionales que incluyeron la creación de la misma Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1945, con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacional, armonizar los esfuerzos de las acciones para alcanzar los intereses comunes y fomentar las relaciones pacíficas entre las naciones. La piedra angular del multilateralismo se encuentra en el artículo 1.3 de la carta, el cual prevé que los Estados miembros de Naciones Unidas apelarán a la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario (ONU, 1945).

La ONU está integrada por siete órganos principales, el más polémico es el Consejo de Seguridad Permanente, porque es una expresión de la influencia del poder político en las decisiones multilaterales, ya que cinco de sus quince miembros tienen poder de veto, lo que limita la materialización de cualquier acuerdo en tanto que alguno de sus miembros se reserve su derecho; esto incide en las decisiones de otros organismos de Bretton Woods como el Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Mundial (BM), la Organización Mundial de Comercio (OMC), el Programa Europeo de Recuperación (Plan Marshall) y la OTAN, entre otras.

En este caso se trata del multilateralismo intergubernamental, ya que los participantes preservan su soberanía y cooperan con otros Estados para gestio-

nar intereses colectivos a través de instituciones como la ONU, la OEA, Mercosur y otros. En cambio, otro tipo muy común es el multilateralismo supranacional, en el que los Estados delegan ciertas competencias en una institución internacional, como lo hace la Unión Europea, donde los miembros renuncian a parte de su soberanía, a cambio de beneficios adicionales y mayor estabilidad (Etzioni, 2018, p. 30; como se cita en Arredondo, 2021, p. 90).

La Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (ONU) forma parte de toda esta infraestructura formalizada para hacer frente al reto climático. Su objetivo concreto es lograr

la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible. (ONU, 1992, p. 4)

Este organismo cuenta con una infraestructura que reconoce las diferencias entre las partes, por su responsabilidad en la generación del problema, por el liderazgo que deben asumir para enfrentarlo y apoyar a otras partes particularmente vulnerables (ONU, 1992, p. 4).

Sin embargo, el multilateralismo actual se desarrolla en dos esferas: una donde se desenvuelven los intereses hegemónicos, económicos y políticos y pugnan por una mejor posición, y otra, donde se plantean objetivos socioambientales, políticos, culturales y de derechos humanos; el primero enfocado en el funcionamiento de los mercados y en materializar la meta de que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible, y el segundo, con una visión más ecosistémica y de justicia social.

Esa noción permite entender el desdén con que se trata a las reivindicaciones socioeconómicas, ambientales y de justicia social. Contrario al interés sobrado por los mercados de emisiones, el mecanismo de desarrollo limpio y de aplicación conjunta, pertenecientes al Protocolo de Kioto mientras operó, o de otros mercados tecnológicos emergentes de energía, transporte, alimentación, inteligencia artificial, entre otros.

Con una capacidad económica y diplomática vinculada a ella, acumulada a través del tiempo, los países desarrollados han diseñado las instituciones multilaterales de tal forma que el multilateralismo actual "puede ser percibido como un instrumento de los poderosos para implementar un sistema que les permita mantener o aumentar sus posiciones de poder" (Arredondo, 2021, p. 83), compatible con una perspectiva instrumental, con la que los países interpretan que las instituciones y el orden internacional deben servir a sus intereses (p. 89). Aun cuando puedan existir aportaciones filantrópicas de auxilio, continúa el mismo autor, los países desarrollados no construyen un orden mundial para ser benevolentes e inclusivos, "sino para excluir actores y entidades particulares en la política mundial.

Cuando perciben que ese orden deja de responder a sus intereses, las potencias tienden a concluir que ese orden debe ser modificado o abandonado” (p. 89).

De esta forma ejercen su poder de *lobby* los países desarrollados y sus industrias en los distintos foros, en especial las energéticas y las automovilísticas, para influir en la toma de acuerdos y decisiones, como distintos medios han documentado en cada una de las Convenciones de las Partes, donde el anfitrión ha sido uno de los principales productores-consumidores de carbón, exportadores de petróleo, emisores de gases de efecto invernadero a la atmósfera, u otros, sin que se realicen verdaderos avances hacia el cambio de patrón productivo y de consumo para lograr de manera contundente la neutralidad de carbono.

Otras partes son los gobiernos que exigen cambios sustanciales al patrón de emisiones actual. Países que ven en el multilateralismo una ventana de oportunidad para preservar sus espacios frente a los poderosos desde una perspectiva normativa, en especial, “en espera de la llamada reciprocidad difusa” (Arredondo, 2021, p. 89), caracterizada por la esperanza de un beneficio futuro, ante el riesgo de asumir pérdidas, siempre que haya expectativas positivas.

Otros, los más vulnerables, los más frágiles, piensan que pueden de alguna manera limitar el poder hegemónico de las grandes potencias y así, unidos, ganar influencia a nivel general (Multilateralismo normativo). (Caporaso, 1993, p. 55; como se cita en Arredondo, 2021, p. 90)

Como se observa, las prioridades de las esferas no tienen puntos de encuentro, pues sus finalidades son diferentes. Quizás una excepción se encuentra con los países emergentes que exigen su derecho de contaminación o de desarrollo, como quiera entenderse –por ejemplo, China, India y Brasil– pero que, al final, para el poder hegemónico resulta una distracción poco relevante e incluso positiva a sus intereses. Esas voces diversas coadyuvan a fortalecer la idea de materialización del principio democrático expresado en la carta de Naciones Unidas (ONU, 1992, p. 22).¹ Aunque en la forma, el voto de cada una de las partes tiene el mismo valor en la asamblea, la presión política o económica ejercida sobre los países pobres limita la autonomía de sus decisiones, pues de ello depende que reciba o no apoyo económico futuro.

Una divergencia adicional se encuentra en el grado de sensibilidad de cada una de las partes, ya que, mientras para algunos la modificación de las temperaturas en apenas algunas décimas de grados sería catastrófica, otros recibirían con agrado una elevación de la temperatura, pues padecerían inviernos menos crudos y podrían elevar su nivel de productividad (IPCC,² 2014, p. 30).

¹ Organización de las Naciones Unidas. (1992). Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, p. 22.

² Siglas en inglés correspondientes a Intergovernmental Panel on Climate Change, o Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático.

Ante ello, el dilema para la humanidad es claro ¿cómo lograr que las concentraciones de gases de efecto invernadero se nivelen en la atmósfera a una cifra que no imponga interferencias antropogénicas peligrosas para el sistema climático? Previamente se propuso que lograr la justicia climática es quizá una de las pocas opciones que representa una solución viable del problema, debido a que este concepto polisémico implica:

1. Reducir las emisiones de los gases responsables del calentamiento global mediante la modificación de los patrones de producción y consumo dominantes. La primera parte presente en los diferentes foros climáticos organizados, la segunda, intocada.
2. El resarcimiento de los daños ocasionados por el cambio climático, en especial en los países pobres, que son los más vulnerables y los menos responsables en la generación del problema (Borrás, 2017, p. 97). Aunado a que los países desarrollados asuman su deuda ambiental-climática históricamente generada (Borrás, 2017, p. 106).
3. Promover la solidaridad y la equidad intra e intergeneracional con la finalidad de reducir las inequidades producidas por un modelo de producción extractivista, contaminante y despilfarrador (Schlosberg, 2007, p. 25).
4. Promover, propiciar y financiar la mitigación climática, así como la recuperación de los ecosistemas.

Es preciso ir más allá del reclamo de mejorar la distribución de cargas y beneficios; eso implica promover la equidad, la solidaridad y el desarrollo mediante la cooperación internacional, presente y futura; pero a todo ello ¿cuál es el estatus que guarda la justicia climática después de más de 30 años de multilateralismo?

Resultados y discusión

Avances de la idea de justicia climática en el mundo

Sin duda, uno de los principales logros que se pueden adjudicar al multilateralismo es que se reconoció la existencia del problema climático y la capacidad de lograr el consenso internacional de conformar un órgano multilateral, sustentado en la estructura política y económica de Naciones Unidas: la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, realizada en 1992 en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil. Los lectores podrán cuestionar este argumento, porque proviene de órganos que se considera representan los intereses hegemónicos.³

³ En lo personal, cualquier avance, por pequeño que sea, representa un posible paso hacia delante de muchos que habrá de darse en no sé qué dirección. Lo peor es el estancamiento.

Sin embargo, desde nuestro punto de vista representa un avance por el reconocimiento del problema en el planteamiento de su objetivo en el que remarca la necesidad de estabilizar

las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible. (ONU, 1992)

El segundo está conformado por el primer tratado internacional vinculante que establece objetivos específicos de reducción de emisiones de GEI, del ahora inoperante protocolo de Kioto, que constó de 28 artículos, con énfasis en los países desarrollados y a quienes se asignó la responsabilidad del asumir el liderazgo climático en función del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas (ONU, 1998). Dicho instrumento, junto con el protocolo de Montreal (1987), "se perfilaba como uno de los dos documentos más importantes y esperanzadores de la humanidad para regular las actividades antropogénicas capaz de recuperar el medio ambiente global" (Aliciardi, 2021, p. 267); puso en marcha mecanismos que impulsaron, a través del mercado y con poco éxito, la implementación conjunta de medidas de mitigación climática, comercio de emisiones y de desarrollo limpio, este último de especial interés para la generación de capacidades en países menos avanzados.

Como discurso político de reclamo social, la justicia climática se originó con los llamados Principios de Bali de 2007, surgidos, paradójicamente, cinco años antes, en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de 2002, celebrada en la ciudad de Johannesburgo, Sudáfrica. La iniciativa nació del descontento de múltiples representantes de la sociedad civil, movimientos sociales, pueblos indígenas y otros representantes comunitarios de todo el mundo que demandaban respuestas a las amenazas derivadas del cambio climático, provocado por naciones industrializadas, corporaciones transnacionales y los patrones de producción y consumo que promueven. Su demanda concreta fue que las acciones no siguieran sustentándose en el mercado y el uso de la tecnología, pues desde entonces se consideraba que agravarían más el problema, como se ha comprobado. Según estos principios, era necesario colocar en el centro los derechos humanos la soberanía de los pueblos y el derecho de las minorías a decidir, la justicia y la equidad intra e intergeneracional (Brigada Cimarrona, 2010). Así pues, la inclusión del tema en foros internacionales avalados por la ONU representó un gran avance en términos políticos, aunque aún poco prácticos.

El Acuerdo de Copenhague, derivado de la reunión celebrada del 7 al 18 de diciembre de 2009, en la capital de Dinamarca, en el marco de la Conferencia de las Partes (COP 15) y la quinta Conferencia de las Partes, en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kioto (MOP5), es también

un hito relevante. Con información del cuarto informe del IPCC, se planteó en documentos un aumento de temperatura global a 2°C por encima de los niveles preindustriales, así como la vulnerabilidad de los países menos adelantados y pobres del mundo, e impulsar la forestación mediante la conformación de un fondo de \$30 mil millones de dólares para el periodo de 2010-2012, y la constitución del Fondo Verde para el Clima de \$100 mil millones de dólares para 2020 (ONU, 2009). El simple hecho que significó apenas la manifestación de intenciones de apoyo internacional y tardó en materializarse, para los países pobres fue un triunfo y el pago parcial de una gran deuda histórica, aunque no se contara con fondos, reglas de operación ni criterios de distribución y acceso a los recursos.

El Acuerdo de París, consensuado en la sesión número 17, en 2015, se consideró un documento histórico debido, entre otras razones, a que lo adoptaron 195 países; sus objetivos serían establecer un marco global para combatir el cambio climático y limitar el calentamiento global, preferentemente a 1.5°C, en comparación con niveles preindustriales (Borrás, 2017, p. 115; ONU, 2015a, p. 3). Para la justicia climática es relevante porque, por primera vez, en el cuerpo de una declaración de las Partes, se señala la

importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas, incluidos los océanos, y la protección de la biodiversidad, reconocida por algunas culturas como la Madre Tierra, y observando también la importancia que tiene para algunos el concepto de "justicia climática", al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático. (ONU, 2015a, p. 2)

Este hecho es destacable por el reconocimiento de la deuda climática histórica generada por los países desarrollados en detrimento del bienestar de aquellos con menos desarrollados que se han visto afectados por los efectos del cambio climático al que menos han contribuido a conformar pero que más han resentido sus efectos negativos. La alusión a la modificación de las pautas de consumo y producción para hacerlos más sostenibles, proceso que debería ser encabezado por las partes que son países desarrollados para hacer frente al cambio climático. (p. 3)

El Acuerdo también es relevante porque establece un mecanismo de transparencia para monitorear y evaluar el progreso de los países en sus metas individuales de las emisiones llamadas Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés), cada vez con mayor ambición en sus metas (ONU, 2015, p. 4), aun en el largo plazo, incluidos los enfoques no relacionados con el mercado, así como la planeación del desarrollo con un enfoque adaptativo y resiliente. Por último, su importancia radica además en que mantiene el interés sobre la vigencia del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños, de 2013, fondos que se prestan de manera voluntaria.

Otro elemento que se podría considerar un avance desde el resarcimiento de daños y el cuasi reconocimiento de la deuda climática, tras décadas de disputas, se encuentra en la Conferencias de las Partes (COP) 27, celebrada

en Sharm el-Sheik, Egipto, en 2022. Dado que es un triunfo haber incluido la discusión sobre el fondo de pérdidas y daños, en sus dimensiones económica y política, ya que por primera vez se discutió y acordó la creación del fondo, pese al temor de los países desarrollados a quedar expuestos y comprometidos en el resarcimiento de daños. Se estableció un comité de transición histórico que se encargaría de diseñar las modalidades de funcionamiento, incluso capitales de financiamiento y criterios de elegibilidad, como lo señaló la propia ONU:

Las Partes también acordaron los acuerdos institucionales para poner en marcha la Red de Santiago para pérdidas y daños, con el fin de canalizar la asistencia técnica a los países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático. (ONU, 2024)

A raíz de este instrumento, se adoptó el Plan de Acción de Sheik para la adaptación de los países en desarrollo, con un apoyo tecnológico y financiero de entre 4 a 6 billones de dólares anuales por parte de los países desarrollados, lo que fortalecería la cooperación internacional. Se incorporaron temáticas relevantes que abordan distintas dimensiones de la crisis climática: agricultura sustentable y resiliente, seguridad alimentaria y riesgo, género y financiamiento climático, este último enfatiza la necesidad que los países cumplan su compromiso con el Fondo Verde para el Clima (ONU, 2024). El incumplimiento de los países desarrollados hacia el fondo verde no ha permitido alcanzar las metas financieras establecidas desde 2009.

En cambio, en la COP 28 (diciembre de 2023), celebrada en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, los triunfos parciales logrados en décadas en el reconocimiento de la deuda histórica y el avance de la justicia climática generaron una gran expectativa respecto a lo que se podría alcanzar, aun con la resistencia de los países desarrollados. En primer lugar, porque ahí se presentaría un balance de los avances en la estabilización del clima, por la posibilidad del fin del uso de los combustibles fósiles como materia prima para generar energía y el reconocimiento de la responsabilidad de los países desarrollados en el cambio climático y la formalización del Fondo de Pérdidas y Daños.

El primer logro fue la aprobación del Fondo de Pérdidas y Daños, algo que se consideró como una victoria del movimiento por la justicia climática. Los fondos alcanzaron muy pronto los 700 millones de dólares, así como acuerdos que mejorarían los mecanismos de acceso a apoyos técnicos para los países más vulnerables. “Sin embargo, y a pesar de las buenas intenciones [...] la realidad es que no alcanza a cubrir el 0.2% de lo necesario para remediar las pérdidas y daños generados, a raíz de la crisis climática en países en desarrollo” (Carbon neutral+, 2023).

En su portal, la Convención se refirió a la declaración como el “principio del fin de la era de los combustibles fósiles” y lo hizo, precisamente, en el territorio de uno de los más importantes productores petroleros del mundo (ONU, 2023), al sentar las bases de una transición rápida, justa y equitativa respalda-

da por fuertes recortes de las emisiones y un aumento del Fondo de Pérdidas y Daños; pero pese a dicha consideración, es evidente el poder del *lobby* de la industria petrolera que logró postergar “el fin de los combustibles fósiles” como fuentes de energía.

Otro avance consolidado es la asociación de países para conformar bloques regionales y subnacionales como alternativa para enfrentar la inmovilidad multilateral, mediante la promoción de una gobernanza multinivel (Aliciardi, 2021, p. 261), que incluye empresas, organizaciones de la sociedad civil y activistas, entre los que se encuentran las fundaciones de Leonardo Di Caprio, Minderoo, Myss, Hewlett, Paul G. Allen, Bill & Melinda Gates, Bloomberg Philantropies, Rockefeller, Open society, David & Lucile Packard, Ford, W.K. Kellogg, Krell, John D. y Catherine T. MacArthur y Doris Duke Charitable. Además, algunas instituciones educativas están integrando contenidos de justicia climática con la finalidad de concientizar sobre la realidad actual. La base social del movimiento se ha ampliado (Borrás, 2017, p. 117) gracias a la conciencia climática desarrollada en diferentes ámbitos de la vida cotidiana.

Retrocesos y factores retardatarios de la justicia climática internacional

Aun cuando el discurso oficial se ha esforzado por resaltar los avances para enfrentar la amenaza climática global, no todo ha sido positivo y menos aún efectivo. A continuación, se incluyen algunas declaraciones acerca del estancamiento, desencanto e incluso retroceso que ha experimentado la idea de justicia climática, publicadas en medios de comunicación oficiales.

Según declaraciones de Adelle Thomas, una de las autoras principales del informe presentado por el IPCC en 2024:

El mundo no está tomando suficientes iniciativas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero ni para adaptarse al cambio climático. Las medidas y el apoyo a los países en desarrollo siguen siendo insuficientes mientras que el riesgo climatológico aumenta y sus efectos destrozan, cada vez más, la vida y la supervivencia de los países y las comunidades más vulnerables. (ONU, 2024a)

De manera que, aunque el régimen institucional es cada vez más amplio y especializado, también se debilita por la laxitud del marco jurídico internacional, que no ejerce la presión suficiente para materializar los acuerdos firmados; además de la creciente resistencia a los cambios por parte de los países desarrollados, quienes consideran a dichas iniciativas una amenaza a su modelo de producción y, por tanto, a su posición hegemónica. Como menciona Arredondo (2021, p. 105), la ONU y sus múltiples agencias han perdido prestigio por su falta de eficiencia, esclerosis institucional y luchas ideológicas internas; y en referencia a un antiguo secretario general de la ONU, el mismo autor afirma

que el problema se debe a defectos en el diseño de la arquitectura institucional de los organismos.

Una característica generalizada es el exceso de promesas y compromisos incumplidos (Nava, 2016, p. 101). Además de un alto déficit de transparencia que no permite monitorear de manera confiable las acciones y los avances difundidos, pues como menciona Oxfam en su informe 2024:

los países de altos ingresos no sólo no han cumplido su compromiso, sino que también –como en años anteriores– prácticas contables generosas les han permitido exagerar el nivel de apoyo que realmente han brindado. Además, gran parte de la financiación se ha proporcionado en forma de préstamos, lo que significa que se corre el riesgo de aumentar la carga de la deuda de los países a los que se supone debe ayudar. (Oxfam, 2024)

Ocurrió lo mismo que con el ahora rebasado Protocolo de Kioto, que dependió cada vez más de las contribuciones en forma de donaciones de países desarrollados para mantenerse a flote, dados los bajos precios del carbono (Watson & Schalatek, 2019, p. 3), con lo cual, el fondo para remediar la vulnerabilidad de los países al cambio climático (figura 1) se tornó sensible a la voluntad de los países desarrollados y al incumplimiento de los compromisos de

Figura 1. Efectos de la erosión marina en playas mexicanas



Nota: En algunas localidades mexicanas, el agua se ha llevado grandes tramos de infraestructura carretera, e incluso casas completas.

Fuente: Archivo personal del autor.

financiamiento climático, situación que llevó al Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, a señalar que “las promesas hechas sobre la financiación para el cambio climático internacional deben cumplirse” (ONU, 2024b) debido a que

hasta ahora no se ha alcanzado el objetivo de 100.000 millones de dólares y la distribución de los fondos no ha sido equitativa. En 2020, según los últimos datos de la OCDE, los países desarrollados aportaron 83 300 millones de dólares. Solo el 8% del total se destinó a países de bajos ingresos y alrededor de una cuarta parte a África, a pesar de que ambos son altamente vulnerables al cambio climático y albergan a la mayoría de las personas que viven en la pobreza. Los préstamos constituyeron la categoría de financiación más grande y se dirigieron principalmente a países de ingresos medios. (ONU, 2024b)

Otra cuestión preocupante, mencionada desde 2002 en los Principios de Bali, es la extrema confianza en los mecanismos de mercado para compensar emisiones en lugar de reducirlas internamente. Esto evidencia la falta de disposición mundial para modificar la estructura productiva, de consumo y energética, en especial la de los países más desarrollados. Al contrario, surgen innovaciones de mercado para tratar de hacerlos más eficientes y atractivos. Así se señala en una de las conclusiones de la pasada Conferencia de las Partes realizada en Dubái:

En este esfuerzo colectivo participan actores clave como VCMI (Voluntary Carbon Market Integrity initiative), ICVCM (The Integrity Council for the Voluntary Carbon Market), SBTi (Science Based Targets initiative), CDP, GHG Protocol y la “We Mean Business Coalition”. Su objetivo común es establecer un marco sólido que mejore la comprensión y la integridad de los mercados de carbón. (Carbon neutral+, 2023)

De nuevo, sustentado en el principio de “el que contamina, paga”, cuyo objetivo es internalizar los costos relacionados con la contaminación ambiental, poco ha ayudado a su disminución en la atmósfera, sobre todo por la posibilidad internacional de adquirir certificados de carbono, lo que refuerza la falta de interés que muestran los países desarrollados para modificar su matriz energética, así como el incumplimiento en la publicación de las NDC; según la ONU (2024), para 2021 apenas se contaba con 165 informes de 192. Una vez más, esto demuestra que la falta de transparencia y rendición de cuentas es recurrente. De hecho, esa opacidad se refleja en la dispersión de la información disponible y en su fraccionamiento e inconsistencia. Además de su alta dosis técnica que dificulta el escrutinio social, está el hecho de que no todas las partes desean cumplir con los compromisos, sobre todo si consideran que dañan sus intereses; en particular, aquellos países “de mayor gravitación en el plano internacional...(que)... tienden a practicar un multilateralismo instrumental, en la medida en que juzgan que las instituciones internacionales y un orden internacional basado en normas deben servir a sus intereses permanentemente” [sic] (Arredondo, 2021, p. 89), pues, de no ser así, concluyen que ese orden se debe modificar o abandonar los órganos que lo representan.

Por otra parte, el *lobby* de las industrias petroleras es muy poderoso y constituye un gran obstáculo para la modificación de la matriz energética internacional. A la COP 28 asistieron más de 200 empresas que, junto a países productores, se opusieron a la eliminación de los combustibles fósiles; entre estos, el anfitrión y sus vecinos (Carbon neutral+, 2023). Su mayor logro fue evitar la declaración sobre el fin del uso de los hidrocarburos como base de la generación de energía; en vez de ello, se usó un eufemismo que solo advierte “el principio del fin”. La misma situación se presenta con las grandes empresas productoras de carbón de países europeos, que han logrado retrasar las acciones para su eliminación de la matriz energética mundial.

Más que un retroceso, es un medio que provee las condiciones para estancar la lucha contra el cambio y la justicia climáticos, lejos de promover acciones efectivas contra el cambio climático y el deterioro ambiental. Lo caracteriza su carácter conciliador que “conmina” a las partes firmantes de los acuerdos a cumplirlos por propia voluntad y sin medios coercitivos. Sin embargo, ese grado de flexibilidad y su incapacidad para exigir su cumplimiento ha contribuido a la deslegitimación sucesiva de los órganos internacionales y sus iniciativas (Nava, 2016, p. 100); de tal manera que la buena voluntad y compromiso de las partes (Borrás, 2017, p. 97), al final, son la base de su propia inoperancia para conciliar los diversos intereses al interior de los organismos en donde cada país, en especial los más desarrollados, evidencia el compromiso con su propia causa. Un criterio instrumental muy egoísta. Un ejemplo de ello es la obligación de todas las partes firmantes de comunicar las NDC nacionales, que son el núcleo del Acuerdo de París (artículo 2, párrafo 2), que requiere que cada Parte las registre para que se puedan consultar, pero su carácter voluntario es la fuente de su propia debilidad, que amenaza con no lograr las metas definidas por la propia convención.

Sin embargo, algunos de los mayores obstáculos que enfrenta la justicia climática en el mundo son la reticencia de los países desarrollados para brindar apoyo financiero, técnico y político; los procesos de decisión y acción deficientes derivados de la poca relevancia otorgada por estos; el diseño deficiente de instrumentos para la transferencia de tecnología que permitan superar la barrera que representa la propiedad intelectual; la lentitud en la llegada del apoyo técnico para la formación de capacidades de gestión del riesgo, además de la escasez estructural de recursos financieros que enfrentan los países pobres, derivada de su limitado acceso al crédito por la inestabilidad social y económica que experimentan.

Otro de los obstáculos estructurales que debe enfrentar la justicia climática y que, en reiteradas ocasiones, ha motivado importantes retrocesos es el privilegio de los países desarrollados, derivado de su poder económico y político acuñado en siglos de explotación de la naturaleza y los recursos del sur global; y, pese al diseño democrático de los organismos multilaterales, donde se reconoce que cada parte cuenta con un voto (ONU, 1992), la realidad es que la opinión de cada país tiene diferente peso, pues no hay mecanismos con el

poder suficiente para obligar a los fuertes a asumir compromisos y cumplirlos. En cambio, si un país en desarrollo no toma parte de un acuerdo, los más desarrollados encontrarán la manera de presionarlo, en especial, restringiendo apoyos económicos y de otra índole. El peso del poder económico y político siempre está presente durante las negociaciones.

La emergencia de múltiples organizaciones informales tiene un doble significado: por un lado, el fortalecimiento del movimiento por la justicia climática; por el otro, una expresión de la pérdida de legitimidad del multilateralismo por su falta de capacidad de respuesta. Algunas de las iniciativas independientes son Ted Turner Foundation, Bill / Melinda Gates Foundations, Under2, Global Alliance for Vaccines and Immunization, Global Environment Facility, Major Economics Forum, Clean Energy Ministerial, Carbon Sequestration Leadership Forum, Grupo de Proveedores Nucleares, PSI, Acuerdo Wassenaar, E3, P5+1, G20, Financial Stability Board, BCBS, IOSCO, entre muchas otras; pero, pese a ello, el poder de cambio sigue estando en manos de los Estados soberanos, sobre todo en lo relativo a lo político y lo económico, aunque estos llevan a cabo algunas estrategias retardatorias o para bloquear acuerdos no afines a sus intereses que, por supuesto, pueden explicar de alguna manera los pobres resultados alcanzados.

Como parte de los retos que debe enfrentar la justicia climática se encuentran las diversas prácticas asumidas para evitar, postergar y mediar acuerdos que amenazan a sus intereses. Antes se señaló el poder de *lobby* de las empresas petroleras y del carbón, que impidió emitir una declaración en el COP 28 en torno al fin del uso de los hidrocarburos como fuente de energía.

Algunas de las estrategias identificadas en diferentes medios son las que se enuncian enseguida:

1. La negativa de apoyar el Protocolo de Kioto por parte de China y Estados Unidos (Aliciardi, 2021, p. 267) por considerarlo contrario a sus intereses. El planteamiento realizado por la India en la COP 15 de Copenhague, Dinamarca, en 2009, donde esgrimieron el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, por considerar que los países desarrollados son los principales emisores históricos y, por ende, ellos deberían asumir mayores compromisos en la reducción de emisiones. En tanto que Brasil defendió el derecho de los países en vías de desarrollo a continuar con su crecimiento económico a costa de mayores emisiones de GEI. Arabia Saudita y otros países petroleros ejercieron presión para emitir un acuerdo menos ambicioso en la reducción de emisiones que priorizara la protección de sus intereses (Aliciardi, 2021, p. 270).
2. La asignación de países cuya matriz energética se sustenta en la quema de carbón e hidrocarburos, donde la defensa de sus propios intereses seguramente estaría presente; como ejemplo se mencionan solo algunos de los más recientes: Dubái, Emiratos Árabes Unidos (2023); Sharm el-Sheik, Egipto (2022); Glasgow, Reino Unido (2021); Madrid, España (2021); Katowice, Polonia (2018); Bonn, Alemania (2017). Por supuesto, además de una mar-

cada presencia de empresas de energía con un *lobby* muy influyente que ha incidido en el rumbo de los acuerdos y la profundidad de las medidas para alcanzar las metas climáticas.

3. La omisión en el pago de aportaciones comprometidas a los fondos de financiamiento para la mitigación y la adaptación climáticas, en especial, al Fondo Verde para el Clima (Watson & Schalatek, 2019, p. 3).
4. El rechazo de culpas o de cualquier argumento que lo pareciera. Quizá esta es la causa de que en la resolución de la COP 28, en el rubro del Fondo de Pérdidas y Daños, China prefería que se consideraran como una donación y no como un pago de una deuda no reconocida, incluso se discutió que se hiciera en especie. El rechazo de culpas ya lo había utilizado el ex presidente de Estados Unidos, Donald Trump, como estrategia evasiva de responsabilidades. Además de las siguientes:
 - Culpar a otros países, en especial a China y a los países en desarrollo por la emisión de GEI y evitar su propia responsabilidad. Hay varios ejemplos de esto, como las declaraciones del ex presidente Trump en 2020, en su discurso ante la asamblea de la ONU, donde culpa a China de la crisis sanitaria vinculada por el Coronavirus y la contaminación global (CNN, 2020). Por su parte, China critica a los países desarrollados por su falta de compromiso, en particular, por el retiro de Estados Unidos del Acuerdo de París (Redacción, 2019).
 - Amenazar con la salida del Acuerdo de París en 2017, con el argumento de que era perjudicial para la economía estadounidense. Actitud denominada *diplomacia de la retirada* (Arredondo, 2019, p. 89), que implica que un país abandona las negociaciones no afines a sus intereses o usa mecanismos legales para paralizarlos o bloquearlos. Un paso más allá es el cumplimiento de la amenaza, como lo hizo Trump en 2018 con el mencionado Acuerdo.
 - Resistirse a que los acuerdos sean vinculantes. Por ello, los documentos aprobados en 2009 y 2010 (COP 15 y 16, respectivamente) no alcanzaron ese estatus (Nava, 2016, p. 2). De modo que los enunciados son meros exhortos que dependen de la voluntad y disposición a cumplirlos, como se constata en la redacción misma del Acuerdo de París (ONU, 2015).
 - Minimizar la urgencia o incluso negar el cambio climático, como lo hizo el ex presidente Trump al enviar una delegación de bajo rango a la Conferencia de la Partes 23, tras anunciar la decisión de abandonar el Acuerdo de París (Aliciardi, 2021, p. 271).
 - Sembrar dudas sobre la evidencia científica climática, contraargumentando con información errónea para legitimar acción climática. En la COP 24, el 5° informe del IPCC (2018) no fue recibido de manera positiva por los países más contaminantes, Estados Unidos entre estos:

El presidente Trump fue tajante al expresar que no estaba de acuerdo con el informe del IPCC, ni creía en su contenido. El representante de Arabia Saudí fue más lejos y se atrevió a decir, tras bastidores, que el "Acuerdo de París ha muerto". (Aliciardi, 2021, p. 273)

- Presionar para cumplir los compromisos resulta contraproducente, porque puede provocar la salida de algunos países y la solidaridad de otros que se predisponen y actúan de la misma forma. Esto ocurrió en la COP 17, en Durban, Sudáfrica, cuando se planteó una hoja de ruta dirigida a presionar a Estados Unidos, China e India para cumplir con el Protocolo de Kioto, pero Canadá, Japón y Rusia amenazaron con no renovarlo también en apoyo a los primeros (Aliciardi, 2021, p. 270).
- El ejercicio de poder, a través del veto, con base en la fortaleza económica y política de los países desarrollados que pueden influir en los que dependen de su apoyo en diversas áreas es una de las debilidades estructurales del multilateralismo actual. Esta interpretación proviene de los países más ricos acerca de que los organismos internacionales deben servir a sus intereses de forma permanente (Arredondo, 2021, p. 89) en una interpretación totalmente instrumentalista del multilateralismo actual.

El resultado de estas prácticas afines a los intereses del capital puede resumirse perfectamente en el informe presentado por el IPCC en 2023. El calentamiento global seguirá aumentando en el corto plazo (2021-2040) y pronto se alcanzarán los 1.5°C, principalmente debido al aumento de las emisiones acumuladas de CO₂ en casi todos los escenarios considerados y rutas modeladas; aún más, para fin de siglo podría llegar a 2.7°C, incluso en un escenario de muy bajas emisiones (IPCC, 2023, p. 12), que sería lo ideal, pero poco probable con lo antes mencionado.

En una conclusión más amplia, en el informe sobre el avance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2023, en el que se incluye el objetivo 13 "Acción por el Clima", el Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, menciona que "a menos que actuemos ahora, la Agenda 2030 se convertirá en un epitafio de un mundo que podría haber sido" (ONU, 2023).

La llegada de Biden recuperó parte del liderazgo estadounidense en múltiples temas, sin embargo, hay un nuevo orden en construcción: están de regreso Donald Trump y su radicalismo, aun cuando Kamala Harris, que sustituye al presidente Joe Biden, incrementa la competitividad del partido demócrata en Estados Unidos de América. Al final, quien obtenga la presidencia no cambiará la hegemonía de los intereses del país dentro de los organismos multilaterales.

Ante la diversidad de mecanismos, estrategias y alternativas con las que cuentan los gobiernos para no asumir compromisos y menos aún cumplirlos cabe preguntarse ¿hay otro mecanismo para lograr la recuperación del planeta? ¿Cuánto debería cambiar el sistema multilateral para materializar la idea de justicia climática? Más aún, ¿lo haremos a tiempo para responder a la amenaza multidimensional presente?

Conclusiones »»

A lo largo de la historia, la idea de justicia climática ha tenido que abrirse paso ante un orden mundial diseñado para favorecer los intereses hegemónicos de naciones desarrolladas. A pesar de ello, la idea de justicia climática ha ido construyendo espacios, aun cuando el fundamento de diversas iniciativas es que la actividad económica seguirá privilegiando al mercado como principal vía para enfrentar los retos ambientales y climáticos.

Aun cuando otros autores consideran que los logros aquí señalados formarían parte de otro mecanismo de explotación y apropiación de la riqueza mundial, han permitido que la idea de justicia climática vaya construyendo nuevos espacios de lucha y concientización del problema.

Como se ha señalado, un avance relevante es reconocer la existencia del problema y conformar por consenso un órgano internacional abocado a resolverlo. Así, en 1992, se constituyó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y, a partir de ahí, se generaron otras iniciativas que, aunque su colaboración no es evidente, sobre todo por las limitantes vinculadas por su estructura y criterios descritos, son espacios de análisis y discusión que contribuyen a concientizar a la población. Entre los hitos identificados, y sin considerar la magnitud de su éxito, están el Protocolo de Kioto (1997), la creación de instrumentos financieros para el clima y el Acuerdo de París (2015).

Son tres intentos de dotar de instrumentos a la anhelada gobernanza climática internacional para alcanzar los objetivos de estabilización del clima. El Protocolo Kioto, que estableció acuerdos a través de las contribuciones determinadas vinculantes; el segundo (Acuerdo de París) generó instrumentos que impulsarán el direccionamiento de recursos financieros hacia la mitigación y adaptación climáticos; por último, el establecimiento de NDS y LTS, cada vez más ambiciosas (ONU, 2015, p. 4).

El Acuerdo de París pretendió convertirse en un puente entre las dos esferas mencionadas, la económica y la reivindicativa, al incluir, tímidamente, el tema de la justicia climática (ONU, 2015, p. 2). En sus consideraciones iniciales abrió la puerta para discutir la manera en que se han distribuido las cargas entre las diferentes partes de la Convención y retiró la obligación de las Partes desarrolladas a resarcir el daño causado por las emisiones históricas realizadas a partir de su industrialización, la explotación y contaminación del medio natural y de la atmósfera.

La lucha por la justicia climática se está trasladando a otra esfera, ante la ineficiencia del multilateralismo actual, que al paso del tiempo se ha debilitado y dejado en manos de los intereses hegemónicos, quienes determinan que es lo que se hará, cómo y cuándo. Pese a ello, se debe reconocer que, aunque la sociedad ha tomado mayor protagonismo, los Estados deberán asumir respon-

sablemente sus funciones en esta lucha contra el clima, sus efectos y la injusticia en la distribución de los bienes y los males a nivel internacional.

El poder económico y el político que se desprende de este se ha convertido en la base diplomática al interior de los organismos multilaterales, donde se distinguen, *grosso modo*, por un lado, los países desarrollados del hemisferio norte con mayor riqueza, que protegen sus intereses globales y son los principales responsables de la crisis climática actual. Por el otro, los países pobres en desarrollo, víctimas de los efectos más negativos del cambio climático y, paradójicamente, menos responsables de su producción, que demandan ayuda de los países con mayor poder económico para enfrentar el reto climático, el resarcimiento de las deudas ambientales, climáticas y el financiamiento para su desarrollo, entre otros apoyos.

En un tercer grupo se encuentran los países con una posición intermedia, llamados emergentes de reciente industrialización y son responsables de producir grandes volúmenes de Gases de Efecto Invernadero, que exigen su derecho al desarrollo y a utilizar las capacidades de la atmósfera y que, algunas veces, asumen elementos de la agenda de los países desarrollados para proteger sus intereses; pero otras se posicionan en el grupo de países en desarrollo. La divergencia de intereses se ha convertido en un obstáculo fundamental para el avance de la lucha contra el cambio climático y la justicia y que los países más desarrollados acaben de asumir su deuda climática y ambiental, a través del financiamiento de la adaptación y la mitigación climática global, además de la modificación de sus patrones de producción y consumo (figura 2).

■ Figura 2. Desechos sólidos en playa mexicana

Nota: La crisis ambiental y el cambio climático se agravan por patrones de consumo, por el incremento en el uso de plásticos y materiales no biodegradables y por su pésima gestión.

Fuente: archivo personal del autor.

A raíz del desencanto en la actuación de dichos organismos han surgido organizaciones regionales que intentan convertirse en un canal para las reivindicaciones de naciones amenazadas por el cambio climático; otra manifestación son los nuevos movimientos sociales e iniciativas particulares. La fuerza que ha tomado el movimiento por la justicia social es importante, pero no suficiente, porque no ha logrado limitar el dominio de los intereses económicos en la lucha contra el cambio climático.

El camino de la justicia climática está plagado de discursos, pocas acciones y grandes resistencias, en especial, por parte de los países desarrollados y en la conformación de los fondos para el financiamiento de la adaptación y la mitigación climática. Aún más, si estos llevan la etiqueta del “resarcimiento de daños” o “pago de la deuda histórica climática”, aunque no sea formal. Los países desarrollados no están dispuestos a reconocerla de ninguna manera. La única vía apetecible para estos es a través del impulso de los mercados verdes que no logran afianzarse, siguen siendo opacos y poco efectivos en términos ambientales y climáticos. Sin embargo, la movilización social es una fuerza capaz de incidir en las decisiones institucionales a través de la presión. Ese es el camino a seguir.

Lamentablemente, el tiempo opera en contra, cada día la amenaza climática aumenta de manera exponencial y las expectativas no son halagüeñas, pues mientras los países con menor responsabilidad climática siguen siendo los más afectados, sus capacidades de respuesta van disminuyendo y se vuelven cada día más vulnerables, al grado de que los desplazamientos climáticos son ya una realidad, los diferentes agentes internacionales no logran los consensos ni la conciliación de intereses necesarios para lograr los resultados que requerimos todos los habitantes del planeta.

Referencias bibliográficas

- Aliciardi, M. B. (2021). Cambio climático y desarrollo sostenible. En M. Colotta, P. Degiorgis, J. Lascano, V. Rodríguez, & Á. Rodríguez (Comps.), *Manual de relaciones internacionales*. Editorial Teseo.
- Arredondo, R. (2019, 20 de septiembre). Una alianza para el multilateralismo. *El Clarín*. https://www.clarin.com/opinion/alianza-multilateralismo_0_PEpdlFi7.html
- Arredondo, R. (2021). Multilateralismo: origen, crisis y desafíos. En M. Colotta, P. Degiorgis, J. Lascano, V. Rodríguez, & Á. Rodríguez (Comp.) (2021). *Manual de relaciones internacionales*. Editorial Teseo.
- Borrás, S. (2017). Movimientos para la justicia climática global: replanteando el escenario internacional de cambio climático. *Relaciones Internacionales* (33). <https://revistas.uam.es/index.php/relacionesinternacionales/article/view/6729/7062>

- Brigada Cimarrona. (2010, 10 de noviembre). *Principios de Bali*. <https://brigadacimarronasebastianlemba.blogspot.com/2010/11/principios-bali-sobre-justicia.html>
- Caporaso, J. A. (1993). International Relations Theory and Multilateralism: The Search for Foundations. In J. G. Ruggie. *Multilateralism Matters: The Theory and Praxis of an Institutional Form*. Columbia University Press.
- Carbon neutral+. (2023, 13 de diciembre). *Un resumen de la COP 28*. <https://www.carbonneutralplus.com/un-resumen-de-la-cop-28/>
- CNN. (2020, 22 de septiembre). *Trump: Haremos que China rinda cuentas por el coronavirus*. <https://cnnespanol.cnn.com/video/trump-haremos-que-china-rinda-cuentas-por-el-coronavirus/>
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de Naciones Unidas. (UNSTAT). (2023). *Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Edición especial. Por un plan de rescate para las personas y el planeta*. ONU. https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf
- Degiorgis, P., Lascano, J., Rodríguez, V. & Rodríguez, A. (Comps.). (2017). *Manual de relaciones internacionales*. Editorial Teseo.
- Etzioni, A. (2018). The rising (more) Nation-Centric System. *The World in 2030. The Fletcher Forum of World Affairs*. 42(2). https://static1.squarespace.com/static/579fc2ad725e253a86230610/t/5b81095d562fa70992dcccda6/1535183213973/Pages+29-53++Etzioni_42-2.pdf
- Field, C. B., Barros, V. R., Dokken, D. J., Mach, K. J., Mastrandrea, M. D., Bilir, T. E., Chatterjee, M., Ebi, K. L., Estrada, Y. O., Genova, R. C., Girma, B., Kissel, E. S. Levy, A. N., MacCracken, S., Mastrandrea P. R., & White L. L. (Eds.). (2014). *Cambio climático 2014: Impactos, adaptación y vulnerabilidad. Resumen para responsables de políticas. Contribución del Grupo de trabajo II al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático*. Organización Meteorológica Mundial. Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático. https://www.researchgate.net/publication/272150376_Climate_change_2014_impacts_adaptation_and_vulnerability_-_IPCC_WGII_AR5_summary_for_policymakers
- Lee, H. & Romero, J. (Eds.). (2023). IPCC, 2023: Summary for Policymakers. In: *Climate Change 2023: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Sixth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change*. IPCC. pp. 1-34. https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_SPM.pdf

- Mangone, G. J. (1954). *A Short History of International Organisation*. McGraw-Hill.
- Meadows, D. H., Meadows, D. L., Randers, J., & Behrens, W. W. (1972). *Los límites del crecimiento. Informe al Club de Roma sobre el Predicamento de la Humanidad*. FCE.
- Nava, C. (2016). El Acuerdo de París. El predominio del *Soft Law* en el régimen climático. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva serie (147), 99-135. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/10641/12809>
- Organización de las Naciones Unidas. (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>
- Organización de las Naciones Unidas. (1987). *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1992). *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1998). *Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*. <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2009). *Convención Marco sobre el Cambio Climático. Conferencia de las Partes. Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 15º periodo de sesiones, Copenhague, Dinamarca, 7 a 19 de diciembre de 2009*. <https://unfccc.int/resource/docs/2009/cop15/spa/11a01s.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2015). *Acuerdo de París*. <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2022, 20 de noviembre). *United Nations Climate Change*. <https://unfccc.int/es/news/la-cop27-llega-a-un-acuerdo-decisivo-sobre-un-nuevo-fondo-de-perdidas-y-danos-para-los-paises>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2023, 13 de diciembre). *El acuerdo de la COP28 señala el "principio del fin" de la era de los combustibles fósiles*. <https://unfccc.int/es/news/el-acuerdo-de-la-cop28-senala-el-principio-del-fin-de-la-era-de-los-combustibles-fosiles>

- Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (2024a). *Acción por el clima*. <https://www.un.org/es/climatechange/adelle-thomas-loss-and-damage>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2024b). *Naciones Unidas. Acción por el clima*. <https://www.un.org/es/climatechange/raising-ambition/climate-finance>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2024c). *United Nations Climate Change*. <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/nationally-determined-contributions-ndcs/ndc-synthesis-report/ndc-synthesis-report>
- Oxfam. (2024, 10 de Junio). *Policy and practice of Oxfam*. <https://policy-practice.oxfam.org/resources/climate-finance-shadow-report-2023-621500/>
- Redacción. (2019, 28 de noviembre). China culpa del cambio climático a países desarrollados. *El informador*. <https://www.informador.mx/internacional/China-culpa-del-cambio-climatico-a-paises-desarrollados-20191128-0021.html>
- Schlosberg, D. (2007). Justicia ambiental y climática: de la equidad al funcionamiento comunitario. *Revista Ecología Política*, pp. 25-35.
- Stoppino, M. (2015). Poder. (R. Crisafio, A. García, M. Martí, M. Marín & J. Tula [Trad.]). En N. Bobbio, N. Matteucci & G. Pasquino (Dirs.), *Diccionario de política*. (pp. 1196). Siglo XXI.
- Stripple, J. (2003). Climate Governance Beyond the State. *Global Governance*, 9(2023), 385-399. <https://www.jstor.org/stable/27800489>
- Watson, Ch., ODI, & Schalateck, L. HBS. (2019). *La arquitectura mundial del financiamiento para el clima*. Climate funds Update. Henrich Böll Stiftung North America. <https://climatefundsupdate.org/wp-content/uploads/2019/03/CFF2-2018-ESP.pdf>

Nota del autor:

Salvador Rosas Barrera
Doctorante del Programa de Posgrado en Urbanismo
Facultad de Arquitectura
Universidad Nacional Autónoma de México

Correo electrónico:
salvadorrosasjt8@aragon.unam.mx

Discapacidad y género: la interseccionalidad de la mujer indígena

Disability and gender: the intersectionality of indigenous women

Marisol Casas Olivera
Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México

Resumen

La realidad se encuentra en constante cambio por varios factores de índole política, económica, social, cultural y educativa, e incide en países multiculturales como México, que alberga 68 lenguas originarias, más sus variantes, y cuyos hablantes tienen sus propias maneras de pensar, ser y estar en el universo. Sin embargo, el marco legal es insuficiente para atender las demandas de las personas con discapacidad pertenecientes a estos grupos, en especial a las mujeres indígenas en dicha condición que tienen mayor vulnerabilidad y, por lo tanto, experimentan más desafíos. Por ello, en este artículo se entrelazan tres categorías intersecadas por nociones de género, cultura y sociedad en la voz de Constanza, quien hace visible su sentir, pensar y actuar. A través de su narrativa nos acerca a los sentidos y significados que construye una mujer *ayuujk* con discapacidad visual, que ha experimentado en su camino la discriminación por su condición física, social y cultural en una sociedad excluyente que solo valida lo uniforme.

Palabras clave:

Mujer indígena con discapacidad, interseccionalidad, *ayuujk*.

Abstract

Reality is constantly changing, due to various factors, political, economic, social, cultural and educational, and it affects multicultural countries like Mexico, which is home to 68 native languages, plus their variants, and whose speakers have their own ways of thinking, being and being in the universe. However, the legal framework is insufficient to meet the demands of people with disabilities belonging to these groups, especially indigenous women with this condition, whom are more vulnerable and therefore experience more challenges. Therefore, in this paper, three categories intersected by notions of gender, culture and society are intertwined in the voice of Constanza, who makes her feelings, thoughts and actions visible. Through her narrative, she brings us closer to the senses and meanings constructed by an *Ayuujk* woman with a visual disability, who has experienced discrimination on her way due to her physical, social and cultural condition in an exclusive society that only validates the uniform.

Keywords:

Indigenous woman with disabilities, intersectionality, *Ayuujk*.

Fecha de recepción: 15 de noviembre de 2023
Fecha de aceptación: 13 de septiembre de 2024

Introducción >>>

Conocernos, reconocernos, admiramos y descubrir nuevos retos y caminos para seguir andando y luchando por el bienestar de nuestro pueblo donde también queremos estar presente nosotras. (Instancia Municipal de la Mujer de Tlahuitoltepec Mixe, 2011, p. 3)

Durante mucho tiempo, el término discapacidad se caracterizó por la orientación médica que se le otorgaba. En México se abordó por primera vez con la creación de la escuela para sordos en 1867, hecho que colocó el tema en la agenda pública. La influencia del pensamiento europeo en el trato hacia las personas con discapacidad PCD¹ contribuyó a plantear políticas desde una mirada asistencialista, en detrimento de una educación inclusiva.

Con el tiempo, dicha noción adquirió un sentido cultural a partir, principalmente, de implicaciones políticas, sociales, económicas, educativas y del área de salud; aspectos que, aunados a la verticalidad en la toma de decisiones, empeoraron la problemática y propiciaron que se siguiera considerando a la discapacidad por las condiciones físicas y no desde el ámbito social.

En la esfera internacional, la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2007) planteó, mediante la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que dicha palabra correspondía a un concepto en transformación continua, resultado de la interacción entre las personas con alguna limitación –física, sensorial, intelectual o mental– y las barreras actitudinales arraigadas en el entorno, lo que impide su participación plena y efectiva en la sociedad en condiciones de igualdad con los demás (figura 1).

Referentes metodológicos y conceptuales

En este trabajo se empleó la interseccionalidad como herramienta metodológica, ya que permite visibilizar mediante el lenguaje oral lo que se intenta silenciar en la cotidianidad, también nos acerca a las diversas maneras en que se viven esas realidades; además, evidencia las finas capas sociales y niveles por los que atraviesa dicha problemática, mediante el análisis de las diferentes formas de discriminación. En resumen, abre la oportunidad de transformar los preconceptos que elaboramos sobre las personas que poseen cualidades físicas o biológicas distintas a los parámetros convencionales.

¹ De aquí en adelante se emplearán las siglas PCD para hacer referencia a las Personas en Condición de Discapacidad.

Figura 1. *Caminos de Piedra Redonda*



Fuente: archivo personal de la autora.

Desde esta perspectiva se puede elaborar un imbricado análisis de la realidad en voz de los afectados por situaciones de diverso origen. En el caso de las mujeres indígenas con discapacidad, dicha noción desvela las múltiples causas presentes en los procesos de exclusión e inclusión, ya que es posible valorar la información recopilada desde un enfoque de “abajo hacia arriba”, en este caso, la narrativa como recurso para acceder a

realidades divergentes, complejas, que ponderan la subjetividad y construyen colectiva e individualmente las personas.

En la indagación se ha incorporado la voz de Constanza,² una mujer *ayuuik* con discapacidad visual, quien narra su propio proceso de construcción de sentidos y significados, intersecada por las categorías de género, identidad y discapacidad, pero que a la vez anhela poner un grano de arena en la edificación de sociedades con mayor equidad y justicia social y menor desigualdad, vinculadas a su condición física, biológica u orgánica. En ese tenor nos planteamos ¿qué sentidos y significados construye una mujer *ayuuik* con discapacidad visual?

Constanza nos permitió acercarnos a su mundo de sombras y luces, en una lucha permanente que implica derribar los muros invisibles edificados bajo la óptica de que el cuerpo humano “normal” es aquel que está completo sin ninguna barrera intelectual o física. Las experiencias que ella transita en su cotidianidad generan cuestionamientos sobre la estructura social de donde procede el significado de ser mujer, ser indígena y tener discapacidad, por ejemplo, en su espacio territorial de origen, que muestra cómo se ha incorporado en el colectivo el tema de la mujer en la cultura *ayuuik*.³

Al respecto, Vásquez (2013), Vargas (2016) y Matías (2022) permiten construir la noción de *mujer* desde símbolos culturales, como la madre tierra y los elementos que provienen de esta (agua, cielo, montañas, árboles, animales), hasta la categoría de género que, desde un enfoque cultural, ayuda a crear puentes para trabajar en los derechos fundamentales a los que debería acceder una mujer indígena con discapacidad, en un plano de igualdad.

Dos años de búsqueda documental, de transitar entre estos conceptos y de estancias cortas para desarrollar la narrativa nos llevaron a reflexionar, en tanto personas normo visuales, sobre los innumerables desafíos que viven diariamente las PCD en sociedades que las excluyen mediante diferentes mecanismos sociales, políticos, educativos y culturales; y, aunque a cuentagotas, cada uno de estos ha logrado trasminar, desde su ámbito, un poco de lo mucho que queda por transitar hacia sociedades más justas e inclusivas.

² Para fines de este trabajo y de proteger la identidad de nuestra narradora, le hemos llamado Constanza.

³ “*Ayuuik*, como lo señala la maestra y poeta Rosario Patricio Martínez, está formada por dos raíces, “ä / aw” que significa “boca”, pero que también puede referir al “habla/palabra”, pues –dice– la lengua *ayuuik* es polisémica y polisintética; *yuuik* tiene diferentes acepciones, según la variante, para algunos podrá hacer referencia a montaña (*yukp*), o a las flores; o bien, como es su caso, a un lugar sagrado que se encuentra en la montaña, en donde se da ofrecimiento; de este modo, se ha traducido como “palabra florida” o “palabra de la montaña” (Matías, 2022, p. 19).

Resultados >>>

Construcción social de la discapacidad

La discapacidad no debe considerarse como una enfermedad, sino como la restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano. (Instituto Nacional de las Mujeres, 2002)

La historia muestra que la atención hacia las personas con discapacidad ha transitado por distintas consideraciones, desde cuestionamientos como el porqué de su existencia, hasta las causas de su origen. De modo que la dificultad para atender sus necesidades radica en los mecanismos de exclusión e inclusión que se establecen en cada ámbito de la sociedad, con el fin de comprenderlos y generar acciones para su cumplimiento; por ejemplo, el propio uso de la palabra, pues se recurre a una lógica o mirada biologicista, al tratar de conceptualizarla; mientras que los colectivos de PCD reclaman derechos bajo ese nombre (Rosato, 2012).

Dado su carácter polisémico, el análisis del concepto de discapacidad es objeto de diversos abordajes epistemológicos por su repercusión en todas las áreas del pensamiento; cada una de estas enfatiza en la noción de ser humano que debería subyacer al elaborar propuestas sociales que tengan un impacto real en las PCD. Vincular la perspectiva de la interseccionalidad con la discapacidad permite dar cuenta de cómo interactúan estas dimensiones en la construcción de lo que piensan, sienten y viven las personas en dicha condición: en este caso, Constanza narra cómo experimenta la exclusión en diferentes espacios como mujer indígena con discapacidad visual.

La interseccionalidad posibilita el análisis de las diferentes capas que atraviesa el origen cultural, el género, la discapacidad y su interacción en la estructura social, lo que permite estudiar los temas que propician relaciones asimétricas y profundizar en las múltiples dimensiones que configuran las vivencias de las mujeres (Crenshaw, 1991).

Trabajos como el de Díaz, Gómez y Míguez (2023) y Romualdo, Lapierre, Moctezuma, Escobedo y Yarza (2023) analizan el concepto de discapacidad desde el giro decolonial y posicionan el término como una imposición europea, "la enunciación 'discapacidad' da cuenta de una forma de nombrar netamente moderna colonial, la cual demarca seres según clasificaciones y calificaciones que toman al 'sujeto uno' ('patriarcal', 'capacitista', 'capitalista', 'racista', etc.) de dicha modernidad como punto de referenciación" (Díaz et al., 2023, p.18).

El concepto de discapacidad se ha transformado con el paso del tiempo: desde una visión biologicista y médica, a otra cultural y social, y hoy genera nuevas interrogantes para analizar categorías por construir y problemáticas por solucionar, lo que da pauta a la creación de modelos sociales desde donde se pretende atender a la población con discapacidad. Al respecto, Palacios (2008, p. 27) destaca tres:

1. **Prescindencia.** Las causas de la discapacidad se encuentran en cuestiones religiosas y las considera innecesarias por el hecho de que no pueden contribuir a la comunidad. Son resultado de la ira de los dioses por no cumplir con las reglas que dictan. Esta postura permite la aplicación de políticas eugenésicas por ser personas anormales y las trata como objetos de caridad y de asistencia.
2. **Rehabilitador.** Consiste en apoyar a las personas con discapacidad con programas que las asista psíquica, física, mental o sensorialmente. Este enfoque pretende normalizar ocultando o desapareciendo la misma discapacidad.
3. **Social.** La discapacidad se genera por causas sociales. En este modelo subyacen valores y principios como el respeto, la igualdad, la libertad, la no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno. Parte de la premisa, "la discapacidad es en parte una construcción y un modo de opresión social, y el resultado de una sociedad que no considera ni tiene presente a las personas con discapacidad" (p. 27). Esta última perspectiva considera la igualdad de oportunidades como un derecho ganado por las mismas personas con discapacidad.

Otra consideración importante es que la discapacidad es diversa ya que, según la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2024), esta se divide en física, mental, intelectual y sensorial. Aquí solo se abordará la visual, incluida en la sensorial, y que se define como

la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. (p. 3)

Las PCD se consideran una de las poblaciones sociales más vulnerables, las cifras han aumentado debido al impacto de las enfermedades crónicas en la salud a nivel mundial, como la diabetes, o las cardiovasculares y los trastornos mentales, que inciden en problemas físicos y orgánicos.

Este incremento se refleja en las cifras de discapacidad de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que estima 1 300 millones de personas afectadas. En el caso de México hay 20 838 108 personas que presentan alguna discapacidad; en el estado de Oaxaca habita el 6.6% de esa cifra, es decir, 273 876 PCD; de las cuales, 47.3% son mujeres, y 52.7%, hombres.

Tan solo en el municipio de Santa María Tlahuitoltepec hay 209 personas con discapacidad visual, 53.1% mujeres y 46.9% hombres (Censo de Población y Vivienda, 2020).

De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo 2022 de Tlahuitoltepec, estas cifras no son significativas, sin embargo, constituyen un dato importante para el diseño e implementación de políticas y programas que atiendan a este sector, sobre todo de carácter educativo, ya que dicha población experimenta diversas formas de discriminación, como su incorporación en espacios de participación social o su acceso a la educación superior. Según la ONU (2015), las personas con discapacidad se consideran una de las minorías en la población mundial y, entre estas, las mujeres presentan una mayor incidencia de discapacidades que los hombres, a la vez que experimentan más desventajas y padecen exclusión por cuestiones de género y discapacidad, cuya consecuencia es que mujeres y niñas con discapacidad sean objeto de diversos abusos.

Previo a la pandemia de COVID-19, las niñas y mujeres con discapacidad ya eran las más expuestas a discriminaciones múltiples e interseccionales. Evidentemente, la crisis sanitaria comprometió los avances alcanzados en materias de igualdad y equidad de género; y no solo no redujo la brecha en igualdad de género, sino que acentuó las diferencias por cuestiones de género y creó un nuevo escenario en el que el marco social y jurídico debe trascender las múltiples realidades donde la violencia se llegue a presentar (Orta, 2021).

La situación se torna aún más compleja en el caso de las mujeres indígenas con discapacidad, debido a su vulnerabilidad por factores como su condición física, biológica, sensorial y cognitiva; ser indígena y madre soltera; vivir en condición de pobreza extrema donde prevalece la violencia económica, física y social, que se traduce en situaciones de opresión familiar, comunitaria, social y gubernamental. En algunos casos, esa violencia se expresa de una manera más agresiva, como la segregación.

Respecto al progreso de las mujeres en el mercado laboral, su participación ha sido insuficiente y desigual. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, ratificada en 1995, menciona que la situación se complica "especialmente para las mujeres y las niñas más marginadas que sufren múltiples formas interrelacionadas de discriminación" (Organización de las Naciones Unidas, 1995, p. 10). Esta resolución marca la pauta entre las políticas sociales sobre género, ya que constituye un marco legal internacional en el reconocimiento de las mujeres indígenas con discapacidad y en el manejo y fortalecimiento de las comunidades donde habitan; también una herramienta para enfrentar barreras de identidad y pertenencia.

Sin embargo, en la búsqueda documental sobre la identidad de los pueblos originarios, en específico, de la cultura *ayuujk*, no existe la palabra discapacidad "las personas con dicha característica son denominadas *Määt Jääy*. El conocimiento local, los saberes de la familia y del adivino explican la causa de un niño *Määt Jääy*" (Romualdo, 2019, p. 7), y tal concepto significa "persona

incompleta". En otras palabras, el discurso señala a las PCD porque poseen características físicas diferentes a las convencionales, alejadas de una norma o deficientes; lo que genera términos limitantes y despectivos que refuerzan su infravaloración y, en consecuencia, su discriminación; sin embargo, no se reconoce que la discapacidad proviene de las barreras culturales, sociales y actitudinales del entorno, y se niega a estas personas su incorporación a espacios como las asambleas, al igual que sus propios derechos: a la tierra, a formar una familia, a estudiar y a participar en la toma de decisiones de la comunidad. Al final, todo ello impacta en la configuración social de las PCD.

Por tal razón, los indígenas que lo padecen han formulado y reformulado sus propios discursos para analizar, desde su pensar, sentir y actuar (*sentipensar*) las formas en que viven las limitaciones sociales, culturales, económicas y educativas, a partir de la construcción de sus identidades, desde los marcos de referencia próximos; quizá porque para la filosofía de la comunalidad (eje principal de la cosmovisión indígena *ayuujk*) las PCD no poseen características funcionales; aunque, con el paso del tiempo y lentamente, la concepción fundada en la diferencia física se va modificando con la idea de que todos somos iguales.

Género y discapacidad

En México, son escasos los programas sociales que brindan atención a mujeres y niñas indígenas con discapacidad, lo que conlleva mayor desigualdad, en especial, las vinculadas con las discriminaciones por género y discapacidad, ya que son invisibilizadas por el propio Estado y las instituciones públicas. La ONU Mujeres (2020) es el único órgano que ha emitido una serie de recomendaciones para

promover cambios actitudinales en los equipos, sentando las bases para contribuir a cambios estructurales hacia la inclusión y mostrando que, para integrar las dimensiones de género y discapacidad, muchas acciones no requieren grandes recursos financieros ni preparación específica, sino un cambio positivo de actitud que cada persona puede adoptar, en el día a día, en su trabajo. (p. 8)

Género y discapacidad son nociones que han evolucionado a medida que se profundiza en cada una y por separado. Recuérdese que el pensamiento de las culturas originarias se construye a partir de elementos naturales como la tierra y sus respectivos elementos (campo, maíz, río, montañas, animales, etc.). Para los *ayuujk*, la dualidad femenino-masculino gira en torno a la madre tierra y la construcción simbólica que entreteje la idea de que forman parte de la naturaleza, no son elementos separados. La dicotomía mujer-hombre, cuyo origen se encuentra en la organización cultural, como es el caso de los diferentes espacios donde comparten, interactúan y conviven. De acuerdo con Vásquez (2013):

los conceptos sobre feminismo, género, equidad dan cuenta de conocimientos contruidos desde espacios de análisis y reflexión más distantes, como la academia y parece que no bastan para explicar las relaciones entre mujeres y hom-

bres Ayuujk. Desde nuestra cultura existen conceptos y palabras entrelazadas en un sistema de estructuras de significados que es necesario identificar, nombrar, ponerles atención y analizar para construir otras bases conceptuales desde donde podamos decir cómo brotamos los conocimientos, pensamientos, palabras y acciones de ser mujeres Ayuujk, específicamente en Tlahuitoltepec. (p. 10)

Nociones de género desde la historia de los mixes o ayuujk

En este artículo nos ceñiremos a las consideraciones culturales elaboradas por los *ayujk* acerca de lo que significa ser mujer, dado que la organización y lucha de las mujeres indígenas se orquestó desde la colectividad, en conjunto con hombres y en pro de relaciones más equitativas. Sin embargo, esto no significa que estén de acuerdo con los discursos políticos sobre feminismo externos a su cultura, que, según Hernández (2014), “demuestran connotaciones separatistas que no caben en su concepto de lucha conjunta con sus compañeros indígenas” (p. 286). En el caso de Tlahuitoltepec, las mujeres han organizado foros y talleres para trabajar con hombres en la generación de conocimientos con identidad y reafirmación propia de su convivencia, sin dejar de reconocer que hay violencia.

Es importante resaltar que, a medida que se profundiza en el tema de género, este ha considerado a las poblaciones minoritarias, por ejemplo, a las mujeres indígenas con discapacidad, como uno de los grupos con mayor grado de vulnerabilidad por su triple condición de discriminación.

Para los *ayujk*, la diferencia entre ambos sexos, más que dividirlos desde un plano biológico y cultural, los cohesionan desde su cosmovisión; en este caso, desde la interpretación que tejen entre la madre tierra, como portadora de vida y su manifestación en espacios naturales que son parte de su noción *tierra-vida*; estos y los elementos de la naturaleza que contienen se consideran sagrados; son lugares dinámicos desde donde se orquestan sentidos y significados complejos. En las relaciones sociales están presentes el género, la clase y la etnia.

La historia contada desde una sola dimensión, la del hombre en tanto género masculino, ha relegado al segundo término a la de la mujer y le ha conferido un lugar de penumbra en el mundo. Por ello, a continuación, se presenta la voz y el pensamiento de Constanza, su narrativa nos acerca a la construcción de quien se identifica como mujer indígena *ayujk* con discapacidad en espacios donde prevalecen lo homogéneo y uniforme.

El relato como constructor de sentidos

La narrativa no responde a una pregunta, simplemente, teje la historia de alguien y su contexto próximo; expresa lo que persiste en la memoria y se intenta mantener intacto. Es un testimonio vivido de manera unipersonal no transferible

que invita a reflexionar sobre la experiencia del otro, su sentir, su pensar, pero al mismo tiempo denuncia lo que se pretende invisibilizar. La palabra oral busca conocer lo singular, lo que le pertenece solo a la persona que posee una historia vivida desde su propia experiencia, por tanto, de su propia forma de ser y estar en el mundo.

Para Ricoeur (1999), el relato es un concepto ontológico, la palabra es el medio por el que se expresa el ser y se manifiesta la propia conciencia; a través de esta comunicamos lo que pensamos, sentimos, valoramos del mundo externo y lo interiorizamos con su ayuda. La narrativa, como enfoque de investigación (Bolívar, 2002), brinda la pauta y forma para construir sentido a las experiencias de vida y otorgar significado a las acciones temporales personales "la narrativa no solo expresa importantes dimensiones de la experiencia vivida, sino que, más radicalmente, media la propia experiencia y configura la construcción social de la realidad" (p.4).

La historia de cada persona tiene un rol único en la sociedad, la trama que se construye en lo individual proviene de las experiencias cotidianas. Los sentidos y significados organizan la totalidad de su vida particular. Aquí la narración se convierte en una herramienta cognitiva para explicar la acción humana, hacerla coherente y accesible y comprender su sentido.

Constanza, narrativa del sentipensar

El nombre de este apartado recoge la percepción del mundo construida por Constanza y se reconfigura de forma continua, a partir del lugar donde nació y creció. Al narrar su experiencia, nos abre la puerta a su realidad, la que vive diariamente en diferentes espacios con familia, amigos, compañeros, habitantes del mismo lugar. En su condición de mujer indígena *ayuujk* comparte lo que socialmente se clasifica como discapacidad (en su caso visual) y edifica su ser desde el *sentipensar*, es decir, esa totalidad temporal donde se entretienen pensamientos, emociones, sensaciones y vivencias que se convierten en experiencias. Su narrativa desvela "una trama en la que se implican subjetividades diversas, miradas, significados, situaciones vitales, contexto en un mundo complejo, atravesado por alguna tensión o conflicto" (Ripamonti, 2017, p. 86).

El ejercicio de la memoria abre el camino. Al narrar su experiencia, Constanza nos da acceso a la realidad que vive diariamente en diferentes espacios, con la familia, los amigos, compañeros, habitantes del mismo lugar. Desde su perspectiva comparte aquello que socialmente se clasifica como discapacidad, como parte de una totalidad temporal. En su testimonio, selecciona los hechos o episodios vividos de forma unipersonal, y con los otros, y narra las circunstancias por las que ha atravesado. Son significados compartidos en el contexto en el que se produjeron y producen o reproducen. La narrativa capta la riqueza y detalles de los significados que se erigen desde las motivaciones, sentimientos, deseos o propósitos propios, en tanto vivencias próximas del entorno.

Una mujer ayuuik con discapacidad visual, de Piedra Redonda

Es una noche templada de sábado, del mes de octubre de 2022. El frío se deja sentir desde finales de septiembre en Rancho Piedra Redonda (*Pek tsäj ix'am*, en ayuuik; "Atrás de la piedra redonda", en español). El lugar se ubica en la parte baja del municipio de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca, aproximadamente a una hora de la cabecera municipal, a cuatro de la capital de la entidad y a diez horas de la Ciudad de México. La lengua materna es el ayuuik.

El calor de un fogón de leña y una cocina construida con adobes enmarcan la voz cálida y suave de Constanza, una mujer indígena ayuuik en su pensamiento y palabra, y aunque es bilingüe, concedió la entrevista en español; ella padece discapacidad visual, una condición educativa, más que biológica, que le impidió concluir con su Licenciatura en Historia.

C.: Mi nombre es Constanza, tengo 28 años, soy la sexta de ocho hermanos. Nací y crecí en Piedra Redonda. Pertenezco a la Agencia "Las Flores" del Municipio de Santa María Tlahuitoltepec. Me gusta cocinar mucho, divertirme, jugar con mi hijo. Me gusta hacer muchas cosas, lavar, trabajar, a lo mejor no mucho del campo, pero sí puedo hacer en casa los quehaceres, actividades de cocina, lavar trastes, lavar ropa, barrer.

Constanza encarna todos los temas de exclusión que figuran en sociedades discriminatorias: etnia, género y condición física. Su nombre responde a lo que parece inalcanzable y, al mismo tiempo, posible. Nos acerca a lo que pasa desapercibido en la cotidianidad. Desde niña ha tenido que enfrentar situaciones complejas por su triple condición vulnerable y le ha significado desafíos sociales, culturales, políticos, educativos. Su sentir y pensar dejan ver el complicado derrotero que representa vivir en una sociedad excluyente y discriminatoria. Su palabra brinda la oportunidad de conocer de viva voz la vida cotidiana que transita desde sus propias representaciones, así como desde sentidos y significados concertados en su ser (Casas, 2018).

C.: Ahorita yo ya no veo nada, sí veo un poco con la luz, pero la verdad yo ya no ocupo la poca visión que tengo.

La causa de su ceguera es retinosis pigmentaria, un grupo de enfermedades retinianas progresivas que conduce a la visión nula de manera paulatina, "es hereditaria, caracterizada por la pérdida de conos y bastones, los fotorreceptores, al igual que el epitelio pigmentario, situación que implica degeneración y atrofia de las capas de la retina, por lo tanto, se produce la ceguera" (Zambrano, Durán & Alcívar, 2022, p. 22).

En la discapacidad hay una realidad biológica y otra social, cuando ambas interactúan, crean diferentes sentidos en esta. Las causas por las que una persona padece alguna discapacidad son múltiples y diversas, pueden ser congénitas, por accidentes, enfermedades, guerras, incluso por condición social

o económica, por ejemplo, falta de atención médica, alimentación deficiente, problemas de salud, acceso al agua potable y seguridad pública, todo esto aumenta el número de PCD. La discapacidad seguirá siendo una construcción social, mientras no se cumplan los compromisos adquiridos sobre igualdad de género. En las comunidades indígenas, la falta de acceso al sistema sanitario, la escasez de recursos humanos y materiales para la atención acentúan más la brecha entre el conocimiento biomédico y la sabiduría local de los pueblos originarios.

Figura 2. Caminos de Piedra Redonda



Fuente: Archivo personal de la autora.

C.: Eres mujer y además tienes discapacidad. Como mujer tenemos desventajas, porque no podemos lograr cosas, yo siento que los hombres que tienen discapacidad visual u otras discapacidades, ellos sí ocupan puestos grandes, por ejemplo, plazas, tienen un puesto, ganan más dinero, y yo no puedo acceder a eso, y ellos ya no voltean a ver porque ya tienen trabajo. Pienso que los hombres con discapacidad tienen más ventajas, a lo mejor porque son hombres, pero no sé por qué tienen más ventajas, a lo mejor porque son hombres y no tienen tanto riesgo de ser humillados, y siento que las mujeres con discapacidad somos más vulnerables, somos más humilladas, y si queremos trabajar, no nos van a aceptar fácil, nos van a decir, "pero cómo vas a trabajar". Eres mujer y además tienes discapacidad, te cuestionan mucho. Además de ser hablante *ayuuik*, el mixe que hablamos, siento que eso también te limita muchas cosas, porque cuando la gente conoce o sabe que eres hablante de *ayuuik*, la gente no te acepta porque eres mujer, y dice que no puedes hacer nada, yo siento que es eso.

Por sus propias características naturales (zona agreste con caminos rurales y pendientes profundas), la comunidad de las Flores es un espacio que no permite el desplazamiento adecuado del bastón blanco, elemento de apoyo fundamental y guía para las personas con discapacidad visual (figura 2).

México, como país miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), asumió el compromiso de desarrollar proyectos para reducir la brecha laboral entre mujeres y hombres, además, tiene el compromiso político de promover la igualdad de género. Con la maternidad, las mujeres también adquieren una carga desigual de trabajo no remunerado, sin dejar de ser víctimas de violencia y acoso en diferentes espacios, incluidos el hogar, el trabajo y los espacios públicos.

Pese a ello, falta mucho por hacer en la elaboración e implementación de propuestas para atender los aspectos socioculturales lingüísticos, terapéuticos y cosmogónicos de las PCD, como reproductoras de prácticas culturales y económicas, sin dejar de lado los temas de exclusión y desigualdad social que prevalecen en las comunidades indígenas.

C.: Ser mujer indígena con discapacidad, así como lo vivo yo, es muy complicado, muy complejo, porque de todo lo que yo estoy viviendo aquí en mi comunidad es muy difícil, porque nosotras las mujeres no somos aceptadas fácilmente en las escuelas, más que nada en la educación, es muy difícil recibir la educación por tener discapacidad, nos ven diferente, nos ven que no somos capaces de hacer las cosas, que no servimos.

Identidad y cultura son conceptos que se construyen de manera recíproca en un espacio territorial que propicia el intercambio simbólico de elementos, tanto naturales como materiales, e inciden en la idiosincrasia de cada pueblo. Con el tiempo, los *ayuujk* han integrado la noción de género hombre-mujer, sin embargo, las mujeres continúan enfrentando obstáculos para su autorrealización y la desigualdad hacia las PCD en cada sociedad, donde la cultura tiene una función central en la construcción de la discapacidad.

C.: La palabra género aquí con los mixes es muy fuerte. Cuando un niño nace, siempre las familias esperan con regalos, ropa, juguetes, como de costumbre. La ropa tiene que ser de un color, no puede cambiar, se le compra pantalón, una chamarra, todo tiene que ser azul, no rosa, porque si lo ven los mixes con color rosa van a cuestionarse sobre el porqué si es niño.

Para Lamas (2022), la palabra género se configuró a partir de atribuciones sociales fundadas en la diferencia sexual de los atributos biológicos y físicos que dan por resultado el binomio hombre-mujer; esto se presenta en todas las sociedades que distinguen entre “lo propio” de las mujeres y “lo propio” de los hombres, y desde esas ideas culturales se establecen las obligaciones sociales de cada sexo, con una serie de prohibiciones simbólicas” (p. 170).

C.: El padre de mi hijo va a decir “mi hijo tiene que usar ropa de niño, a mí no me gusta ver a mi hijo de color rosa”. Siento que aquí es muy fuerte el machismo, siempre los hombres se imponen. Si a la niña le ponen ropa de niño, diría “ya le creció su pene”, en el caso de los niños que visten de rosa dirían que les cortaron su pene; pero esa idea no es solo de los mixes, es de todo el país, no ha cambiado la sociedad, ese es el género para los mixes.

Desde una perspectiva sexo genérica, el género se construye socialmente como resultado de la interacción entre lo social y lo biológico. La diferencia anatómica es el punto de partida de las representaciones sociales y condicionan la conducta en función de su sexo. De Barbieri (1993)

distingue varios niveles en la diferencia sexual: el sexo cromosómico, el gonadal, el hormonal, al anatómico y el fisiológico [...] los sistemas de géneros se han constituido a partir de la observación de las diferencias anatómicas y fisiológicas que no han necesitado de microscopios electrónicos para hacerse evidentes. (p. 149)

C.: Para los mixes, una mujer tiene que tener completo su cuerpo, si esa mujer no se ve con las características de mujer (senos y *pompis* grandes), va a ser considerada hombre; si la mujer no tiene rostro de mujer, si no se ve como mujer, va a ser criticada; siempre va a ver discriminaciones, comentarios, por ejemplo, si un hombre llega a ver a una mujer flaca, surgen comentarios que por no ser así como los demás tienen enfermedades que se pueden transmitir, por su físico no las aceptan. Un hombre tiene que pensar como hombre, por ejemplo, si un hombre no llega a cargar cosas pesadas, va a sufrir comentarios horribles, la gente va a decir que una mujer no puede cargar cosas pesadas por ser mujer, y los comentarios se hacen en función de eso. Si la mujer es débil es porque está enferma, porque sufre algo. Aquí los mixes piensan, tú eres mujer, tienes que casarte, tienes que cocinar, hacer todas las actividades de la casa, tienes que atender a los hombres o a tu hombre o tu pareja con quien te cases, tienes que estar ahí al pendiente. Cuando el hombre se va a casar, la mujer tiene que estar al pendiente, lavar ropa, cocinar, todo lo que se hace en la cocina porque le toca a la mujer siempre. Los hombres mixes van a hacer comentarios feos, pasa lo mismo como la discapacidad. No somos queridos en la sociedad, no somos incluidas; entonces pasa lo mismo con la mujer mixe aquí, en las sociedades lo asocian de esa manera. Sin embargo, yo siento que la sociedad, la gente va cambiando, así como lo estoy viviendo, hay cambio.

Para las mujeres que padecen alguna discapacidad y son parte de una comunidad originaria, es fundamental el reconocimiento de ellas mismas, ya que construyen su sentido de pertenencia fundadas en la negación por tener un cuerpo o habilidades "diferentes" al resto de la población. Los significados culturales vinculados a la discapacidad contribuyen en la formación de estereotipos que se basan en la apariencia física como un componente de valor en la mujer. Para el pueblo *ayuujk*, las palabras mujer y hombre tienen un significado diferente al español, lo que representa un reto en la construcción y adaptación de herramientas de trabajo acordes a su realidad cultural (Instancia Municipal de la Mujer de Tlahuitoltepec Mixe, 2011).

C.: Yo he crecido aquí, y no me quejo porque estoy en mi pueblo, pero donde sí me quejo, es que la gente te mira diferente, la gente te mira porque tienes discapacidad, te mira porque eres mujer indígena con discapacidad, la gente me cuestiona, sobre todo los adultos "oye, ¿pero tú no ves?", "si tú tienes la discapacidad, ¿cómo andas?", "¿por qué sales así?", "tú no deberías salir". Esas preguntas me hacen pensar y responder: "tengo que salir, porque quiero

andar". "Aunque yo tengo discapacidad, quiero salir como los demás", así les respondo, y ellos me dicen "pero es muy, muy difícil". Entonces yo pienso, ¿cómo la gente no reflexiona sobre que somos iguales como cualquier persona?, ¿por qué no reflexionan en que también podemos trabajar, que también podemos hacer muchas cosas como cualquier gente?

Los pueblos originarios se caracterizan por ser culturas dinámicas y no estáticas. La comunidad de Tlahuitoltepec se encuentra en un proceso de reorganización permanente que va resignificando las diversas dimensiones sociales de género y del sistema de cargos. Al respecto, Vargas (2016) observa dos puntos importantes de la participación de las mujeres cuando desempeñan un cargo cívico o político en el municipio: a mayor jerarquía institucional, menor es su participación; y dicha colaboración se establece en función propia de su género en las áreas de salud, educación y cargos religiosos.

Como se apuntó antes, en materia laboral no solo hay pocos avances, sino que prevalecen los estigmas sobre la actividad remunerada de las mujeres indígenas, pues la única función que valida la comunidad es como apoyo en actividades de limpieza, lo que las lleva a experimentar condiciones de empleo inequitativas. En teoría, se dice que hay posibilidades laborales, pero en la realidad ocurre de otra forma, ya que se enfrentan a barreras físicas, sociales y culturales al momento de buscar un trabajo digno, formal y acorde a sus necesidades. Del mismo modo, las PCD padecen mayores inequidades en el acceso a la educación, por tanto, tienen un índice superior de analfabetismo y corren mayor riesgo de ser objeto de múltiples discriminaciones.

Jiménez (2020) plantea que la comunidad percibe a las personas con discapacidad visual desde marcos de referencia limitativos, pues considera a la discapacidad como una enfermedad, es decir, un mal heredado por realizar prácticas en momentos inadecuados; y, como se dijo, que sus cuerpos están incompletos, por lo que no serían personas aptas para realizar las mismas actividades que el resto de la población. De tal forma que las mujeres indígenas con discapacidad enfrentan obstáculos adicionales para su autorrealización, entre otros, que los apoyos sociales son insuficientes y la abierta discriminación que hay en muchos ámbitos.

C.: La discriminación se da con las mujeres con discapacidad porque no estamos libres de violencia. Siempre estamos expuestas, hay mujeres que sufren la experiencia de la violencia física, verbal, psicológica, en mi caso yo no lo vivo. Yo siento que los hombres, si se puede llamar de alguna manera, normales, que se fijan en las mujeres con discapacidad, ¿sabes cómo piensan? De repente he escuchado comentarios de los hombres "tal chica no ve", "tal chica no piensa", "entonces podemos hacer esto con ella y utilizarla así". Percibo que los hombres piensan algo morboso, se podría decir, en el caso de la sexualidad, la mujer con discapacidad la ven como un objeto para usarla con fines sexuales, "para otra cosa no nos sirve", piensan ellos.

Desde la corriente feminista, el cuerpo ha estado en el centro del debate; en el caso de las mujeres con discapacidad, el discurso patriarcal que establece la separación de cuerpo y mente ha contribuido en la conceptualización del cuerpo femenino como símbolo de inferioridad y lo reduce, según Viñuela (2009):

a pura corporeidad al ser sus (dis) funciones corporales más evidentes –menstruación, maternidad, discapacidades físicas visibles y, más aún, discapacidades intelectuales y mentales– relegándolas a un plano inferior y enfatizando lo corporal hasta el punto de imitar sus identidades exclusivamente a ese aspecto, negando e invisibilizando otros elementos identitarios. (p. 4)

C.: El baño lo tenemos lejos, la regadera o el baño para bañar uno para mujer otro para hombre no lo tenemos así, sino que lo compartimos, igual pasa con el sanitario. Eso de ser mujer es muy complicado, por ejemplo, cuando te toca tu día ¿qué haces? El baño se encuentra en la parte de arriba, aproximadamente a quince metros de distancia. Tienes que tener mucho cuidado para que otros no lo vean, para una mujer que sí ve, puede corroborar si no deja manchas, pero con la discapacidad otras personas ven lo que tú haces. Es una barrera enorme de accesibilidad en los espacios físicos. Las casas son inaccesibles, pero tiene que ver con la economía, con los recursos que uno no tiene tanto. Habrá personas que piensan que porque uno no ve ellos aprovechan para mirar, en ese sentido no estamos tan protegidas. Así es como lo vivo.

El tema de la accesibilidad de las PCD sigue vigente, las condiciones en los espacios no consideran las necesidades físicas; quienes padecen discapacidad visual coinciden en que los lugares no han sido diseñados pensando en ellos, sino desde la "normalidad" (figuras 3a y 3b).

Figura 3a. Inaccesibilidad para PCD en entornos urbanos y rurales



Nota: En la ciudad es complicado el desplazamiento para las PCD, pero en el medio rural lo es mucho más. **Fuente:** archivo de la autora.

C.: Para mí es bonito estar aquí, yo lo vivo bien, lo vivo bonito. Hay cosas que se complican, que no son tan fáciles, por ejemplo, así teniendo la discapacidad, es difícil y además ser mujer con discapacidad sí es más difícil. Aquí en mi casa, yo ya sé cómo es, mi mamá ya me explica todo porque, así como estuve viviendo en la ciudad ahí es un poco diferente, cambia otra vez el espacio. Y llegando otra vez aquí en el rancho, aquí en la casa. Por ejemplo, las cosas ya se encuentran en otro lugar, hay modificaciones, el fogón, la puerta. Entonces pienso ¿será mi casa como cuando la dejé? A lo mejor sí está igual. Lo primero que hago cuando llego es recorrer los espacios, voy por los lugares que reconozco, voy checando como es. Cuando checo que hay modificaciones le pregunto a mi familia, así es como me voy desplazando, es como me voy moviendo aquí. En los espacios o lugares de desplazamiento, los objetos no se mueven. No es lo mismo vivir sola que con familiares, cambia porque hay modificaciones. Yo sí me muevo normal, me voy aquí, me voy allá, camino. Hay cosas que, sí se pueden complicar, por ejemplo, como mujer indígena con discapacidad, lo que estoy viviendo aquí, por ejemplo, el baño es lo que más se me complica, porque no todos tenemos el baño como debe de ser, así como viven en la ciudad, no es lo mismo, hay familias que sí tienen, y en este caso nosotros no tenemos una casa bien hecha.

Figura 3b. Inaccessibilidad para PCD en entornos rurales



Otra desventaja es la inaccesibilidad a viviendas dignas que cuenten con espacios propios, habitaciones libres de obstáculos, sanitarios adaptados a sus necesidades de higiene, es decir, carecen de derechos fundamentales y su situación se torna aún más compleja por problemas relacionados con pobreza, falta de políticas públicas adecuadas, insuficiente atención personal y médica,

escasa protección contra el abuso físico, sexual y emocional, mínimas oportunidades de aprendizaje e interacción social y muchas otras situaciones discapacitantes que perjudican a las personas con discapacidad y las excluyen de la participación en los principales aspectos de la vida en sus sociedades. (Wendell, 2023, p. 128)

En el tema de educación, los Centros de Educación Múltiple CAM brindan atención a las PCD, no obstante, maestros y maestras que imparten clases en poblaciones indígenas comparten, en sus experiencias, las limitaciones que encuentran cuando trabajan con niñas y niños de esas localidades, y la lengua materna es una de las más recurrentes. Al respecto, De Anda, Moctezuma, Lapierre y Núñez (2023) incluyen testimonios de docentes monolingües en los que manifiestan su necesidad de herramientas propias de la interculturalidad para atender al alumnado diverso de las comunidades rurales e indígenas.

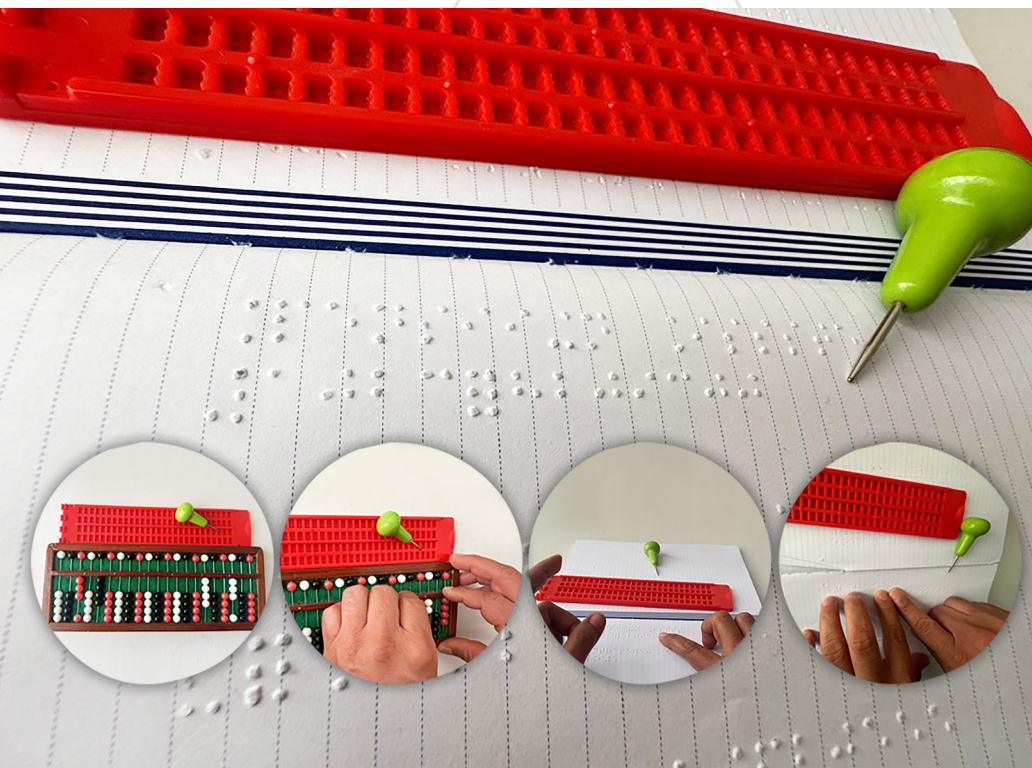
C.: Cuando fui a la Ciudad de México, fui para estudiar, porque estudiar ayuda y aquí no existe esa carrera, por eso mismo migré para allá. También quería conocer lugares, quería conocer cómo es la ciudad, en ese momento pensé que sí tuve la oportunidad y mi mamá me había dejado. Conocí la universidad, y ahora que estoy de regreso pues ahora sé cómo son las cosas. Aprendí a andar en las calles, en la ciudad es difícil andar en las calles, también tuve la expe-

riencia de hablar el español porque yo hablo más el *ayuujk*, voy aprendiendo. Durante la carrera a veces no entendía las lecturas que me daban en las clases, considero que el solo hablar el *ayuujk* me limitó para no comprender conceptos importantes, esa fue una de las causas para no seguir estudiando la carrera de Historia. Siento que el hablar el *ayuujk* me afectó. Si no hablara el *ayuujk* yo seguiría mi estudio, mi carrera, yo estaría más alto, más avanzada ya. Estudié Historia en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, hasta quinto semestre. Tengo el sueño de regresar a terminarla cuando mi hijo crezca, esa es mi idea. En Historia se me complicaron las matemáticas, ahí es donde siento que más me atoré. Aquí en mi pueblo estudié la primaria, la secundaria y mis maestros nunca me enseñaron las matemáticas, a lo mejor sí lo básico que son los números y las operaciones elementales (sumas, restas, dividir, multiplicar). Pero lo más complejo no. Por eso mismo es que yo llego a la universidad en cero. Tomé algunos cursos que sí me ayudaron.

Hay numerosas experiencias similares en niñas, niños, jóvenes y adultos deseosos de hacer estudios formales para encontrar un medio de supervivencia económica, de movilidad social, en la educación, y también de vincular su cultura con otras. Por ello, la formación de docentes debe ser acorde con la cultura y el idioma del alumnado. Briseño (2019) da cuenta de la escasa o nula investigación sobre el acceso, la permanencia y el egreso de mujeres indígenas con discapacidad en educación superior. Es importante deshilar aspectos como el bilingüismo, ya que el uso exclusivo del español "representa uno de los principales problemas para quienes sólo hablan alguna lengua indígena pues hace básicamente imposible el logro de aprendizajes" (p. 7). También se encuentran los elementos propios de la discapacidad que requieren de materiales específicos:

programas parlantes en computadora y celular, escritura y lectura en sistema Braille (figura 4), estudios socioeconómicos que reflejen el impacto de la situación de pobreza y violencia en la que viven, así como la capacidad formativa del plantel docente, administrativa y estructural de las instituciones.

Figura 4. Materiales empleados para la escritura en sistema Braille



Fuente: Archivo personal de la autora.

C.: Mi anhelo de vida es que mi hijo siempre salga adelante, primero él. Pienso más por mi hijo, ¿cómo le voy a hacer?, ¿dónde va a estudiar? Primero él, como madre uno siempre le piensa ¿qué va a hacer? Y esto de tener la discapacidad es un poco más difícil. Tener un hijo, claro que no es tan difícil, siempre hay obstáculos que te pueden limitar cosas, va a ver que los maestros no te acepten que tu hijo estudió ahí, ¿cómo le vas a enseñar tú como madre? Te van a cuestionar muchas cosas, y mi sueño es siempre eso, que él estudie primero y el mío después. A veces pienso en poner un negocio, por ejemplo, yo digo, por qué no pongo algo ahorita que estoy viviendo aquí en el rancho, en mi pueblo. Por lo mismo, no hay dinero, no producimos nada, a veces pienso ¿cómo le voy a hacer si mi hijo ya va a entrar a la escuela? Me gustaría hacer un negocio de las ponedoras, siento que ese es mi proyecto de vida a futuro, pero no sé si esté bien, va a funcionar o no. Según esa es la idea, ser una empresaria grande, y construir una casa donde yo pueda vivir con mi hijo, donde podamos estar mucho mejor, sin que nadie nos moleste, sin que nadie nos diga qué hacer, estar feliz y a gusto.

Las mujeres de las comunidades originarias con discapacidad están abriendo nuevos caminos de diálogo y negociación en el tema de género en esos espacios, sin embargo, permanecen en una situación de desventaja

por la pobreza y el bajo nivel educativo que hay en nuestras comunidades y estamos lejos de mirar una política pública municipal, cuando nuestras necesidades básicas necesitan ser resueltas de acuerdo a nuestras realidades culturales y lingüísticas, y no con políticas públicas asistencialistas. (Instancia Municipal de la Mujer de Tlahuitoltepec Mixe, 2011, p. 14)

C.: Lo primero que yo haría es dar talleres para mostrar cómo viven las mujeres con discapacidad. De repente pienso en esa idea, por qué no hacer eso, que todas las mujeres con discapacidad visual nos podamos reunir para hablar de que no hay accesibilidad, yo puedo liderar, y platicar sobre el tema ¿qué puedo hacer o hacemos para que sea accesible? O incluso podemos manifestar, protestar como le hacen en la ciudad para que las autoridades escuchen lo que está pasando con las mujeres indígenas, para que modifiquen esa parte de accesibilidad en las calles o con la comunidad. A lo mejor no pasaría nada, pero así me sentiría más tranquila, que mi voz no quede atrapada, porque hay mujeres que quieren alzar la voz, que necesitan exponer su experiencia, aquí eso casi no se da. Sería muy padre que se hablará de cómo las mujeres viven su sexualidad, yo de repente llego a pensar por qué no se da un taller así, que se dé un taller de sexualidad, de género, de esos temas para que ellas conozcan cuáles son sus derechos, porque a veces pasa que no sabemos cuáles son. He asistido a algunos talleres para conocer cuáles son, pero hay veces que se olvida. Mucha gente no sabe cuál es su derecho, qué debe hacer cuando una persona tiene violencia física, verbal, nadie las orienta en cómo debe reaccionar, quiénes las pueden apoyar.

La narrativa de Constanza evidencia que vivir con discapacidad representa logros y desafíos no solo para quienes la tienen, sino para todos aquellos que deseamos construir un mundo más justo en donde todos logremos la igual-

dad en todos los niveles sociales, económicos y de oportunidades; sin embargo, como se ve, estamos lejos de alcanzar este anhelo si seguimos por el camino de la indiferencia. La participación de las mujeres en los espacios públicos es más visible, pero no en aquellos donde los hombres siempre han tenido participación.

Conclusión »»

La discapacidad es un concepto complejo y profundo en continua resignificación, a medida que se reflexiona, analiza y discute sobre las personas que se considera poseen cualidades diferentes por su condición mental, biológica o física. El problema se agudiza aún más entre las mujeres y niñas indígenas con discapacidad. Las causas educativas, económicas, sociales y culturales impactan de forma directa en el diseño, desarrollo y aplicación de propuestas políticas para su atención. La inequidad a la que se enfrentan se evidencia de diferentes maneras: el nulo acceso a un trabajo digno, la escasa participación en asambleas o espacios de toma de decisión, dentro y fuera de sus comunidades. En sociedades donde prevalece el racismo y la discriminación, la mujer indígena con discapacidad aún se enfrenta a violencias simbólicas y físicas, pese a la demanda social para atender a este grupo.

Los obstáculos en materia educativa van desde la limitada formación docente para atender las diversas discapacidades, hasta los espacios poco accesibles que impiden la movilidad o desplazamiento de las personas que lo requieren; asimismo, representan una barrera en la continuidad educativa que incide en procesos de inclusión y exclusión, derivados de barreras físicas y sociales impuestas por el contexto en el que todos nos educamos y que son invisibilizadas en la vida cotidiana.

Visibilizar mediante la palabra oral lo que se intenta ocultar nos acerca a la diferencia, a la forma en que se vive esa realidad y, en consecuencia, al análisis de las múltiples formas en las que se discrimina y excluye a las PCD. La interseccionalidad nos coloca en el eje del intercambio de sentires y pensamientos disímiles e iguales, a la vez; y transforma las miradas que construimos sobre las personas con cualidades físicas o biológicas distintas a los parámetros convencionales.

Hoy en día, continúa la reflexión en el significado de ser mujer, justo en un punto en el que la diversidad de posturas puede abonar a favor de la anhelada equidad de género, pero para ello se requiere profundizar aún más en la mirada de quienes histórica y culturalmente han sido sujetos de opresión y discriminación.

No obstante, para que las propuestas de grupos vulnerados tengan eco, se debe actuar de forma colectiva y horizontal, a través de ONG. Como el caso del Centro de Formación Integral *Ayuujk* CEFIA, que desde 2009 se dedica a

crear conciencia y sensibilizar a la comunidad de Tlahuitoltepec y a otras donde residen personas en condición de discapacidad, en el trato y acceso a espacios educativos, culturales y laborales, solo así se logrará el reconocimiento social en México y el mundo.

Por último, estimada o estimado lector, te invito a realizar el siguiente ejercicio:

1. Siéntate en el lugar que más te agrade.
2. Observa a tu alrededor y guarda en tu memoria las últimas imágenes que te gustaría conservar para toda la vida.
3. Cierra los ojos durante cinco minutos.
4. Respira profundo durante el primer minuto y no hagas caso de los ruidos o distractores a tu alrededor; después de dos minutos querrás abrir los ojos, pero no lo hagas.
5. Continúa atendiendo solo a tu respiración. Es posible que después de un rato escuches todo un poco más claro, el motor de los carros, personas hablando. Seguramente, en el cuarto minuto desearás abrir los ojos, porque quizás el celular está timbrando, tus manos estarán buscando los objetos que tu mente les pide tomar, pero mantén los ojos cerrados.
6. En el quinto minuto estarás ansioso por abrir los ojos, tienes actividades pendientes y te preguntarás, ¿por qué no puedo abrir mis ojos si deseo ver?
7. Transcurridos los cinco minutos, abre los ojos, sentirás un alivio y te volverás a maravillar porque ves todo de nuevo. Cancelaste este sentido solo unos cuantos minutos, sin embargo, para una persona con retinosis pigmentaria, ese tiempo se convierte en diez, veinte años, una vida. Alguien que pierde la vista de manera paulatina, guarda en su memoria esas formas, colores y tamaños y de un momento a otro ya no los vuelve a ver. En esos cinco minutos, sentiste ansiedad, pero también tranquilidad porque sabías que al abrir los ojos volverías a ver, como siempre, la luz del día.

Este trabajo llama al respeto y a la empatía con las personas que no pueden caminar cuando hay automóviles estacionados en una acera, con quienes no pueden hablar o ver para comunicarse y viajan en el metro, por último, ¿qué harías tú si un día se nublara tu vista y nunca más pudieras ver el mundo como lo conoces, con sus tamaños, formas y colores?

Referencias bibliográficas >>>

Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec Mixe, Oaxaca, México. (2022).
Plan Municipal de Desarrollo 2022.

- Bolívar, A. (2002). *¿De nobis ipsis silemus?: Epistemología de la investigación biográfico-narrativa en educación. Revista electrónica de investigación educativa, 4(1), 01-26.* http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-40412002000100003&lng=es&tlng=es.
- Briseño, L. & Bernabé, T. (2019). *Mujeres indígenas en Educación Superior, mandatos de género y desigualdad.* Ponencia presentada en el marco del XV Congreso Nacional de Investigación Educativa, COMIE 2019, Acapulco, Gro., 18 al 22 de noviembre.
- Cámara de Diputados. (2024, 14 de junio). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. *Diario Oficial de la Federación.*
- Casas, M. (2018). *Docentes bilingües ikoots: estudio etnográfico sobre la apropiación cultural de las TIC.* [Tesis de Doctorado en Pedagogía, inédita]. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Crenshaw, W. (1991). Cartografiando los márgenes. Interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color (R. Lucas & J. Sáez, [Trads.]). *Stanford Law Review, 43(6), 1.241-1.299.*
- De Anda Pérez, F., Moctezuma Balderas, A., Lapierre Acevedo, M. & Núñez, A. (2023). *Relatos sobre estudiantes indígenas con discapacidad en el sistema educativo.* *Sociotramas.* <https://www.sociotramas.org/post/relatos-sobre-estudiantes-ind%C3%ADgenas-con-discapacidad-en-el-sistema-educativo>
- De Barbieri, T. (1993). La categoría género. Una introducción teórica-metodológica. *Debates en Sociología* (18).
- Díaz, S., Gómez, A. & Míguez, M. N. (Coords.). (2023). *Decolonialidad y "discapacidad". Nuevos horizontes de sentido.* Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO, Buenos Aires.
- Hernández, R. (2014). Entre el etnocentrismo feminista y el esencialismo étnico. Las mujeres indígenas y sus demandas de género. En Y. Espinosa, D. Gómez & K. Ochoa (Eds.), *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala.* Editorial Universidad del Cauca.
- Instancia Municipal de la Mujer de Tlahuitoltepec Mixe (2011). *Xaamtë'ëxy ja nyëtanaa'y Sistematización del proceso y evaluación de resultados. Diagnóstico sobre la situación de las mujeres ayuujk con enfoque de género en el Municipio de Tlahuitoltepec.* H. Ayuntamiento de Santa María Tlahuitoltepec Mixe, Oaxaca, México.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2002). *Mujeres y discapacidad en México.*

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo de población y vivienda 2020*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/#-Microdatos>
- Jiménez Martínez, J. (2022). *La invisibilización de los indígenas con discapacidad en la comunidad de Santa María Tlahuitoltepec Mixe, Oaxaca*. [Tesis de Maestría en Desarrollo Rural, inédita]. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.
- Matías, A. (2022). *Espacio-tiempo mixe: Pensar a través de la Filosofía Ayuujk*. Kumay.
- Organización de las Naciones Unidas, Mujeres. (2015). *Declaración y plataforma de acción de Beijing. Declaración política y documentos resultantes de Beijing+5*. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas, Mujeres. (2020). *Género y discapacidad. En clave de derechos: contribuyendo a una respuesta inclusiva a la crisis por COVID-19*. Organización de las Naciones Unidas.
- Orta, M. E. (2021). *Protección a personas víctimas de violencia familiar en época de pandemia*. DOI: <https://doi.org/10.22201/fesa.rdp.2022.4.05>
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Ediciones CINCA.
- Ricoeur, P. (1999). *Historia y narrativa*. Ediciones Paidós Ibérica.
- Ripamonti, P. (2017). *Investigar a través de narrativas: notas epistémico-metodológicas*. En M. Alvarado & A. de Oto (Eds.). *Metodologías en contexto: intervenciones en perspectiva feminista, poscolonial, latinoamericana*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO.
- Romualdo, Z. (2019). *Las prácticas de cuidado al niño con discapacidad de las familias mixes y su configuración por el contexto social y cultural*. [Tesis de Maestría en Enfermería, inédita]. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Romualdo, Z., Lapierre, M., Moctezuma, A., Escobedo, X. & Yarza de los Ríos, A. (2023) *Discapacidad en los pueblos indígenas y originarios de Abya Yala. Un giro decolonial y crítico*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, CLACSO.

- Rosato, A. (2012). En E. Almeida & M. A. Angelino (Comps.), *Debates y perspectivas en torno a la discapacidad en América Latina*. Universidad Nacional de Entre Ríos. UNER.
- Secretaría de Economía. (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/santa-maria-tlahuitoltepec>
- Vargas, L. (2016). *¿Tē m'uk texy kyiiymyē? kutunk äjtēn [¿Has dado de comer? Ser autoridad comunitaria]. La participación política y social de las mujeres indígenas en el sistema de cargos y en el gobierno local en Santa María Tlahuitoltepec Mixe, Oaxaca, México*. [Tesis de Maestría en Antropología Social]. Escuela Nacional de Antropología e Historia; Instituto Nacional de Antropología e Historia; Secretaría de Educación Pública.
- Vásquez, C. M. (2013). *Tuknäax'äjten-tēk'äjtēsēn: tē'ēxyēxyējk-yäā'ytyējk ja tsyēnäā'yin ja tyänää'yin Ayuujk, Wäjwemp, Nēwemp. Transformaciones de las relaciones mujeres-hombres ayuujk, Oaxaca, México: una apuesta de-colonizadora*. [Tesis de Maestría en Ciencias Sociales]. FLACSO, Quito, Ecuador.
- Viñuela, L. (2009). Mujeres con discapacidad: un reto para la teoría feminista. *Revista Feminismo/s*, 33-49.
- Wendell, S. (2023). La construcción social de la discapacidad. En P. Ruiz & A. Pizarro (Eds.), *Pensando el género: Lecturas contemporáneas*. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Zambrano, S., Durán, J. & Alcívar, R. (2022). *Prevalencia de pacientes con retinosis pigmentaria en área de oftalmología hospital IESS Portoviejo. 2017-2019*. DOI: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i1.2595>

Nota de la autora:

Marisol Casas Olivera
Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México

Correo electrónico:
casasmarisol@yahoo.com.mx

Homologación del término *persona* en el ordenamiento jurídico mexicano

Homologation of the term *person* in the Mexican legal system

Sandra Kristel Vargas Juárez
Programa de Posgrado en Derecho Civil
Facultad de Estudios Superiores Aragón

Resumen

El concepto jurídico de persona es esencial en el ordenamiento jurídico mexicano, porque establece quiénes son los destinatarios de las normas (titulares de derechos y obligaciones); por lo que su homologación brindaría certeza jurídica en la aplicación del derecho y se superarían las barreras de desigualdad provenientes de los usos y costumbres de las diversas comunidades que habitan en la república mexicana y, de este modo, se reconocerían realmente los derechos humanos de los gobernados. El propósito de esta revisión es identificar los elementos que circunscriben dicho término en nuestro ordenamiento jurídico y la manera en que las fuentes del derecho se han referido a la persona.

Palabras clave:

Persona, homologación, ser humano, conceptos jurídicos fundamentales.

Abstract

The term person is essential in the Mexican legal system, because it establishes who the recipients of legal norms are (holders of rights and obligations); therefore, its homologation would provide legal certainty regarding the application of the law, overcoming the barriers of inequality resulting from the customs and practices of the diverse communities existing in our Mexican Republic, in this way, the human rights of the governed would be truly recognized. The purpose of this review is to identify the elements that circumscribe this term in our legal system and the way in which the sources of law have referred to the person.

Keywords:

Person, approval, human being, concepts fundamental legal principles.

Fecha de recepción: 13 de diciembre de 2023
Fecha de aceptación: 22 de julio de 2024

Introducción »»

Este artículo surgió ante la falta de unificación del término persona en el ordenamiento jurídico mexicano, lo cual preocupa si se considera que los destinatarios del Derecho son precisamente “personas”; y aunque algunos ordenamientos legales, como el Código Civil Federal, mencionan “que las leyes mexicanas rigen a todas las personas que se encuentren en la República Mexicana” (Artículo 12, p. 2),¹ omiten definir el concepto de persona, cobra sentido la propuesta de Morales Montes de Oca (2016, p. 62), acerca de que “la misma ley debiera ser la encargada de ofrecernos conceptos fundamentales bien formulados y que faciliten la comprensión de los fines de la ley misma”.

Por ello, en atención al principio de supremacía constitucional y como ley fundante, es primordial que nuestra Carta Magna defina lo que debemos entender por persona. Pese a dicha falencia, la materia civil se ha ocupado de esta labor, pues aunque haya 33 códigos civiles (32 locales y uno federal), la definición de persona no es uniforme; es decir, varios no la incluyen, en algunos es ambigua y los que sí lo hacen difieren mucho de uno a otro, lo cual genera confusión e incluso puede propiciar que alguien se exima del cumplimiento de las normas jurídicas y argumente precisamente la ausencia de la definición de persona o aproveche la ambigüedad en el concepto.

La problemática e inquietudes expuestas motivaron este trabajo, cuyo objetivo es realizar una revisión bibliográfica en torno al concepto de persona en el sistema jurídico mexicano para conocer su origen, evolución, la manera en que actualmente se refiere este término, así como las implicaciones jurídicas ante la ausencia de un criterio homologado.

La información se estructura en cuatro secciones: introducción; el método empleado; en la tercera sección se presentan los hallazgos: a) elementos para considerar la conceptualización del término jurídico de persona; b) la manera en que el derecho civil se ha ocupado de conceptualizar a la persona, en la cual se incluye una micro comparación de los 32 códigos civiles; c) análisis de los resultados de la microcomparación; d) propuesta de definición; y en la cuarta sección, las conclusiones.

Enfoque metodológico »»

En la revisión bibliográfica del concepto de persona se emplearon textos nacionales e internacionales de juristas connotados que han hecho grandes aporta-

¹ Se refiere al artículo 12 del Código Civil Federal, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928.

ciones doctrinales en el derecho civil. Además, se consultaron las principales fuentes del derecho en México: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), tratados internacionales de los que México forma parte, criterios y fallos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la legislación sustantiva en materia civil (área que se ha ocupado de la regulación de las relaciones jurídicas que surgen desde la concepción de la persona hasta su fallecimiento), lo cual permitió determinar los elementos que circunscriben el término jurídico de persona. Asimismo, se incluye una micro comparación de los artículos relacionados con el concepto de persona previsto en los códigos civiles vigentes en las 32 entidades federativas de la república mexicana.

Con la información obtenida se elaboró una tabla comparativa que consta de tres columnas: en la primera se relacionan en orden alfabético las treinta y dos entidades federativas; en la segunda, el nombre del ordenamiento civil sustantivo que rige en cada entidad; y en la tercera, el concepto de persona (que engloba el de persona física y moral) que se encuentra en cada uno de los ordenamientos civiles. Para la interpretación de la tabla, se calculó el porcentaje de las entidades federativas que contemplan en su ordenamiento civil el concepto de persona, así como el porcentaje de las entidades que lo omiten. Posteriormente se graficó la información para proporcionar al lector un apoyo visual de la información analizada que le permita identificar la brecha significativa que hay entre varias entidades federativas y la necesidad de unificar las disposiciones para disipar las diferencias sustanciales al respecto.

El análisis contribuyó a proponer una definición homogénea que intenta integrar no sólo los aspectos normativos, sino las aportaciones doctrinales, judiciales y legislativas en materia de derechos humanos.

Contexto »»

En el ámbito legal es esencial el concepto de persona, puesto que las personas son las destinatarias del derecho. Por tanto, contar con un significado claro de la persona es abonar a la seguridad y certeza jurídica que deben caracterizar a todo el ordenamiento legal. La falta de homologación de dicho concepto en el sistema normativo mexicano obliga a consultar su significado en la legislación civil y enfrentar la problemática de que hay 33 códigos civiles vigentes (32 estatales y uno federal), en los que no se tiene una definición uniforme. Este rezago legislativo conduce a una gran incertidumbre, desigualdad y discriminación entre los ciudadanos de una y otra entidad federativa, que deja ver una vulneración a los derechos humanos.

Resultados »»

En este apartado se presenta un resumen de resultados de la revisión sobre el concepto jurídico de persona en las principales fuentes del derecho, en especial

las disposiciones legales de los Códigos Civiles Estatales vigentes en México, para contribuir a la homologación de una definición de persona que integre no solo los aspectos normativos, sino las aportaciones doctrinales, judiciales y legislativas encontradas en este trabajo.

Elementos a considerar para la conceptualización del término jurídico de persona

El término jurídico de persona es uno de los más importantes y de los más complejos, porque se refiere al ser humano de carne y hueso que conocemos en su individualidad (persona física), pero también al que se le faculta para exteriorizarse como un ente jurídico colectivo (persona moral), mediante una ficción del derecho, con cualidades y atributos diferentes a los que le corresponden como persona física. Sin embargo, primero es necesario analizar los elementos más relevantes en torno al concepto de persona, para elaborar una definición homologada.

Etimología de la palabra persona

El étimo de "persona" es el latín *persona*, que a su vez deriva de *personare* y significa "reverberar" (Chávez Ascencio, 1993, p.173), acción entendida en el contexto del sonido como reflejar o no absorber el sonido. Debido a que los latinos de la época antigua nombraban así a las máscaras o caretas que usaban los actores de teatro para cubrir su rostro cuando recitaban una escena, lo que hacía que su voz se escuchara más sonora, es decir, el sonido emitido por el actor vibraba y se proyectaba con mayor intensidad al auditorio. Con el paso del tiempo, el término dejó de aludir a la máscara para referirse al actor (personaje).

De la etimología se observa que la definición de persona es creación de la sociedad (Margadant, 1988), pero se le resignificó en el ámbito jurídico para atribuirle derechos y obligaciones al personaje según la máscara que utilice en su vida.

Concepto jurídico

Algunos juristas consideran que la tarea del derecho no es definir a la persona, sino limitarse a reconocerla como una realidad social que se debe regular jurídicamente. Sin embargo, si bien la persona existe antes que el propio Derecho y, por tanto, debe circunscribirse a su reconocimiento, este también ha tenido que desarrollar conceptos jurídicos fundamentales para crear normas básicas que permitan comprender el contenido y alcance de la normatividad jurídica creada, con las que se espera eliminar la vaguedad propia del lenguaje ordinario y delimitar los ámbitos espaciales, territoriales y materiales para su validez.

Por su importancia jurídica, *persona* es uno de los conceptos fundamentales. De acuerdo con Chávez Ascencio (1993, p. 173), "persona es la dimen-

sión jurídica del ser humano por la cual se le posibilita ser sujeto de derechos y obligaciones reconocidos por el derecho para poder participar en la relación jurídica”.

Al hablar de dimensión jurídica, el autor se refiere a la multiplicidad de roles desempeñados por el ser humano en la cotidianeidad, en virtud de los roles o posibilidades ofrecidas por la ley, de tal suerte que una persona puede desempeñarse en su individualidad (persona física) como padre de familia y al mismo tiempo ser vendedor, comprador, depositario, profesionista, o bien puede asociarse con otros seres humanos más para constituir un ente colectivo (persona moral o persona jurídico-colectiva).²

Concepto doctrinal

Como fuente del derecho, la doctrina es relevante porque se construye a través del estudio científico de múltiples juristas que aportan claridad a la interpretación y aplicación de las leyes; la consultamos para conocer algunos de los conceptos de persona desarrollados desde las perspectivas del positivismo y el iusnaturalismo.

A continuación, se citan las conceptualizaciones de persona de dos juristas de la vertiente positivista:

- García Máynez (1993, p. 271) la define como “todo ente capaz de tener facultades y deberes”.
- Para Hans Kelsen (1995, p. 182) es el “portador de derechos subjetivos y obligaciones jurídicas, donde portador no sólo puede ser el hombre, sino también esos otros entes”.

De las definiciones anteriores se puede concluir que persona es aquella a quien la ley positiva y vigente concede la posibilidad de ser titular de derechos y obligaciones. En ese orden de ideas, en la época de la Roma Antigua se hubiera excluido a algunos seres humanos, como los esclavos, a quienes se consideraba objetos parte del patrimonio de los ciudadanos romanos.

² Aunque en materia mercantil ya no se requiere la asociación con otras personas para que una persona física pueda exteriorizarse ante terceros, como un ente jurídico diferente. Esta posibilidad se abrió con la reforma de 2016 a la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), en la que se introdujo un nuevo tipo de sociedad mercantil: la sociedad por acciones simplificada (art. 1° de la LGSM), que permite constituir una sociedad mercantil unipersonal (cuyos integrantes sean una o más personas físicas), a través del sistema electrónico de constitución de la Secretaría de Economía (para mayor información se sugiere revisar el Capítulo XIV de la LGSM).

En la postura iusnaturalista sobresale el concepto de Santo Tomás de Aquino (2001, p. 328), quien definió a la persona como “la sustancia individual de naturaleza racional”.

En tanto que para Galindo Garfias (1999, p. 309), persona es “el vocablo que comprende una porción de seres que, por sus cualidades específicas, intelectuales y morales, se diferencian de todos los demás seres vivientes y, por supuesto, de las cosas inanimadas”.

Nótese que las definiciones centran su atención en la racionalidad de los seres humanos, como una de sus características principales, y dejan fuera al resto de los seres vivos y las cosas inertes.

En conclusión, la diferencia entre ambas posturas es evidente; por un lado, la visión iusnaturalista hace énfasis en la naturaleza humana, es decir, se reduce a reconocer solo a la persona física (el ser humano); mientras que la definición iuspositivista es abstracta para contener tanto a los seres humanos como a las entidades colectivas.

Concepto de persona en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Aunque en nuestra Carta Magna no existe el concepto de persona, en innumerables ocasiones se hace mención a la persona, al individuo y/o al ser humano de manera indistinta.

Con la reforma al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sustituyó el término “individuo” por “persona”, sin distinguir entre personas físicas o jurídicas. Asimismo, el cambio en el ámbito personal de aplicación de estas normas viene acompañado de otro en su terminología y pasa de derechos fundamentales a derechos humanos.³

Con la finalidad de desentrañar el sentido que da la Constitución federal a los términos persona, individuo y ser humano, recurrimos a la interpretación aportada por el ministro José Fernando Franco González Salas, discutida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de inconstitucionalidad 62/2009 (“La vida humana prenatal, las mujeres y los derechos humanos”, 29 de septiembre de 2011), de la cual citamos un fragmento relacionado con el tema objeto de este artículo:

³ Es menester aclarar que los derechos fundamentales y los derechos humanos no se deben considerar iguales. Los derechos fundamentales son el reconocimiento de los derechos del ser humano frente al Estado y se encuentran previstos en la Constitución o Norma fundante de un sistema jurídico determinado (se les llama así en virtud de que su fuente los vincula al derecho interno), mientras que los derechos humanos también ofrecen protección jurídica al humano y se vinculan al derecho internacional (su fuente es un tratado internacional).

Concepto de persona y/o individuo y/o ser humano; y sus implicaciones jurídico-constitucionales. Después de analizar los diversos preceptos en los que se hace referencia a estos conceptos, se concluye que la Constitución los equipara. Así, un ser humano puede definirse en términos de su pertenencia a la especie *Homo sapiens*, y, desde este enfoque, la formación de un ser humano empieza desde el momento de la fecundación del óvulo por un espermatozoide. Sin embargo, constitucionalmente el concepto “ser humano” no sólo significa la pertenencia a esta especie, sino que se refiere a los miembros de ésta con ciertas características o atributos que les otorga o reconoce el propio sistema normativo.

En este sentido, aun cuando un cigoto califica como un organismo humano, no se le puede considerar razonablemente como persona o individuo (es decir, como sujeto jurídico o normativo), de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o los tratados internacionales. Éstos no establecen que los no nacidos sean personas, individuos o sujetos jurídicos o normativos; por el contrario, sólo los reconoce como bienes jurídicamente protegidos, por más que califiquen como pertenecientes a la especie humana.

Entonces, no se puede considerar que el producto de la concepción o fecundación, independientemente de la etapa gestacional en la que se encuentre, sea una persona jurídica o individuo, para efectos de ser sujeto de los derechos constitucionales o de tener capacidad jurídica.

Ahora bien, el artículo 16 impugnado equipara, indebidamente, al “concebido” con una persona nacida para todos los efectos legales, mediante una ficción jurídica. Por tanto, ni la propia Constitución Federal ni los instrumentos internacionales pertinentes contemplan como “individuo” al producto en gestación, tampoco lo puede hacer la Constitución estatal, porque se conferirían derechos a un grupo de “sujetos” no reconocidos por la Norma Suprema, lo cual supone una contravención a ésta, en atención al principio de supremacía de la Constitución Federal, de acuerdo con el cual ésta es la ley suprema de la Unión, y prevalece sobre las constituciones de las entidades federativas, que deben apegarse a las disposiciones de aquélla.

Lo anteriormente dicho no equivale a decir que no se reconozca el valor de la vida humana prenatal y su consecuente protección y tutela, pero esta protección se basa en la idea de que aquélla es un bien constitucionalmente protegido, que no tiene una posición preeminente frente a los demás derechos y bienes constitucionalmente tutelados para la persona. (“La vida humana prenatal, las mujeres y los derechos humanos”, 2011, párrafos del 6 al 12 del numeral 3. Protección de la vida desde el momento de la concepción)

De la Acción de inconstitucionalidad citada se concluyen tres ideas:

- a) Cuando la CPEUM se refiere al ser humano, alude al ser perteneciente a la especie *Homo sapiens*, una vez que está vivo y es viable.
- b) Con independencia de la etapa gestacional, el producto de la concepción o fecundación no se puede catalogar como persona, sino como un bien jurídicamente tutelado.

c) Cuando la Norma Suprema equipara los vocablos “persona”, “individuo” y “ser humano” alude al ser humano con ciertas características o atributos otorgados o reconocidos por el propio sistema normativo.

Con respecto al análisis del ministro Franco en la Acción de inconstitucionalidad, cabe aclarar que hubo dos posturas: por un lado los que se unieron al jurista para declarar la invalidez de ciertas porciones del artículo 16 de la Constitución de San Luis Potosí,⁴ que fueron los ministros Cossío, Zaldívar, Aguilar, Valls, Sánchez Cordero y Silva;⁵ por otro, los que estuvieron en contra: Aguirre, Luna, Pardo y Ortiz,⁶ quienes defendieron la posibilidad de que las constituciones locales incluyan disposiciones legales para brindar protección a la vida humana desde su inicio (desde la concepción o fertilización del ser humano) en congruencia con los tratados internacionales suscritos por México, los cuales justamente privilegian el derecho a la vida.⁷

Las dos posturas ostentan argumentos que pueden disponer del concepto de persona física, pues señalan el momento en que se inicia la vida humana. No obstante, desde la visión positivista y sin entrar en mayor debate, se puede concluir que persona física es todo ser humano hasta que nace y es vivo y viable,⁸ toda vez que los derechos y obligaciones del no nacido se supeditan a dichas condiciones.

Tratados internacionales

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la literalidad del numeral 2 del artículo 1º expresa que “Para efectos de esta Convención, persona es

⁴ Artículo 16. El Estado de San Luis Potosí reconoce a la vida humana como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que la respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún caso. No es punible la muerte dada al producto de la concepción cuando sea consecuencia de una acción culpable de la mujer; el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación indebida; o de no provocarse el aborto la mujer corra peligro de muerte.

⁵ Nos referimos a los ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Sergio Armando Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y el entonces presidente de la SCJN, Juan N. Silva Meza.

⁶ Sergio S. Aguirre Anguiano, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, cuya postura se puede consultar en la fuente oficial disponible: <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=112579&SeguimientoID=277>

⁷ La Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 4 y 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 11) y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16).

⁸ De acuerdo con el Código Civil Federal en su artículo 337 dispone: “Para los efectos legales, sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil. En caso de faltar alguna de estas circunstancias, nunca ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad”.

todo ser humano".⁹ En ese tenor, cada vez que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentren las expresiones "persona", "individuo", "persona física" se debe entender que alude o hace referencia al ser humano.

Además, en los tratados internacionales más recientes se ha considerado a las personas morales como titulares de derechos internacionales, tal como lo dispone el inciso (a) del artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos".¹⁰

A lo largo de la historia, la connotación asignada a la persona ha ido en constante evolución, es distinto en cada época y refleja los cambios de la sociedad. La acepción contemporánea del término proyecta la comprensión de la dignidad, el reconocimiento de derechos humanos, así como las responsabilidades de los individuos como la suma de diferentes momentos históricos y culturales (Selles, 2020).

El término persona en el derecho civil

En México, "el Derecho Civil se ha encargado de legislar la totalidad de los argumentos legales de una sociedad" (Perret & Fuentes, 1998, p. 369) desde el nacimiento de las personas hasta su muerte. Al estudiar la estructura de los códigos civiles de nuestro país, se puede observar la regulación progresiva de las etapas de la vida de las personas; así la mayoría de estos códigos se dividen principalmente en cuatro libros: el De las Personas (definición, sus atributos y en muchos casos lo inherente al derecho de familia); el De los Bienes (como consecuencia del patrimonio que adquiere la persona a lo largo de su vida); el De las Obligaciones (las cuales nacen en virtud de las relaciones jurídicas que puede celebrar la persona como consecuencia de la autonomía de su voluntad); y el De las Sucesiones (una vez que muere la persona se regula la manera en que se transmitirán sus derechos y obligaciones).

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la materia civil es local, en su artículo 124 establece el principio de reserva,

⁹ Véase Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) (Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978).

¹⁰ Véase Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

bajo el cual, lo que no se atribuye a la Federación se entenderá competencia de las entidades federativas. Por su parte, el artículo 73 del mismo ordenamiento prescribe las materias en las que se faculta al Congreso de la Unión para legislar, sin que quede comprendida la materia civil. De modo que cada entidad federativa ha legislado su propio código civil y contamos con un Código Civil Federal y 32 códigos civiles locales –uno por cada entidad federativa–, pero no hay un criterio homologado del concepto de persona, e incluso algunos omiten su definición, aunque de su contenido podemos deducir que existen dos tipos de personas: las físicas y las jurídico-colectivas (también llamadas morales) cada una con sus respectivos atributos.

Tabla comparativa de la definición de persona física y persona moral en los códigos civiles de las 32 entidades federativas

Con el fin de analizar la manera en la que la materia civil ha definido a la persona, se contrastaron los códigos civiles de las treinta y dos entidades federativas de la república mexicana, bajo la consideración de que cuando los ordenamientos civiles aluden a la persona, la clasifican en persona física y persona moral (o también jurídico-colectiva). Dicha información se concentró en los cuadros de la [figura 1 \(Anexo 1\)](#), que presentan de forma sistemática los preceptos legales en los que se definen o señalan las características atribuibles a la persona física y a la moral, respectivamente, y que el lector hallará en el Anexo 1, al final de este artículo.

Análisis de la tabla comparativa de la figura 1 (Anexo 1)

Definición de persona física

Del listado del [Anexo 1](#) se observa que si bien en las 32 entidades federativas se reconoce la existencia de las personas físicas a quienes se les atribuyen derechos y obligaciones, solo en 16 se registra el término “persona física” y se define como “ser humano” o “individuo de la especie humana”. Por otra parte, 50% de los códigos civiles que omiten su conceptualización, al abordar el “Libro de las Personas” y referirse a la persona física, en lugar de empezar definiéndola, exponen el razonamiento de que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte; y aunque esto es válido, puede generar confusión, porque ciertamente la capacidad jurídica de las personas físicas es su atributo más relevante:¹¹ se obtiene con el evento natural de su nacimiento y se extingue con su muerte, pero en la inmensa mayoría de

¹¹ Se refiere a la aptitud para que un sujeto sea titular de derechos y obligaciones.

los códigos civiles¹² se le otorga protección jurídica aún antes del nacimiento.¹³ La finalidad de salvaguardar al no nacido (*nasciturus*) es proteger los intereses de una potencial persona, o sea, alguien que podrá serlo, lo cual se condiciona a su nacimiento; es decir, solo si nace vivo y es viable podrá disfrutar de los atributos de la persona, entre estos la capacidad que le permitirá ser titular de derechos y obligaciones.¹⁴

La información y el análisis anteriores dejan ver la falta de regulación del concepto de persona física, sin embargo, si se consideran las características coincidentes de los códigos civiles estatales, es viable unificar el concepto para todas las entidades federativas.

En los siguientes listados se incluyen las entidades federativas que contemplan el concepto y las que no, así como su representación gráfica (figuras 2, 3, 4, 6, 7).

En cuanto al concepto de persona moral, la diferencia de su regulación es más evidente, puesto que solo se le define en cinco entidades federativas, mientras que las otras 27 únicamente señalan un listado de las personas jurídicas reconocidas en la ley, lo cual se representa en la figura 5.

Figura 2. Entidades federativas que regulan el concepto de persona física

	Entidad
1	Coahuila
2	Guanajuato
3	Guerrero
4	Jalisco
5	México
6	Michoacán
7	Morelos
8	Nuevo León
9	Puebla
10	Quintana Roo
11	Tabasco
12	Tamaulipas
13	Tlaxcala
14	Veracruz
15	Yucatán
16	Zacatecas

¹² Con excepción de los estados de Michoacán y Sinaloa, que no atribuyen protección jurídica al *nasciturus*, sino que se refieren a los no nacidos solo para efectos de donaciones (por ejemplo, cesión de derechos), expresan lo siguiente, "Los no nacidos pueden adquirir por donación con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquella se hizo y sean viables".

¹³ Se encuentra legislado en la mayoría de los códigos civiles locales de esta manera: "desde el momento que un individuo es concebido, queda bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código".

¹⁴ El ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea emitió un voto particular sobre la Acción de Inconstitucionalidad 62/2009, en el cual expresó su criterio sobre el concepto de persona, y que, desde su consideración, solo podría ser determinado por la Constitución, pero las entidades federativas no son competentes para ello y agrega que la Constitución general aún no había definido cuándo inicia la vida humana, confiriéndose la titularidad de los derechos humanos a las personas nacidas.

Fuente: Elaborada con base en datos del Orden Jurídico Nacional (Véase Anexo 1).

Figura 3. Entidades federativas que omiten el concepto de persona física

	Entidad
1	Aguascalientes
2	Baja california
3	Baja california sur
4	Campeche
5	Chiapas
6	Chihuahua
7	Ciudad de México
8	Colima
9	Durango
10	Hidalgo
11	Nayarit
12	Oaxaca
13	Querétaro
14	San Luis Potosí
15	Sinaloa
16	Sonora

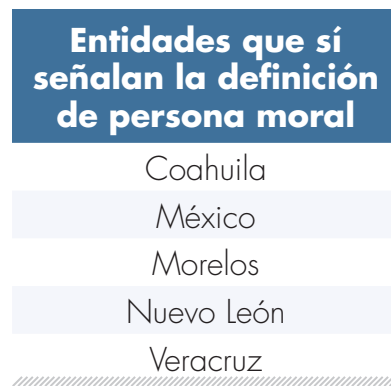
Fuente: Elaborada con base en datos del Orden Jurídico Nacional (Véase Anexo 1).

Figura 4. Porcentaje de entidades federativas que regulan el concepto de persona física



Fuente: Elaborada con base en la información obtenida de la figura 1.

Figura 5. Entidades federativas que regulan el concepto de persona moral.



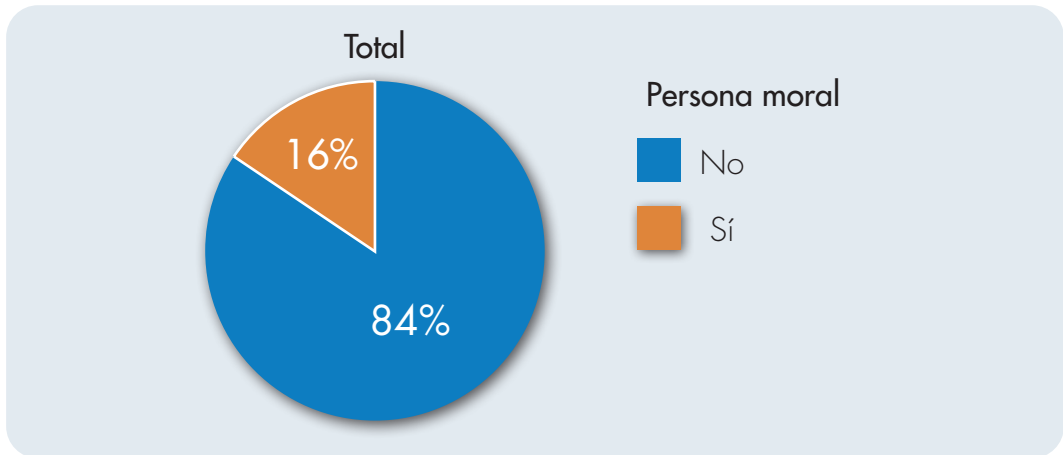
Fuente: Elaborada con base en datos del Orden Jurídico Nacional (Véase Anexo 1).

Figura 6. Entidades federativas que omiten el concepto de persona moral

Entidad	
Aguascalientes	Michoacán
Baja california	Nayarit
Baja california sur	Oaxaca
Campeche	Puebla
Chiapas	Querétaro
Chihuahua	Quintana Roo
Ciudad de México	San Luis Potosí
Colima	Sinaloa
Durango	Sonora
Guanajuato	Tabasco
Guerrero	Tamaulipas
Hidalgo	Tlaxcala
Jalisco	Yucatán
	Zacatecas

Fuente: Elaborada con base en datos del Orden Jurídico Nacional (Véase Anexo 1).

Figura 7. Porcentaje de entidades federativas que regulan el concepto de persona moral



Fuente: Elaborada con base en la información obtenida de la figura 1.

Las cinco entidades federativas que definen a la persona jurídico-colectiva coinciden en los siguientes elementos en la conceptualización que presentan:

- Agrupación de personas
- Personalidad jurídica propia
- Titular de derechos y obligaciones
- Constituidas conforme a la ley

Estos caracterizan definitivamente a la persona jurídico-colectiva y son reconocidos por la doctrina jurídica, la cual explica que es una ficción creada por el derecho surgido ante la necesidad de los seres humanos de asociarse para cumplir ciertos objetivos en beneficio de la sociedad, como son la producción y distribución de una amplia variedad de bienes y servicios que no solo mejoran la calidad de vida de las personas, sino que también son un motor importante para la economía, razón que llevó a determinar reglas para su creación, funcionamiento e incluso para su extinción.

Ante ello, la materia civil se ha encargado de reconocer la existencia de la persona moral o jurídico-colectiva, equiparándola a la persona física, dotándola de atributos similares, incluyendo personalidad jurídica propia, distinta a la de sus miembros (personas físicas) para ser titular de derechos y obligaciones (una vez que ha reunido los requisitos previstos por la legislación aplicable).

Por otro lado, los códigos civiles de los estados que no conceptualizan a la persona jurídico-colectiva incluyen un listado de las personas colectivas

reconocidas por la ley, sin embargo, dada la diversidad de las personas jurídicas consideradas en nuestro sistema legal, y en cada código, la lista solo es enunciativa, no limitativa.

Propuesta de definición

En el análisis de la legislación mexicana acerca del concepto de persona se encontraron varios puntos coincidentes que posibilitan la homologación de “persona”, “persona física” y “persona jurídico-colectiva”, con el fin de eliminar la ambigüedad de los términos y dada su trascendencia jurídica y esencialidad como principal actor del mundo y receptor del derecho. De los tres mencionados, el concepto jurídico más amplio es el de *persona*, porque comprende tanto a la persona física como a la persona jurídico-colectiva, por ello se debe ampliar, para englobar a ambas clasificaciones.

Las conceptualizaciones más empleadas por la doctrina para referirse a la persona son “sujeto de derechos y obligaciones” o “centro de imputación normativa”. Ambas connotaciones evidencian que todo sujeto a quien el derecho positivo y vigente le atribuya derechos y obligaciones tendrá la calidad de persona. En esta tesitura, las personas físicas y las jurídico-colectivas reconocidas por nuestro amplio ordenamiento jurídico mexicano son titulares de derechos y obligaciones, por tanto, pueden entablar relaciones jurídicas; pero, por ejemplo, no ocurre así con las mascotas, que si bien gozan de protección jurídica,¹⁵ carecen del raciocinio humano y, por tanto, no son conscientes de sus derechos; por ello, aunque una norma les brinde protección, esta se dirige a la persona para su cumplimiento y le impone límites y sanciones en caso de transgredirlos.

En las definiciones se debe agregar lo concerniente a la personalidad jurídica, ya que este es un rasgo distintivo de las personas jurídicas (individuales o colectivas), debido a que existen sujetos sin dicha personalidad a quienes se les atribuyen derechos y obligaciones, como el *nasciturus*, quien mediante una ficción jurídica puede ser titular de derechos (hereditarios);¹⁶ otro ejemplo de sujeto sin personalidad es la sucesión testamentaria, que para Martínez Arroyó (1961, pp. 30-32) es la “liquidación del patrimonio yacente de las personas fallecidas” y que si bien no tiene personalidad, se le atribuyen derechos y obligaciones que ejercita su albacea en representación de los herederos, mientras no haya una liquidación del patrimonio.

¹⁵ En nuestro ordenamiento jurídico, hay constituciones estatales y leyes generales (Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal) en las que se otorga protección jurídica a los animales y se prescriben sanciones para quienes atenten contra su vida.

¹⁶ Siempre que cumpla la condición de nacer vivo y viable.

En resumen, la persona es “el sujeto de derechos y obligaciones a quien la ley le reconoce personalidad jurídica”.

Ahora bien, desde una perspectiva reduccionista o simplista, el término de persona física es una connotación dada al “ser humano”, con independencia de todas las características o categorías que se le podrían atribuir al ser humano y que históricamente han sido motivo de discriminación (género, edad, raza, etnia, religión, u otro atributo), pues es imposible enunciar todas y excluir alguna sería incluso peligroso.¹⁷

Nuestra propuesta de concepto jurídico para persona física es “todo ser humano, a quien la ley reconoce personalidad jurídica para ser titular de derechos y obligaciones”.

Por último, en cuanto al concepto jurídico de persona jurídico-colectiva, también llamada persona moral, según el análisis de los ordenamientos civiles, podría definirse como “toda entidad constituida por una o más personas físicas de conformidad con la legislación mexicana vigente y aplicable, dotada de personalidad jurídica, distinta a la de sus integrantes, que le permite ser titular de derechos y obligaciones”.

Conclusiones

Del resultado del análisis a las principales fuentes del derecho en México, se advierte la gran complejidad del término persona, así como su continua evolución a lo largo de la historia, por lo que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 constituye un cambio de paradigma que implicó muchas modificaciones jurídicas y sociales, porque resalta la trascendencia de reconocer y respetar los derechos humanos y enfatiza que estos son inherentes a todos los seres humanos, lo que contribuye a preservar su dignidad y evitar la discriminación de grupos vulnerados.

Si bien la CPEUM se ha modificado para reconocer el amplio catálogo de derechos humanos, también es necesario su pronunciamiento respecto de sus titulares, es decir, definir a la persona, así como a los términos que incluye conceptos de gran trascendencia jurídica –personas físicas y jurídico colectivas–, porque revelan a quiénes se dirigen las normas jurídicas y a partir de qué momento se les otorgará la protección jurídica del Estado; en el entendido de que todos los ordenamientos legales se diseñan para un destinatario (la persona),

¹⁷ La historia nos ha mostrado una y otra vez que los propios seres humanos han incluido definiciones en la ley en los que deliberadamente han realizado listados para dejar fuera a otros humanos para, con base en ello, cometer grandes atrocidades; uno de los ejemplos más crueles ha sido el de Alemania en el que los nazis redactaron leyes para excluir a los judíos.

con el fin de normar su conducta, a raíz de su convivencia en sociedad; ya que en ese espacio se desarrollan las personas y generan relaciones jurídicas de tal complejidad que se vuelve indispensable la intervención del Estado, con objeto de delimitar su contenido y alcance para lograr el anhelado bien común.

Incluir las definiciones mencionadas en el párrafo anterior permitirá que el Estado mexicano establezca medidas especiales de protección para garantizar certeza jurídica a todos los titulares de derechos y obligaciones, en todos los niveles, y avance en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Referencias bibliográficas »»

- Chávez Ascencio, M. (1993). La persona humana. *Revista de Derecho Privado*. Instituto de Investigaciones Jurídicas; Universidad Nacional Autónoma de México. AM.
- De Aquino, T. (2001). *Suma de Teología*. (4^o ed.). Editorial Biblioteca de Autores Cristianos.
- Galindo Garfias, I. (1999). *Derecho civil, primer curso, parte general. Personas, Familia*. (10^o ed.). Editorial Porrúa.
- García Máynez, E. (1993). *Introducción al estudio del derecho*. (45^o ed.). Editorial Porrúa.
- Kelsen, H. (1982). *Teoría pura del derecho*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Margadant, G. (1988). *Derecho Privado Romano*. Editorial Esfinge.
- Martínez Arroyo, P. (1961). Breve estudio de las sucesiones desde el punto de vista notarial. *Revista de Derecho Notarial Mexicano*.
- Morales Montes de Oca, C. A. (2016). De la teoría de la ley al concepto de persona. *Revista Mexicana de Derecho*.
- Perret, L. & Fuentes, G. (1998). *Derecho Civil. La ciencia del derecho durante el siglo XX*. Instituto de Investigaciones Jurídicas; Universidad Nacional Autónoma de México.
- Selles, J. F. (2020). *Tres versiones de la distinción real entre persona y naturaleza humana en el s. XX*. STOA.
- Treviño García, R. (2002). *La persona y sus atributos*. Universidad Autónoma de Nuevo León.

Legisgrafía »»

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 73 y 124. [Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2024].

Código Civil del Estado de Aguascalientes. Artículos 19 y 22. [Reforma publicada en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado el 01 de julio de 2024].

Código Civil del Estado de Campeche. Artículos 26 y 29. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 28 de abril de 2022].

Código Civil del Estado de Chiapas. Artículos 20 y 23. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 23 de enero de 2019].

Código Civil del Estado de Chihuahua. Artículos 22 y 25. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 17 de febrero de 2024].

Código Civil del Estado de Durango. Artículos 22 y 25. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 10 de marzo de 2024].

Código Civil del Estado de Jalisco. Artículos 18 y 161. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 25 de junio de 2024].

Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Artículos 25 y 28. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 30 de abril de 2024].

Código Civil del Estado de Yucatán. Artículos 14 y 15. [Reforma publicada en el Diario Oficial el 7 de junio de 2022].

Código Civil del Estado de Zacatecas. Artículo 51, promulgado el 24 de mayo de 1986. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 8 de julio de 2023].

Código Civil Federal. Artículos 12 y 337. [Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2024].

Código Civil para el Distrito Federal. Artículos 22 y 25. [Reforma publicada en la Gaceta Oficial el 28 de junio de 2024].

Código Civil para el Estado de Baja California. Artículos 22 y 25. [Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de junio de 2024].

Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Artículos 30 y 31. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de junio de 2023].

Código Civil para el Estado de Colima. Artículos 22 y 25, emitidos el 25 de septiembre de 1954. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 09 de diciembre de 2023].

Código Civil para el Estado de México. Artículos 2.1 y 2.9. [Reforma publicada en la Gaceta del Gobierno el 12 de diciembre de 2023].

Código Civil para el Estado de Guanajuato. Artículos 20 y 24, promulgados el 14 de mayo de 1967. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 8 de diciembre de 2022].

Código Civil para el Estado de Hidalgo. Artículos 22 y 25. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 15 de julio de 2024].

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, Artículo 59. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 25 de octubre de 2023].

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Artículos 22 y 25. [Reforma publicada en el en el Boletín Oficial el 11 de julio de 2024].

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Artículos 32 y 172, promulgado el 30 de abril de 1985.

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Artículos 31, 642 y 643, promulgado el 20 de octubre de 1976.

Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 16 y 19. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 24 de enero de 2024].

Código Civil para el Estado de Nayarit. Artículos 22 y 25. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 11 de junio de 2024].

Código Civil para el Estado de Nuevo León. Artículos 22 Bis I y 22 Bis II. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 24 de enero de 2024].

Código Civil para el Estado de Oaxaca. Artículos 21 y 25. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 29 de octubre de 2022].

Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Artículos 426 y 429. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 10 de julio de 2024].

Código Civil para el Estado de San Luis Potosí. Artículos 17 y 20. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 16 de mayo de 2024].

Código Civil para el Estado de Sinaloa. Artículos 22 y 25. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 11 de marzo de 2022].

Código Civil para el Estado de Sonora. Artículos 117 y 120. [Reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 14 de mayo de 2021].

Código Civil para el Estado de Tabasco. Artículos 29, 35 y 36. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 25 de mayo de 2024].

Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Artículos 18 y 22. [Reforma publicada en el Periódico Oficial el 27 de febrero de 2024].

Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Artículos 26 y 27. [Reforma publicada en la Gaceta Oficial el 13 de junio de 2022].

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 1, emitido el 22 de noviembre de 1969 (San José de Costa Rica). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Organización de los Estados Americanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 8, emitido el 23 de marzo de 1976. Asamblea General de las Naciones Unidas.

Acción de Inconstitucionalidad »»

Acción de Inconstitucionalidad 62/2009. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 29 de septiembre de 2011.

Nota de la autora:

Sandra Kristel Vargas Juárez
Maestrante de Política Criminal
Facultad de Estudios Superiores Aragón

Correo electrónico:
sandrak.vargas@hotmail.com



ANEXO

Figura 1. Tabla Comparativa de la definición de persona física y persona moral en los códigos civiles estatales vigentes en nuestro ordenamiento jurídico mexicano

Entidad federativa	Legislación	Concepto	
		¿Define a la persona?	Precepto legal
Aguascalientes	Código Civil del Estado de Aguascalientes	No (refiere a la capacidad jurídica).	Persona física Artículo 19. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 22. Son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles y mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito siempre que no fueren desconocidas por la ley.
Baja California	Código Civil para el Estado de Baja California	No (refiere a la capacidad jurídica).	Persona física Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 25. Son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley; III. Las Sociedades Civiles y Mercantiles; IV. Los Sindicatos, las Asociaciones Profesionales y las demás a que se refiere la Fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las Sociedades Cooperativas y Mutualistas; VI. Las Asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la Ley.
Baja California Sur	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur	No (refiere a la capacidad jurídica).	Persona física Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos previstos en este Código.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 25. Son personas de creación jurídica: I. La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás (sic) que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley; VII. Las personas jurídicas extranjeras de naturaleza privada, y VIII. Los condominios.

Entidad federativa	Legislación	Concepto	
		¿Define a la persona?	Precepto legal
Campeche	Código Civil del Estado de Campeche	No (refiere a la capacidad jurídica).	Persona física Persona física Artículo 26. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 29. Son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y todas las demás corporaciones, asociaciones o sociedades que tengan personalidad jurídica conforme a las leyes; V. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos de recreo o cualquier otro fin lícito siempre que no fueren desconocidas por la ley.
Chiapas	Código Civil para el Estado de Chiapas	No (refiere a la capacidad jurídica).	Persona física Artículo 20. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 23. Son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles y mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 le (sic) la constitución federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidos por la ley. VII. Las asambleas de barrios.
Chihuahua	Código Civil del Estado de Chihuahua	No (refiere a la capacidad jurídica).	Persona física Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 25. Son personas morales: I. La Federación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; III Bis. Las asociaciones civiles y las fundaciones; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; y VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

Entidad federativa	Legislación	Concepto	
		¿Define a la persona?	Precepto legal
Ciudad de México	Código Civil para el Distrito Federal	No (refiere a la capacidad jurídica).	Persona física Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 25. Son personas morales: I. La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley; VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.
Coahuila	Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza	Si	Persona física Artículo 30. Las personas jurídicas son físicas o morales. Es persona física todo ser humano nacido vivo y viable... Artículo 31. La personalidad jurídica de los seres humanos comienza con el nacimiento y se extingue con la muerte. La persona física es protegida por la ley desde que es concebida y puede desde ese momento, adquirir derechos y obligaciones; pero si no nace viva y viable se destruyen retroactivamente los derechos y obligaciones que haya adquirido...
		Si	Persona moral Artículo 3. Es persona moral toda entidad a la que la ley le atribuye personalidad jurídica propia, distinta de la de sus componentes.
Colima	Código Civil para el Estado de Colima	No (refiere a la capacidad jurídica).	Persona física Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 25. Son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito siempre que no fueren desconocidas por la ley.

Entidad federativa	Legislación	Concepto	
		¿Define a la persona?	Precepto legal
Durango	Código Civil del Estado de Durango	No (refiere a la capacidad jurídica).	Persona física Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 25. Son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Los condominios, cuando se opte por este régimen jurídico, de conformidad con la Ley de Condominios del Estado de Durango. VII. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
Estado de México	Código Civil para el Estado de México	Si	Persona física Artículo 2.1. Persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere; a quien se le atribuye capacidad de goce y de ejercicio; y que desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley. Es viable el ser humano que ha vivido veinticuatro horas posteriores a su nacimiento o es presentado vivo ante el Oficial del Registro Civil.
		Si	Persona moral Artículo 2.9. Las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.
Guanajuato	Código Civil para el Estado de Guanajuato	Si	Persona física Artículo 20. Son personas físicas los individuos de la especie humana, desde que nacen hasta que mueren. Se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 24. Son personas morales: I. La Nación, las Entidades Federativas y los Municipios; II. Las corporaciones de carácter público y las fundaciones reconocidas por la ley; III. Las asociaciones y sociedades civiles y mercantiles; IV. Los sindicatos y demás asociaciones profesionales a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución General de la República; V. Los ejidos y las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley; VII. Todas las agrupaciones a las que la ley reconozca ese carácter.

Entidad federativa	Legislación	Concepto	
		¿Define a la persona?	Precepto legal
Guerrero	Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero	Sí	Persona física Artículo 25. Son personas físicas o naturales todos los seres humanos. La personalidad jurídica de éstas comienza con el nacimiento y termina con la muerte, pero desde que un ser humano es concebido queda bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos previstos en este Código.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 28.- Son personas jurídicas o morales: I. El Estado; II. Los Municipios; III. Los organismos públicos y demás entidades públicas a los que las leyes del Estado le reconozcan personalidad; IV. Las sociedades y asociaciones civiles constituidas conforme a las leyes del Estado; y V. Las entidades públicas, privadas y sociales a las que el Estado reconozca personalidad jurídica.
Hidalgo	Código Civil del Estado de Hidalgo	No (refiere a la capacidad jurídica).	Persona física Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 25. Son personas morales: I. El Estado Federal, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, las sociedades ejidales, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la Fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
Jalisco	Código Civil del Estado de Jalisco	Sí	Persona física Artículo 18. Persona física es todo ser humano.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 161. Son personas jurídicas: I. El Gobierno Federal, las partes integrantes de la Federación y los municipios; II. Las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Los organismos descentralizados; IV. Los partidos políticos reconocidos conforme a la legislación electoral; V. Los sindicatos laborales y patronales; VI. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VII. Los ejidos, las comunidades indígenas, las uniones de ejidos y demás entidades reguladas por las leyes agrarias; VIII. Las sociedades civiles o mercantiles; IX. Las asociaciones civiles; X. Las fundaciones; XI. Las asociaciones y órdenes religiosas; XII. Los condominios; XIII. Las personas jurídicas extranjeras, con autorización expresa para operar dentro del territorio del Estado; y XIV. Las demás instituciones u organismos constituidos y reconocidos como personas jurídicas conforme a las leyes.

Entidad federativa	Legislación	Concepto	
		¿Define a la persona?	Precepto legal
Michoacán de Ocampo	Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo	Sí	Persona física Artículo 16. Son personas físicas los seres humanos, quienes adquieren la capacidad de goce y ejercicio en los términos y condiciones establecidos legalmente.
		No (enlista a las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 19. Son personas morales: I. La Federación, Los Estados y Los Municipios; II. Los sindicatos constituidos conforme a la Ley Federal del Trabajo, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la Fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; IV. Las sociedades civiles y mercantiles; V. Las asociaciones distintas de las enumeradas que tengan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley; VI. Las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; y VII. Cualquiera otra asociación o agrupación a la que la ley conceda personalidad jurídica.
Morelos	Código Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos	Sí	Persona física Artículo 59. Sujeto de derecho. La persona jurídica individual es todo ser humano desde la concepción hasta la muerte natural, titular de derechos y obligaciones...
		Sí	Persona moral Artículo 59. ...Persona jurídica colectiva o moral es toda agrupación de personas individuales dotada de personalidad jurídica, titular de derechos y obligaciones.
Nayarit	Código Civil del Estado de Nayarit	No (refiere a la capacidad jurídica).	Persona física Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 25. Son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

Entidad federativa	Legislación	Concepto	
		¿Define a la persona?	Precepto legal
Nuevo León	Código Civil del Estado de Nuevo León	Sí	Persona física Artículo 22 Bis I. Persona física es todo ser humano.
		Sí	Persona moral Artículo 22 Bis II.- Personas morales son todos los sujetos de derecho creados con apego a las leyes federales, locales o extranjeras y en este último caso, siempre y cuando dichos sujetos cumplan con las disposiciones federales aplicables.
Oaxaca	Código Civil del Estado de Oaxaca	No (refiere a la capacidad jurídica).	Persona física Artículo 21. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 25. Son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles y mercantiles; IV. Las instituciones, fundaciones y agrupaciones reconocidas por la ley o permitidas por ésta, cualquiera que sea el objeto que con ella se persigue inclusive fines políticos, científicos, artísticos, de recreo y cualquier otro.
Puebla	Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla	Sí	Persona física Artículo 32. Son personas físicas los seres humanos.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 172. Son personas jurídicas: I. El Estado de Puebla y los municipios del mismo Estado; II. Las asociaciones civiles; III. Las sociedades civiles; IV. Las fundaciones; V. Las demás que reconozca la ley.

Entidad federativa	Legislación	Concepto	
		¿Define a la persona?	Precepto legal
Querétaro	Código Civil del Estado de Querétaro	No (refiere a la capacidad jurídica).	Persona física Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento que un individuo es concebido, de manera natural o por medio de las técnicas de reproducción asistida, queda bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código...
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 25. Son personas morales: I. La nación, los estados y los municipios; II. Las demás entendidas de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles y mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere el Apartado A de la fracción XVI del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley; VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada; VIII. Los condominios, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro; y IX. Todas las demás a las que las leyes les conceda tal carácter.
Quintana Roo	Código Civil del Estado de Quintana Roo	Sí	Persona física Artículo 426. Son personas físicas o naturales todos los seres humanos.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 429. Son personas jurídicas o morales: I. El Estado de Quintana Roo. II. Los Municipios del Estado de Quintana Roo. III. Los organismos descentralizados y las demás entidades de carácter público creadas o reconocidas por las leyes del Estado. IV. Los partidos políticos constituidos, reconocidos y registrados legalmente, conforme a las leyes del Estado. V. Las sociedades civiles. VI. Las asociaciones civiles. VII. Las fundaciones. VIII. Las entidades de carácter privado a las que la ley atribuya o reconozca expresamente personalidad. IX. El Régimen de propiedad en condominio.
San Luis Potosí	Código Civil del Estado de San Luis Potosí	No (refiere a la personalidad jurídica).	Persona física Artículo 17. La personalidad jurídica es uno de los atributos de la persona física, se adquiere por el nacimiento viable y se extingue por la muerte, pero desde el momento en que el ser humano es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para todos los efectos legales.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 20. Son personas morales, y con tal carácter tienen entidad jurídica: La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley; III. Las sociedades civiles y mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley. VI. Cualquiera otra asociación o agrupación a la que la ley conceda personalidad jurídica.

Entidad federativa	Legislación	Concepto	
		¿Define a la persona?	Precepto legal
Sinaloa	Código Civil del Estado de Sinaloa	No (refiere a la capacidad jurídica).	Persona física Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 25. Son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles y mercantiles; IV Los sindicatos, Comisariados Ejidales, las Asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas VI. Los organismos descentralizados; VII. Los partidos políticos reconocidos conforme a la legislación electoral; VIII. Las asociaciones y órdenes religiosas; IX. Los condominios; X. Las personas morales extranjeras con autorización expresan para operar dentro del territorio del Estado; y XI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
Sonora	Código Civil del Estado de Sonora	No (refiere a la capacidad jurídica).	Persona física Art. 117. La capacidad de goce de las personas jurídicas individuales se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero entran bajo la protección de la ley desde el momento en que los individuos son concebidos, y si nacen viables, también desde ese momento se les tiene por nacidos para los efectos declarados en el presente Código.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 120. Las personas jurídicas colectivas, también llamadas morales, son: I. La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
Tabasco	Código Civil del Estado de Tabasco	Sí	Persona física Artículo 29. Son personas físicas los seres humanos, y tienen capacidad de goce y capacidad de ejercicio.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 35. Las personas jurídicas colectivas autorizadas por la ley tienen capacidad de goce y de ejercicio, salvo que su autonomía esté restringida por disposición legal o declaración judicial. Artículo 36. Son personas jurídicas colectivas: I. El Estado de Tabasco y sus Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la Ley; III. Las asociaciones civiles; IV. Las sociedades civiles; V. Las fundaciones; y VI. Las demás entidades de carácter privado a las que la ley atribuya o reconozca expresamente personalidad.

Entidad federativa	Legislación	Concepto	
		¿Define a la persona?	Precepto legal
Tamaulipas	Código Civil del Estado de Tamaulipas	Sí	Persona física Artículo 18. Son personas físicas los individuos de la especie humana, desde que nacen hasta que mueren.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 22. Son personas morales: I. La Federación, los Estados, los Municipios y las demás instituciones de carácter público reconocidas legalmente; II. Las sociedades civiles y mercantiles; III. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal; IV. Las sociedades cooperativas y mutualistas; V. Las asociaciones y fundaciones temporales o perpetuas constituidas para algún fin o por algún motivo de utilidad pública, o de utilidad pública y particular juntamente; y VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.
Tlaxcala	Código Civil del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Sí	Persona física Artículo 31. Son personas físicas los seres humanos. Estos tienen capacidad de goce y capacidad de ejercicio.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 642. Las personas jurídicas autorizadas por la ley tienen capacidad de goce y de ejercicio, salvo que su autonomía esté restringida por disposición legal o declaración judicial. Artículo 643. Son personas jurídicas: I. El Estado de Tlaxcala y los Municipios del mismo Estado; II. Las sociedades civiles; III. Las asociaciones civiles; IV. Las corporaciones de carácter público o privado y las fundaciones reconocidas por la ley; V. Los grupos, reconocidos por la ley, de personas físicas unidas temporal o permanentemente por un mismo interés jurídico.
Veracruz	Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Sí	Persona física Artículo 26. Es persona física, todo ser humano nacido, vivo o viable.
		Sí	Persona moral Artículo 27. Es persona moral, toda entidad a la que la ley reconoce personalidad jurídica propia, distinta de la de sus componentes.

Entidad federativa	Legislación	Concepto	
		¿Define a la persona?	Precepto legal
Yucatán	Código Civil del Estado de Yucatán	Sí	Persona física Artículo 14. Son personas físicas los individuos de la especie humana, desde que nacen hasta que mueren.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 15. Son personas morales: I. La nación, los estados, los municipios y las demás instituciones de carácter público reconocidas por la ley. II. Las sociedades civiles y mercantiles. III. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la ley federal del trabajo. IV. Las sociedades cooperativas y mutualistas V. Las asociaciones, corporaciones o fundaciones, temporales o perpetuas, constituidas para algún fin o por algún motivo de utilidad pública, o de utilidad pública y particular juntamente. VI. Las asociaciones distintas de las ya enumeradas, que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro que sea lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley. VII. Todas las agrupaciones a las que la ley reconozca este carácter.
Zacatecas	Código Civil del Estado de Zacatecas	Sí	Persona física Artículo 22. Para los efectos de este Código se entiende por persona, todo ser humano capaz de derechos y obligaciones.
		No (enlista las personas morales reconocidas en el ordenamiento jurídico mexicano).	Persona moral Artículo 51. Las personas jurídicas colectivas son: I. El Estado Federal Mexicano, las Entidades Federativas, los Municipios y la Familia; II. Las demás asociaciones, sociedades, corporaciones y fundaciones reconocidas por esta ley y demás entes sociales que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de beneficio colectivo, de recreo o cualquier otro fin lícito; y III. Aquellos entes colectivos que teniendo los atributos señalados en el artículo 24, Título Primero, Libro Segundo de este Código, realizan o han realizado frente a terceros actos idóneos para crear en los mismos terceros la impresión de que, de hecho, tales entes existen y están funcionando.

Fuente: Datos obtenidos del Orden Jurídico Nacional (diciembre de 2023).

La construcción de la realidad: grupos de poder y su influencia en la criminalidad en México

The construction of the reality: power groups and their influence on crime in Mexico

Ana María Gutiérrez Domínguez
Programa de Maestría en Política Criminal
Facultad de Estudios Superiores Aragón

Resumen

Este artículo postula que en el México actual los representantes del gobierno y los propietarios de medios de información tienen tal cantidad de poder que pueden modificar la percepción de la realidad de la población mexicana. Aquí se analiza cómo funcionarios y grupos de poder fabrican la criminalidad y deciden a quiénes se criminaliza al legislar, mediante el ejercicio de la acción penal y la toma de decisiones judiciales, cuyo monopolio tienen las fiscalías dependientes del poder ejecutivo, en acciones concertadas con los medios masivos de información. Así, bajo la ficción de que el Estado representa los intereses de todos, la justicia se imparte de manera selectiva e inequitativa y los medios muestran y dictan lo que las personas deben creer. La conclusión del trabajo es que los instrumentos para enfrentar las distorsiones de la percepción y acercarse a la realidad son el conocimiento científico y el pensamiento crítico, aunque gran parte de la población mexicana cada vez se interesa menos en estos, sin percatarse de que la democracia está siendo socavada.

Palabras clave:

Poder, criminalidad, medios de información.

Abstract

This paper postulates that in Mexico today, government representatives and media owners have the power to manipulate the Mexican population's perception of reality. In that sense, it is analyzed how these people and groups with power can create crime and decide who is criminalized when legislating, through the exercise of criminal action whose monopoly is held by the prosecutor's offices dependent on the executive branch; through judicial decisions and using the mass media. In this way, under the fiction that the State represents the interests of all, the administration of justice is carried out in a selective and inequitable manner and the media show and dictate what people should believe. The paper concludes that the instruments to confront distortions of perception and to get closer to reality are scientific knowledge and critical thinking, although a large part of the Mexican population is becoming less interested in these, without realizing that democracy is being undermined.

Keywords:

Power, criminality, mass media.

Fecha de recepción: 29 de abril de 2024
Fecha de aceptación: 06 de agosto de 2024

Introducción »»

En este artículo se analiza y reflexiona sobre el modo en que los representantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y los propietarios de los medios de información en México delinean la percepción de las y los mexicanos respecto de lo que se percibe como crimen, criminal y criminalidad en la actualidad. Con ese fin se ha dividido el análisis en tres apartados: en "Poder y realidad" se aborda la manera en que las personas y grupos que forman la cúpula de poder, a la que alude el artículo, pueden influir en la percepción de la realidad a través del lenguaje. En "El poder crea la criminalidad" se toma como referencia el paradigma de interaccionismo simbólico para abordar la creación de la criminalidad por el poder en México en tres momentos: primero al crear tipos penales; segundo, al adjudicarle a una persona el título de criminal; y tercero, mediante controles informales, en específico, a través de los medios masivos de información. El tercer apartado "Pensamiento científico y percepción de la realidad" expone por qué se considera que el pensamiento científico puede contrarrestar la manipulación de la realidad que despliegan los grupos de poder. En la conclusión se resaltan los aspectos más importantes de la exposición.

Método »»

En la revisión bibliohemerográfica de este trabajo se consultaron y analizaron textos de autores reconocidos en el tema jurídico y política criminal (Pavarini, Garland y Zaffaroni); al filósofo-lingüista, Nietzsche; al sociólogo Giddens; a teóricos de la comunicación, como Habermas, y trabajos más actuales como el de Jiménez Huerta et al.

Resultados y discusión »»

Poder y realidad

El artículo se refiere a quienes toman, por ley, las decisiones relevantes para el país, en específico, los representantes de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en sus diversos niveles; estos son los sujetos visibles y están sostenidos por los sectores de la sociedad a los que representan, lo cual se denota en el discurso; también están los no tan visibles, que suelen ser personas o grupos con gran poder económico obtenido de manera lícita o no. En otras palabras, están los poderosos representantes del gobierno y los poderes económicos vinculados a ellos, y las personas y los grupos con gran poder económico pero no asociados de manera directa con los gobernantes. Estas personas y grupos mencionados, con diversos grados de poderío y de influencia en la sociedad mexicana, coexisten, hacen alianzas y tienen desencuentros, pero lo que les caracteriza es que

poseen el poder suficiente para influir en la percepción de una gran parte de la población mexicana.

En México, desde mediados del siglo pasado, el contubernio entre el poder económico de los medios y el gobierno se ha traducido en la acumulación de grandes fortunas en manos de un reducido grupo de personas. A partir del sexenio de Carlos Salinas de Gortari, se les favoreció con acciones monopólicas y oligopólicas establecidas por el gobierno. Sucedió en el ramo de la telefonía con la empresa Telmex, al igual que en las industrias cementera, cervecera, bancaria, de aviación y de la televisión (Bizzberg, s.f.). La riqueza que han amasado estas personas y grupos les ha permitido independizarse, hasta cierto punto, del poder del gobierno, es decir, pueden influir sobre decisiones importantes para el rumbo del país.

La importancia de estos empresarios radica en que generan los empleos de una gran parte de la población, porque sus inversiones son axiales para la estabilidad económica del país y pueden financiar campañas políticas; sin embargo, este trabajo no se refiere a todo el sector, sino solo a los propietarios de medios masivos de información, porque tienen en sus manos instrumentos con los que pueden incidir de manera importante en la percepción de una gran parte de la población mexicana.

De manera que al hablar de los poderosos nos referiremos, por un lado, a los representantes del gobierno antes mencionados, y por el otro, a los propietarios de los medios masivos de información alineados con el gobierno, o no; ambos grupos moldean la percepción de la realidad de la población mexicana y, en específico, inciden sobre las conductas y personas criminalizables de diferentes maneras, como se expondrá a lo largo de la argumentación. Antes de mostrar por qué estos poderosos pueden influir en la percepción de la realidad, es necesario explicar que el término procede del latín *realis*, que deriva de *res*, *rei*, "acto", "cosa", y este posiblemente de *reor*, "contar", o viceversa, que significaba *re vera existens*, "cosa que verdaderamente existe". De acuerdo con Pinillos Díaz (2008), *realis* abarcaba, inicialmente, las cosas más dispares como "objetos", "actos", "situaciones", "actitudes", "hechos naturales", "cuerpos" y "criaturas".

Ahora bien, la "existencia verdadera" puede tener distintas acepciones, las personas conocen la realidad desde su percepción y desde su contexto; debido a eso, a menudo, es difícil distinguir con claridad entre realidad y percepción, ya que esta última se convierte en la realidad misma, la cual puede construirse, alterarse y dirigirse. Según Wolff (1959):

¿Qué ocurre cuando miramos un objeto? Las ondas luminosas reflejadas por el objeto llegan a nuestros ojos y con ciertas modificaciones impresionan la retina donde nos dan una imagen invertida que es enderezada al llegar al cerebro, donde además se relaciona con diversas asociaciones y recuerdos. Esta imagen combinada es entonces proyectada sobre el objeto... nunca percibimos el mundo exterior sino en razón del nuestro propio. (p. 52)

Esto significa que la percepción siempre está mediada subjetivamente, incluso si nos atenemos a una postura objetivista en la que el objeto se considera como base del proceso de adquisición de conocimiento.

Así, desde que el ser humano nace, la sociedad comienza a moldearlo, le enseña cómo debe percibir el mundo a través de controles y normas necesarias para la convivencia. Sin embargo, si la persona solo adopta y obedece esas normas sin cuestionarlas, evaluarlas o comprenderlas, puede ser fácilmente manipulable o dominable.

Por otro lado, como señala Giddens (1991), la mayor parte de las interacciones humanas se realizan a través del lenguaje hablado, los sociólogos siempre han aceptado que este es fundamental para la vida social; por tanto, se le puede usar para dominar y crear una determinada percepción de la realidad. La Real Academia Española define *lenguaje* como la "facultad del ser humano de expresarse y comunicarse con los demás a través del sonido articulado o de otros sistemas de signos". Otra acepción es "conjunto de señales que dan a entender algo" y "un código de signos" (*Diccionario de la Lengua Española*, 2024).¹

En virtud de lo anterior y dado que la lengua no solo se emplea para designar objetos tangibles, sino ideas, creencias, valores, ficciones, u otros; si se considera que estos elementos son parte de la percepción de la realidad de una persona, el lenguaje puede formarlos y, desde luego, los poderosos cuentan con la capacidad de reelaborarlo, de darle determinado sentido e instalarlo en la sociedad para incidir, de esta manera, en la realidad.

Nietzsche (1986), el filósofo-filólogo, advierte:

el derecho del señor a dar nombres llega tan lejos que deberíamos permitirnos el concebir también el origen del lenguaje como una exteriorización de poder de los que dominan... imprimen a cada cosa y a cada acontecimiento el sello de un sonido y con esto se lo apropian". (p. 32)

El mismo filósofo aclara esta afirmación con un ejemplo del uso actual de las palabras que designan lo "bueno" en diversas lenguas, como el alemán, que en su origen significaban "noble" en el sentido estamental, o "aristocrático", y las que significan "malo", que en sus inicios se referían al individuo simple o vulgar; es decir, los poderosos se auto designan buenos y no solo eso, en el caso del étimo griego de *aristocracia* aludía a lo verdadero o veraz. De modo que, según el filósofo, desde sus orígenes lingüísticos lo verdadero y lo bueno se han definido desde el poder.

Por su parte, Jiménez Huertas, Serna y Palacios (2021) hablan del *soft power*, concepto que implica la capacidad de alguien para influir "en las accio-

¹ Consultado el 20 de agosto de 2024, en Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. <https://dle.rae.es/lenguaje>

nes o intereses de otros, valiéndose de medios culturales e ideológicos”, como pueden ser películas, publicidad u otros; se trata de un medio de control social no coercitivo, vinculado con el lenguaje. Sin embargo, el ejercicio de este tipo de control requiere de algo más que cambiar el significado de las palabras, se elaboran discursos engañosos, o abiertamente manipuladores, y se utiliza el lenguaje en sentido opuesto a lo que Habermas (1999) denomina un acto del habla aceptable.

Llamaremos “aceptable” a un acto de habla cuando cumple las condiciones necesarias para que un oyente pueda tomar postura con un sí frente a la pretensión que a ese acto vincula el hablante. Estas condiciones no pueden quedar cumplidas de forma unilateral, es decir, ni sólo relativamente al hablante, ni sólo relativamente al oyente; sino que son más bien condiciones del reconocimiento intersubjetivo de una pretensión lingüística que, de forma típica a los actos de habla, establece un acuerdo, especificado en cuanto a su contenido, sobre las obligaciones relevantes para la interacción posterior. (p. 382)

Habermas (1999) afirma también que la racionalidad comunicativa implica, entre otros elementos, que los participantes en la comunicación no escondan sus fines ni sus pretensiones; esto es precisamente lo opuesto del lenguaje instrumental que supone el *soft power*, encaminado a incidir en la voluntad de los destinatarios sin importar los medios empleados, es decir, puede usar la mentira y la distorsión.

Jiménez Huertas et al. (2021) señalan que el lenguaje toma sentido de manera intersubjetiva. El emisor otorga un significado al mensaje que no necesariamente es el mismo que el receptor interpreta; pues, aunque se comparte un idioma, el bagaje cultural de cada persona interviene en el proceso comunicativo y puede incidir en la percepción del significado del mensaje en mayor o menor medida. De lo anterior se colige que cuanto mayor sea la carencia cultural de una persona, estará más expuesta a la manipulación y al engaño.

Según lo expuesto, las personas conocen la realidad a través de su percepción de esta. Una de las formas en las que se conoce la realidad es a través del lenguaje y este, como ya se ha visto, se puede manipular o usar de manera engañosa.

El poder crea la criminalidad

El paradigma interaccionista postula que la criminalidad no tiene nada de objetivo ni de natural, sino que se crea al definirse, al asignar ese significado a determinados comportamientos. En consecuencia, desde este punto de vista, el foco de análisis se desplaza de los factores criminógenos hacia los procesos de definición de la criminalidad, quién tiene el poder de definirla y quién la padece, quién criminaliza y a quién se le encasilla como criminal (Pavarini, 2002).

Por su complejidad, es posible analizar el fenómeno criminológico desde varias aristas, no solo como un proceso de interacción mediante definiciones.

En ese sentido, se piensa que la perspectiva del interaccionismo simbólico no debe usarse de manera limitante, sino como una faceta para ampliar el estudio del fenómeno criminológico, la cual resulta sumamente enriquecedora por su trastrocamiento del modelo positivista.

El positivismo, al ser una postura objetivista, considera fundamental al objeto en el proceso de adquisición de conocimiento, ello implica que desde una perspectiva criminológica positivista se considera que, objetivamente, existen factores criminológicos de diversa índole que pueden propiciar que una persona delinca. Sin embargo, este punto de vista, no cuestiona el concepto de crimen por sí mismo ni de quienes lo construyen, lo que sí se realiza desde la perspectiva interaccionista.

En ese sentido, la definición de las conductas que se consideran delitos y de quiénes son delincuentes la realizan los que tienen el poder para establecer tales definiciones. En México, se puede visualizar la creación de la criminalidad en tres momentos: el primero, implica al poder de designar las conductas consideradas como delitos, se expresa al establecer tipos penales que emanan fundamentalmente de la labor legislativa; el segundo momento involucra al poder que resuelve a quiénes se considerará criminales y se traduce en decisiones judiciales que determinan la adecuación de conductas a tipos penales y la asignación de penas. Ambas etapas son parte del control formal, es decir, son elaboraciones de instancias gubernamentales, pero esto no implica que vayan en una misma dirección, al menos en el momento actual, en el que existe un distanciamiento entre el Ejecutivo Federal (Andrés Manuel López Obrador) y la élite del Poder Judicial. El tercer momento se refiere al poder político o económico que puede criminalizar de maneras más sutiles, mediante controles informales, discursos morales, religiosos, o variados aparatos ideológicos, entre los que se encuentran los medios masivos de información y se comentan aquí.

En cuanto al primer momento de la criminalización, la decisión sobre las conductas a tipificar como delitos o crímenes, desde la ideología de la defensa social, se dice que se crean tipos penales para proteger bienes jurídicos, pero ¿quién determina qué bienes jurídicos se deben resguardar?, ¿cómo se definen las penas?

El poder del gobierno se ha empleado, principalmente, para definir como crímenes las conductas que las élites en el poder consideran lesivas para sus intereses: se crean normas para proteger los bienes que le importan al poder político y al poder económico que tiene detrás. Con frecuencia, esto se disfraza con discursos ideológicos que intentan presentar a los bienes importantes para las élites como si tuvieran la misma relevancia para todos, o como si se fueran a proteger de igual manera en todos los casos.

Es pertinente anotar que en un país como México, al que formalmente se considera un Estado democrático de derecho, con todas las objeciones que se puedan hacer al respecto, hay bidireccionalidad entre gobernantes y gobernados; es decir, quienes no pertenecen a las élites de poder, no están determi-

nados de manera absoluta y vertical por el poder impuesto desde arriba; los gobernados influyen, en cierta medida, en las decisiones del gobierno, pero esta bidireccionalidad no es simétrica en forma alguna.

Hay tipos penales que protegen bienes jurídicos, como la vida de las personas y su libertad, y que, en términos generales, la opinión pública consideraría importantes para todos. Sin embargo, también a lo largo del tiempo se han presentado conductas que se criminalizan y que podrían ser objeto de debate.

Ejemplo de esto es el artículo 255 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la república en Materia de Fuero Federal, de 1931, que preveía el tipo penal de vagancia y malvivencia y establecía penas de uno a cinco años de prisión para quienes no contaran con un trabajo honesto, sin causa justificada y tuvieran malos antecedentes, el cual se derogó hasta el 30 de diciembre de 1991.

Este tipo penal enlaza varios elementos de valoración cultural: ¿qué se considera un trabajo honesto?, ¿cuál sería la causa justificada para no tener trabajo?, ¿a qué se refiere con malos antecedentes? El supuesto bien jurídico que este tipo penal protegía era “la economía pública” y, a partir del 5 de enero de 1955, “el consumo y la riqueza nacionales”. A juzgar por los bienes jurídicos que afirmaba tutelar, este tipo penal protegía los intereses económicos del Estado o, mejor dicho, de quienes detentaban el poder en este, pero no de los desempleados a quienes se les consideraba peligrosos o indeseables, solo por serlo, porque esta idea es la que subyace en el tipo penal mencionado.

Otro ejemplo actual se observa en el delito de robo, previsto en el artículo 220 del Código Penal vigente para la Ciudad de México, que se tipifica acompañado de numerosas calificativas y agravantes que incrementan las penas. Dicho tipo penal protege el patrimonio de todas las personas, pero lo cierto es que algunos poseen un patrimonio gigantesco, y otros, nada. A esto se refiere la afirmación de que se intenta preservar los bienes importantes para algunos como si fueran igual de relevantes para todos.

El poder gubernamental también puede elaborar tipos penales para amargar o mermar a quienes considera sus enemigos políticos. En esa línea, el 7 de junio del 2021 se publicó el Decreto de reforma del artículo 256, del Código Penal para la Ciudad de México, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, donde se establece que los directores o administradores de organizaciones de la sociedad civil que reciban fondos o apoyos públicos también son sujetos activos del delito de corrupción, contemplado en el título décimo octavo del referido ordenamiento bajo el rubro: delitos contra la buena administración cometidos por servidores públicos.

Esa reforma, aprobada por un poder legislativo dominado por el partido que llevó a Andrés Manuel López Obrador (AMLO) y sus aliados al poder, en un contexto en el que este último se ha lanzado en contra de organizaciones de la sociedad civil que critican a su gobierno, como México Unido Contra la

Delincuencia, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C., y otros, se ha percibido por dichas asociaciones civiles como una amenaza (Álvarez, 2021), dado que la aplicación al caso concreto del tipo penal ocurre en un ámbito donde AMLO también despliega su poder a través de las fiscalías, en el segundo momento de la criminalización, como se verá a continuación.

En el segundo momento de la criminalización, el poder de determinar a quiénes se consideran criminales, la ideología de la defensa social postula que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, que quienes cometan una conducta tipificada como delito recibirán el mismo trato, la misma pena, sin importar su género, estrato social, grupo étnico, u otro; así se desprende del último párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero en los hechos, a simple vista, lo contradicen.

Las fiscalías son el lugar donde inicia el proceso de creación de criminales, al decidir sobre el ejercicio de la acción penal. La teoría del caso es una narración de los hechos que se sustenta en datos de prueba, pero que no necesariamente corresponde a la verdad histórica, aunque eso diga el discurso ideológico. Lo que se persigue en el juicio penal es generar convicción en el juez respecto de una teoría del caso para que esta sea decretada judicialmente verdad legal y la verdad legal es una ficción jurídica.

Los jueces deciden si los hechos que se les presentan se adecuan a un tipo penal y si el caso se sustenta con datos de prueba suficientes para vincularlo a proceso inicialmente; después, con la sentencia, determinan a quién declaran culpable; pero, la criminalización durante el proceso no ocurre con la sentencia, sino desde el auto de vinculación a este, cuando los jueces resuelven a quién enviarán a prisión, a quién orillarán a declararse culpable para optar por un procedimiento abreviado y soportar menos tiempo en la cárcel. El sistema acusatorio es una fachada que aloja lo inquisitivo en sus entrañas. El dictado de un auto de vinculación a proceso requiere de un nivel probatorio muy bajo y trae consigo las medidas cautelares; esto implica que se puede etiquetar como delincuente a una persona e imponerle prisión preventiva casi sin tener evidencia de que haya cometido un delito (Gutiérrez, 2024). El gobierno mexicano se niega a abandonar la conveniencia de seguir manteniendo elementos de un Estado absoluto dentro de un Estado que se presenta como de Derecho.

El poder punitivo que se ejerce a través de los jueces criminaliza, de forma predominante, a las personas más vulnerables que no cuentan con medios para su defensa ni para llegar a acuerdos reparatorios de tipo económico y tienen que atenerse a los servicios que brinda la defensoría pública saturada de trabajo. El grado de educación formal es un elemento relacionado no solo con la situación económica de una persona, sino con su acceso al desarrollo humano. En ese sentido, el Censo Nacional de Sistema Penitenciario y Estatales 2023 (INEGI, 2023a) arrojó que la mayor parte de la población penitenciaria cuenta con educación secundaria como grado máximo de estudios, el 41.5% de los hombres y 42.0% de las mujeres. Le sigue la población con educación primaria y preescolar, el 29.5% de los hombres y 24.0% de las mujeres.

Otras personas vulnerables a la criminalización son los enemigos políticos, como sucedió con Rosario Robles, a quien se le ordenó enfrentar su proceso en prisión preventiva en circunstancias cuestionables, pues en algunos medios se informó que la fiscalía había exhibido una licencia de conducir falsa para justificar la prisión preventiva, lo que después se corroboró (Tapia Sandoval, 2024); también que el juez Felipe de Jesús Delgadillo Padierna, quien determinó la medida cautelar, era sobrino de Dolores Padierna, ex diputada de Morena; es decir, se especuló que el juzgador no actuó de manera imparcial, aunque esto último difícilmente se podría comprobar. Al final, cuando un juez federal ordenó la libertad de Robles, este recibió las críticas y señalamientos directos del presidente saliente (Andrés Manuel López Obrador) por presunta corrupción; para entonces, la relación entre este último y el Poder Judicial ya se había fracturado. El asunto no paró ahí, la ministra Norma Piña inició un procedimiento administrativo en contra del ministro en retiro, Arturo Zaldívar, derivado de una acusación anónima por haber presionado a diversos jueces para que resolvieran conforme a instrucciones en el asunto de Robles, entre ellos, el citado juez Delgadillo Padierna.

El tercer momento de la producción de la criminalidad tiene que ver con los discursos políticos, con el *soft power*, los aparatos de control; la criminalización que se promueve a través de los medios de información. Ellos ejercen lo que Zaffaroni llama "autoritarismo cool", el poder que se propaga desde los medios de información y emplea lo popular para manipular y obtener *rating*, el enemigo fijo es quien confronta su discurso.

Garland (2005) narra que, en la década de 1970, en Estados Unidos, se generalizó el temor al delito y se convirtió en un factor importante que influyó en la política criminal, e inclinó a la colectividad a ver a los delincuentes como enemigos, lo que exacerbó los sentimientos de enojo y se exigieron medidas drásticas de venganza contra ellos. Al mismo tiempo, el rol de la víctima adquirió relevancia en los medios masivos de información, que usaban su imagen para captar audiencia y manipular las emociones de esta. Bajo el argumento de que cualquiera podría estar en el lugar de la víctima, los medios instigaban a la población a exigir a las autoridades venganza, más que justicia.

Curiosamente, en Estados Unidos, los casos más mediáticos eran aquellos en los que las víctimas eran anglosajones, y los criminales, afroamericanos, inmigrantes, o en algún sentido, parte de la población "indeseable". Como lo analiza Martín (2018) en el caso del *jogger* del Central Park, en Nueva York.

La narración de Garland (2005) puede observarse también en el México actual, los medios de información, en especial la televisión, enfatizan el rechazo a determinadas conductas, presentan historias terribles y entrevistan a víctimas de ciertos delitos, exigen incrementos de penas en algunos casos; en resumen, fabrican la percepción de la realidad y de la criminalidad que dictan los dueños de las televisoras. Usan el sufrimiento humano para entretener. Las víctimas cuyos casos se publicitan en medios recibirán, probablemente, una atención

más rápida de las autoridades por el hecho, pero ¿qué sucede con todas las demás que permanecen en la oscuridad? ¿y qué pasará con los imputados? La fiscalía tratará de obtener una medida de prisión justificada, aunque en realidad no sea indispensable, porque si no lo hace será condenada en los medios, será acusada de corrupta o ineficiente, también lo será el juez si la niega.

Ante el autoritarismo *cool*, muchos políticos optan por montarse en esa publicidad oportunista y sancionar leyes que satisfagan los discursos autoritarios, proponen aumentos de penas de los delitos más publicitados para ganar votos y crear la percepción de que se está actuando para resolver el problema, cuando en realidad este tipo de medidas no han solucionado nada, así se ha hecho en el caso del delito de secuestro y de algunos delitos sexuales.

De ese modo, los medios influyen sobre la percepción de la población en general, pero también sobre las acciones del gobierno; quienes están al frente de los aparatos de procuración e impartición de justicia, suelen someterse a la presión del discurso publicitario de los medios masivos para evitar un posible linchamiento mediático con probables consecuencias políticas.

Garland (2005) indica que, en la década de 1980, en Estados Unidos, "...una serie de estudios sugirió que el miedo al delito, del público, es un fenómeno mensurable que, en cierto grado, es independiente de las tasas de delito y victimización" (pp. 45-46).

Lo anterior dio pie para que el enfoque del gobierno se centrara en las medidas que podían disminuir los niveles de miedo e inseguridad, aunque no disminuyeran las tasas de criminalidad; esto es, la estrategia principal del gobierno pasó de reducir la criminalidad a modificar la percepción de la realidad, a crear una realidad en la que la gente creyera que había menos crímenes.

La conducción de este nuevo paradigma implica la participación del gobierno y de los medios para crear las percepciones sociales que colaboren, con el fin de mantener la creencia en el discurso que se quiere mostrar. Si el gobierno y los medios no sostienen una buena relación, pueden entrar en conflicto y generar la reacción contraria, una percepción de desconfianza e inseguridad.

En nuestro país, también se ha intentado controlar y sostener una percepción de seguridad aceptable y adecuada a las necesidades del gobierno que lo legitime ante las y los ciudadanos y que legitime, además, el sentido de las acciones que se pretenden realizar. El clima de inseguridad que beneficia la fabricación de enemigos, así como la consecuente toma de decisiones autoritarias y de corte punitivo, pueden ser deseables por los gobiernos en determinados momentos, como ocurrió en el sexenio de Felipe Calderón; pero si el objetivo es promover la imagen de un gobierno de paz, como lo divulga Andrés Manuel López Obrador,, requiere consolidarse como un modelo de seguridad en el que las tasas del delito disminuyan, en respuesta a las estrategias de política criminal planteadas por el gobierno. La reducción de la inseguridad debería reflejar la política de bienestar y combate a la pobreza.

En el sexenio en curso es visible un deslinde entre el Poder Ejecutivo, televisoras y algunos periódicos. El poder económico que dirige estos medios se opone a que se contravengan sus intereses y ya no admite la censura gubernamental, si el gobierno en turno requiere apoyo, tiene que negociar con ellos. Esta desavenencia, que en principio podría operar a favor del público para obtener panoramas contrastantes y conseguir recursos para formarse una visión más holística de la realidad, no necesariamente surte efectos en esa dirección.

Se debe tener en cuenta que a los empresarios televisivos los mueve principalmente un interés económico, no les importa fomentar nada más que los valores y conductas que se ajusten a sus intereses, como lo señalan Hernández García y Coutiño Osorio (2019). Dichas autoras exponen también, en esa línea y con base en Adorno y Horkeimer, que a los empresarios de la televisión les conviene fomentar en sus televidentes el individualismo y el conformismo, para que se recluyan en su esfera privada y no se organicen socialmente; para que se diviertan y no piensen. En el caso de México, se crean programas televisivos, como los *reality shows*, que funcionan como distractores de los temas realmente importantes para la sociedad, entre muchos, la malversación de fondos o la corrupción en las altas esferas de la política y la falta de resultados en temas de seguridad y justicia. Asimismo, en los medios tradicionales, en específico la televisión abierta y los periódicos o diarios de circulación nacional, predomina la nota roja hasta un punto en que la violencia se ha convertido en un elemento más de la cotidianidad. Los hallazgos de fosas donde yacen cuerpos humanos ya no sorprenden ni horrorizan, se ha normalizado su frecuencia y existencia y el destino que les aguarda: el olvido y la impunidad.

Por otro lado están los medios que no comulgan con el partido en el poder, pero que igual se guían por intereses económicos, y que deberían funcionar mejor como contrapeso a lo que se dice en las conferencias matutinas, en las que el discurso del presidente saliente muestra marcados sesgos partidistas y parciales, pues solo enfatiza las actividades ilícitas de gobiernos anteriores, de empresarios y asociaciones civiles ligadas a los que llama intereses "conservadores", pero ensalza la "disminución" de los índices delictivos en su administración y minimiza las críticas a su gobierno y allegados, como el caso de los ministros políticamente afines a él, por lo que también influye en la percepción que construye la audiencia acerca de la criminalidad; y su discurso tiene marcados intereses partidistas y parciales. De tal manera que el conflicto entre el poder gubernamental y algunos medios de información no reporta beneficio alguno para los espectadores. Ante este panorama, se debe apuntar que, aunque todavía no iguala los alcances de la televisión, el uso de Internet se extiende en la población día con día. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022 (INEGI, 2023b), 90.7 % del total de hogares tiene al menos un televisor en casa, mientras que 78.6 % de la población de seis años o más es usuaria del internet.

En una investigación de la encuestadora YouGovProfiles (Chávez, 2023), se encontró que 51.6% de los mexicanos prefería informarse a través de la te-

levisión, seguida de los sitios *web* de redes sociales, con 43.2%; las cadenas más vistas eran Televisa y TV Azteca, a pesar de que los televidentes no les concedían gran credibilidad. En contraste, el público confía más en los periódicos, pero, paradójicamente, el porcentaje de gente que los consulta para enterarse de las noticias es mucho menor, de apenas 11.6 por ciento.

A partir de un estudio, la empresa de análisis de mercado Buzzmonitor (2023) comunica que en México solo 37% del público tiene confianza en los medios tradicionales de información, contra 40% de promedio global en otros países; en gran medida, esto se atribuye a que el presidente actual suele hacer comentarios negativos sobre algunos medios de información, en su conferencia matutina.

Esta desconfianza de los mexicanos hacia el contenido que difunden los medios puede interpretarse de dos formas: como un signo positivo de que las personas ya no son tan fácilmente manipulables y, por tanto, para quienes detentan el poder no será tan sencillo imponer una visión de la realidad; o desde el punto de vista negativo, como hartazgo y desconfianza hacia los medios tradicionales, que solamente redirecciona al público hacia otros medios informativos, como internet, los cuales tampoco se caracterizan por una mayor veracidad ni profundidad.

Según Soto Galindo (2023), con base en datos de *Digital News Report 2023*, del Instituto Reuters de la Universidad de Oxford, actualmente la gente en México prefiere informarse a través de *influencers*, a quienes percibe como más cercanos a sus aspiraciones, aunque estos carezcan de preparación y retransmitan la información que toman de medios tradicionales; además, el público muestra predilección por Internet debido a que se usan formatos más sencillos de consumir. De lo anterior se deduce que la propensión a indagar en Internet, no se basa en la calidad ni veracidad de los contenidos, es una cuestión de forma, que, además, tiende a decantarse por la simplicidad.

Un hallazgo desalentador, pues no es que las personas sean menos influenciables, sino que hay una reconfiguración de cómo se ejerce el poder y la dominación sobre aquellas, y qué medios y de qué manera se utilizan para fabricar la realidad.

La hipótesis anterior se robustece al observar los resultados que arroja el Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2023 (INEGI, 2023c), en el cual se señala que la población alfabetizada mexicana mayor de dieciocho años que lee libros, revistas, periódicos, historietas o páginas de Internet (*blogs* y foros) constituye apenas el 68.5%, pero ha venido disminuyendo desde 2016, cuando era del 80.8%. Además, la comprensión de la mayor parte de los contenidos leídos es de 55.1% y solo 19.2% lee por cultura general, la mayoría lo hace por entretenimiento. Estos datos indican que cada vez menos gente quiere leer y lo audiovisual está ganando terreno, también revelan la preferencia por lo simple y superficial y la indiferencia hacia el conocimiento. Gran parte de la población en México sigue siendo campo fértil para la dominación, para creer lo que se les presenta como real, solo porque lo dice su *influencer* favorito de manera suficientemente digerible y divertida.

Es evidente que el gobierno puede definir y aplicar tipos penales y asignar la etiqueta de criminal “de manera legal” y puede criminalizar de manera informal a través de discursos mediáticos. En el caso de los propietarios de medios informativos, criminalizan por medio de noticias que seleccionan para ganar audiencia e influyen en la forma en que su audiencia percibe la criminalidad.

Pensamiento científico y percepción de la realidad

La ciencia debería ser una herramienta para evitar ser víctimas de la distorsión de la realidad, por su vocación de objetividad; sin embargo, Jiménez Huertas et al. (2021) ponen en duda lo que se conoce como ciencia, al hablar de descubrimientos que, arguyen, se ocultan o se desprestigian porque no conviene a ciertos intereses. Si esto es cierto, resultaría anticientífico, puesto que precisamente la ciencia debe caracterizarse por no tener dogmas, una teoría científica es válida hasta que surgen descubrimientos que la invalidan o modifican, idealmente así debería funcionar.

Sin embargo, la construcción del saber científico no es neutra ni se desarrolla apegada totalmente a su deber ser. En la producción de la ciencia intervienen factores como los recursos económicos para realizar investigación, de dónde proceden y quién los aporta son elementos que definen o influyen en los objetos de estudio seleccionados, en las líneas de investigación que se siguen, en la difusión, o no, de los resultados de las investigaciones. De igual manera, los científicos son personas con intereses, necesidades y motivaciones que no son ajenas a su quehacer, a algunos no les agrada que su teoría sea refutada o habrá quienes trabajen para tratar de acreditar lo que desean sus mecenas.

A manera de ejemplo, Thomas Steitz, ganador del Premio Nobel de Química 2009, e investigador del Instituto Médico Howard Huges, de la Universidad de Yale, declaró en 2011 que había estudiado un nuevo antibiótico para combatir cepas resistentes de la tuberculosis que se presenta al sur de África, pero su desarrollo requería de una gran inversión económica y la colaboración de una farmacéutica, lo cual resultó difícil de conseguir, ya que dicho continente no representa un mercado redituable para estas empresas (Deia, 2011). La declaración de Steitz deja claro que el interés económico determina las líneas de investigación de los consorcios farmacéuticos, por encima de la ciencia, la salud, la ética, o cualquier otra finalidad o valor.

Calcular la magnitud del poder de ciertas personas o grupos, permite visualizar que el común de los mortales solo tiene acceso a la parte de la realidad que puede y quiere conocer, según sus circunstancias, sus condiciones materiales, sus creencias, su grado de vulnerabilidad, de cultura, u otras; es decir, cada uno percibe y conoce “su realidad”.

En esa tesitura, lo que se difunde como ciencia no necesariamente es igual a la verdad, pero lo ideal es que se acerque en lo posible a esta desde un punto de vista objetivo. Aquí la consideración más importante es que la

ciencia admite la duda, la objeción, el cuestionamiento, la investigación: nace y se retroalimenta con estos. De tal manera que el conocimiento científico y el pensamiento crítico son las mejores armas para defenderse de la manipulación y la mentira.

En orden a los razonamientos expuestos, es factible afirmar que el conocimiento científico, que idealmente intenta ser objetivo y en principio tiene una pretensión de veracidad, pero, al igual que cualquier otro discurso o construcción humana, debe cuestionarse y analizarse de manera racional y crítica, eso es parte de sus características, por ello es idóneo para conocer la realidad y evitar ser víctima de manipulaciones.

Por su parte, el pensamiento crítico implica desarrollar capacidades para identificar problemas, resolverlos, evaluar y usar información, probar ideas con base en criterios relevantes, poner a prueba los propios juicios y comunicarse efectivamente con los demás (Organización de Estados Americanos, 2015). En otras palabras, dicha habilidad requiere de la disposición de la persona para observar, analizar e indagar la realidad; en específico, de asumir una postura activa frente a los hechos y argumentos que se le presentan. Esto permite analizar inconsistencias en los argumentos, evaluar su relevancia, tomar en consideración diferentes puntos de vista y, con todo ello, construir una imagen más precisa de la realidad.

El derecho a obtener este tipo de conocimiento está señalado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción III, que señala: "El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios". Al igual que en la fracción V, donde se establece que "Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia... El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella..." Hacen falta mecanismos para que la sociedad mexicana tenga acceso verdadero y adquiera el gusto por el pensamiento científico y crítico.

De acuerdo con los datos arrojados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2023) respecto de la medición multidimensional de la pobreza en el año 2022, solo 27.1% de la población mexicana no es pobre ni vulnerable por ingresos, lo que significa que el resto se encuentra en pobreza, pobreza extrema o es vulnerable por ingresos o por carencias sociales. Los indicadores de carencias sociales que se toman en cuenta son el rezago educativo, la carencia de acceso a servicios de salud, a la seguridad social, a la calidad y espacios de vivienda, a servicios básicos en la vivienda y a la alimentación nutritiva y de calidad. Ante este panorama, en el que una gran parte de la población no tiene asegurada la satisfacción de sus necesidades elementales, el acceso al conocimiento científico sigue siendo una ilusión lejana. Mientras esto ocurre, la democracia se socava y, en el exterior, se considera al Estado mexicano ya como un régimen híbrido (por contener en su estructura características autoritarias).

Conclusiones »»

Las personas conocen y acceden a la realidad desde sus contextos. En el México de hoy, los representantes de los tres niveles de gobierno y los propietarios de los medios de información tienen poder para influir en la percepción de gran parte de la población.

Dicho poder les permite criminalizar, pues tienen prerrogativas para definir qué conductas se consideran delitos y quiénes se etiquetan como delincuentes. En el caso de los representantes del gobierno, usan la vía formal, mediante los procesos legales correspondientes; de manera informal, a través de los medios de información y de los dueños de los medios informativos.

Por lo anterior, la defensa ante la distorsión engañosa de la realidad, y que lamentablemente muchas personas no tienen a su disposición o no usan, es principalmente la ciencia, acompañada siempre del pensamiento crítico que le permite desarrollarse y superar sus propios paradigmas y que conlleva a cuestionar, analizar, contrastar hechos y discursos y acudir a variadas y fidedignas fuentes de información que permitan obtener un panorama más amplio para aproximarse a la realidad.

Referencias bibliográficas »»

- Álvarez, K. (2021). Comunicado. *Organizaciones de la sociedad civil condenan reforma del Código Penal de la CDMX que las criminaliza*. <https://cmdpdh.org/2021/06/08/organizaciones-de-la-sociedad-civil-condenan-reforma-del-codigo-penal-de-la-cdmx-que-las-criminaliza/>
- Bizzberg, I. (s.f.) Alianzas público privadas, estrategias para el desarrollo exportador y la innovación, El Colegio de México. https://cei.colmex.mx/archivos/QWN0aW9uVGV4dDo6UmljaFRleHQKIDUKZW1iZWRz/alanzas_publico_privadas.pdf
- Buzzmonitor (s.f.) Los mexicanos ven las noticias con desconfianza, especialmente los sectores más jóvenes de la población. <https://getbuzzmonitor.com/es/los-mexicanos-ven-las-noticias-con-desconfianza-especialmente-los-sectores-mas-jovenes-de-la-poblacion/#:~:text=A%20pesar%20de%20la%20desconfianza,la%20guerrilla%20informativa%20sobre%20covid>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). *Medición de la Pobreza, México (2023)*. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/paginas/pobrezainicio.aspx>
- Chávez, A. R. (2023, 13 de julio). *Solo tv es más popular que redes para informarse*. YouGov. Solo tv es más popular que redes para informarse, <https://business.yougov.com/es/content/46936-mexico-solo-tv-popular-redes-informarse>

- Deia. (2011, 27 de agosto). Thomas Steitz: "Las farmacéuticas no quieren que la gente se pueda curar". <https://www.deia.eus/actualidad/sociedad/2011/08/27/thomas-steitz-farmacéuticas-quieren-gente-5522171.html#:~:text=El%20premio%20Nobel%20de%20Qu%C3%ADmica,durante%20%22toda%20la%20vida%22>
- Garland, D. (2005). *La cultura del control*. Gedisa.
- Giddens, A. (1991). *Sociología*. Alianza.
- Gutiérrez Domínguez, A. (2024). Los Derechos Humanos de las Mujeres en Prisión, un Anheló. *Revista Digital de Posgrado* (9), 146-158. <https://doi.org/10.22201/fesa.rdp.2024.9.75>
- Habermas, J. (1999). *Teoría de la acción comunicativa I, Racionalidad de la acción y racionalización social*. Taurus.
- Hernández García, M. A. & Coutiño Osorio, F. (2019). En M. A. Hernández García, et. al. (Comps.), *Cultura Política en México. El Estado del arte y los desafíos de su estudio a nivel subnacional*. (pp. 23-74). Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO). <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2020/CulturapoliticaenMexico.pdf>.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023a). *Censo Nacional de Sistema Penitenciario y Estatales 2023*. <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspef/2023/#:~:text=El%20Censo%20Nacional%20de%20Sistema,que%20esta%20se%20vincule%20con>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023b). Comunicado de Prensa núm. 367/23. *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH)*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENDUTIH/ENDUTIH_22.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023c). *Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2023*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/molec/doc/resultados_molec_feb23.pdf
- Jiménez Huertas, C., Serna, C., & Palacios, L. (2021). *Caja de Pandora, episodio 23. Historia oculta. Desmontando la agenda oculta desde el lenguaje*, [video]: https://www.ivoox.com/desmontando-agenda-oculta-desde-lenguaje-con-audios-mp3_rf_65663377_1.html
- Latinobarómetro. (2024, 26 de septiembre). Informe *Latinobarómetro 2023*. <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>
- Martin, L. (2018). Rape and resistant, polity.

- Nietzsche, F. (1986). *La genealogía de la moral*. Alianza.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (2015). Caja de Herramientas. Pensamiento crítico. Red Interamericana de Educación Docente. <https://www.oas.org/es/ried/PDF/Pensamiento%20Critico%20Caja%20de%20Herramientas.pdf>
- Ovilla Mandujano, M. (1992). *Teoría política*. s.e.
- Pavarini, M. (2002). *Control y dominación: teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Siglo Veintiuno Editores.
- Pinillos Díaz, J. D. (2008). Qué quiere decir realidad. En *Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas*. Fascículo I (pp. 7-16). Biblioteca Jurídica Digital. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-M-2008-10000700016.
- Real Academia Española. Lenguaje. *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado 20 de agosto de 2024, de <https://dle.rae.es/lenguaje>.
- Soto Galindo, J. (2023, junio 14). La desconfianza en las noticias se enquista. *El Economista*. <https://www.economista.com.mx/arteseideas/La-desconfianza-en-las-noticias-se-enquista-20230614-0023.html>.
- Tapia Sandoval, A. (2024, 1 de febrero) Caso Rosario Robles: licencia de conducir que la FGR usó para enviarla a prisión era falsa, confirmó la FGJ-CD-MX. *Infobae*. <https://www.infobae.com/mexico/2024/02/01/caso-rosario-robles-licencia-de-conducir-que-la-fgr-uso-para-enviarla-a-prision-era-falsa-confirio-la-fgj-cdmx/>
- The Economist intelligence Unit. (2024, 26 de septiembre). *El Índice de democracia global*. <https://es.statista.com/grafico/19319/paises-y-territorios-clasificados-segun-el-indice-de-democracia-global/>
- Wolff, W. (1959). *Introducción a la psicología*. Fondo de Cultura Económica.
- Zaffaroni, E. R. (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Ediar.

Nota de la autora:

Ana María Gutiérrez Domínguez
Maestrante en Política Criminal
Facultad de Estudios Superiores Aragón

Prisión preventiva en México: crisis penitenciaria y violación sistemática de derechos humanos

Preventive detention in Mexico: penitentiary crisis and systematic violation of human rights

Raúl Javier Buenrostro Briseño

Programa de Posgrado en Política Criminal
Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México

Resumen

En este ensayo se analiza cómo el agravamiento legislativo en el catálogo de delitos en México se ha convertido en una estrategia represiva que no soluciona el problema de fondo; y cómo la aplicación de la prisión preventiva, lejos de ser una solución, se ha incrementado y se acompaña de múltiples violaciones a los derechos humanos, en particular a los de quienes pertenecen a grupos vulnerables y llega a afectar psicológica y físicamente a largo plazo. Además, se examinan la función, intervención y un fallo paradigmático de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que el Estado mexicano reforme su legislación y elimine esta figura punitiva, lo que sentó precedentes para un cambio hacia enfoques más eficientes y respetuosos de los derechos de las personas.

Palabras clave:

Agravamiento legislativo, prisión preventiva, derechos humanos, grupos vulnerables, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Abstract

In this essay, it is analyzed how the legislative intensification of the catalog of crimes in Mexico has become a repressive strategy that does not address the underlying problem; and how the application of preventive detention, far from being a solution, has increased and is accompanied by multiple human rights violations, particularly against those belonging to vulnerable groups, leading to long-term psychological and physical harm. Additionally, the essay examines the role, intervention, and a landmark ruling by the Inter-American Court of Human Rights, which urged the Mexican state to reform its legislation and eliminate this punitive measure, setting precedents for a shift toward more efficient and rights-respecting approaches.

Keywords:

Legislative aggravation, preventive detention, human rights, vulnerable groups, Inter-American Court of Human Rights.

Fecha de recepción: 15 de enero de 2024
Fecha de aceptación: 05 de agosto de 2024

Introducción »»

El sistema judicial mexicano enfrenta un dilema, atrapado entre las teorías penales generales negativas y las propuestas especiales negativas de la escuela positivista. Este conflicto es teórico, pero tiene repercusiones concretas, en especial, en los estratos más desfavorecidos de la sociedad. Este trabajo analiza la forma en que la adopción de ciertas medidas, como la coerción psicológica general y la segregación del individuo considerado peligroso, contrario a proteger los derechos humanos, ha generado políticas punitivas que perpetúan un ciclo de injusticia y violencia. Para ello se exponen dos ejemplos y datos que evidencian el fenómeno y nos urgen a crear reformas que prioricen la justicia y la equidad social.

Además, se exploran las implicaciones profundas de ciertas políticas y su aplicación en México, en especial, su impacto desproporcionado en los derechos humanos de grupos vulnerables, como la comunidad Lésbica, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer y más (LGBTTTIQ+); medidas que, lejos de ser pilares de justicia, han exacerbado la discriminación contra personas marcadas por el sistema de procuración de justicia como probables delinquentes y han agravado las desigualdades socioculturales preexistentes.

Con fundamentos académicos de investigación científica, se argumenta cómo la prisión preventiva se ha convertido en una estrategia de control y castigo que impone restricciones físicas, psicológicas y estratégicas a los individuos en procesos judiciales. Se demuestra que esta política criminológica y sus consecuencias han debilitado los principios de justicia y equidad. Un ejemplo crítico es el procedimiento abreviado, una opción a menudo forzada por la presión de la prisión preventiva. Se revisa cómo los vicios del proceso obligan a las personas a tomar decisiones no basadas en la verdad o la justicia, sino en el deseo de evitar una detención prolongada o en reducir posibles condenas; este escenario vulnera la presunción de inocencia y fomenta un sistema legal inequitativo.

En el mismo tenor, se expone por qué los sistemas de procuración de justicia, penitenciario y judicial mexicanos distan de alcanzar los objetivos estipulados en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y funcionan más como mecanismos de control social; así como las causas por las que la prisión preventiva, justificada u oficiosa, se ha convertido en una herramienta clave de esta dinámica que ha privado a las personas de su libertad y generado múltiples violaciones a los derechos humanos. Se profundiza en el uso excesivo de esta figura y su choque directo con los principios fundamentales de los derechos humanos. Respecto de la reinserción social, se argumenta que asegurar los derechos fundamentales en las prisiones no es una mera cuestión de benevolencia, sino una responsabilidad esencial del Estado que refleja la verdadera integridad de su sistema de justicia.

Por último, se evidencia que los derechos humanos de las personas privadas de su libertad se han vulnerado de manera sistemática, lo que revela una falla crítica en el enfoque punitivo actual. Paradójicamente, a pesar de las severas sentencias impuestas, los delitos continúan al alza y esto cuestiona la efectividad del endurecimiento de las penas como medida disuasoria. Con base en instrumentos de derecho internacional, se argumenta que las condenas largas (algunas de más de 40 años) son una barrera considerable para la reintegración social, lo que contraviene el objetivo principal del sistema de justicia penal. En el contexto más amplio de este trabajo, se menciona que la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en la lucha por la reducción de penas vitalicias, y la actuación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la abolición de la prisión preventiva, constituyen indicadores de un cambio positivo. El enfoque resalta la importancia de proteger los derechos humanos y avanzar hacia un Estado social democrático de derecho más justo y moderno.

Consideraciones preliminares

Si bien Paul Von Feuerbach (1989, pp. 58-60) fue el primero en definir la teoría general negativa como una forma de coerción psicológica para disuadir a las personas de actividades delictivas (temor fundado) y, además, sostuvo que las penas operan bajo el principio de infundir temor e intimidación para mantener el orden social, se pueden encontrar antecedentes en Beccaria (1764, p. 195): "¿Queréis prevenir los delitos? Haced que las leyes sean claras, sencillas y que toda la fuerza de la nación esté concentrada en su defensa y ninguna parte de aquella sea empleada para destruirlas... Haced que los hombres las teman y que teman solo a ellas".

Dicha información permite considerar a Cesare Beccaria como el primero que hizo énfasis en la teoría general negativa, con la publicación de su influyente libro en 1764, ampliamente difundido a través de numerosas ediciones y traducciones al castellano, el cual marcó un hito en el desarrollo y comprensión de esta teoría. Sin embargo, es crucial analizar por qué la aplicación de sus principios puede generar consecuencias adversas, en particular, para grupos vulnerables. La legislación de penas excesivas, diseñadas para infundir miedo, puede llevar a una revictimización sistemática de comunidades que han sido marginadas y afectadas por sus características socioculturales. Este aspecto subraya la necesidad de una reflexión crítica sobre la teoría de Beccaria en el contexto actual de la justicia penal.

Por su parte, en la teoría especial negativa, originada en el positivismo criminológico y promovida por figuras influyentes como Ferri, Lombroso y Garófalo, se identifican implicaciones significativas en la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de libertad (Álvarez Díaz de León et. al., 2012, p. 12). Al enfocarse en el aislamiento del individuo peligroso y considerar inadecuada su convivencia con el resto de la comunidad, esta teoría promueve

la aplicación de la prisión preventiva; sin embargo, como se aplica de manera rutinaria sin la debida justificación, entra en conflicto directo con principios y prerrogativas fundamentales, como el derecho a la libertad y a la dignidad. Así, la tensión entre la teoría criminológica y los derechos humanos demanda la revisión y adaptación de las prácticas penales para alinearlas con los estándares internacionales de derechos humanos.

En primer lugar, la teoría especial negativa muestra una discrepancia notable con el *principio de inocencia*, considerado la piedra angular de los derechos humanos en el ámbito penitenciario, tal y como se estipula en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la CPEUM (1917); además, presupone que todos los individuos son delincuentes en potencia, por el hecho de convivir en sociedad, con lo que establece una igualdad de riesgos. Por otro lado, entender el delito como una acción individual nos reorienta hacia una postura más matizada, pero nos enfrenta con una contradicción significativa en esta corriente positivista: la práctica de separar de manera controlada a personas consideradas potencialmente peligrosas, con el fin de evitar su reincidencia en conductas delictivas, que son objeto de discriminación y se les niega la oportunidad de defenderse y demostrar su inocencia. Este enfoque desatiende la complejidad del comportamiento humano y subestima la importancia de salvaguardar los derechos fundamentales de cada individuo dentro del sistema de justicia.

En segundo lugar, es fundamental reconocer que la teoría especial negativa no cumple con el principio de proporcionalidad en el castigo, un pilar de los derechos humanos. Conforme a estos estándares, las penas y medidas de seguridad deberían ser proporcionales al delito cometido, como afirma Rojas (s.f., p. 277). Sin embargo, la práctica de la prisión preventiva oficiosa, usada como estrategia para la supuesta peligrosidad de un individuo, transgrede este principio y constituye una violación directa a su derecho a un debido proceso; además, se omite el análisis justificativo necesario, como lo exige la primera hipótesis del artículo 19 de la CPEUM (1917, párr. 2). Por lo que lejos de proteger a la sociedad, dicha teoría fomenta un ciclo de violencia y vulneración de los derechos humanos. Como se demostrará, conduce a errores significativos por parte de las autoridades procuradoras y administradoras de justicia.

En este mismo contexto, la comunidad LGBTTTIQ+ es un claro ejemplo de grupos vulnerables sujetos a una doble revictimización; situación que se agrava en el ámbito de la prisión preventiva, donde la falta de un sistema penitenciario especializado y sensible a sus necesidades específicas los relega a una división binaria y restrictiva de género: masculino o femenino. Esta categorización interinstitucional excluye y margina a quienes no se identifican estrictamente con dichas etiquetas y crea un entorno hostil para las personas de dicho grupo. La inadecuada atención a la diversidad de identidades de género y orientaciones sexuales en el sistema penitenciario perpetúa la discriminación e incrementa el riesgo de abusos y violencia. La ausencia de protocolos especializados para la comunidad LGBTTTIQ+ en el sistema de prisión preventiva muestra una profunda negligencia y falta de respeto hacia los derechos humanos de dichas personas y la urgencia de reformas inclusivas.

Prisión preventiva en México: la estrategia criminológica del derecho penal positivo mexicano por excelencia

Los objetivos de evitar la reincidencia delictiva y facilitar la reinserción social suscritos en el artículo 18 de la CPEUM (párr. 2) se alinean con las teorías generales y especiales negativas, e infortunadamente conducen al abuso en la aplicación de la prisión preventiva; debido a que se amplió el catálogo de delitos graves sujetos a detención, mediante una reforma legislativa publicada por el Senado de la República en su Boletín 864. La estrategia consiste en informar a la población sobre las consecuencias graves de ciertos delitos para inhibir la actividad delictiva, a través de la intimidación y la disuasión; asimismo, intenta generar un efecto psicológico en individuos previamente condenados y disminuir la probabilidad de reincidencia una vez recuperada su libertad.

La modificación, propuesta en julio de 2020, afecta directamente el artículo 19 de la CPEUM e incluye delitos como homicidio doloso, feminicidio, robo de casa habitación, uso indebido de programas sociales en contextos electorales, violencia sexual contra menores, corrupción, desaparición forzada, robo al transporte de carga, delitos contra la salud, huachicol, entre varios más (párrs. 2 y 4). Sin embargo, esta decisión ha generado un debate intenso entre legisladores, ya que algunos senadores defienden la reforma como una herramienta esencial para combatir la impunidad, mientras que otros critican su impacto en los derechos humanos y argumentan que podría llevar a violaciones (párrs. 9, 11, 12 y 13). Al final, la reforma se envió al Ejecutivo Federal para su promulgación el 18 de febrero de 2021, lo que marcó un paso significativo en el proceso legislativo.

En consecuencia, los Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos Federal y Estatal (CNSIPEE-F), 2022-2023, realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan una situación alarmante en el sistema penitenciario mexicano, ya que más de la mitad de las personas privadas de libertad sin sentencia (50.2%) se encontraban bajo prisión preventiva oficiosa (p. 1). La cifra indica la prevalencia de una política criminológica considerada desmedida y plantea serias interrogantes sobre la justificación y proporcionalidad de estas detenciones, en especial, si se considera que 23.9% de los reclusos estaba en prisión preventiva justificada (p. 1). Además, la falta de un estatus jurídico identificado en 14.5% de los casos sugiere problemas de transparencia y claridad en el proceso judicial (p.1). Los datos ponen en evidencia la necesidad de una revisión crítica de las políticas penitenciarias y judiciales vigentes.

La prisión preventiva, oficiosa o justificada, vulnera los derechos individuales y genera problemas sistémicos profundos, ya que exacerba la sobrepoblación carcelaria, la cual llegaba a 92 820 reclusos en 2023 y ya superaba en miles su capacidad (Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, p. 11), y crea condiciones inhumanas en dichos espacios, pues las carencias de acceso al agua limpia, a la atención médica y al saneamiento básico se han

convertido en la norma, lo que despoja a los internos de su dignidad y derechos humanos fundamentales.

Tal sobrepoblación impacta de manera negativa en la calidad y disponibilidad de los programas de rehabilitación. La falta de educación, la capacitación para un empleo y los servicios de salud dificultan la reintegración efectiva de los individuos, factores que aumentan las posibilidades de reincidencia y perpetúan el ciclo de encarcelamiento. La violencia también se torna endémica dentro de las cárceles debido a las condiciones de vida precarias y a la falta de recursos, lo que pone en peligro a reclusos y al personal penitenciario por igual.

De modo que, pese a la implementación de la prisión preventiva, la persistencia de delitos es notoria y contradice la premisa del enfoque punitivo que postula la teoría especial negativa, que los castigos más severos son disuasores más efectivos. Estudios, como el de Mastrobuoni y Rivers (2016), demuestran que la percepción individual sobre los eventos futuros juega un papel crucial en la eficacia de la disuasión, donde una menor valoración reduce el efecto disuasivo de posibles castigos (p. 2). Esta perspectiva subraya que la efectividad de la prisión preventiva depende no solo de la amenaza de ser privado de la libertad, sino también de la percepción individual de las consecuencias a largo plazo. En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas señala que la reincidencia en conductas delictivas posteriores a sentencias severas cuestiona aún más la eficacia de las medidas punitivas. Según su Oficina contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), muchos delincuentes, incluso después de cumplir condenas severas, continúan reincidiendo en actividades delictivas, lo que pone de manifiesto que el encarcelamiento, per se, no aborda adecuadamente los problemas de reintegración social (UNODC, 2012, p. 7). Estos hallazgos resaltan la necesidad de revisar, reformar y crear una estrategia que considere enfoques alternativos que promuevan de manera efectiva la disuasión de delitos y la reincidencia delictiva, más allá de solo amenazar con el encierro oficioso.

Sentencias superiores a 40 años

Emparentadas con el agravamiento de penas, las sentencias superiores a 40 años constituyen una violación crítica a los derechos humanos, pues son un obstáculo significativo para la reinserción social efectiva, objetivo fundamental del sistema penitenciario según la CPEUM (art. 18, párr. 2). Las condenas extensas complican tal reincorporación, porque los individuos pueden pasar el resto de sus vidas en prisión. Por tanto, se sugiere reconsiderar y alinear las políticas penales con los principios de derechos humanos y de reinserción social, que prevé nuestra Carta Magna.

...hoy en día se observa en crisis, ya que más que garantizar los derechos de la sociedad y de los transgresores de la norma penal, ha mutado algunas veces en una severa sanción, que la despoja de su esencia al condenar prácticamente

al sentenciado a morir en el encierro, sin posibilidad de alcanzar la reinserción social efectiva, que es la finalidad de la pena. (Villanueva, 2016, p. 5)

En este contexto, el rol de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) es fundamental, al abogar por la reducción de las penas vitalicias; sin embargo, dicha intervención evidencia la falta de compromiso del Estado mexicano para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y contraviene los estándares internacionales de protección de dichas prerrogativas. Promover la abolición de penas prácticamente perpetuas contribuye a proteger los derechos humanos de los sentenciados y refuerza el compromiso global con la dignidad humana y la justicia. Tal esfuerzo podría sentar las bases de un sistema penitenciario mexicano que permitiera implementar alternativas a las penas, respaldadas con datos científicos, y marcaría un precedente en la defensa del principio pro persona para avanzar de manera significativa en el ámbito legal penal.

Otras consecuencias del encierro prolongado son el resentimiento y el enojo hacia el Estado que generan los reclusos y que aumentan la probabilidad de reincidencia tras su liberación; incluso, llegan a afectar de manera tan profunda su psique, que causan resistencia a tratamientos de rehabilitación y reinserción social. Según La Cana, una empresa con responsabilidad social: una de cada cuatro personas liberadas de prisión en México reincide en actividades delictivas, y más del 50% lo hace en los primeros dos años de su liberación (*Excelsior*, 2020), quizá porque las sentencias largas merman las redes de apoyo de los individuos y generan estigma y discriminación; pero lo más relevante es que incumplen su función en la reinserción social. Por tanto, urge adoptar un enfoque científico para la implementación de políticas criminológicas transicionales que alternen penas prolongadas privativas de libertad.

Prisión preventiva, sus estragos en la reinserción de la vida laboral

Por otro lado, dada su afinidad con la teoría general negativa, la prisión preventiva (oficiosa o justificada) representa un concepto positivista que infringe los derechos humanos a corto, mediano y largo plazo: el primer efecto es la erosión de la integridad psicológica del individuo, al separarlo de su entorno social y someterlo a control en una institución total (Goffman, 1961, p. 27); además, vulnera el principio de presunción de inocencia y atenta contra una serie de prerrogativas fundamentales: educación, atención médica, empleo y acceso a una vivienda digna. Al mismo tiempo, las personas ingresan en un grupo vulnerable y se marca el inicio de diversas afectaciones jurídicas.

En el mediano y largo plazo, la prisión preventiva puede desencadenar una serie de consecuencias imprevistas y errores procesales que afectan en forma y fondo los derechos del individuo. En la forma, los registros nominales creados al ingresar a un centro preventivo pueden impactar de manera prolongada, desde limitar oportunidades laborales hasta provocar la pérdida de empleos estables.

En cuanto al fondo, ser detenido y sometido a prisión preventiva lleva consigo una discriminación y estigmatización prolongadas. Aunque no se generen antecedentes penales, el registro nominal existente puede perpetuar la discriminación por parte de empleadores y socavar, así, el derecho a un trabajo digno y socialmente útil, garantizado en el artículo 123 de la CPEUM (1917, párr. 1).

De hecho, la discriminación laboral fundada en antecedentes de detenciones preventivas constituye una clara violación de los derechos humanos y da cuenta del impacto de dicha figura a largo plazo. Aún más, sus efectos profundizan la desigualdad social y contradicen la obligación del Estado de promover, proteger y garantizar los derechos humanos, como lo estipula el artículo 1 de la CPEUM. Por ello es imperativo implementar una estrategia que elimine la información nominal y penal del sistema de justicia y penitenciario, para garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto a los derechos fundamentales de todas las personas.

A su vez, es imprescindible instrumentar reformas integrales en los sectores privado y público para detener los abusos relacionados con la prisión preventiva, así como políticas que eviten que acusaciones previas interfieran de forma injusta en el desarrollo personal y profesional de los individuos, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades. Para ello, se debe crear una estrategia fundamental que respete los derechos de los afectados por la prisión preventiva; también deberá fundarse en el respeto a la dignidad humana y respaldarse con medidas concretas que fomenten la inclusión social, el acceso equitativo al empleo y la eliminación de la discriminación por historial legal. Solo mediante enfoques integrales y un compromiso real con principios como el derecho al olvido¹ se logrará un cambio significativo y duradero en la vida de las personas afectadas por estas prácticas.

Fallas en el debido proceso

Según la segunda hipótesis del artículo 19 de la CPEUM (1917), la prisión preventiva oficiosa puede llevar a errores y consecuencias procedimentales significativas. Esta práctica, a menudo implementada sin considerar la primera hipótesis del mismo artículo, la justificación, lleva a detenciones sin las diligencias debidas en el proceso judicial, lo que representa no solo una medida con intereses cuestionables, sino también resultados irreparables por parte de los jueces, como el impacto del registro nominal en la vida de los afectados. Ade-

¹ El derecho al olvido ha sido objeto de debate y regulación en la Unión Europea. *El derecho al olvido*, también conocido como *derecho de supresión*, es un concepto legal que se refiere al derecho de una persona a solicitar la eliminación de información personal que no es importante o necesaria para el propósito original para el que se recopiló y procesó. Este derecho se ha vuelto relevante en la era digital, porque la información personal puede permanecer en línea por un tiempo indefinido y tener un impacto duradero en la privacidad y la reputación de una persona (Guzmán Camacho, 2023, pp. 25-49).

más, y como resultado inmediato, la suspensión de derechos civiles y políticos, inherente tanto a la prisión preventiva justificada como oficiosa, plantea interrogantes éticas profundas. Esta privación puede causar resentimiento y hostilidad a largo plazo entre los liberados, minar las oportunidades de rehabilitación y reintegración social y aumentar el riesgo de reincidencia, en contradicción con los objetivos fundamentales del sistema de justicia penal.

Recurso al procedimiento abreviado

La prisión preventiva oficiosa lleva implícito un segundo error: la toma apresurada de decisiones legales, como el recurso al procedimiento abreviado para remediar la situación inicial. Esta figura, regulada en los artículos 201 a 207 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP, 2024), busca agilizar los casos penales mediante un acuerdo entre el acusado y el Ministerio Público, pero implica la admisión de culpabilidad y la aceptación de una pena predefinida. El objetivo es acelerar el proceso judicial, sin embargo, en última instancia, se condena al acusado, lo que dificulta su reinserción social. Aun cuando el procedimiento abreviado permite la reducción de la pena, hay requisitos esenciales que deben cumplirse: el juez debe asegurarse de que el detenido dé su consentimiento de manera informada, que tenga pleno conocimiento de sus derechos y de las consecuencias de aceptar este procedimiento, y que esté debidamente representado por un abogado defensor.

Aunque esta modalidad se diseñó para agilizar los procesos judiciales, conduce a serias violaciones de los derechos humanos porque, en lugar de fomentar una justicia imparcial, obliga a los acusados a tomar decisiones bajo la presión de la prisión preventiva. Tal situación vulnera la presunción de inocencia y puede llevar a conclusiones distorsionadas sobre la culpabilidad real del detenido, ya que a menudo la coacción inherente del proceso los obliga a aceptar acuerdos, incluso cuando son inocentes, para reducir sus condenas potenciales, lo que distorsiona el proceso legal y afecta negativamente la integridad de la justicia.

Dos ejemplos

Primer caso

Para robustecer los argumentos de los últimos seis párrafos, se expone primero el caso práctico de la carpeta de investigación número 873/2013, en el que la autoridad ordenó de forma errónea la prisión preventiva oficiosa a una persona por el delito de lesiones que ponían en peligro la vida del agresor inicial, por lo que aquélla ha padecido desde entonces las consecuencias del poder punitivo del Estado. El 15 de octubre de 2013 se privó de la libertad a esta persona mediante prisión preventiva oficiosa y se puso a disposición del juez de control del centro de reinserción Neza-Bordo, mediante procedimientos legales, ya que

se cumplimentó una orden de aprehensión en su contra por parte de la policía ministerial, lo cual se corroboró durante la audiencia de control de detención.

El caso representa un giro notable, si se considera que en el ámbito legal y el sistema judicial a menudo se margina o subestima la voz del acusado; en esta ocasión se otorgó formalmente el recurso de la voz hasta después de vincularlo a proceso. El acusado aprovechó la oportunidad para relatar su versión de los hechos: argumentó que actuó de esa forma por necesidad y en legítima defensa, ya que intentó proteger a una mujer que era agredida; sin embargo, la situación escaló hasta convertirlo en objetivo de un ataque con navaja tipo cúter. Al defenderse resultó herido, como consta en la carpeta de investigación 258/13 (Fiscalía General del Estado de México, 2013). La narrativa del acusado introdujo una duda razonable en la jueza a cargo, lo cual condujo a una orden de verificación de los hechos por parte del Ministerio Público y a una reprogramación de la audiencia. El evento lleva a la reflexión de García Canal (2015), pues hasta antes de otorgarle la voz al imputado: "la palabra es vencida, se vuelve deshabitada, sumida en el descrédito, convertida en rumor, cuando no en un simple ruido" (p. 26). El hecho subraya la trascendencia de la palabra y la comunicación efectiva en la búsqueda de la justicia, una vez que se hace valer el derecho de réplica (CPEUM, 1917, Artículo 6, párr. 1).

En la nueva audiencia se verificaron los datos aportados por el imputado, lo que llevó a la jueza a modificar la calificación del delito a lesiones cometidas en riña y a emitir la liberación inmediata del imputado, porque en esta tipificación no se exige la prisión preventiva oficiosa, como lo establece el artículo 239, fracción I del Código Penal del Estado de México (2000).

Aunque el imputado recuperó su libertad, enfrentó amenazas de la familia de la presunta víctima, quienes exigían una penalidad máxima y una reparación del daño excesiva. Frente a esta presión, la defensa optó por el procedimiento abreviado, que culminó en una condena de ocho meses de prisión y una multa equivalente a veinte días de salario mínimo. Además, la pena de prisión fue conmutada por una sanción económica.

No obstante, la prisión preventiva oficiosa aplicada erróneamente dejó secuelas en la vida del entonces acusado, algunas se dejaron sentir desde el principio y después violaciones a derechos humanos: en lo inmediato, llevó a la suspensión de sus derechos civiles y políticos. A largo plazo, aunque no se generaron antecedentes penales, debido a la falta de una condena corporal, el imputado quedó registrado nominalmente, lo cual lo perjudicó; ya que años después y tras su programación para evaluaciones de Control de Confianza, una investigación por parte del Centro de Control y Confianza de la Ciudad de México, perdió el empleo cuando se le notificó que había reprobado sus exámenes y, por tanto, tenía que presentar su renuncia voluntaria, aun teniendo formal y legalmente una plaza de servidor público.

Como requisito para recibir una liquidación económica, y como escudo para protegerse y justificar pasiva y legalmente el término de la relación laboral,

es decir, cubriendo la violación a derechos humanos prevista en el artículo 1 constitucional que a la letra dice: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (CPEUM, 2011), la Fiscalía solicitó una constancia certificada del movimiento de personal. El trámite realizado, mediante oficio, por el entonces Policía de Investigación fue aprobado por la Fiscalía General de Justicia y concluyó, infortunadamente, con la relación laboral y el nombramiento que tantos años de estudio, disciplina y vocación de servicio le había costado alcanzar al imputado.

Después de explorar el modelo político del sistema de procuración de justicia, penitenciaria y judicial, se desvela una preocupante realidad. Aun cuando el artículo 1, párrafo 3 (CPEUM, 2011), establece “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, en la práctica, dichas instituciones a menudo actúan de manera contraria y, desde la postura de este autor, replican una especie de reflejo-espejo; pues distorsionan la realidad y los mandatos de nuestra Carta Magna, por lo que convierten a sus ciudadanos en víctimas de esta equívoca interpretación y aplicabilidad del poder público y los despojan de sus herramientas sociales; de tal manera que terminan formando parte de un grupo vulnerable. La prisión se convierte, así, en un método de control y castigo desproporcionado, como argumenta Foucault (2002, p. 20), y refuerza la vulnerabilidad de las personas. Además, la procuración de justicia con frecuencia prioriza la preservación del *statu quo* y la protección de intereses específicos, mientras que el sistema judicial perpetúa las desigualdades y discriminación a largo plazo, en lugar de promover la equidad.

El análisis revela una disonancia significativa entre las nobles intenciones proclamadas en los estatutos legales y la cruda realidad operativa de las instituciones totales (Goffman, 1961, pp. 17, 18). A pesar de las palabras cuidadosamente redactadas en las leyes, la brecha entre lo prometido y lo practicado se convierte en una calamidad cotidiana para los ciudadanos comunes. Estas instituciones totales, que hoy deberían ser pilares en materia de derechos humanos, han mantenido y aumentado el propósito identificado: un reflejo bizarro y radical progresista.

Segundo caso

Para finalizar, el fallo paradigmático del caso *Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México*, emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 27 de enero de 2023, señala la responsabilidad directa del Estado mexicano en la violación flagrante de los derechos fundamentales de los ciudadanos (Brewer, 2023). El tema central es la detención y la inicuidad con que se trató a Jorge Marcial Tzompaxtle Tecpile, Gerardo Tzompaxtle Tecpile y Gustavo Robles López, quienes fueron arrestados el 12 de enero de 2006 por la Policía Federal

Preventiva (PPF), en una carretera entre la ciudad portuaria de Veracruz y la Ciudad de México.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos declaró que la detención fue ilegal y arbitraria, pues se realizó sin orden judicial y sin prueba alguna de flagrancia, por lo que se violaron los derechos a la libertad personal y a la presunción de inocencia de las víctimas; posteriormente, se les sometió a arraigo y prisión preventiva sin justificación legal, medidas que la Comisión y la Corte calificaron como punitivas más que cautelares. En los primeros días, se les dejó incomunicados, no se les informó sobre las razones de su detención y se les negó una defensa técnica adecuada, lo que contravino los derechos a las garantías y protección judicial.

Además, el juicio pone de relieve la vulnerabilidad de los derechos humanos en México, en especial, en situaciones relacionadas con acusaciones de delincuencia organizada. Las normas de arraigo y prisión preventiva oficiosa se aplicaron de manera desproporcionada y evidenciaron el uso excesivo de estas medidas. En su sentencia, la Corte IDH (2022) reconoció la responsabilidad del Estado mexicano por estas violaciones y ordenó una serie de reparaciones, entre las que se incluyen reformas a las leyes para eliminar el arraigo y limitar la prisión preventiva, publicar la sentencia, un acto público de reconocimiento de responsabilidad, así como becas educativas y proyectos productivos para las víctimas y sus familias.

El caso muestra la importancia de ajustar las legislaciones nacionales a los estándares internacionales de derechos humanos y garantizar que las medidas privativas de libertad se apliquen de manera justa y respeten los derechos fundamentales. La decisión de la Corte, la duodécima de este tipo, evidencia las profundas deficiencias del sistema de justicia mexicano y la urgencia de reformar las políticas y prácticas judiciales en México. La eliminación del arraigo y la modificación de la prisión preventiva son pasos esenciales en el camino hacia una justicia más equitativa y una protección integral de los derechos humanos.

Como miembro comprometido de la Organización de las Naciones Unidas, México tiene el deber ineludible de salvaguardar los derechos humanos de todas las personas privadas de la libertad, incluidos los de aquellos grupos doblemente vulnerables, como la comunidad LGTBTTIQ+. Por tanto, el cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un pilar fundamental para eliminar estas prácticas totalizadoras, porque no se trata de simples sugerencias, sino de directrices basadas en principios fundamentales de los derechos humanos que México ha adoptado al ser parte de la comunidad internacional.

Nuestro país debe acatar las recomendaciones internacionales y asumir la responsabilidad de cambiar sus políticas criminológicas represivas por unas humanistas e integrales: cumplir las recomendaciones de la CIDH es una obligación legal y también un acto ético que demostraría su compromiso con los

valores fundamentales de los derechos humanos, en otras palabras, acercarse a un verdadero Estado social democrático de derecho; además, contribuiría a la edificación de una sociedad justa e igualitaria, donde incluso quienes han cometido delitos sean tratados con humanidad, se les brinde la oportunidad de reintegrarse por completo en la comunidad y no se les coarte su desarrollo profesional.

Conclusiones »»

La teoría general y la especial negativa, creadas con la intención de prevenir delitos y proteger a la sociedad, resultan contraproducentes porque transgreden derechos humanos fundamentales. Su enfoque en el temor y el aislamiento del delincuente desatiende principios humanitarios esenciales y perpetúa un ciclo dañino de violencia y vulneración de derechos, sin abordar las raíces del comportamiento delictivo ni garantizar la defensa adecuada de la inocencia. Es imperativo replantear estos enfoques, mediante estrategias fundamentadas en evidencias científicas y que respeten la dignidad y los derechos humanos. El cambio es crucial para construir una sociedad más justa y segura, donde incluso quienes han delinquido tengan oportunidad de rehabilitarse y reintegrarse, con el fin de evitar la estigmatización y discriminación que puede convertir a cualquier miembro de la sociedad en un potencial delincuente.

Particularmente, los grupos vulnerables, como la comunidad LGBTTTIQ+, padecen las consecuencias devastadoras de la aplicación de estas políticas criminológicas, ya que las desigualdades preexistentes se recrudecieron, al igual que su revictimización, vulnerabilidad y la discriminación sistémica hacia sus integrantes. Por consiguiente, es crucial reformarlas y adoptar enfoques más inclusivos y respetuosos de los derechos humanos, que consideren la diversidad y complejidad de todos los afectados por el sistema de justicia penal.

Un análisis deductivo permitió identificar a las personas privadas de libertad como un grupo vulnerable y reveló, a su vez, que el abuso en la aplicación de la prisión preventiva en México ha conducido a una sobrepoblación en las cárceles, situación que viola los derechos fundamentales y crea un ambiente inhumano en estos espacios, rebasados por la falta de servicios básicos y programas eficaces de reinserción social. Por ello, es esencial revisar y reformar la gestión penitenciaria para alinearse con los objetivos del artículo 18 de nuestra Constitución y el modelo político que promueve.

El caso analizado (873/2013) es muestra inequívoca de la cadena de yerros sistémicos que prevalece en la impartición de justicia y pone en tela de juicio la protección y garantía de los derechos humanos. Esta práctica entorpece la misión estatal de promover la reinserción social a través de la educación, el empleo, la formación laboral, la atención médica y actividades deportivas, debido a que la sobrepoblación carcelaria limita el acceso a dichos recursos.

De ahí la urgencia de instrumentar reformas sustanciales en el sistema penitenciario para asegurar el cumplimiento efectivo de los principios de rehabilitación y reinserción social.

El proceso también revela las deficiencias y la necesidad de reformas profundas en el sistema de justicia de México; además, suscita interrogantes fundamentales sobre las metodologías y objetivos de la procuración de justicia que demandan la revisión de estrategias para mitigar las consecuencias adversas de prácticas como la prisión preventiva oficiosa. La identificación de errores en el caso ofreció una oportunidad para desarrollar soluciones integrales orientadas a establecer un Estado social democrático de derecho, a impedir las injusticias y a prevenir su repetición en el futuro.

En el mismo orden de ideas, en el contexto de las comunicaciones digitales, donde la información es perdurable, el derecho al olvido es esencial para proteger la privacidad y la dignidad de las personas con registros nominales o antecedentes penales. Tal prerrogativa es clave en el diseño de políticas criminológicas dirigidas a restaurar la integridad en condiciones de vida de exreclusos o estuvieron en prisión preventiva. Garantizar el derecho al olvido abre el camino a un enfoque criminológico que evita la discriminación perpetua, basada en errores pasados, y permite a las personas reconstruir sus vidas e integrarse a la sociedad. Sin duda, es una tarea a futuro que solo será posible materializar tras incontables horas de estudio e investigaciones más detalladas.

Finalmente, en el análisis de la aplicación de la prisión preventiva, es fundamental y esperanzadora la labor de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en el combate contra las condenas de prisión perpetua en el contexto actual tan adverso. México solo podrá progresar hacia un sistema de justicia más eficaz y equitativo mediante una perspectiva centrada en los derechos humanos; esto le permitiría cumplir con sus compromisos legales internacionales y sentar las bases para una sociedad regida por la legalidad y el Estado social democrático de derecho.

Referencias bibliográficas »»

Álvarez Díaz de León, G. et al. (2012). Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. https://www.psicologia.unam.mx/documentos/pdf/publicaciones/Apuntes_acerca_de_dos_escuelas_criminologicas_Clasica_y_positivista_Alvarez_Diaz_Montenegro_Nunez_Manuel_Martinez_TAD_7_8_9_sem.pdf

Beccaria, C. (1822). *Tratado de los Delitos y de las Penas*. Alban. https://drive.google.com/file/d/1fDvA8kVWd1kuGBfGOv47vf6X9binL4vUX/view?usp=drive_link

- Brewer, S. (2023). *Corte IDH ordena a México eliminar arraigo y modificar prisión preventiva*. Wola Org. <https://www.wola.org/es/analisis/corte-idh-mexico-eliminar-arraigo-prision-preventiva/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México*. Sentencia de 7 de noviembre de 2022. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf
- Feuerbach, Von, P. (1989). *Tratado de derecho penal común vigente en Alemania* (E. R. Hagemeyer, Trad.). Hammurabi. https://drive.google.com/file/d/1jGtHtntF9n7PjxsAZQNRjsK7ixOLWWM7Y/view?usp=drive_link
- Fiscalía General del Estado de México. (2013). *Carpeta de investigación 873/2013*.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión* (A. Garzón del Camino, Trad.). Siglo XXI Editores. <https://www.ivanillich.org.mx/Foucault-Castigar.pdf>
- García Canal, M. I. (2015). El imposible duelo. *Debate Feminista* 25(50), 19-31. https://drive.google.com/file/d/1MLSkPfamVS1piXNSh1vKHYY9nRa4LiR-/view?usp=drive_link
- Goffman, E. (1961). *Asylums*. (M. A. Grant, Trad.). Amorrotu. https://drive.google.com/file/d/15p4AWvZl4WEGa7tX3fMhq8RwwYeTVRfP/view?usp=drive_link
- Guzmán Camacho, J. J. (2023). *El ejercicio del derecho al olvido en México*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/18070>
- Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021*. https://drive.google.com/file/d/1yuqfnr9XhyqCYUgeGbVFt6MdVH-gyHHx/view?usp=drive_link
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). *Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos Federal y Estatal (CN-SIPEE-F)*. https://drive.google.com/file/d/1-TLfvZK5wALMxitbv23upl-audAMqTCx/view?usp=drive_link
- Mastrobuoni, G. & Rivers, D. (2016). *Criminal Discount Factors and Deterrence*. SSRN: <https://ssrn.com/abstract=2730969>
- Redacción (2020). *La Cana, un salvavidas para reclusas y su reinserción*. *Excelsior* [en línea]. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/la-cana-un-salvavidas-para-reclusas-y-su-reinsercion/1416330>

Rojas, I. Y. (s.f.). *La proporcionalidad en las penas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2937/15.pdf>

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. (2023). *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional 2023*. https://drive.google.com/file/d/10lvfzSuqYXVILh3XJr3VZr-AEZPRzLM/view?usp=drive_link

Senado de la República. (2021). Aprueba Senado ampliación del catálogo de delitos graves para prisión preventiva oficiosa. *Boletín 864*. <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50315-aprueba-senado-ampliacion-del-catalogo-de-delitos-graves-para-prision-preventiva-oficiosa.html>

United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC). (2012). *Introductory handbook on the prevention of recidivism and the social reintegration of offenders*. United Nations. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Introductory_Handbook_on_the_Prevention_of_Recidivism_and_the_Social_Reintegration_of_Offenders.pdf

Villanueva, C. R. (Coord.). (2016). *Colección de Pronunciamientos Penitenciarios*. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CPP5-Racionalizacion-Pena-Prision.pdf>

Legisgrafía »»

Cámara de Diputados. (2014). Código Nacional de Procedimientos Penales. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Código Penal del Estado de México. (2020). *Gaceta del Gobierno*. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

Legisgrafía comentada

Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Artículo 1, párr. 3. [Reformado el 10 de junio de 2011].

Explicación: Se le refiere por la obligación del Estado mexicano de "promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos". La reforma enfatiza la responsabilidad del Estado en la protección de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación.

Artículo 6, párr. 1. [Reformado el 11 de junio de 2013].

Explicación: Se cita por la importancia de la voz del imputado en el proceso judicial, subrayando la relevancia del derecho de réplica estipulado en el artículo. Esta disposición refuerza la protección de la libertad de expresión en los procesos judiciales.

Artículo 18, párr. 2. [Reformado el 10 de junio de 2011].

Explicación: Se menciona en relación con los objetivos de evitar la reincidencia delictiva y facilitar la reinserción social, se destaca su alineación con las teorías penales negativas. El enfoque resalta la función educativa y rehabilitadora del sistema penitenciario.

Artículo 19, párr. 4. [Reformado el 18 de junio de 2008].

Explicación: Se aborda en detalle en relación con la prisión preventiva oficiosa. Específicamente en cuanto a la reforma que amplía el catálogo de delitos graves sujetos a detención preventiva oficiosa, que incluye los párrafos 2 y 4, además de su impacto en los derechos humanos en los párrafos 9, 11, 12 y 13. Estas reformas limitan el uso excesivo de la prisión preventiva y refuerzan las garantías procesales.

Artículo 20, fracción I, apartado B. [Reformado el 18 de junio de 2008].

Explicación: Se relaciona con la presunción de inocencia, para señalar cómo la teoría penal negativa y la prisión preventiva vulneran este principio. La protección del imputado frente a torturas e intimidaciones también es clave en este artículo.

Artículo 123, párr. 1. [Reformado el 18 de junio de 2008].

Explicación: Se aborda en el contexto de la discriminación laboral basada en antecedentes de detenciones preventivas, señalando que dicha discriminación contradice el derecho a un trabajo digno y socialmente útil garantizado en el artículo 123, párrafo 1 de la Constitución; crucial para entender el derecho laboral en relación con el sistema penitenciario.

Artículo 239, fracción 1 del Código Penal del Estado de México. Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de marzo de 2000.

Explicación: Se refiere a las circunstancias atenuantes en el delito de lesiones. En específico, cuando las lesiones son inferidas en una riña o duelo, la pena puede ser disminuida hasta la mitad, considerando quién fue el provocado y quién el provocador, así como el grado de provocación. Este enfoque permite una aplicación más justa de la ley en contextos donde la violencia fue provocada.

Nota del autor:

Raúl Buenrostro Briseño
Programa de Posgrado en Política Criminal
Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México

Correo electrónico:
tmpcleraulbuenrostro95@aragon.unam.mx

Vulneración de derechos fundamentales por la imposición de prisión preventiva oficiosa

Violations of Fundamental Rights to the imposition of automatic pre-trial detention

Wendy Rubi Trejo Constantino
Programa de Maestría en Política Criminal
Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México

Resumen

En el presente ensayo se analizan las características de la prisión preventiva oficiosa como la medida cautelar más lesiva vigente en el marco jurídico mexicano y se esgrimen argumentos tendientes a evidenciar determinadas circunstancias procesales y prácticas que implican vulneraciones a diversos derechos humanos de los procesados. Se subraya que el carácter oficioso de la prisión preventiva atenta incluso contra la naturaleza de las medidas cautelares y puede considerarse como una pena anticipada, por lo que es importante revisar la pertinencia respecto a la supresión de la prisión preventiva oficiosa de nuestro marco jurídico y conservar la medida cautelar únicamente en los casos en que esté plenamente justificada.

Palabras clave:

Prisión preventiva oficiosa, medida cautelar, derechos humanos, *ultima ratio*.

Abstract

This essay analyzes the characteristics of automatic pre-trial detention, the most harmful precautionary measure within the Mexican legal framework. Arguments are presented that demonstrate violations of the human rights of the accused, both due to procedural circumstances and the practices that surround it. It is argued that the automatic nature of pre-trial detention violates the very nature of precautionary measures, and can be considered as an anticipatory punishment. Therefore, it is proposed to review the relevance of eliminating automatic pre-trial detention from the Mexican legal framework, preserving imprisonment as a precautionary measure only in justified cases.

Keywords:

Automatic pre-trial detention, precautionary measure, human rights, *ultima ratio*.

Fecha de recepción: 06 de marzo de 2024
Fecha de aceptación: 13 de junio de 2024

Introducción >>>

La libertad es el bien jurídico máspreciado después de la vida, pero también es un derecho fundamental, por lo que su pérdida o vulneración trae consigo una afectación dolorosa y lesiva. De manera que, en cualquier Estado de derecho, la restricción de la libertad por parte de una autoridad debe ser estrictamente apegada al sistema jurídico aplicable, con pleno respeto al resto de derechos humanos y procesales, así como a una serie de principios que tendrían que guiar la actuación de las autoridades.

El fin de todo esto es garantizar que la restricción de la libertad sea necesaria, justificada, limitada, útil y legal, y considera que la facultad del Estado de restringir la libertad deambulatoria es una de las maneras más severas e invasivas en que se ejerce el *ius puniendi* y que no tendría, por tanto, por qué coexistir con la vulneración de otros derechos. Sin embargo, esto se queda en el mundo del deber ser, toda vez que la realidad es contraria en diversos países, incluido el nuestro.

En realidad, los individuos a quienes se les ha privado de su libertad deambulatoria, como parte de la ejecución penal, es decir, derivada de una sentencia en la que se establece la responsabilidad penal, o en cumplimiento de una medida cautelar impuesta en un proceso penal, deben afrontar las consecuencias inherentes a dicha privación de la libertad, como someterse a horarios establecidos e inamovibles; acoplarse a una dinámica de convivencia diaria con sujetos, a quienes no ha visto en su vida; despojarse de su vestimenta que solía utilizar para ahora portar un uniforme que lo homogeniza con el resto de los sujetos privados de su libertad; adaptarse a las condiciones e instalaciones del centro donde se ejecuta la pena o se cumple la medida cautelar.

En resumen, diversas circunstancias de las que Goffman (2001, p. 27) da cuenta en su estudio sobre las que denomina instituciones totales; circunstancias complicadas, si se considera que implican una progresiva despersonalización que degrada la individualidad de los sujetos, pues destruye su «yo» para convertirlo en un mero elemento dentro del grupo de internos, como lo expone el mismo autor.

Además, no se puede soslayar que los sujetos privados de su libertad, ya sea por la imposición de una pena, o de forma preventiva, en cumplimiento de una medida cautelar, se encuentran en una situación de desventaja por la permanente sujeción a las normas explícitas, a las rutinas y al propio ejercicio del poder por parte de las autoridades penitenciarias y también porque deben sujetarse al poder de otros internos con ciertas prerrogativas, como consecuencia de la propia corrupción que impera en diversos centros preventivos y de ejecución penal, lo que permite que internos e internas de los centros varoniles y femeniles establezcan un sistema de normas implícitas, además de las oficiales, e implica

que, a menudo, los internos de «mayor jerarquía», no oficial, apliquen castigos físicos y ejerzan tratos indignos hacia sus compañeros; comportamientos que son tolerados e incluso fomentados por las autoridades penitenciarias.

Todo ello, sin contar con las consecuencias del hacinamiento, las deficiencias en las instalaciones y la inequitativa distribución de artículos de primera necesidad, las diversas vulneraciones a los derechos de las y los internos, hace que los objetivos y justificaciones de la privación de la libertad sean por demás difíciles de alcanzar, y evidencia aún más la ineficacia de la prisión, como pena y medida cautelar; además, deja ver que a los sujetos privados de su libertad se les trata como enemigos que requieren ser neutralizados y apartados del resto de la sociedad para tenerlos controlados.

En tal sentido, los centros penitenciarios funcionan, por una parte, como una forma de neutralización y expiación social, y por otra, en la formación delictiva (como generadores de factores criminógenos), más allá de cumplir su tarea resocializadora y preventiva; pues lamentablemente en la realidad, contrario al espíritu de todo Estado de derecho, se tolera la vulneración de los derechos de las personas privadas de su libertad, incluso los inherentes a su propia calidad humana, ya que sin expresarlo se les considera ajenos a la sociedad, estigma que en algunos casos pudo haber contribuido en la etiología de las conductas antisociales correspondientes, además de que las personas internas conviven en un ambiente que se convierte en un caldo de cultivo para la comisión de futuras conductas antisociales.

Ahora bien, es posible hacer un análisis especial de los sujetos en prisión preventiva, quienes, por la naturaleza procesal de la medida, aún no son declarados penalmente responsables del delito materia del proceso, pero se encuentran en prisión porque así lo marca la ley, en el caso de la prisión preventiva oficiosa; o bien, por motivos de seguridad, ya sea porque se considera que el procesado representa un peligro para la víctima, otros sujetos procesales, o en su momento, en *pro* de un adecuado desarrollo de la investigación, ello, al dictarse prisión preventiva justificada.

En estas condiciones, como medida cautelar, la prisión preventiva tendría que cumplir objetivos específicos, atender a las necesidades del proceso y a las características del caso concreto y respetar la inalienable condición humana de los sujetos procesales; sin embargo, eso no se cumple por las condiciones actuales de los centros preventivos, y las personas privadas de la libertad en el proceso, ya sea por la imposición de prisión preventiva de manera justificada u oficiosa, también ven vulnerados sus derechos y reciben el mismo trato de «enemigo público», como reconoce el propio Zaffaroni (2006, p. 93).

En esta tesitura, las personas a quienes se les ha impuesto la medida cautelar privativa de la libertad, de manera oficiosa, además de ser violentados en los centros preventivos, también ven vulnerados sus derechos humanos, debido solo al tipo del delito por el que son procesados, de manera que se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad, sin que siquiera se haya comprobado su

responsabilidad penal, o en su caso, que representen un verdadero peligro para los sujetos procesales o la investigación.

En otras palabras, se les restringen sus derechos ante meras sospechas, una práctica común en gran parte del mundo durante el siglo XIX, pero que subsiste en nuestro país, mediante la aplicación de figuras como el arraigo, vigente en el marco jurídico mexicano, que aún se mantiene en la letra de nuestra Constitución Política en los casos de delincuencia organizada; asimismo, con la entrada en vigor del sistema penal de corte acusatorio, aún prevalece la restricción de derechos ante sospechas con la prisión preventiva oficiosa y deja de lado los principios de cualquier Estado de derecho, del propio sistema penal acusatorio y de una política criminal realmente efectiva.

Bajo estos parámetros, se exponen aquí las diversas vulneraciones a los derechos de los procesados que trae consigo la imposición de la prisión preventiva oficiosa. En primera instancia, se explican de forma breve las características de toda medida cautelar; luego, la función que debería cumplir la prisión preventiva; después se analizan los derechos y principios procesales que se vulneran con el carácter oficioso de la prisión preventiva, con el objetivo de evidenciar las contradicciones entre los principios del sistema penal vigente y la conservación de la prisión preventiva oficiosa en el ordenamiento jurídico mexicano, lo que, ciertamente, ya se ha expuesto por diversos autores nacionales e internacionales, pero no ha bastado para la derogación de esta figura en el marco constitucional y legal.

Lo anterior, pese a las condenas internacionales que ha recibido México, por la forma en que se contempla la prisión preventiva en el marco legal nacional, así como las circunstancias en las que se cumple esta medida cautelar, en especial por las condiciones a las que se exponen los procesados privados de su libertad; lamentablemente, en el marco jurídico penal mexicano impera una clara tendencia sobrelegislativa y extrapunitivista, por lo que los cambios legislativos y fácticos han sido mínimos respecto a dicha figura.

Sin embargo, específicamente en la aplicación de la prisión como pena y medida cautelar, parece que el principal objetivo de nuestra legislación penal es la neutralización de los procesados y sentenciados, lejos de procurar los principios elementales en un Estado de derecho, coadyuvar en la prevención general e individual, lograr una verdadera y eficaz reintegración a la sociedad, o bien, reforzar la función cautelar de la prisión como medida procesal, resaltando su excepcionalidad.

Contrario sensu a las necesidades de la sociedad mexicana, cada vez se incrementan más los delitos en los que se aplica esta medida cautelar de manera oficiosa; esto, derivado de las reformas de 2019 y 2021, lo que resultaría perjudicial, si se considera que no solo se agravarían los problemas generados por la sobrepoblación carcelaria, que, para marzo de 2023, solo en la Ciudad de México ascendía a 25 520 internos (SECGOB, 2023), y al cierre de 2022,

a nivel nacional, la cifra llegó 226 077 personas privadas de la libertad, de las cuales 88 345 se encontraban cumpliendo una medida cautelar de internamiento preventivo (INEGI, 2023). Esto propicia que la función de las penas y medidas privativas de la libertad pierdan eficacia, trastoquen los derechos, además de que el abuso en su uso pone en riesgo la propia legitimidad del Estado mexicano.

Si bien es cierto que el séptimo párrafo del artículo 167, del Código Nacional de Procedimientos Penales,¹ se declaró inválido en noviembre de 2022, mediante la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la acción de inconstitucionalidad 130/2019 y su acumulada 136/2019, esto solo aplica en los delitos fiscales previstos en la reforma y no se podrá imponer la prisión preventiva oficiosa a dichos ilícitos, lo cual responde más a intereses políticos que jurídicos. Sin embargo, dicha figura persiste en diversos tipos penales con todas sus consecuencias e implicaciones.

Otro hecho ineludible es que los centros preventivos y de ejecución penal requieren de altos presupuestos económicos para su mantenimiento, operatividad y salarios del personal, pero en el rubro de eficiencia no arroja los resultados esperados; además, representa importantes ganancias ilegales para ciertos funcionarios y grupos delictivos, debido a la corrupción, el trasiego de sustancias ilícitas, así como las frecuentes extorsiones que prevalecen al interior de los centros penitenciarios. Esta compleja urdimbre convierte al sistema penitenciario mexicano en el gran elefante blanco de la administración pública, aunque también hay que decir que ocurre lo mismo en varios países latinoamericanos.

En este trabajo se convoca a un profundo análisis sobre la pertinencia de suprimir la figura de la prisión preventiva oficiosa en la legislación mexicana, a partir de la poca eficacia preventiva reflejada en el incremento de los delitos en que se aplica; así como en la utilidad de su carácter oficioso, ya que, si bien esta figura se contempla en delitos graves, eso no significa que el sujeto procesado haya participado en realidad en un hecho de tal naturaleza. Además, no se puede soslayar que el carácter oficioso trastoca una serie de principios procesales y derechos humanos, como se sostiene en este trabajo, y diversas reflexiones de especialistas en la materia, defensores de derechos humanos y representantes de organismos internacionales.

Finalmente, se ordenó el análisis como parte integral del “Decreto por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2019 y en cuyo artículo cuarto transitorio precisa que “La prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cum-

¹ Adicionado mediante la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 8 de noviembre de 2019.

plidos de la vigencia del presente Decreto”, pero al menos a la fecha en que se elaboró este ensayo, esto no se ha concretado en su totalidad.

Otro elemento a tomar en cuenta es la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México, en noviembre de 2022, en la que solicita al Estado mexicano adecuar su ordenamiento jurídico interno en materia de prisión preventiva, para que dicha medida cautelar cumpla con los requisitos señalados por la Corte IDH y sea acorde con la Convención Americana de Derechos Humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022, resolutive núm. 8)

De ahí la importancia de las reflexiones sobre la naturaleza, eficacia y aplicación de la prisión preventiva en su carácter oficioso, dentro del marco jurídico y la realidad del Estado mexicano.

Concepto de medida cautelar

Las medidas cautelares son figuras procesales necesarias y temporales que, por su naturaleza, son de orden preventivo y tutelar de los derechos de los sujetos procesales, así como del correcto desarrollo del propio proceso, en materia penal, y tienen como principales objetivos salvaguardar a la víctima u ofendido, en su persona, derechos o posesiones, garantizar la presentación del imputado o acusado ante la autoridad, proteger el desarrollo de la investigación o actuación judicial y en algunos casos, garantizar la reparación del daño.

Para Acosta (1986, p. 11), “el procedimiento para la imposición de una medida cautelar es un acto dialéctico, que requiere de la notificación de la medida a quien va a ser afectado por ella y permite la oposición respecto a su imposición”, lo que ocurre en nuestro proceso penal, mediante el debate sobre medidas cautelares, pero hay que resaltar que este no es tan efectivo en los casos de la prisión preventiva oficiosa, pues no tiene gran sentido práctico, como se expone en la sección correspondiente a la violación de derechos.

Constantino (2006, p. 148) señala que toda medida cautelar tiene las siguientes características generales:

- a. Instrumentalidad. Sirve de medio para la actuación de la Ley o Derecho Sustantivo y debe estar sustentada en una resolución.
- b. Provisionalidad. Subsisten mientras duran las circunstancias que las determinaron.
- c. Flexibilidad. Puede variar su aplicabilidad según la necesidad.
- d. Contingencia. Función asegurativa.

La prisión preventiva, es decir, la privación de la libertad deambulatoria del procesado es quizá la medida cautelar más conocida, debido en gran parte

a las características del sistema penal inquisitivo y los mixtos con corte inquisitivo, como el vigente en México hasta antes de las reformas realizadas en la materia, en 2008, y que entraron en vigor en el país hasta 2016. Sin embargo, con el cambio del sistema penal a uno de corte acusatorio, en concatenación con las reformas en materia de Derechos Humanos de 2011, se privilegia, al menos en principio, la libertad del procesado.

En esta tesitura, la prisión preventiva se debe imponer de manera excepcional, de ahí la importancia de que existan otras medidas cautelares, que permitan a los juzgadores mayores opciones en el estudio de la o las más convenientes y eficaces. Para ello, el Código Nacional de Procedimientos Penales brinda un listado de medidas cautelares que pueden solicitar la víctima, el ofendido o el asesor jurídico al Ministerio Público, pero el Juez decidirá la procedencia, considerando la necesidad, función y eficacia de la misma.

Prisión preventiva como medida cautelar

La prisión preventiva es reconocida en México y en muchos países, e implica una restricción de carácter procesal del derecho a la libertad en su modalidad deambulatoria; está prevista en el artículo 18 de nuestra Carta Magna y es la medida cautelar más invasiva que puede solicitarse en un proceso penal.

Como refieren Embris et al. (2008, p. 103), la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que tiene lugar cuando otras medidas no son suficientes para asegurar los fines del proceso, respecto a delitos que ameritan pena privativa de la libertad; su imposición debe ser por un tiempo breve y definido que no podrá exceder de dos años; tendrá que ser ordenada por un juez competente en proporción de garantizar la comparecencia del imputado, el desarrollo de la investigación y la protección a la víctima, testigos o de la comunidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) parte de la premisa de que la medida cautelar de prisión preventiva es excepcional y debe ser limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no niega la posibilidad de imponer la prisión preventiva, pues, es una medida cautelar, constitucional y legalmente reconocida, no obstante, afirma que su aplicación debe ser subsidiaria, de *ultima ratio* y después del análisis de distintas medidas cautelares; y llama a imponerla solo cuando de verdad no haya una medida más benigna e igual de eficaz. El máximo tribunal también ha orientado a los operadores jurídicos para establecer medidas idóneas y más benignas antes de la privación de la libertad de una persona presuntamente inocente.

Prisión preventiva oficiosa

En segmentos anteriores, se mencionó que el Juez debe analizar la procedencia y necesidad de las medidas cautelares que se solicitan en un proceso penal, una

de las cuales podría ser la prisión preventiva, pero su imposición tendría que ser analizada y motivada, debido a sus características.

Sin embargo, dicho análisis y el debate correspondiente solo ocurre con la denominada "prisión preventiva justificada" que, de acuerdo con el ministro Aguilar (2022, p. 37), es la que puede solicitar el ministerio público, únicamente cuando se satisface un estándar de motivación sobre la proporcionalidad de la medida. La prisión preventiva justificada ha de aplicarse, exclusivamente, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado al juicio, el desarrollo de la investigación o la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad.

En el ordenamiento jurídico mexicano, esta medida cautelar tiene la particularidad de que se puede imponer "de oficio", es decir, sin que medie justificación del ministerio público para su aplicación, e incluso sin solicitud de la representación social, respecto a los delitos para los que procede la prisión preventiva oficiosa, establecida en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos preceptos en la legislación secundaria.

Debe quedar claro que la palabra "oficiosa" no refleja únicamente una nominación específica, sino que involucra consecuencias procesales, e incluso, como se sostiene en este trabajo, implica una serie de vulneraciones a diversos derechos humanos y principios procesales, toda vez que la imposición de la medida es "de oficio" y no atiende a una motivación aplicable al caso concreto.

Prisión preventiva oficiosa ante una discusión sobre su permanencia

En los últimos años, diversos juristas, investigadores, miembros de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y defensores de derechos humanos han cuestionado la prisión preventiva oficiosa y argumentan sobre el alto índice de casos en que se impone como medida cautelar, la ampliación de tipos penales en los que se prevé y su asimilación a una pena anticipada.

No obstante, la oficiosidad de esta figura se mantiene en el derecho positivo vigente en nuestro país, pese a que organismos internacionales han cuestionado e incluso, reprobado su aplicación; sin embargo, su continuidad es defendida por otro sector de juristas, legisladores, académicos e incluso miembros de ONG, principalmente, bajo argumentos de corte victimológico y procesal.

Aunque el debate relativo a la prisión preventiva oficiosa no es exclusivo de nuestro país, es pertinente aclarar que este trabajo se ha elaborado en un momento en que el carácter oficioso de dicha figura es vigente en el marco jurídico mexicano, situación que se contempla y espera se modifique en el corto plazo, puesto que se espera que el análisis sobre su continuidad (o no), instado en el

artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se declara reformado el artículo 19 de la CPEUM, en materia de prisión preventiva oficiosa, sea cumplimentado en 2024 o de manera próxima y se resuelva la supresión de esta figura, para mantener únicamente la prisión preventiva justificada.

Es pertinente señalar que la confrontación entre las posturas que definen la permanencia de la prisión preventiva oficiosa en el ordenamiento jurídico mexicano y las que cuestionan su funcionalidad, efectividad, legalidad y convencionalidad, requiere de diversos análisis e investigaciones, más aún, si se considera que los argumentos de ambas posturas se vinculan con diversos temas de fondo, trascendentes y de vital importancia para un Estado de derecho.

Entre varias temáticas se encuentran los derechos de las víctimas y los procesados, los compromisos internacionales del Estado Mexicano, la división de poderes, los principios rectores, la funcionalidad y operatividad del proceso penal imperante en el país, la seguridad nacional y la prevención del delito, e incluso las funciones de los jueces de control y de los integrantes del máximo tribunal del país, es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jerarquización de normas y los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante recordar que el debate sobre la figura de prisión preventiva se planteó en septiembre de 2022, en el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, SCJN), adyacente al análisis realizado para resolver las acciones de inconstitucionalidad 130/2019 y 136/2019. En dicho debate, aunque no de manera expresa pero sí tácita, la mayoría de los ministros llegaron a dos conclusiones principales sobre los temas señalados, es decir, la prisión preventiva oficiosa y la facultad de la SCJN para cuestionar e, incluso, inaplicar la Constitución.

Respecto a la figura de prisión preventiva oficiosa, con diversos cortes argumentativos, sustentos y divergencias, los ministros reconocieron que la imposición oficiosa de esta medida atenta contra derechos humanos, criterios interamericanos y principios constitucionales, toda vez que una parte del segundo párrafo del artículo 19 Constitucional se contrapone con otros preceptos de la Carta Magna, como el 1, el 14, el 16 y el 20.

Aun con ello, los ministros argumentaron que pese a reconocer las contradicciones de la prisión preventiva oficiosa con la Constitución y, por ende, el conflicto entre disposiciones constitucionales de igual observancia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene facultades expresas para decidir inaplicar una parte de la Constitución y reformarla, pues esto es facultad de otro poder de la Unión, de manera que no pueden invadir esferas de competencia por el principio de división de poderes.

Si bien es cierto que el debate generado en el pleno de la SCJN, en septiembre de 2022, no condujo a la supresión de la prisión preventiva, porque

no era el fondo del asunto que se pretendía resolver, dichas exposiciones sí se pueden considerar en un futuro análisis de esta figura procesal; además, la sentencia que resolvió las acciones de inconstitucionalidad señaladas derivó en la declaración de invalidez del séptimo párrafo del artículo 167 del CNPP, que contemplaba ciertos delitos fiscales como parte de aquellas figuras típicas en las que procede la prisión preventiva oficiosa, lo que ciertamente es un avance hacia la supresión de esta figura.

Por otra parte, debe reconocerse que el poder legislativo dio la pauta para materializar el análisis sobre la continuidad de la aplicación de la prisión preventiva oficiosa, pero es claro que este se debe ampliar y abrirse a la participación de doctrinarios, legisladores y juristas, lo cual requiere de un compromiso superior, por ser un tema de trascendencia nacional; para ello es importante que se reconozca que el carácter oficioso vulnera diversos derechos, algunos de los cuales se enumeran a continuación.

Derechos y principios que se vulneran con el carácter oficioso de la imposición de prisión preventiva

A continuación se exponen los argumentos que sustentan las vulneraciones a diversos derechos de los procesados a quienes se les impone la prisión preventiva oficiosa, atendiendo a lo señalado en el ordenamiento jurídico, pero también a las condiciones fácticas en que se cumple esta medida.

Sin embargo, primero es necesario aclarar que lo que se debate es el carácter oficioso de la prisión preventiva, no la prisión preventiva como medida cautelar, sobre la cual se reconoce su permanencia en nuestro ordenamiento, siempre que se justifique su necesidad y esté correctamente fundamentada y motivada en cada caso concreto; aunque esto tampoco justifica las condiciones fácticas en que se cumple en la actualidad ni se soslaya la evidente necesidad de mejorar las condiciones reales de los centros preventivos.

La prisión preventiva justificada habría de mantenerse por su propia función cautelar, que implica, una protección a la víctima, ofendido u otros sujetos vinculados a los procesos penales, e incluso, en ocasiones, una protección para el procesado mismo; en especial en casos en que los hechos se desarrollaron en comunidades lejanas, donde, lamentablemente, las víctimas o sus familiares podrían hacer justicia por "propia mano"; también es un medio para garantizar la presencia del procesado ante la autoridad competente y el resguardo del desarrollo de la investigación; pero conservar un carácter oficioso en la imposición de esta medida vicia su función cautelar.

a. Presunción de inocencia

La SCJN ha señalado que la presunción de inocencia es un derecho y un principio universal, por virtud del cual toda persona acusada de la comisión de un

delito se debe considerar inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una resolución judicial definitiva (SCJN, *Tesis aislada P. XXXV*, 2002).

Lo anterior es reiterado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su postura ante este derecho es que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad; así, sobre la presunción de inocencia “se desprende que los elementos que acreditan la existencia de los fines legítimos tampoco se presumen, sino que el juez debe fundar su decisión en circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto” (Corte IDH, 2022, párr. 108). Asimismo, como expone la Comisión Nacional de Derechos Humanos al retomar un criterio de la Corte Interamericana, el “principio de presunción de inocencia no sólo se desarrolla dentro del ámbito procesal...también exige que el Estado no condene o emita juicio ante la sociedad a una persona hasta en tanto no se acredite su responsabilidad penal” (Corte IDH, 2017, párr. 190).

En México, la obligación de respetar la presunción de inocencia conlleva a todas las autoridades y, por ende, a todos los servidores públicos; pero a menudo el solo hecho de que una persona esté o haya estado privada de su libertad, en algún centro del sistema penitenciario, genera su estigmatización social; incluso, muchas veces en dichos centros ya se considera culpables a los sujetos en prisión preventiva y son víctimas de tratos indignos y denigrantes.

En fechas recientes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que para que una medida cautelar restrictiva de la libertad no sea arbitraria y no se vea afectado el derecho a la presunción de inocencia, es necesario que se den las siguientes condiciones, que

- a) se presenten presupuestos materiales relacionados con la existencia de un hecho ilícito y con la vinculación de la persona procesada a ese hecho;
- b) esas medidas cumplan con los cuatro elementos del “test de proporcionalidad”, es decir con la finalidad de la medida que debe ser legítima [compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos], idónea para cumplir con el fin que se persigue, necesaria y estrictamente proporcional, y
- c) la decisión que las impone contenga una motivación suficiente que permita evaluar si se ajusta a las condiciones señaladas. (Corte IDH, 2022, párr. 97)

Pese a ello, nuestras disposiciones legales de derecho interno referentes a la prisión preventiva oficiosa dejan de lado dichas condiciones, incluso la manera en que esta figura se regula contraviene a lo señalado por la Corte Interamericana. Bajo estos parámetros, el principio de presunción de inocencia se ve violentado por la figura de la prisión preventiva oficiosa, al decretarla de oficio, sin mediar un análisis de su necesidad, idoneidad o proporcionalidad y, por ende, remitir al imputado a un centro de reclusión social, aunque este sea de carácter preventivo, tan solo guiados por tipo de delito que se investiga, lo cual también ha reprobado la Corte en diversas ocasiones.

Además, una realidad y las condiciones en que viven y se encuentran las personas privadas de su libertad mediante prisión preventiva, sea justificada u oficiosa, es que reciben el mismo trato que una persona sentenciada, es decir, como si fuera culpable; ya que el efecto de reclusión es el mismo y la persona tendrá que vivir todas las consecuencias que esto implica, lo que propicia la extensión de uno de los grandes vicios del sistema procesal anterior, en el que se llamaba “presunto culpable” al procesado, solo que esto no se reconoce abiertamente hoy, pero es contrario al principio referido y gran parte del espíritu del sistema penal acusatorio.

Por otra parte, el carácter oficioso de la imposición de la prisión preventiva dispensa al Ministerio Público la obligación de justificar la necesidad de la medida cautelar atendiendo solo al tipo de delito, lo que equivale a presuponer que el solo hecho de que el sujeto esté involucrado en un delito determinado, lo convierte en un peligro para la víctima, los testigos o la investigación; o bien, con un mayor riesgo de evadir la autoridad, sin que estas circunstancias requieran justificación, como sí se necesitaría para otro tipo de delitos. Todo esto es contrario a lo señalado por la Corte Interamericana, pues para este órgano “el peligro procesal no se presume, sino que debe realizarse la verificación del mismo en cada caso” (Corte IDH, 2018, párr. 357).

Mención particular merecen los detenidos por la figura de caso urgente, pues uno de los requerimientos para la validez de su detención es, precisamente, que exista “riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse de la acción de la justicia”, como se señala en el artículo 16 Constitucional y en el diverso 150 del CNPP; por lo que se podría considerar que en el caso de esta figura, se debería discutir su justificación desde la calificación de la detención; en consecuencia, el Ministerio Público tendría que exponerla y acreditarla, y la defensa refutarla; por tanto, de mantenerse las circunstancias que motivaron la justificación respecto al riesgo de fuga, esta misma podría utilizarse para la medida cautelar de prisión preventiva. En ese tenor, la medida cautelar sería justificada y no se estaría dando un trato discriminatorio al imputado.

b. Garantía de audiencia y derecho a una defensa adecuada

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2021) refiere que “la garantía de audiencia consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa de manera anterior al acto privativo de su vida, libertad, propiedad, posesiones o cualquier otro de sus derechos”. En tal sentido, todas las personas que enfrentan un proceso penal en su contra y pueden ser privados de su libertad, ya sea durante este o como una pena derivada de una sentencia firme, deben tener la oportunidad de defenderse al respecto.

Tal derecho implica tener la potestad de ofrecer medios probatorios que podrían evitar la privación de su libertad, ya sea para demostrar que el procesado no intervino en los hechos materia del juicio, o que no tiene el grado de

participación imputado; o que su objetivo sea mostrar que la medida cautelar no es necesaria, en virtud de que el procesado no manifiesta un riesgo de fuga, no representa peligro para la investigación, la víctima, el ofendido, los testigos o cualquier otro sujeto involucrado en el caso.

Sin embargo y pese a que incluso en el Código Nacional de Procedimientos Penales se brinda oportunidad de ofrecer y desahogar medios probatorios para refutar la procedencia de la medida cautelar, a quienes son procesados y se les podría imponer una medida privativa de la libertad, el criterio de oportunidad resulta absurdo e ineficaz en los casos en que la prisión preventiva procede de oficio, pues de nada serviría a la defensa intentar siquiera refutar la necesidad de esta medida, si se dictará "de oficio" lo que, en la práctica, de manera errónea se hace en "automático" y deja al procesado en cierto estado de indefensión y sin oportunidad real de ejercer su derecho a audiencia, respecto a la imposición de la medida cautelar en cuestión.

Todo ello debido a que los argumentos que podrían controvertir la necesidad de prisión preventiva y su justificación tampoco tendrían poco sentido; además de que en muchos casos no se considerarían, y en otros, ni siquiera se expondrían. Esto dificulta una defensa adecuada, pues los abogados poco pueden hacer para evitar la imposición de la prisión preventiva cuando el delito materia del proceso se encuentra en el catálogo de los que implican el carácter oficioso de la medida; de ahí que, en estos casos, los litigantes formulen su teoría del caso y guíen la defensa en el entendido de que la prisión preventiva será prácticamente inevitable.

c. Derecho a la igualdad y principio de contradicción

El principio de contradicción es uno de los que rige el sistema penal acusatorio en México: implica que las partes antagónicas de un proceso penal tengan la oportunidad de refutar con argumentos las exposiciones de la contraparte, para procurar el cumplimiento de uno de los fines del proceso penal, que es el esclarecimiento de los hechos. González (2010, p. 81) refiere que "la contradicción, proporciona a las partes, todas las posibilidades para controvertir, argumentar probatoriamente, los planteamientos de la contraparte".

En este apartado se expondrán las razones por las que el principio de contradicción se vulnera con la imposición de prisión preventiva oficiosa; para ello se debe mencionar que en el proceso penal vigente en nuestro país se puede solicitar, al Juez de Control, la imposición de una o varias medidas cautelares, una vez formulada la imputación o después de presentada la acusación, y pedir su modificación o revisión en el desarrollo del proceso, si se considera necesario.

En este orden de ideas, cuando la investigación se realice sin detenido, el órgano judicial citará a las partes, incluido el indiciado, para que se verifique la audiencia inicial, en la que se formulará la imputación y se podrán solicitar

medidas cautelares, solicitud a la procederá un debate entre las partes, sobre la procedencia y necesidad de la o las medidas solicitadas.

En cambio, cuando la investigación inicial se lleve cabo con el detenido, ya sea por flagrancia o caso urgente, en delitos en que además proceda la prisión preventiva oficiosa, esta se impondrá en la misma audiencia en que se califique la legalidad de la detención; pues, como lo señala el artículo 309 del CNPP, inmediatamente después de que esta se califique, el Ministerio Público deberá formular imputación y solicitará la vinculación del imputado a proceso, sin perjuicio del plazo constitucional, pero en caso de que se pida una medida cautelar, el debate correspondiente se realizará antes de la suspensión de la audiencia.

En el resto de los casos, la formulación de imputación se realizará en la audiencia inicial y en esta misma se podrá dictar, o no, la vinculación a proceso; o bien, se suspenderá en el caso que el imputado decida acogerse al llamado plazo constitucional o su ampliación; también será posible solicitar medidas cautelares, incluida la prisión preventiva, y se abrirá el espacio para el debate respectivo; o, en su caso, se dictará la medida oficiosa en los procesos en que el delito investigado sea alguno de los referidos en el segundo párrafo del artículo 19 Constitucional y 167 del CNPP, sin que sea necesario el debate sobre la imposición de la medida.

Así es como se vulnera el principio de contradicción, toda vez que, al ordenarse la prisión preventiva oficiosamente, el Ministerio Público no estaría obligado a exponer la necesidad de la imposición de la prisión preventiva, por tanto, si dicha exposición no se realiza ampliamente o ni siquiera se hace, la defensa no puede debatir argumentos inexistentes ni refutar en la audiencia inicial, ni en el plazo constitucional, la solicitud del Ministerio Público.

Ahora bien, el artículo 154 del CNPP autoriza a las partes a ofrecer y desahogar medios probatorios sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada, cuando esto se pueda hacer durante las 24 horas siguientes. Por su parte, el artículo 314 de dicho código otorga al imputado y su defensa la facultad de ofrecer medios probatorios durante el plazo constitucional o su ampliación, así como a desahogarlos cuando se justifique su pertinencia, esto únicamente "en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal".

Si bien es cierto que no se permite que el Ministerio Público realice el desahogo oral de algún dato de prueba que obre en la carpeta de investigación, pues como sostiene Verguer (2022), la situación podría derivar en una desventaja procesal en perjuicio de la Representación Social, dicho beneficio procesal solo podría aplicarse respecto a los medios probatorios dirigidos a debatir la responsabilidad penal o grado de participación.

Al reconocer esta ventaja procesal, se aclara que puede beneficiar más a las personas procesadas por delitos en que no procede la prisión preventiva

oficiosa y se puede solicitar otra medida de carácter personal; en contraste, los procesados por delitos en que la prisión preventiva oficiosa es aplicable, tienen una clara desventaja al no poder debatir la medida cautelar y, por tanto, solo tienen oportunidad de evitar la prisión en el momento en que logren la no vinculación a proceso, si aprovechan de forma válida la ventaja procesal de la que da cuenta Verguer (2022).

En estas condiciones, los procesados por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa tendrían oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas relativas a su falta de responsabilidad penal, grado de participación o no participación en los hechos, o bien, para debatir la necesidad o justificación de la prisión preventiva, como lo tiene cualquier otro procesado que haya solicitado una medida cautelar de carácter personal.

Con todo, esto queda en la letra en el caso de los procesados por delitos donde se ordene la prisión preventiva oficiosa, pues su derecho a la igualdad también se ve violentado, ya que mientras quienes enfrentan un proceso penal por delitos distintos de los que ameritan la medida cautelar sí pueden debatir sobre la necesidad y justificación de esta, los procesados por delitos en que procede la prisión preventiva oficiosa no pueden debatir, refutar, ni defenderse válidamente de la imposición de la medida.

d. Prohibición de imponer penas anticipadas, principio de ultima ratio y excepcionalidad de la medida privativa de la libertad

El artículo 14 de nuestra Carta Magna expresa de manera tajante que

nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

De una interpretación ortodoxa, resultaría que el término "juicio" habría de entenderse como la totalidad del mismo, es decir, hasta que el juicio finalizara y la sentencia fuera firme, las personas en territorio mexicano, cuya pena privativa de la libertad se impusiera en dicha sentencia, se les podría privar legalmente de su derecho a la libertad en la modalidad de ambulatoria.

Sin embargo, se reconoce que prácticamente en todos los sistemas procesales a nivel mundial, incluido México, se ha aprobado la posibilidad de imponer medidas cautelares en el desarrollo del proceso; es decir, aunque el juicio no esté concluido, en aras del éxito del propio proceso penal y de la protección a los irrefutables derechos de las víctimas, testigos, peritos u otros sujetos procesales, incluso, en algunos casos, en protección del propio procesado; pero la visión humanista y progresiva que impera, al menos en teoría, sobre los procesos penales en el mundo, refleja la necesidad de que dichas medidas cautelares se empleen de forma excepcional, justificada y cuando sean realmente necesarias.

En este sentido, especialmente las medidas cautelares privativas de la libertad deben ser la *ultima ratio* en cualquier proceso, como lo ha reconocido el más alto tribunal en nuestro país,² así como organismos internacionales³ y lo han defendido personas y organizaciones defensoras de los Derechos Humanos.

De modo que su imposición debe ser la excepción y no la regla, no obstante, el texto vigente del artículo 19 Constitucional y otros ordenamientos generales en los que se señalan los delitos en los que se recurre a la prisión preventiva oficiosa, podría generar una aplicación de la justicia contraria al razonamiento de *ultima ratio*, al disponer que “el Juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de...”, pues, el carácter oficioso se le da a la imposición, mas no al estudio sobre la procedencia de la medida; esto se aclara al reconocer que, en efecto, el estudio de la procedencia tendría que ser de oficio, pero no su imposición.

De manera que en todos los procesos sobre los delitos catalogados en este precepto constitucional podría imponerse prisión preventiva; de hecho, se usa con tanta frecuencia como fundamentación en esos delitos que ya es una regla y no una excepción, y si se considera que dicho catalogo se ha ampliado, cada vez son más los casos en que se impone la prisión preventiva por norma.

Ahora bien, hay que observar que aunque el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que el Ministerio Público puede solicitar la no imposición de prisión preventiva oficiosa y conmutarla con otra, cuando así lo solicite la representación social, “por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad”, aunque lo cierto es que esta facultad prácticamente en ningún caso es ejercida.

Asimismo, otorgar esta facultad al Ministerio Público, que se puede ejercer a criterio, no disminuye el alto índice de imposición de la prisión preventiva oficiosa ni se encuentra en vías de reivindicar su naturaleza cautelar, pues la facultad no gira en torno a si esta es necesaria y menos aún constriñe al Ministerio Público a demostrarlo y aunque el legislador quiso procurar el respeto a la proporcionalidad de la medida, en realidad, eso tampoco tiene sentido si la representación social ni siquiera considera esa facultad, la cual se expone como

² La SCJN ha emitido criterios donde orienta a los operadores jurídicos para imponer medidas idóneas y más benignas, antes de la privación de la libertad de una persona presuntamente inocente. Al respecto, se sugiere ver, entre otros, Sentencia recaída al Amparo en Revisión 13/2019. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado que la prisión preventiva se imponga solo de manera excepcional, pues “la regla debe ser la libertad de la persona procesada mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal”. Véase Corte IDH, Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de enero de 2020. Serie C. Núm. 398, párr. 136.

una excepción a la “regla” de imponer la prisión preventiva oficiosa; sin ahondar en que el otorgamiento de tal facultad al Ministerio Público atenta contra el principio de inmediación.

En concordancia, se puede señalar que en la práctica se ha generalizado la imposición de la prisión preventiva como una regla y no como una excepción en ciertos delitos, además, la medida carece de revisión constante respecto a su permanencia, lo que contraviene a lo estipulado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la obligación de los jueces de “valorar periódicamente si las causas, necesidad y proporcionalidad de la medida se mantienen, y si el plazo de la privación a la libertad ha sobrepasado los límites que imponen la ley y la razón” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022, párr. 114), aunado al hecho de que con frecuencia se extiende el cumplimiento de la prisión preventiva por largos periodos, por lo que su carácter excepcional y su función cautelar se ven mermados y se convierte en algo similar a una pena anticipada.

Respecto a la defensa de los procesados en alguno de los delitos en que se impone la prisión preventiva oficiosa, esta se verá limitada porque serán privados de su libertad durante el proceso, casi automáticamente, se demuestre o no su culpabilidad con posterioridad y aunque no se evidencie la necesidad de imponer esta figura, simplemente porque la ley (o su interpretación) lo dice y porque el Ministerio Público no solicitará la no imposición de esta medida en su caso, pudiendo hacerlo, mas no porque se haya demostrado su responsabilidad penal o sea necesaria su reclusión preventiva porque constituyen un peligro para los sujetos procesales o la investigación.

Como resultado, cada vez más sujetos serán privados de la libertad durante el proceso, solo por estar implicados en un proceso penal por ciertos delitos, con todo lo que eso significa, y afecta en especial a aquellos con recursos económicos limitados que no pueden pagar una defensa especializada y tenaz; ya que aun cuando el Estado tiene la obligación de proveer abogados de oficio, en la práctica, estos se ven rebasados por la carga de trabajo y no suelen brindar atención especializada a los casos que defienden; en consecuencia, los sujetos no tienen otra opción que perder su libertad en etapas tempranas del proceso y, con frecuencia, sin una idea clara de cuándo la recuperarán.

Además, si se considera que gran parte de la población mexicana desconoce el funcionamiento del sistema jurídico, sus derechos o la función de las medidas cautelares, y a menudo lo único que entienden los procesados, sus familiares, e incluso las víctimas, es que se encarcelará al procesado, con todas sus implicaciones; y si somos realistas, los términos jurídicos poco les importan, no los entienden o se rehúsan a hacerlo; para ellos solo importan los hechos fácticos; para la víctima es un triunfo y reconoce que es un alivio que su agresor o presunto agresor esté recluso; en cambio, la pérdida de libertad para el procesado, sea cautelar o medida punitiva, es propiamente una pena, “un castigo y una derrota” no solo ante la sociedad, sino para su persona.

Debemos aceptar que la reclusión en un centro perteneciente al sistema penitenciario mexicano, sea preventivo o no, es un martirio para la gran mayoría de su población, conformada por personas de bajos recursos económicos; pues aunque en el artículo 18 Constitucional, en leyes de ejecución penal y en instrumentos internacionales se reconoce una serie de derechos y principios que debe regir la actuación de las autoridades penitenciarias y las condiciones en los centros de reclusión, la realidad es todo lo contrario, ya que con frecuencia los reclusos son sometidos a tratos crueles e inhumanos, u obligados a soportar condiciones de sobrepoblación y hacinamiento, o a poner en riesgo su salud, integridad e incluso su vida.

Sabemos que en gran parte de las prisiones del mundo las condiciones en que conviven los reclusos son más o menos similares, pero en particular en el territorio mexicano se ven vulnerados los derechos humanos y aunque por ningún motivo es justificable, los procesados con prisión preventiva tienen que soportar dichas vulneraciones, aunque no se haya demostrado su responsabilidad penal, de manera que por las condiciones fácticas esta medida se podría considerar una pena anticipada, aunque jurídicamente se le asigne el carácter cautelar, que sería válida solo cuando esta es justificada.

Más aún, cuando la imposición de la medida no tiene más justificación que la letra de la ley se convierte, a todas luces, en una pena anticipada, porque su carácter cautelar no se cumple y no existe motivación específica, sino solo fundamentación; es decir, la medida sería acorde con la ley, pero no hay un análisis sobre su necesidad, en el que se hayan atendido los requerimientos del caso; esto anula su carácter cautelar y la medida termina siendo punitiva, lo que resulta ilegítimo, si se considera que no se ha demostrado la responsabilidad penal.

En cuanto a las consecuencias sociales y económicas de la privación de la libertad, estas son casi las mismas, no importa si aquella tiene calidad de medida cautelar o es una pena en sentido estricto pues, como se adelantó, se estigmatiza por igual a los sujetos y las repercusiones no se reducen al propio procesado o sentenciado, según el caso, sino que suelen extenderse a la familia o personas más cercanas.

Más allá de los estigmas sociales generados porque un familiar se encuentra en reclusión, las familias se ven afectadas de manera económica, pues aunque en teoría el Estado tiene la obligación de proveer los insumos y condiciones necesarios para las personas privadas de su libertad en centros del sistema penitenciario, y de establecer lineamientos que les permita ejercitarse o aprender una actividad laboral lícita, en la realidad no ocurre así y la mayoría de ellos depende en gran medida del apoyo económico y de insumos que les brindan sus familiares, desde ropa hasta artículos de aseo y uso personal, lo que representa un gasto adicional para sus cercanos, además de las erogaciones por concepto de pasajes para acudir a las visitas, todo esto tiene un mayor impacto en las personas con menores ingresos económicos.

En los hechos fácticos, estas y otras implicaciones sociales, de salud, personales, económicas y jurídicas generadas por la privación de la libertad se deben enfrentar por igual, ya sea que la persona privada de su libertad sea sentenciada o si el litigio aún está en curso. Una vez concluido el proceso y si se determina que el sujeto es penalmente responsable del delito, en cierta medida ya tuvo una experiencia anticipada de la sanción punitiva que se le impondrá a través de la sentencia y el tiempo en prisión preventiva se considerará en el cómputo de la sanción penal.

En situación contraria, en que la persona privada de su libertad por medida cautelar resultara inocente, la pena que purgó fue inmerecida e innecesaria, y si se aplicó con carácter oficioso, se le habría dictado sin oportunidad real de refutar dicha imposición. Por tanto, pese a que en un futuro estos sujetos pudieran ser acreedores de una compensación por parte del Estado, por el denominado error judicial, y en apego al espíritu del artículo 10 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el hecho real es que no hay cantidad económica que compense una reclusión con todas las repercusiones señaladas, en particular, cuando se produjeron tratos indignos, lesiones o enfermedades.

Conclusión »»

La intención de este ensayo fue exponer una serie de vulneraciones a diversos derechos humanos, así como a principios y derechos procesales de las personas privadas de la libertad por la imposición de prisión preventiva oficiosa, con el fin de sustentar un análisis sobre la eficacia de esta figura en el ordenamiento jurídico y en la manifestación fáctica, en el que se confirma que el carácter oficioso de la imposición reduce la eficacia de la medida, merma su carácter cautelar y atenta contra derechos fundamentales, por lo que su permanencia en el marco jurídico de un Estado de derecho no solo es perjudicial, sino inaceptable.

Pese a todo, se debe reconocer que la prisión preventiva justificada ha representado una medida oportuna dentro de los procesos penales contemporáneos y que aun cuando se ha debatido su eficacia, no se ha podido sustituir de forma válida por otra; de manera que en nuestro país debe permanecer dentro del sistema penal, pero solo aplicarse cuando sea necesaria, justificada, útil y legal, y su imposición será analizada por el juez, después de un verdadero debate sobre su pertinencia, con respeto al principio de *ultima ratio* en todo momento y en cumplimiento con las características señaladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de que la figura de prisión preventiva se apegue a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como se ha solicitado a México, mediante diversas sentencias de la Corte IDH, entre otras, la resolución dictada en el caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México (2022).

Si en un Estado de derecho debe considerarse algún carácter oficioso, en la prisión preventiva tendría que ser solo el relativo al estudio sobre la procedencia y no sobre la imposición, es decir, que el juez se encuentre obligado a

analizar la procedencia y necesidad de la prisión como medida cautelar, aun cuando la representación social no lo solicite, o bien, aunque la defensa no aporte mayores elementos en el debate de medidas cautelares, pero siempre con respeto a los derechos del imputado y de la víctima, y sustentado en la ley y las características del caso concreto, con el fin de exaltar la excepcionalidad de la prisión preventiva.

Todo ello reduciría el número de personas privadas de la libertad en proceso y por ende la población en los centros penitenciarios; por supuesto, sin omitir la necesidad de una reestructuración y mejora de las condiciones materiales de los centros preventivos y de ejecución penal; esto contribuiría a disminuir y, en el mejor de los casos, a suprimir las diversas violaciones a derechos humanos que han expuesto diversos autores y asociaciones.

Referencias bibliográficas »»

Aguilar Morales, L. (2022), en *Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno celebrada el martes 6 de septiembre de 2022*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/versiones-taquigraficas?fecha=All&page=2>

Constantino Rivera, C. (2006), *Economía Procesal*. Ed. MaGister.

Embris Vázquez, J. L. et al (2008). *Arraigo y prisión preventiva. Doctrina, legislación, jurisprudencia y formularios*. Flores Editores.

Goffman, E. (2001). *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales* [M. A. Oyuela de Grant (Trad.)]. Amorrortu Editores.

González Rodríguez, P. (2010) *Los Juicios Orales y la Prueba en Chihuahua*. UNAM; Gobierno del Estado de Chihuahua.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023) *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales*. Presentación de resultados generales. <https://www.inegi.org.mx>

Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. (2023). *Población penitenciaria*. SECGOB. <http://penitenciario.cdmx.gob.mx>

Verguer Cazadero, M. I. (2022). *Operatividad de la etapa de investigación en el proceso acusatorio*. Ed. Tirant.

Zaffaroni, E. R. (2006). *El enemigo en el derecho penal*. Editorial EDIAR.

Legisgrafía »»

Cámara de Diputados. *Código Nacional de Procedimientos Penales*. [Reforma del 26 de enero de 2024]. <http://www.diputados.gob.mx>

- Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Reforma del 24 de enero de 2024]. <http://www.diputados.gob.mx>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2021). *Escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad identificada con el número 49/2021*, disponible en <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 25 de abril de 2018*. Serie C No. 354. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_354_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019*. Serie C No. 395. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_395_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Caso Tzompaxtle Tecpile y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 07 de noviembre de 2022*, Serie C No. 470. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_470_esp.pdf
- Cámara de Diputados. (2019). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5578269&fecha=08/11/2019#gsc.tab=0
- Cámara de Diputados. (2021). Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes federales en materia de prisión preventiva oficiosa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2021. http://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2021&month=02&day=19#gsc.tab=0

Nota de la autora:

Wendy Rubi Trejo Constantino
Maestrante en Política Criminal
Facultad de Estudios Superiores Aragón

Correo electrónico:
309134158@derecho.unam.mx



Recintos y ajuar eclesiástico entre Chiapas y Guatemala. Una mirada documental diocesana a los Zendales y la Guardianía de Huitiupán

La obra *Recintos y ajuar eclesiástico entre Chiapas y Guatemala. Una mirada documental diocesana a Los Zendales y la Guardianía de Huitiupán*, de Magdalena Vences Vidal, investigadora del Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe (CIALC), recibió el Premio Antonio García Cubas 2024, en la categoría de obra científica por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).¹

El libro ofrece un vasto recorrido y reconocimiento físico de los pueblos de la provincia de los Zendales y la Guardianía de Huitiupán, ambos inmersos en el Macizo Central de Chiapas, México. Inmenso

territorio que se aprecia en los mapas incluidos y donde es posible localizar los doce templos objeto de estudio de esta magna investigación, en la que su autora invirtió varios años, con la guía esencial del doctor Juan Pedro Viquiera, y a quien ella agradece y reconoce su ayuda para obtener este valioso material.

En voz de la investigadora, *Recintos y ajuar eclesiástico entre Chiapas y Guatemala. Una mirada documental diocesana a Los Zendales y la Guardianía de Huitiupán* es una historia de fragmentos que reconstruyó con la mirada puesta en los restos arquitectónicos y los documentos del Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de las Casas. No se trataba simplemente de ver, sino de mirar, de hecho, entre ambas acciones hay una gran diferencia; pues mientras la primera alude solo a una determinada capacidad visual, la segunda refiere a un acto consciente y deliberado. Vences transita un proceso que comenzó, como se ha dicho, con el recorrido físico de los pueblos y organizado en varios viajes, e implicó la toma de fotografías de paisajes, restos y objetos litúrgicos, como un acercamiento, para encontrarse luego con los documentos; al respecto, 92 de esas excelentes imágenes enriquecen la obra a través de sus 241 páginas (figuras 1 y 2).

¹ El lector puede consultar la relevancia y atributos del galardón, detallados en la presentación general de este número de *RDP, Revista Digital de Posgrado*.

Figura 1. Señor de la Columna, san Juan y Jesús Nazareno, Cancuc



Fuente: Del archivo personal de Magdalena Vences Vidal.

Figura 2. Virgen del Rosario, Santo Domingo, Ocosingo



Fuente: Del archivo personal de Magdalena Vences Vidal.

Esa mirada, cargada de intención, reconstruyó exitosamente algo del pasado de aquellos pueblos que levantaron magníficas construcciones en distintos momentos de su historia y que hoy son ruinas ilustres, pero también humildes templos de bahareque y techos de paja. El ejercicio de la mirada consciente logra que algunos de esos restos cobren sentido, como parte de una realidad fragmentada irremediablemente por los hechos y el tiempo. Entre estos restos creció la maleza que se enreda caprichosamente y hoy avasalla muros y ventanas, entretejiendo su materia con la argamasa y las piedras (figuras 3 y 4). En otros casos, las construcciones corrieron con mayor fortuna y hasta lograron conservar unos fantásticos muros con esgrafiados de gran calidad y valor estético que solo hacen soñar con la forma en que pudieron verse esos paramentos recubiertos de las formas geométricas en volúmenes suaves y

ondeantes, como en Cancuc y Sibacá, descrito en el capítulo, "Dominicos en Los Zendales", el primero de los tres que conforman su índice.

Figura 3. *Nuestra Señora de la Presentación y Santo Toribio Chacté*



Fuente: Del archivo personal de Magdalena Vences Vidal.

Figura 4. *San Juan Cancuc Pueblo Viejo*



Fuente: Del archivo personal de Magdalena Vences Vidal.

Las similitudes formales hacen suponer, como alguna vez lo hizo George Kubler con las coincidencias que encontró entre San Francisco de Uruapan y Santiago Angahuan, en Michoacán, que quizá fueron equipos de artesanos los que resolvían las necesidades de los templos y creaban al mismo tiempo un sistema de imágenes que identificarían a una región. Esta identidad hoy se encuentra fracturada y solo un enorme esfuerzo de equipos de investigadores y conservadores podrían rescatarla del silencio.

Entre la historia de los templos y los pueblos están los distintos grupos que los habitaron, que les dieron sentido y razón. Poblaciones que aumentan y decrecen a golpes de hambrunas causadas por plagas de chapulín, epidemias de sarampión, cólera, viruela y otras enfermedades infecciosas como la disentería.² Es imposible considerar siquiera que pueblos tan golpeados y empobrecidos estuvieran en condiciones de atender las observaciones de las visitas pastorales, y mejorar los templos, poner las puertas o ventanas o arreglar los techos. Sin embargo, se debe resaltar la manera espléndida en que se utilizó la información derivada de dichas visitas, cuyo objetivo principal se definió en el Capítulo III de la sesión XXIV, del Concilio de Trento.³ Los libros-diarios escritos por los secretarios de las visitas son documentos enriquecedores para conocer diversos aspectos de las poblaciones recorridas por el obispo. Trento fortaleció la potestad y jurisdicción de dicha figura eclesial para acrecentar su actuación como pastor de la diócesis. Como medio de gobierno pastoral activo en el que se promueve la piedad de los fieles y la práctica de sacramentos, es imposible soslayar las quejas acerca de la conducta de los indígenas, como su afición por la bebida, la fiesta y la propia concurrencia a los sacramentos. Esto fue una constante hasta muy avanzado el siglo XIX.

La visita pastoral se realiza sobre un territorio que reconoce la jurisdicción del obispo. Si bien con la fundación de las diócesis se establecía su demarcación territorial, muy ambigua en los inicios, se fue perfilando aun con disputas entre los propios preladados. En ocasiones, el recorrido del obispo visitante por las diferentes parroquias fue, a la vez, signo y construcción del territorio episcopal; el cual también se modificó con el tiempo por traslados de la población, desastres naturales y otras circunstancias, como lo muestra la autora a lo largo de su obra; esto es, cambios de emplazamientos, de nombres y de cantidad de población.

² Para ubicar geográficamente a sus lectores, la autora incluye dos mapas de las *Poblaciones en los Zendales y entorno*, y de la *Guardianía de Huitiupán y entorno*, obtenidos del Departamento de Sistemas de Información Geográfica, de El Colegio de México.

³ Candau Chacón, M. L. (1998). *Instrumentos de modelación y control: el Concilio de Trento y las visitas pastorales (la Archidiócesis Hispalense, 1548-1604)*, (pp. 159-177). "Congreso Internacional 'Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II'" (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril de 1998). (Tomo 3). Parteluz.

El interés que despierta la documentación analizada puede ir más allá y preguntarnos acerca de la información generada “desde” la visita, por ejemplo, la correspondencia del obispo con el cabildo y con las diversas autoridades territoriales, gobernadores, virrey o el Consejo de Indias, que da cuenta sobre los problemas y conflictos que enfrentaba la diócesis, el estado del clero y la feligresía, las necesidades económicas de la propia institución, la escasez de sacerdotes y curas doctrinarios. Además, se puede pensar en los archivos generales de las doce órdenes involucradas en esta región que tuvo gobiernos temporales y espirituales entre Guatemala y México (Chiapas), dominicos y franciscanos (hoy Chiapas-México). Tema que se aborda en el segundo capítulo, “Franciscanos y clero secular en la Guardianía de Huitiupán”.

Esta observación es producto de los grandes vacíos documentales que se perciben en la cuidadosa relación de las construcciones de los diversos pueblos, sus enseres y ajuares litúrgicos, así como las imágenes que hubo en estos o se conservan.

Con fines ilustrativos, resalta la escultura de la Virgen del Rosario de Cancuc (correspondiente a una tipología de finales del siglo XVI y restaurada en 2020) y su magnífica corona de plata repujada (figura 5); ambos elementos destacados por la autora, pues a todas luces es todo un hallazgo entre los bienes culturales de los templos estudiados, muy mermados y de difícil acceso para realizar análisis estilísticos y material de mayor calado.

Desde el siglo XVI, los curas del Santuario de Guadalupe se quejaban porque los feligreses indígenas entraban cantando y bailando al templo. En 1873, en un informe sobre varios pueblos, dice el cura que, en Tenango, “se ponen a bailar [adentro de la iglesia y frente a la imagen] al compás de sus arpas y guitarras, cuya costumbre no han podido mis antecesores destruir por más que se han esfor-

Figura 5. Virgen del Rosario restaurada, Cancuc



Fuente: Del archivo personal de María Rosa García Sauri.©

zado”.⁴ Casi tres siglos de convivencia no lograron romper la incomprensión hacia las formas de religiosidad, las manifestaciones de los pueblos de indios de alegría, respeto y cercanía con las imágenes sagradas. La tensión de tres siglos terminó en destrucción de un maravilloso capital visual que formaba el patrimonio de estos pueblos (tercer capítulo, “Grandezas y miserias en los Zendales y en la Guardianía de Huitiupán”).

La obra de Magdalena Vences es un esfuerzo invaluable por rescatar parte de esa memoria, pero también es una poderosa voz de alerta. Nuestro patrimonio cultural no se defiende solo y corre el riesgo de agotarse, como el agua, si no recibe la atención adecuada. Ojalá sepamos escuchar.

Nota de la autora

Nelly Sigaut
Seminario Diocesano de Zamora
Academia Mexicana de la Historia

Vences, V. M. (2024). *Recintos y ajuar eclesiástico entre Chiapas y Guatemala. Una mirada documental diocesana a los Zendales y la Guardianía de Huitiupán* (256 pp.). Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe (CIALC). Universidad Nacional Autónoma de México. ISBN 978-607-30-8156-6 DOI: <https://doi.org/10.22201/cialc.9786073081566p.2023>

⁴ Nota editorial: los corchetes son nuestros, con el objetivo de aclarar la idea del manuscrito.

Territorios violados. Indios, Medio ambiente y desarrollo en América Latina

El libro *Territorios violados. Indios, Medio ambiente y desarrollo en América Latina* es resultado de una investigación realizada a principios de la década de 1990 y publicada en 1995. A casi treinta años de su primera edición, hoy sigue brindando aportes a la discusión del extractivismo y la conservación ecológica en territorios indígenas, que ejemplifica con los casos de Brasil y el Istmo de Tehuantepec.

Sus autores son dos connotados y comprometidos antropólogos extranjeros, con décadas de trabajo y radicados en México: Ronald Nigh es un investigador estadounidense del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Regional Sureste, en San Cristóbal de Las Casas; y Nemesio Rodríguez es un investigador argentino que dirige el Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad (PUIC), de la Universidad Nacional Autónoma de México en el estado de Oaxaca.

La obra consta de cinco capítulos. Los dos primeros orientan la mirada en el análisis de las formas de intervención humana en la naturaleza y los ecosistemas a partir de las raíces ideológicas del conocimiento, es decir, consideran las bases de sustentación de los razonamientos acordes a las maneras culturales de entender la naturaleza. Ambos nos convocan a buscar en la cosmovisión las bases de las formas de relación de los humanos con la naturaleza, recorriendo su devenir histórico.

El primero, comentado más ampliamente, se titula "Etnicidad y medio ambiente en la cultura occidental" y en este se ejemplifican las formas históricas de la intolerancia a la diversidad que son características de las culturas pertenecientes a la civilización occidental, y con las que se coloniza la mentalidad de los dominados hasta hacerlas propias. El cristianismo se consolidaría como religión de Estado y lograría sobresalir con base en la persecución y combate de otras religiosidades, especialmente las originarias, aunque también las de otras iglesias. Las consecuencias serían catastróficas pues incrustarían en el imaginario colectivo las percepciones de la dominación. De acuerdo con los autores:

Es muy probable que ese celo para con las religiones tribales sea la causa por la cual el cristianismo, más adelante, desacralizó la naturaleza; como secta milenaria, perseguida, predicó el menosprecio por el mundo que estaba por



acabarse. Más tarde, como religión de Estado en ciernes, en un intento consciente por romper el vínculo sagrado entre comunidad y naturaleza, prohibió los cultos paganos (principalmente femeninos) de los manantiales de agua y otros sitios sagrados.

Esta represión fue la punta de lanza que acabó con la cultura ecológica de la Europa antigua y con la relación ancestral que los grupos étnicos europeos mantenían con sus territorios. La naturaleza y la carne –y los placeres o debilidades por las mismas– fueron asociados con el diablo, es decir, satanizadas. La versión cristiana de éste se materializó en los cuernos y en otros aspectos del antiguo dios de los animales y de los bosques. Su ideología vinculó a la mujer con la naturaleza y, por lo mismo, con el demonio (“diablo por naturaleza”) y varios de los principales líderes del cristianismo primitivo expresaron abiertamente concepciones misóginas. (Nigh & Rodríguez, 1995, p. 28)

Esta larga cita es una excelente síntesis del combate de la diversidad desde el poder y llama la atención hacia la búsqueda de las raíces del manejo ideológico de la mujer y lo femenino. Sobre esta base y con gran erudición, se recorre el etnocidio medieval contra los celtas, el combate a la herejía y la autonomía en Languedoc, la intolerancia hacia los sefardíes y algunas acciones de la Inquisición, que significó un tipo de terrorismo religioso respaldado por el Estado para someter y fracturar la vida campesina. Concluye con la caracterización de la invasión del “Nuevo Mundo” como una lucha autojustificada contra la expansión inventada de los dominios de satán.

El capítulo, vinculado con el siguiente, motiva a ubicar en la cosmovisión occidental las bases de la naturalización de la dominación, es decir, a buscar en las narraciones míticas que nos dan a los occidentales los fundamentos para entender la diversidad en términos de desigualdad y sobre esa base justificar las formas de dominación sobre lo que no es igual.

En “La concepción de la naturaleza de la civilización amerindia”, segundo capítulo, se revisan las concepciones de diversos grupos étnicos, acerca de que el mundo es un ser vivo y sagrado, lo que en palabras de la anarquista Miriam Simos sería: “Dios no gobierna el mundo. Él es el mundo”. Esta interiorización es fundamental para comprender y establecer las formas de relación entre humanos y naturaleza en la visión de los grupos originarios, en contraste con la occidental, para la cual el mundo es un conjunto de elementos sin vida o sin alma, por lo que se pueden aprovechar impunemente.

Las expresiones míticas tales como la del señor de los animales o la de la Gran Madre Tierra llevan implícitos determinados comportamientos y actitudes respecto a la tierra y sus habitantes. Llamar a la tierra, madre, implica que el propio comportamiento de uno, respecto a la primera, debiera emular el respeto y cuidado que debemos a la segunda, a nuestra madre. Esa noción sienta las bases para el establecimiento de una relación cuasi social entre los humanos y la naturaleza, a la vez que obstaculiza la explotación ilimitada y otras actividades desintegradoras. De cualquier manera, hace evidente la existencia de una visión del mundo, del territorio y de los recursos naturales en la cual se sintetizan

y justifican los aspectos económicos, sociales y culturales de las poblaciones indias. (Nigh & Rodríguez, 1995, p. 74)

Aquí se muestra el papel de la cosmovisión en la organización de la vida y en la generación de conocimientos entre habitantes originarios de América Latina y se orienta desde el contexto actual de dominación colonial, para ubicar la profundidad de los problemas que hacen que incluso esfuerzos de gente sabia resulten inútiles:

El principal problema que tiene que afrontar cualquier sociedad que está obligada a vivir a la defensiva –tal es el caso de los pueblos indios después de la Conquista– es el de la preservación de la unidad comunitaria que, de manera cotidiana, se enfrenta con las fuerzas que buscan su resquebrajamiento para apropiarse de las tierras y de los recursos que les pertenecen. Sin embargo, cuando esa cohesión se mantiene y arraiga, el sentido de territorialidad puede sentar las bases de una administración efectiva de la propiedad comunal. El territorio puede significar, también, el acceso restringido a los recursos, con “reglas y regulaciones acerca de la distribución, el uso y la transferencia de los derechos de los pobladores”. En casos como el que se acaba de mencionar la organización india tradicional puede contribuir en el manejo racional de los recursos. (Nigh & Rodríguez, 1995, pp. 78-79)

Los autores proponen y ejemplifican dos conceptos comunes en la cosmovisión india sobre la naturaleza. El primero es que “los humanos son parte integral y activa del cosmos” (Nigh, & Rodríguez, 1995, p. 68), lo opuesto a la visión que confronta al humano con la naturaleza, mientras que el segundo es la inmanencia de lo sagrado, es decir, que la naturaleza es la manifestación directa de lo sobrenatural.

El tercer capítulo, “Indios y bosques en la América Tropical”, empieza comparando el manejo silvícola del gobierno brasileño y los intentos de manejo comunitario en el estado de Quintana Roo.

Dentro del continente americano, Brasil es el país en el que existe la mayor diversidad étnica, sobreviviendo cerca de 230 grupos indígenas distintos. Algunos de ellos son propietarios, al menos en el papel, de extensas zonas de tierras tropicales silvestres en las que el manejo de los recursos, de los que se obtienen productos para la subsistencia y para el comercio, se lleva a cabo con base en sistemas itinerantes. Los grupos autóctonos que habitan en esas tierras, así como los nichos ecológicos que las abarcan, enfrentan un proceso de extinción debido, principalmente, a los impactos de los proyectos de desarrollo económico y a la intromisión de gente sin tierra. Los proyectos son promovidos por la élite política, en asociación con las corporaciones nacionales y los bancos multilaterales para el desarrollo. Estos inmigrantes provienen del sur y del noreste, donde la élite nacional impide que se realicen reformas sobre la tenencia de la tierra. (Nigh & Rodríguez, 1995, p. 97)

En la segunda parte del capítulo se hace un recuento de las repercusiones de diversos megaproyectos en las poblaciones indígenas, entre las que

sobresale el caso de la provincia biogeográfica de Madeira, en la Amazonía, y concluye con que

Los kayapó tienen sobradas razones para protestar. El proyecto hidroeléctrico de la cuenca del río Xingú es uno de los más ambiciosos y devastadores esquemas con los que se terminan por dismantlar las selvas tropicales húmedas aún prevalecientes en el mundo. (Nigh & Rodríguez, 1995, p. 103)

Concluyen con el análisis del dramático caso de los yanomamis en el contexto del asesinato del ecologista Chico Mendes y la ganaderización en la Amazonía.

Por su parte, el cuarto capítulo, "Desarrollo económico y pueblos indios: el caso de México", se centra en las formas de desarrollo capitalista en el Istmo de Tehuantepec –incluidos el distrito de riego 39 y el Plan Huave–, el manejo forestal en la Sierra Juárez, las grandes obras hidráulicas en Tuxtpec y los proyectos de colonización derivados, el desarrollo turístico de Huatulco contra los pueblos costeros y algunos proyectos adicionales concluyen con un análisis sobre la situación en Los Chimalapas.

En "Conservación y biodiversidad en los territorios indios", quinto y último capítulo, se discuten las acciones de conservacionistas gubernamentales y no gubernamentales frente al control indígena de sus recursos y la aparición y manejo de conceptos como ecodesarrollo que devino en desarrollo sostenible. También se analizan algunas de las siguientes estrategias propuestas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales (UICN): Reserva Científica, Parque Nacional, Monumento Natural, Reserva para la Conservación de la Naturaleza, Paisaje Protegido, Reserva de Recursos, Reserva Antropológica, Área para el Manejo del Uso Múltiple, Reserva de la Biosfera y Sitio del Patrimonio Natural.

Una de sus conclusiones es contundente, pues perciben que desde el Estado no hay voluntad y no se puede evitar la devastación para avanzar hacia el manejo adecuado del medio ambiente: "Con base en las tendencias hasta aquí analizadas, podemos derivar una estrategia para la conservación: apoyar la autonomía de los pueblos indios y el control que ellos tengan de sus territorios" (Nigh & Rodríguez, 1995, p. 205).

Además de sus aportaciones para comprender el contexto de la agresión capitalista a territorios indígenas, cuando estalló la insurrección zapatista en Chiapas, la relectura de este libro constituye un excelente marco para navegar en la plataforma de los atlas Mezinal I "Megaproyectos en Zonas Indígenas y Negras de América Latina", y Mezinal II, "Impactos de los Megaproyectos en Territorios de Pueblos Indios y Negros de América Latina", que ofrece la Universidad Nacional Autónoma de México en acceso abierto. Estos atlas, bajo la coordinación de Nemesio Rodríguez, ofrecen información y análisis de miles de megaproyectos que hoy violan y explotan los territorios de comunidades indígenas y negras en el continente.

Nota del autor

Benjamín Maldonado Alvarado
Facultad de Estudios Superiores Aragón
Universidad Nacional Autónoma de México

Ronald, N. & Rodríguez, N. J. (1995). *Territorios violados. Indios, Medio ambiente y desarrollo en América Latina*. (228 pp.). Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; Instituto Nacional Indigenista. Col. Presencias. ISBN 968 29-7442-9.

Referencias bibliográficas »»

Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad. (s.f.). Megaproyectos en Zonas Indígenas y Negras de América Latina. *Atlas Mezinal I*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.puicmezinal.unam.mx/>

Programa Universitario de Estudios de la Diversidad Cultural y la Interculturalidad. (s.f.). Impactos de los Megaproyectos en Territorios de Pueblos Indios y Negros de América Latina. *Atlas Mezinal II*. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://www.imezinal.unam.mx/>

Roberto Blanco Bautista »»

Egresado de la carrera de Ingeniería Mecánica Eléctrica y maestro en Ingeniería de Sistemas; sus áreas de conocimiento son el *software* básico y la generación de modelos matemáticos por computadora. Decano de la carrera de Ingeniería en Computación de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha desempeñado diversos cargos académicos administrativos. Autor de libros y ponente en múltiples congresos nacionales e internacionales.

Raúl Javier Buenrostro Briseño »»

Licenciado en Seguridad Ciudadana por la Universidad Autónoma del Estado de México, Unidad Académica Profesional Chimalhuacán. Ha trabajado como Policía de Investigación en la Fiscalía General de Justicia, en el Estado de México y en la Ciudad de México, lo que le ha permitido especializarse en temas de seguridad y justicia. Ha participado en conferencias, ponencias y jornadas de diálogos académicos. En la actualidad cursa la Maestría en Política Criminal en la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Marisol Casas Olivera »»

Doctora, maestra y licenciada en Pedagogía por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Colaboró en la investigación "Hacia la construcción de una didáctica de-colonial en México y Brasil" proyecto interinstitucional entre la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), Unidad Ajusco, y la UNAM. Formó parte del Comité Organizador del IV Congreso Internacional "Formación en educación y docencia intercultural en América Latina". Participante del Proyecto PAPIIT IN404217 "Docencia bilingüe e intercultural: lo presente y lo ausente en la formación y las prácticas educativas de los docentes de la Escuela Normal Bilingüe e Intercultural de Oaxaca (ENBIO)". Ha sido asesora en el área de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública (SEP), en lineamientos para la elaboración de materiales educativos impresos en Sistema Braille y Macrotipo. De 2017 a 2022 fue parte del Grupo impulsor de la Red de Formadores en Educación e Interculturalidad en América Latina (Red FEIAL). Sus líneas de investigación son didáctica, formación, interculturalidad, discapacidad y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). Participante en congresos, paneles de expertos y simposios nacionales e internacionales, con más de 20 ponencias. Actualmente colabora en el Posgrado de Ciencias Políticas y Sociales, FES-Aragón, UNAM.

Viviana Flores Herrera »»

Ingeniera en Tecnología Computacional, con Maestría en Sistemas Computacionales. Sus áreas de investigación son inteligencia artificial, sistemas electrónicos y de cómputo para la automatización de tareas. Es cofundadora de la empresa de ingeniería y educación 7Robot. En la actualidad es docente del Departamento Académico de Sistemas Computacionales, en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

Ana María Gutiérrez Domínguez »»

Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Maestra en Procuración de Justicia por el Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Estudiante de la Maestría en Política Criminal de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM. Becaria del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías. Mención honorífica en el Certamen Nacional Juvenil de Ensayo Político 2001, del Instituto Mexicano de la Juventud; tercer lugar en el Séptimo Concurso de Ensayo sobre Trata de Personas de la UNAM; segundo lugar en el Primer Concurso de Ensayo sobre Protección de Derechos Humanos de Grupos en Situación de Vulnerabilidad en México 2023, convocado por la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de su División de Estudios de Posgrado e Investigación.

Benjamín Maldonado Alvarado »»

Antropólogo social por la Escuela Nacional de Antropología e Historia; doctor en Estudios Amerindios por la Universidad de Leiden, Holanda. Investigador Nacional (Nivel 1) del Sistema Nacional de Investigadores. Sus principales temas de estudio son la comunalidad oaxaqueña, la educación comunitaria e intercultural y el magonismo. Entre sus publicaciones se cuentan más de 15 libros, más de 50 artículos, capítulos de libro y obras de divulgación. Ha presentado ponencias en 40 congresos y dictado más de 65 conferencias. Ha ejercido la docencia en diversos niveles educativos en Oaxaca, e impartido varios diplomados. Tutor de los programas de Posgrado de Ciencias Políticas y Sociales y de Pedagogía de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Nelly Rigaud Téllez »»

Ingeniera Mecánica Eléctrica, con estudios en la especialidad de Gestión de la Educación. Maestra en Ingeniería y doctora en Ingeniería de Sistemas. Sus

áreas de conocimiento se relacionan con la cibernética, simulación, gestión y tecnología organizacional, pensamiento matemático. Ha publicado libros, artículos de difusión y divulgación científica en revistas indexadas y participado en múltiples congresos nacionales e internacionales.

Salvador Rosas Barrera »»

Licenciado en Economía, maestro y candidato a doctor en Urbanismo por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Especialista en mercados de suelo y Técnico Académico Asociado "C" de Tiempo Completo, en el área de Economía Urbana y Regional. Miembro de la «Red Internacional de Estudios Urbanísticos, Territoriales y Ambientales, América Latina/Unión Europea» (RED URTERAM AL/UE) que agrupa a investigadores de Alemania, España, Portugal, Italia, Brasil, Colombia, Perú, Argentina, Chile y México. Ha participado en eventos nacionales e internacionales sobre temáticas de planeación, economía urbana y ambiental y cambio climático; y en la elaboración de instrumentos de planeación local y regional con visión de cambio climático en Argentina, España, México y Perú; también en estudios especializados en cambio climático y desarrollo sostenible con la Agencia Alemana para el Desarrollo (GIZ), el Banco Mundial (BM), el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (ONU-PNUD), el Instituto Nacional de Ecología y el Cambio climático (INECC). Colaborador en la evaluación de proyectos estratégicos en México, relacionados con el sector energético y el desarrollo urbano. Autor de varias publicaciones sobre desarrollo urbano, económico y ambiental. Ha concedido entrevistas a diversos medios periodísticos especializados.

Nelly Sigaut »»

Licenciada en Historia del Arte por la Universidad de Buenos Aires; maestra y doctora en Historia del Arte por la Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología desde 1995 (Nivel III). Ejerce la docencia en el Seminario Diocesano de Zamora. Académica Corresponsal de la Academia Nacional de Bellas Artes (Argentina), desde 2008, y de la Academia Mexicana de la Historia, desde 2013. Profesora Investigadora Titular C en el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de Michoacán, del 1 de noviembre de 1986 al 31 de diciembre de 2022. Ha publicado 15 libros como autora, coordinadora y editora; 60 capítulos de libros; 22 artículos de investigación y 26 artículos de difusión. Sus publicaciones han recibido algunos reconocimientos: el Premio Paul Coremans (2007) a la mejor investigación del área de Conservación de Bienes Muebles. Del INAH (2003), por el libro *Guadalupe, arte y liturgia. La sillería de coro de la colegiata*. "Honorable Mention", de la Association for Latin American Art, Premio para autores de la *Third Annual Book Award Committee*. También por el título, *José Juárez. Recursos y discursos del arte de pintar* (2000).

Reconocimiento al Mérito en el Premio Antonio García Cubas, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, otorgado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por Oscar Mazín Gómez (Dir.). Inventario fotográfico Nelly Sigaut. *Archivo del Cabildo Catedral Metropolitano de México. Inventario y guía de acceso*. El Colegio de Michoacán. Centro de Estudios de Historia de México Condumex (1999).

Mario Sosa Rodríguez »»

Ingeniero Civil con Maestría en Ingeniería, sus áreas de conocimiento se encuentran en los sistemas de gestión de calidad, acreditación y la construcción (hidráulica). Es miembro activo de la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Ingeniería (ANFEI). Actualmente es Jefe de la División de las Ciencias Físico-Matemáticas y de las Ingenierías de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha escrito artículos y ha participado como ponente en múltiples congresos nacionales e internacionales.

Wendy Rubi Trejo Constantino »»

Licenciada en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); especialista en Derecho Penal por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Ha tomado cursos de fotografía forense y fotografía artística. Participó en el XXII Coloquio de investigación de la Maestría en Política Criminal, organizado por la UNAM. Se encuentra en proceso de obtención del grado como Maestra en Política Criminal en la Facultad de Estudios Superiores Aragón de la UNAM.

Sandra Kristel Vargas Juárez »»

Maestrante en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con más de diez años de experiencia en el ámbito corporativo. Especialista en asesoría de gobierno corporativo y redacción de contratos. Ha cursado diplomados en Derecho Empresarial, Derechos Humanos, Contratos Civiles y Mercantiles, así como en materia de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo. Ha asesorado a compañías de distintos sectores, para contribuir en la optimización de sus estructuras internas y la gestión de riesgos legales, el cumplimiento de requisitos legales y la protección de intereses de sus clientes; así como en la implementación de mejores prácticas de gobierno corporativo para garantizar la transparencia y la ética en la toma de decisiones.

Normas de publicación para los autores

Formato de entrega

RDP Revista Digital de Posgrado es una publicación electrónica multidisciplinaria de investigación científica, arbitrada mediante el proceso de pares doble ciego, en idioma español, de periodicidad semestral, disponible en acceso abierto para contribuir con la difusión y extensión de conocimiento de las Ciencias Sociales, Humanidades y Artes, Ciencias Físico-matemáticas y de las Ingenierías de nivel posgrado.

Sus secciones son Artículos, Ensayos y Reseñas Bibliográficas.

Los artículos recibidos deben ser resultado, o avances de investigaciones rigurosas ya sea disciplinarias, multi e interdisciplinarias. No deberán estar publicadas en ningún otro medio de divulgación, sea impreso o digital, ni estar en proceso de dictaminación simultáneo en otra entidad o institución editora.

Su ISSN es 2992-8273

Los autores (as) deberán enviar sus trabajos en archivo electrónico procesado en Word, u otro formato compatible, sin clave ni contraseña; tamaño carta, con fuente Times New Roman de 12 puntos.

Los márgenes superior e inferior serán de 3.5 cm, mientras que para izquierdo y derecho serán de 3.0 cm; interlineado de 1.5; el texto deberá alinearse a la izquierda; aproximadamente 1 700 caracteres con espacios o 28 líneas por cuartilla.

Título en español, 16 puntos centrado y en negritas, que sintetice en no más de 12 palabras, o en línea y media, el contenido del documento; título en inglés 16 puntos centrado. No incluya en el título palabras redundantes que aumenten su extensión, como "método", "resultados", "investigación (o estudio) sobre...". Aborde directo el tema.

El nombre del autor (a) o autores se alineará (n) a la derecha en tamaño de letra de 10 puntos, bajo este se incluirá su adscripción institucional con el mismo puntaje.

No se aceptarán documentos de texto digitalizados.

Los textos enviados deberán indicar con letra el lugar donde se incluirán las figuras, o cuadros, y el número de estas.

Todos los recursos gráficos incluidos en los artículos (esquemas, cuadros, tablas, fotografías, figuras, gráficas, u otros), se deberán enunciar en el texto un párrafo antes de presentarlos por primera vez.

Además, se solicita no incluir apoyos gráficos de ningún tipo en la introducción ni en la conclusión del manuscrito.

Los dibujos, mapas, cuadros o fotografías se denominarán figuras; las tablas se entregarán numeradas y enlistados en un archivo Word por separado. Además, se deberán referir las fuentes de estos recursos, o si fueron creados por el autor del texto.

Las gráficas, tablas, cuadros y mapas conceptuales se enviarán en archivos editables (Word o Excel), nunca como imágenes (JPG o PNG).

Las imágenes deberán entregarse en archivo separado del texto en formatos JPG, TIFF, PNG o EPS, con resolución mínima de 300 dpi, con un peso de 2MB y un tamaño mínimo de 600 píxeles, indicando en qué parte del documento se insertarán.

Condiciones de prepublicación

El envío o entrega de un texto a RDP Revista Digital de Posgrado no compromete a la revista para su publicación, toda vez que deberá someterse a revisiones previas al proceso editorial.

Los autores (as) se comprometen a:

- respetar el resultado del proceso de arbitraje (pares doble ciego).
- no presentar textos elaborados con inteligencia artificial.
- responder de inmediato a cada una de las sesiones informativas del proceso editorial.
- que en el caso de autorías colectivas, cada autor deberá mantenerse en el equipo, respetar la contribución de sus colegas desde el inicio del proceso de publicación y atender con prontitud las solicitudes hechas por la coordinación editorial.
- no someter simultáneamente sus colaboraciones en español, u otros idiomas, en dos o más revistas.
- no utilizar lenguaje excluyente o discriminatorio en sus colaboraciones.
- incluir los datos completos de las fuentes utilizadas y citadas en sus textos.
- enviar en un máximo de dos líneas: lugar de adscripción, puesto, grado académico y correo electrónico de su curriculum resumido (máximo dos líneas) y una semblanza curricular (de 10 a 15 líneas), para incluirla en la sección de Autores participantes de RDP Revista Digital de Posgrado.

Modalidades de participación

Las contribuciones deberán ser ORIGINALES e INÉDITAS, es decir, que no se hayan publicado en ningún medio, y podrán participar en las siguientes modalidades:

- Artículo de investigación (avances o concluida).
- Artículo de revisión bibliográfica (revisión y discusión de la literatura existente en el campo de conocimiento).

- Artículo de revisión teórica o metodológica.
- Ensayo (título, resumen, abstract, palabras clave en español e inglés, introducción, desarrollo [con exposición de argumentos y contraargumentos, si fuera el caso; no se incluyen método ni metodología, ni resultados], conclusiones [no lleva discusión], referencias).

- Reseñas bibliográficas.

Las extensiones para las contribuciones son las siguientes:

- Artículos de investigación en cualquiera de sus diferentes modalidades (20 cuartillas, alrededor de 32 000 caracteres).
- Ensayos (20 cuartillas), 32 000 caracteres en promedio.
- Las reseñas bibliográficas (de cuatro a ocho cuartillas, 6 500 a 20 000 caracteres) deberán incluir la portada digitalizada, nombre del autor, título del libro, editorial, fecha de edición y país. Si es una publicación electrónica, deberá contener su número de objeto digitalizado (DOI).
- Las referencias consultadas en los artículos se integrarán al final del texto en orden alfabético y de acuerdo con el sistema APA 7a. ed. En caso de contener publicaciones electrónicas, se deberá incluir de preferencia el número de objeto digitalizado (DOI) de estas, o en su defecto, la URL actualizada de donde se recuperaron.
- Las citas directas incluidas en el manuscrito se introducirán de la siguiente manera: si su extensión es menor de 40 palabras, se escribirán dentro del mismo cuerpo del texto, entrecomilladas, en 12 puntos e interlínea de 1.5; si rebasan las 40 palabras, se anotarán con una sangría de 5 espacios, en 11 puntos e interlineado sencillo; la extensión máxima de estas citas será de 10 a 12 líneas; asimismo, se solicita no presentar las citas completas en itálicas (cursivas), dicha modalidad solo se conservará cuando el texto original referido las contenga, o resalte alguna palabra o enunciado de esa forma.
- El autor deberá agregar toda cita directa mediante un tratamiento o llamada previos en el texto, por lo que no se aceptarán textos con citas incompletas o que no justifiquen su inclusión, o que se les use para introducir un tema, por ejemplo, después de un título, pues es compromiso de aquél contextualizarlas en su discurso.
- La exactitud y veracidad de la información contenida en las referencias de los manuscritos son responsabilidad de los autores, por lo tanto, se les sugiere consultar en repositorios confiables de la disciplina correspondiente.

Los artículos de investigación, en cualquiera de sus modalidades, y los ensayos deberán presentar un resumen en español e inglés (*abstract*), de aproximadamente 1 000 caracteres, o 150 palabras; así como las palabras clave en español e inglés (*keywords*), con un máximo de cinco términos que los autores consideren esencial en el desarrollo del manuscrito, si algún concepto está construido con dos o tres palabras, este contará como uno solo.

Sus comentarios y participaciones se recibirán
en el correo:

rdp@aragon.unam.mx



Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Estudios Superiores Aragón
División de Estudios de Posgrado e Investigación

